BOLETIN OFICIAL
DE LA REPUBLICA ARGENTINA

BUENOS AIRES, JUEVES 16 DE JULIO DE 1998 — AÑO CVI — $ 0,70

Nº 28.938

1ª LEGISLACION Y AVISOS OFICIALES

MINISTERIO DE JUSTICIA
DR. RAUL E. GRANILLO OCAMPO
MINISTRO

SECRETARIA DE ASUNTOS TECNICOS Y LEGISLATIVOS
DR. GUSTAVO A. NAVEIRA
SECRETARIO

DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL
DR. RUBEN A. SOSA
DIRECTOR NACIONAL

Domicilio legal: Suipacha 767
1008 - Capital Federal

Tel. y Fax 322-3788/3949/
3960/4055/4056/4164/4485
~ ~
http://www.jus.gov.ar/servi/boletin/
Sumario 1ª Sección
(Síntesis Legislativa)
~ ~
e-mail: boletin@jus.gov.ar

Registro Nacional de la Propiedad Intelectual
Nº 888.209



LEYES

EDUCACION ESPECIAL

Ley 24.979

Declárase de interés nacional el "Congreso Internacional de Educación Especial —La Educación Especial de Cara al 2000—".

Sancionada: Junio 3 de 1998.
Promulgada: Julio 8 de 1998.

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina reunidos en Congreso, etc., sancionan con fuerza de Ley:

ARTICULO 1º — Declárase de interés nacional el "Congreso Internacional de Educación Especial —La Educación Especial de Cara al 2000—" organizado por la Asociación de Maestros y Profesores de La Rioja —AMP—, a celebrarse en ciudad de La Rioja durante los días 21, 22, 23 y 24 de mayo del año 1998.

ARTICULO 2º — Comuníquese al Poder Ejecutivo nacional.

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL CONGRESO ARGENTINO, EN BUENOS AIRES, A LOS TRES DIAS DEL MES DE JUNIO DEL AÑO MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y OCHO.

—REGISTRADA BAJO EL Nº 24.979—

ALBERTO R. PIERRI. — CARLOS F. RUCKAUF. — Esther H. Pereyra Arandía de Pérez Pardo. — Edgardo Piuzzi.

Decreto 809/98

Bs. As., 8/7/98

POR TANTO:

Téngase por Ley de la Nación Nº 24.979 cúmplase, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM. — Jorge A. Rodríguez. — Susana B. Decibe.

ACUERDOS

Ley 24.985

Apruébase un Acuerdo de Cooperación en Materia de Turismo suscripto con el Gobierno de la República de Panamá.

Sancionada: Junio 3 de 1998.
Promulgada de Hecho: Julio 10 de 1998.

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina reunidos en Congreso, etc., sancionan con fuerza de Ley:

ARTICULO 1º — Apruébase el ACUERDO DE COOPERACION EN MATERIA DE TURISMO ENTRE EL GOBIERNO DE LA REPUBLICA ARGENTINA Y EL GOBIERNO DE LA REPUBLICA DE PANAMA, suscripto en Panamá —REPUBLICA DE PANAMA— el 10 de mayo de 1996, que consta de QUINCE (15) artículos, cuya fotocopia autenticada forma parte de la presente ley.

ARTICULO 2º — Comuníquese al Poder Ejecutivo nacional.

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL CONGRESO ARGENTINO, EN BUENOS AIRES, A LOS TRES DIAS DEL MES DE JUNIO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y OCHO.

—REGISTRADA BAJO EL Nº 24.985—

ALBERTO R. PIERRI. — CARLOS F. RUCKAUF. — Esther H. Pereyra Arandía de Pérez Pardo. — Edgardo Piuzzi.

ACUERDO
DE COOPERACION EN MATERIA
DE TURISMO ENTRE
EL GOBIERNO DE LA REPUBLICA
ARGENTINA Y
EL GOBIERNO DE LA REPUBLICA DE
PANAMA.

El Gobierno de la República Argentina y el Gobierno de la República de Panamá, en adelante denominadas "las Partes";

DESEANDO, fortalecer las relaciones amistosas existentes entre ambos Gobiernos;

CONVENCIDOS, de que el turismo es un instrumento idóneo para promover el desarrollo económico y el entendimiento cultural entre los pueblos;

DICIDIENDO, ampliar la cooperación en el ámbito del turismo;

DESEANDO, lograr una mayor y mejor coordinación e integración de los esfuerzos realizados por cada país para incrementar y consolidar el flujo turístico entre ambos países, así como también hacer en uso sustentable de los recursos de cada una de las Partes;

HAN CONVENIDO lo siguiente:

SUMARIO

ARTICULO 1

Las Partes se otorgarán recíprocamente las más amplias facilidades para el incremento del turismo entre ambos países.

ARTICULO 2

Las Partes se intercambiarán información respecto de la legislación interna que reglamenta la admisión y permanencia de turistas extranjeros en su territorio.

ARTICULO 3

Las Partes intercambiarán información sobre la legislación interna de cada país que reglamenta el turismo y la protección y conservación de los recursos naturales de interés turístico.

ARTICULO 4

Las Partes promoverán el incremento de viajes de turismo a Argentina y a Panamá entre los nacionales de sus respectivos países.

ARTICULO 5

Las Partes promoverán el desarrollo de las corrientes turísticas por vía aérea entre ambos países y procurarán obtener de las compañías aéreas de prestación de los servicios indispensables a tal fin.

ARTICULO 6

Las Partes de conformidad con sus legislaciones internas, facilitarán la actividad de prestación de los servicios turísticos tales como: agencias de viajes, operadores turísticos, cadenas hoteleras, compañías de transporte aéreo y marítimo, y en general toda actividad que contribuya al incremento del flujo turístico entre los dos países.

ARTICULO 7

Las Partes acuerdan desarrollar programas recíprocos de capacitación para el personal del sector turístico privado de ambos países, en áreas que deberán ser identificadas previamente, a través de Programas de Trabajo que se implementen a partir de la entrada en vigor del presente Acuerdo.

ARTICULO 8

Las Partes a través de los organismos oficiales, intercambiarán funcionarios y expertos en turismo a fin de obtener un mayor entendimiento de la infraestructura y organización turística de cada país y para poder establecer claramente las áreas en las que sería conveniente recibir asesoramiento y transferencia de tecnología.

ARTICULO 9

Las Partes acuerdan intercambiar informaciones técnicas y documentación en materia de:
* sistemas y métodos de formación;
* becas para formadores y estudiantes;
*programas de enseñanza de los establecimientos de formación de todos los niveles.

ARTICULO 10

Ambas Partes promoverán y facilitarán, de acuerdo con sus legislaciones respectivas, las inversiones de capitales argentinos, panameños o conjuntos en sus respectivos sectores turísticos.

ARTICULO 11

Las Partes intercambiarán información estadística sobre el respectivo sector turístico y sobre su sistema de recolección de datos.

ARTICULO 12

Las Partes constituirán una Comisión Mixta integrada por funcionarios técnicos de los organismos oficiales de turismo, que será encargada de realizar y asegurar las consultas recíprocas referidas en el presente Acuerdo, así como asuntos turísticos que convengan establecer. Las reuniones se convocarán, a petición de cualquiera de las Partes, por vía diplomática.

Esta Comisión Mixta se reunirá como mínimo una vez al año, alternativamente en el territorio de las Partes y podrá convocar a estas reuniones a representantes de los sectores público y privado, según las necesidades o requerimientos de los programas de trabajo que se adelanten, procurando la vinculación del sector privado.

ARTICULO 13

Los gastos ocasionados por el envío de funcionarios o expertos de un país a otro, a los fines del presente Acuerdo, estarán a cargo de la Parte que envía.

ARTICULO 14

Cualquier controversia que se suscite en cuanto a la interpretación y aplicación del presente Acuerdo, se solucionará de manera amistosa a través de consultas y negociaciones entre las Partes.

ARTICULO 15

El presente Acuerdo entrará en vigor a partir de la fecha en que ambas Partes se comuniquen, por la vía diplomática, haber cumplido con los respectivos requisitos legales internos.

Tendrá una duración de cinco (5) años y se renovará automáticamente por períodos iguales, a menos que una de las Partes lo denunciare por vía diplomática tres meses antes de la expiración del período respectivo.

La terminación del presente Acuerdo no afectará los programas y proyectos formalizados durante su vigencia, a menos que las Partes decidan de otra forma.

Hecho en Panamá a los 10 días del mes de mayo de 1996 en dos ejemplares originales en idioma español, siendo ambos textos igualmente válidos.

POR EL GOBIERNO DE LA REPUBLICA ARGENTINA

POR EL GOBIERNO DE LA REPUBLICA DE PANAMA

ACUERDOS

Ley 24.987

Apruébase un Acuerdo en Materia Fitosanitaria suscripto con el Gobierno de la República de Trinidad y Tobago.

Sancionada: Junio 3 de 1998.
Promulgada de Hecho: Julio 10 de 1998.

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina reunidos en Congreso, etc., sancionan con fuerza de Ley:

ARTICULO 1º — Apruébase el ACUERDO EN MATERIA FITOSANITARIA ENTRE EL GOBIERNO DE LA REPUBLICA ARGENTINA Y EL GOBIERNO DE LA REPUBLICA DE TRINIDAD Y TOBAGO, suscripto en Puerto de España —REPUBLICA DE TRINIDAD Y TOBAGO—, el 25 de febrero de 1997, que consta de DIECIOCHO (18) artículos, cuya fotocopia autenticada forma parte de la presente ley.

ARTICULO 2º — Comuníquese al Poder Ejecutivo nacional.

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL CONGRESO ARGENTINO, EN BUENOS AIRES, A LOS TRES DIAS DEL MES DE JUNIO DEL AÑO MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y OCHO.

—REGISTRADA BAJO EL Nº 24.987—

ALBERTO R. PIERRI. — CARLOS F. RUCKAUF. — Esther H. Pereyra Arandía de Pérez Pardo. — Edgardo Piuzzi.

ACUERDO EN MATERIA FITOSANITARIA ENTRE EL GOBIERNO DE LA REPUBLICA ARGENTINA Y EL GOBIERNO DE LA REPUBLICA DE TRINIDAD Y TOBAGO

El Gobierno de la República Argentina y el Gobierno de la República de Trinidad y Tobago:

CONSCIENTES de la necesidad de desarrollar y ampliar el nivel de cooperación bilateral en el campo de la agricultura y, en particular, con el interés de proteger sus respectivos territorios de plagas y enfermedades exóticas de productos y subproductos vegetales,

DESEOSOS de poner en ejecución medidas dirigidas a la eliminación de riesgos para la salud humana, la agricultura y el medio ambiente que pudieran derivar del comercio bilateral de vegetales y productos y subproductos vegetales,

RECONOCIENDO que dicha cooperación redundará en el mutuo beneficio de las Partes y, en particular, facilitará el incremento del comercio de productos vegetales,

Y TENIENDO EN CONSIDERACION las disposiciones del Acuerdo sobre la Aplicación de Medidas Sanitarias y Fitosanitarias de 1994, adoptado en la Ronda Uruguay de Negociaciones Comerciales Multilaterales, del que ambas Partes son signatarios,

HAN ACORDADO LO SIGUIENTE:

ARTICULO I

(a) La ejecución de las actividades derivadas del presente Acuerdo estará a cargo del Servicio Nacional de Sanidad y Calidad Agroalimentaria —SENASA— de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentación de la República Argentina, y del Ministerio de Agricultura, Tierras y Recursos Marinos de la República de Trinidad y Tobago.

(b) En el presente Acuerdo la referencia a "las Partes" significará la República Argentina y la República de Trinidad y Tobago.

(c) En el presente Acuerdo, "medida sanitaria o fitosanitaria" tendrá la misma definición que la del Anexo "A" del Acuerdo sobre la Aplicación de Medidas Sanitarias y Fitosanitarias (1994).

ARTICULO II

El objeto del presente Acuerdo es proteger la agroindustria, la salud humana y el medio ambiente de los respectivos territorios de los riesgos que puedan derivarse del comercio bilateral por la introducción y diseminación de plagas y enfermedades exóticas de vegetales y de productos y subproductos vegetales, mediante la adopción de medidas fitosanitarias, incluyendo el establecimiento de límites de tolerancia de las plagas en los vegetales y productos y subproductos vegetales.

ARTICULO III

Las Partes se comprometen de buena fe a promover, desarrollar y poner en ejecución las medidas fitosanitarias y de cooperación en el campo de la sanidad vegetal que se estipulan a continuación, en tanto que dichas medidas no constituyan una grado de restricción del comercio mayor del requerido para lograr su nivel adecuado de protección sanitaria o fitosanitaria, teniendo en cuenta su viabilidad técnica y económica.

ARTICULO IV

Las Partes se comprometen a que las medidas sanitarias incluidas en el presente Acuerdo estén en concordancia con el Acuerdo sobre la Aplicación de Medidas Sanitarias y Fitosanitarias (1994).

ARTICULO V

Las Partes, con el fin de dar cumplimiento al objeto del presente Acuerdo, se comprometen a poner en ejecución, facilitar, apoyar y promover las siguientes, medidas de cooperación:

(i) Intercambio de información técnica y legislativa en materia de sanidad vegetal.

(ii) Intercambio de personal especializado con la finalidad de supervisar e inspeccionar en origen los procesos de producción vegetal y certificación fitosanitaria.

(iii) Intercambio de información técnica sobre los sistemas de producción y ciclos de cultivo de vegetales, así como las prácticas fitosanitarias a que éstos se sometan.

(iv) Intercambio de información relativa a la detección, intercepción y eliminación de plagas y enfermedades, particularmente aquéllas de interés cuarentenario, en el territorio de ambas Partes.

(v) Establecimiento de estándares sanitarios y fitosanitarios mutuamente aceptables referidos a sanidad vegetal, incluyendo límites de tolerancia aceptables para plagas, pero no restringidos a ellos.

ARTICULO VI

En apoyo de las medidas establecidas en el Artículo V, las Partes se comprometen a llevar a cabo las siguientes actividades:

(i) Promover la participación de las instituciones y asociaciones locales relevantes en acciones de cooperación.

(ii) Otorgar las facilidades técnicas y administrativas para el cumplimiento de las acciones de cooperación previstas en este Acuerdo.

(iii) Verificar que los vegetales y productos y subproductos vegetales de exportación de los respectivos territorios de las Partes se sujeten a estrictos estándares fitosanitarios.

(iv) Participar activamente en actividades materia de este Acuerdo y promover el intercambio de información técnica.

(v) Otorgar todas las facilidades necesarias para que los técnicos de ambas Partes puedan realizar visitas a las instalaciones relacionadas con las actividades objeto del presente Acuerdo.

ARTICULO VII

Cada Parte adoptará todas las medidas necesarias para prevenir el ingreso de diseminación en el territorio de la otra Parte de las plagas, enfermedades, organismos enfermos u organismos de alto riesgo sanitario de vegetales y productos y subproductos vegetales.

ARTICULO VIII

Todo embarque de vegetales y de productos o subproductos vegetales consignado del territorio de una de las Partes al territorio de la otra, se acompañará de un Certificado Fitosanitario expedido por la autoridad competente, el que contendrá la información sobre el alcance de las medidas sanitarias o fitosanitarias del país exportador aplicadas a los productos exportados, y cualquier otra información que sea acordada por las Partes.

ARTICULO IX

La expedición del Certificado Fitosanitario no impedirá a la Parte importadora el ejercicio de su derecho a inspeccionar los productos y tomar medidas cuarentenarias u otras que considere apropiadas.

ARTICULO X

Los vegetales y productos y subproductos vegetales provenientes de los territorios de las Partes sólo serán recibidos en los puntos de entrada especificados por las Partes y no por otros.

ARTICULO XI

Las Partes entienden y reconocen que la importación de cualquier producto está sujeta a todas las disposiciones aduaneras, comerciales y otras existentes en sus respectivos territorios.

ARTICULO XII

(i) Los Organismos Coordinadores de cada Parte prepararán e intercambiarán informes de evaluación anuales sobre el desarrollo del presente Acuerdo.

(ii) Representantes de las Partes se reunirán anualmente en fecha y lugar establecido de común acuerdo, para tratar y evaluar los asuntos técnicos y científicos derivados de la aplicación del presente Acuerdo.

ARTICULO XIII

Las Partes armonizarán, en lo posible, los procedimientos y sistemas internos sanitarios y fitosanitarios, incluyendo medidas cuarentenarias, referidos a la inspección vegetal.

ARTICULO XIV

Las Partes establecerán, cuando sea necesario, las facilidades para el enfrentamiento y/o especialización de personal técnico fitosanitario.

ARTICULO XV

El presente Acuerdo entrará en vigor en la fecha de la última notificación por las que las Partes se comuniquen el cumplimiento de sus requisitos internos para su entrada en vigor y tendrá una duración de cinco años, prorrogables automáticamente por períodos iguales.

ARTICULO XVI

El presente instrumento podrá ser modificado por mutuo acuerdo de las Partes. La Parte que solicite la modificación deberá notificar a la otra Parte los cambios propuestos.

ARTICULO XVII

(i) Cualquiera de las Partes podrá dar por terminado el presente Acuerdo mediante notificación escrita, dada con seis meses de antelación.

(ii) La terminación del presente Acuerdo no afectará la realización de las acciones formalizadas durante su vigencia y que estén en proceso de ejecución.

ARTICULO XVIII

Las Partes resolverán en un plazo no mayor de seis meses mediante negociaciones directas que se realizarán por vía diplomática, las diferencias de interpretación del presente Acuerdo.

Dado en Puerto España, a los 25 días del mes de febrero de 1997, en dos ejemplares, en inglés y en español, siendo ambos textos igualmente auténticos.

Por el Gobierno de la República Argentina

Por el Gobierno de la República de Trinidad y Tobago

ACUERDOS

Ley 24.988

Apruébase un Acuerdo sobre Sanidad Animal suscripto con la República de Trinidad y Tobago.

Sancionada: Junio 3 de 1998
Promulgada de Hecho: Julio 10 de 1998

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina reunidos en Congreso, etc., sancionan con fuerza de Ley:

ARTICULO 1º — Apruébase el ACUERDO SOBRE SANIDAD ANIMAL ENTRE LA REPUBLICA ARGENTINA Y LA REPUBLICA DE TRINIDAD Y TOBAGO suscripto en Puerto España —REPUBLICA DE TRINIDAD Y TOBAGO—, el 25 de febrero de 1997, que consta de TRECE (13) artículos, cuya fotocopia autenticada forma parte de la presente ley.

ARTICULO 2º — Comuníquese al Poder Ejecutivo nacional.

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL CONGRESO ARGENTINO, EN BUENOS AIRES A LOS TRES DIAS DEL MES DE JUNIO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y OCHO.

—REGISTRO BAJO EL Nº 24.988—

ALBERTO R. PIERRI. — CARLOS F. RUCKAUF. — Esther H. Pereyra Arandía de Pérez Pardo. — Edgardo Piuzzi.

ACUERDO SOBRE SANIDAD ANIMAL ENTRE LA REPUBLICA ARGENTINA Y LA REPUBLICA DE TRINIDAD Y TOBAGO

El Gobierno de la República Argentina y el Gobierno de la República de Trinidad y Tobago en adelante "las Partes",

RECONOCIENDO que para el comercio de animales, materiales de multiplicación animal y productos pecuarios que los aspectos de Sanidad Animal revisten especial interés para las Partes,

CONSCIENTES de la necesidad de desarrollar cooperación técnica entre los Servicios Oficiales,

DESEANDO impulsar el intercambio de información, legislación y tecnología entre los respectivos Servicios responsables del área, aplicando los standares apropiados y las recomendaciones previstas en el Acuerdo Sanitario y Fitosanitario de 1994 de la Organización Mundial del Comercio,

CONSIDERANDO que el marco de un Acuerdo favorecerá el mutuo conocimiento y propenderá a facilitar el comercio de animales, materiales de multiplicación animal y productos pecuarios entre las Partes,

CONVIENEN LO SIGUIENTE

ARTICULO I

La aplicación del presente Acuerdo será responsabilidad del Servicio Nacional de Sanidad y Calidad Agroalimentaria de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentación de la República Argentina y el Ministerio de Agricultura, Tierra y Recursos Marinos de la República de Trinidad y Tobago.

ARTICULO II

El presente Acuerdo tiene por propósito establecer y desarrollar programas de cooperación relacionados con el comercio de animales, materiales de multiplicación animal y productos pecuarios entre las Partes, sin que ello vaya en detrimento de la condición sanitaria de cada una de ellas, sino por el contrario, contribuya a su mejoramiento respecto a las enfermedades infecciosas, parasitarias y zoonóticas de los animales.

ARTICULO III

Las Partes se comprometen a que las medidas sanitarias comprendidas en el presente Acuerdo estén en conformidad con el Acuerdo sobre la Aplicación de las Medidas Sanitarias y Fitosanitarias de 1994 de la Organización Mundial de Comercio.

ARTICULO IV

Los programas de cooperación conjunta tendrán por finalidad fijar las condiciones sanitarias, veterinarias y genéticas para la importación-exportación de animales vivos y productos pecuarios del territorio de una de las Partes al territorio de la otra.

La elaboración de tales programas deberá comprender:

a) Definición de objetivos, términos de referencia, metas y propósitos específicos del intercambio.

b) Metodología sobre el proceso a seguir para la concreción de la meta.

c) Responsabilidad de las Partes para cada una de las actividades de cooperación.

d) Interés recíproco y recursos humanos y financieros disponibles.

e) Aprobación y ejecución de los procesos operacionales.

f) Divulgación de los resultados obtenidos con motivos de las actividades.

ARTICULO V

Las Partes desarrollarán las siguientes acciones:

a) Armonización de certificados y normativas sanitarias para animales y productos pecuarios de importación-exportación con destino al territorio del país de algunas de las Partes.

b) Preparación de proyectos de prevención y control de las enfermedades de interés mutuo de manera conjunta.

c) Intercambio periódico de información zoosanitaria.

d) Intercambio de información de productos pecuarios, que pretendan ser exportados al territorio de algunas de las Partes.

e) Intercambio de especialistas en Sanidad Animal y Salud Pública Veterinaria.

f) Colaboración de los Laboratorios de los Servicios zoosanitarios de ambas Partes.

ARTICULO VI

Con el objetivo de facilitar la implementación de este acuerdo, cada Parte designará un Coordinador técnico quien manejará y supervisará las actividades derivadas de este Acuerdo.

ARTICULO VII

Las Partes se comunicarán inmediatamente, sobre la aparición en sus territorios de cualquier brote o foco de enfermedad, cuya notificación sea considerada obligatoria para la Oficina Internacional de Epizootias y comprendida en la Lista A del Arreglo Internacional de la propia Oficina, así como de aquellas otras enfermedades o plagas que determinen expresamente las Partes. Para estos casos se detallará la localización geográfica exacta de la enfermedad, los aspectos epizootiológicos y de difusión, así como las medidas adoptadas para su erradicación y control.

ARTICULO VIII

La Parte que por iniciativa propia envíe representantes y especialistas al territorio del país de la otra, se encargará de sufragar los costos.

ARTICULO IX

Las importaciones y exportaciones de animales, materiales de multiplicación animal y productos pecuarios, consideradas en los Programas de Intercambio, que acuerden las Partes, se realizará una vez que hubieran sido expedidas las autorizaciones que deben otorgar las autoridades competentes de ambas Partes.

ARTICULO X

"El presente Acuerdo estará en vigor en la fecha de la última notificación por la que las Partes se comuniquen el cumplimiento de sus requisitos internos para su entrada en vigor. Tendrá una duración indeterminada, pudiendo cualquiera de las Partes denunciarlo en cualquier momento con seis (6) meses de anticipación por la vía diplomática".

ARTICULO XI

El presente Acuerdo podrá ser modificado cuando así lo convengan las Partes.

ARTICULO XII

La finalización del presente Acuerdo no afectará la realización de las acciones de Cooperación, formalizadas durante su vigencia, que se encontraren en ejecución.

ARTICULO XIII

Las Partes resolverán, en un plazo no mayor de seis meses, mediante negociaciones directas que se realizarán por vía diplomática, las diferencias de interpretación del presente Acuerdo.

Hecho en la ciudad de Puerto España, a los 25 días del mes de febrero de 1997, en dos (2) ejemplares originales en idioma español e inglés, siendo ambos textos igualmente auténticos.

POR EL GOBIERNO DE LA REPUBLICA ARGENTINA

POR EL GOBIERNO DE LA REPUBLICA DE TRINIDAD Y TOBAGO

PROTOCOLOS

Ley 24.990

Apruébase el Protocolo Modificatorio del Convenio sobre Transporte Marítimo suscripto con el Gobierno de la República Popular China.

Sancionada: Junio 10 de 1998.
Promulgada de Hecho: Julio 10 de 1998.

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina reunidos en Congreso, etc., sancionan con fuerza de Ley:

ARTICULO 1º — Apruébase el Protocolo Modificatorio del Convenio sobre Transporte Marítimo entre el Gobierno de la República Argentina y el Gobierno de la República Popular China, suscripto en Beijing el 5 de octubre de 1995, que consta de dos (2) artículos, cuya fotocopia autenticada forma parte de la presente ley.

ARTICULO 2º — Comuníquese al Poder Ejecutivo Nacional.

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL CONGRESO ARGENTINO, EN BUENOS AIRES, A LOS DIEZ DIAS DEL MES DE JUNIO DEL AÑO MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y OCHO.

—REGISTRADA BAJO EL Nº 24.990—

ALBERTO R. PIERRI. — CARLOS F. RUCKAUF. — Esther H. Pereyra Arandía de Pérez Pardo. — Edgardo Piuzzi.

PROTOCOLO MODIFICATORIO DEL CONVENIO SOBRE TRANSPORTE MARITIMO ENTRE EL GOBIERNO DE LA REPUBLICA ARGENTINA Y EL GOBIERNO DE LA REPUBLICA POPULAR CHINA

El Gobierno de la República Argentina y el Gobierno de la República Popular China,

Teniendo en cuenta lo acordado en la Segunda Reunión sobre Transporte Marítimo entre la República Argentina y la República Popular de China, según el Acta de dicha reunión firmada en Buenos Aires el 9 de octubre de 1992.

Considerando que es necesaria la participación de terceras banderas en la realización de los servicios de transporte marítimo de cargas y de pasajeros entre ambos países,

Han convenido lo siguiente:

ARTICULO 1

Incorpórase como párrafo 4 del Artículo 2 del Convenio sobre Transporte Marítimo entre el Gobierno de la República Argentina y el Gobierno de la República Popular China del 30 de mayo de 1978, el siguiente texto:

"El presente Convenio no impide a buques mercantes de terceras banderas realizar los ser-

vicios de transporte marítimo de cargas y de pasajeros entre los dos países, pero estos buques, cuando no sean operados por armadores de las partes Contratantes no gozarán de los beneficios y ventajas otorgadas por este Convenio".

ARTICULO 2

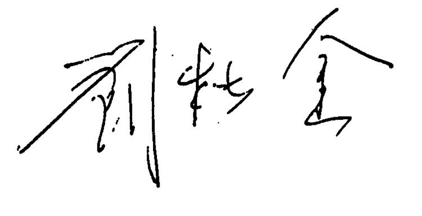
El presente Protocolo Modificatorio se aplicará provisionalmente desde el día de la firma, y entrará en vigor en la fecha de la última nota por las que las Partes se comuniquen por la vía diplomática que se han cumplido las formalidades establecidas en sus respectivas legislaciones para su entrada en vigor.

Hecho en Beijing, el 5 de octubre de 1995, en dos originales en español y chino, siendo ambos igualmente auténticos.

POR EL GOBIERNO DE LA
REPUBLICA ARGENTINA



POR EL GOBIERNO DE LA
REPUBLICA POPULAR CHINA





DECRETOS

CONSEJO NACIONAL DEL MENOR Y LA FAMILIA

Decreto 817/98

Asígnase rango de Subsecretario al Interventor del citado organismo, mientras desempeñe dicho cargo.

Bs. As., 13/7/98

VISTO el Decreto Nº 138 del 30 de enero de 1998 y su similar Nº 479 del 4 de mayo de 1998, y

CONSIDERANDO:

Que por la norma citada en primer término se intervino el CONSEJO NACIONAL DEL MENOR Y LA FAMILIA, organismo descentralizado dependiente de la SECRETARIA DE DESARROLLO SOCIAL de la PRESIDENCIA DE LA NACION

Que por el precitado Decreto Nº 479/98 se designó Interventor del referido Consejo al señor Alejandro Cayetano MOLINA.

Que en esta instancia, resulta necesario precisar el rango y jerarquía que habrá de tener el aludido funcionario mientras desempeñe el cargo de referencia.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las atribuciones emergentes del artículo 99 inciso 1 de la Constitución Nacional.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Asígnase al señor Interventor en el CONSEJO NACIONAL DEL MENOR Y LA FAMILIA, organismo descentralizado de la SECRETARIA DE DESARROLLO SOCIAL de la PRESIDENCIA DE LA NACION, señor Alejandro Cayetano MOLINA (D.N.I. Nº 4.430.407), rango y jerarquía de Subsecretario, a partir del 4 de mayo de 1998, y mientras desempeñe dicho cargo, en el que fuera designado por el artículo 2º del Decreto Nº 479/98.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM — Jorge A. Rodríguez — Carlos V. Corach.

SISTEMA DE IDENTIFICACION NACIONAL TRIBUTARIO Y SOCIAL

Decreto 812/98

Créase el mencionado Sistema destinado a coordinar los datos registrados y a registrarse en las distintas bases de datos existentes a nivel nacional, a fin de efectuar una identificación uniforme y homogénea de las personas físicas y jurídicas a nivel tributario y social.

Bs. As., 13/7/98

VISTO Y CONSIDERANDO:

Que el Gobierno Nacional ha puesto énfasis en su interés e intención de adoptar las medidas de responsabilidad fiscal y social que sirvan para mejorar los servicios provistos por el Estado y mejorar la calidad de vida de los ciudadanos.

Que la experiencia obtenida y la investigación realizada indican que la capacidad de implementar tales acciones en forma eficiente y equitativa depende en gran medida de la disponibilidad y fácil acceso a la información.

Que el diseño de políticas y la operación de servicios y programas sociales, como asimismo los sistemas de recaudación, necesitan de la recolección, almacenaje e intercambio de información exacta y oportuna a un costo razonable, en la actualidad y en el futuro.

Que es intención de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS concretar un proyecto destinado a proporcionar asistencia técnica y económica que permita a los distintos entes gubernamentales involucrados diseñar, implementar y operar los sistemas necesarios para posibilitar el intercambio de información deseado.

Que dicho intercambio de información, originado en la identificación homogénea de los usuarios, permitirá una mayor eficacia y equidad en los resultados de programas fiscales y sociales, con mayor participación de los ciudadanos, mayor eficiencia en la asignación de fondos, y consecuentemente mayores ahorros en el Estado.

Que resulta indispensable una adecuada coordinación de los diferentes organismos o entidades responsables que poseen bases de datos, a fin de que la información alcance niveles de calidad, oportunidad, seguridad y disponibilidad que posibiliten su intercambio dentro del ámbito público, respetando los límites legales vigentes sobre la confidencialidad de los datos de personas.

Que una de las principales funciones de la SECRETARIA DE EQUIDAD FISCAL, de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, definidas en el Decreto Nº 925/97, es la de colaborar en el diseño de un sistema concentrador de información nacional a fin de llevar a cabo su función de coordinar la evaluación y priorización del gasto.

Que para satisfacer estos objetivos de la SECRETARIA DE EQUIDAD FISCAL propone la creación del SISTEMA DE IDENTIFICACION NACIONAL TRIBUTARIO Y SOCIAL (SINTYS), diseñando un Sistema basado en el Intercambio de Información, a ser financiado por el BANCO MUNDIAL.

Que se encuentra en estado avanzado las gestiones realizadas ante el BANCO MUNDIAL tendiente a la obtención de un préstamo de Asistencia Técnica, estando concluida la misión de identificación y factibilidad del mismo, llevada a cabo por el Organismo Internacional durante noviembre y diciembre de 1997.

Que el BANCO MUNDIAL ha autorizado, con fecha 4 de febrero de 1998 un anticipo de fondos para la preparación del citado proyecto (PPF), el cual prevé las tareas preliminares necesarias para la formulación de los planes de diseño e implementación y los operativos correspondientes.

Que, simultáneamente se encuentra en trámite un préstamo no reembolsable (Grant) del Gobierno de JAPON, con el fin de complementar los recursos necesarios para la etapa preparatoria del proyecto.

Que, a los efectos de reunir las condiciones exigidas por el BANCO MUNDIAL, cuyo cumplimiento será supervisado por éste, corresponde crear el Programa de Asistencia Técnica para el diseño e implementación del SISTEMA DE IDENTIFICACION NACIONAL TRIBUTARIO Y SOCIAL (SINTYS), el que debe tener una organización basada en la asignación de responsables para cada uno de sus componentes, con asesores y coordinadores, que aseguren su efectividad.

Que, en ese sentido y en función de la multiplicidad de las tareas a encarar, se considera de utilidad crear una Unidad Ejecutora que articule y motorice el conjunto de las actividades necesarias en las distintas etapas, con el fin de dirigir y coordinar las acciones a ser emprendidas en el marco del referido proyecto, así como también para autorizar las contrataciones necesarias y llevar la administración de los fondos mencionados de acuerdo a los procedimientos establecidos.

Que una vez aprobados los préstamos mencionados, será necesario mantener el consiguiente funcionamiento de la Unidad Ejecutora del Programa para garantizar la ejecución de todas las actividades previstas, en apego a los acuerdos técnicos y procedimientos alcanzados con el BANCO MUNDIAL, en el marco del Convenio de Préstamo que se firme oportunamente.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 99, inciso 1, de la CONSTITUCION NACIONAL,

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Créase el SISTEMA DE IDENTIFICACION NACIONAL TRIBUTARIO Y SOCIAL (SINTYS) destinado a coordinar los datos registrados y a registrarse en las distintas bases de datos existentes a nivel nacional, a fin de efectuar una identificación uniforme y homogénea de las personas físicas y jurídicas a nivel tributario y social, invitándose a los estados provinciales a adherirse al presente, previa firma del convenio de adhesión correspondiente.

Art. 2º — Créase el PROGRAMA DE ASISTENCIA TECNICA para el diseño e implementación del SISTEMA DE IDENTIFICACION NACIONAL TRIBUTARIO Y SOCIAL (SINTYS), que contara con el apoyo y financiamiento del BANCO MUNDIAL, cuyo DIRECTOR NACIONAL será el SECRETARIO DE EQUIDAD FISCAL de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

Art. 3º — El DIRECTOR NACIONAL del Programa tendrá las siguientes funciones:

a) Dirigir y aprobar la ejecución de todas las partes del Programa.

b) Dictar las normas de orientación y los lineamientos necesarios para la ejecución del Programa de acuerdo con lo convenido en los instrumentos contractuales.

c) Aprobar el Plan Anual de Trabajo y el Informe Anual de Actividades del Programa, a ser presentado por el COORDINADOR GENERAL.

Art. 4º — Créase el COMITE COORDINADOR DE POLITICAS del SISTEMA DE IDENTIFICACION NACIONAL TRIBUTARIO Y SOCIAL (SINTYS), el cual estará presidido por el JEFE DE GABINETE DE MINISTROS, y se integrará con los representantes que nombren los responsables de los principales organismos poseedores de bases de datos del gobierno nacional, al que se podrán ir agregando otros organismos cuando se lo considere necesario, a medida en que estos vayan siendo invitados a integrarse al mismo.

Art. 5º — El COMITE COORDINADOR DE POLITICAS del SISTEMA DE IDENTIFICACION NACIONAL TRIBUTARIO Y SOCIAL (SINTYS) estará integrado en su primera etapa por un (1) representante de cada uno de los siguientes organismos:

a) ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS (AFIP), organismo dependiente del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS.

b) INSTITUTO NACIONAL DE ESTADISTICA Y CENSOS (INDEC), organismo dependiente del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS.

c) ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL (ANSES), organismo dependiente del MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL.

d) SECRETARIO DE EMPLEO Y CAPACITACION LABORAL del MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL.

e) REGISTRO NACIONAL DE LAS PERSONAS (RNP), organismo dependiente del MINISTERIO DEL INTERIOR.

f) SECRETARIA DE ASISTENCIA FINANCIERA A LAS PROVINCIAS del MINISTERIO DEL INTERIOR.

g) SECRETARIA DE JUSTICIA del MINISTERIO DE JUSTICIA.

h) SECRETARIA DE DESARROLLO SOCIAL de PRESIDENCIA DE LA NACION.

i) SECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA de PRESIDENCIA DE LA NACION.

Art. 6º — El COMITE COORDINADOR DE POLITICAS del SISTEMA DE IDENTIFICACION NACIONAL TRIBUTARIO Y SOCIAL (SINTYS) tendrá las siguientes funciones:

a) Establecer políticas y lineamientos en cuanto a las prioridades del proyecto, a fin de asegurar la recolección, mantenimiento, intercambio y utilización efectiva de la información disponible en forma legal, tanto en la actualidad como en el futuro, de manera de mejorar el rendimiento de los programas gubernamentales.

b) Garantizar la privacidad de los ciudadanos y establecer los mecanismos que aseguren la homogeneidad, estándares, seguridad, conectividad y disponibilidad de la información.

c) Resolver eventuales diferencias entre los distintos organismos o con los acuerdos marcos o convenios que se suscriban con los estados provinciales.

Art. 7º — Los miembros del Comité representarán a sus respectivos organismos y compartirán la responsabilidad sobre las medidas, lineamientos o recomendaciones que genere la tarea grupal. Los organismos participantes conservarán el derecho ilimitado a la utilización de su propia información y la misma permanecerá bajo el dominio del organismo que lo proporcione. Los miembros del Comité deberán evitar la duplicación de funciones en la recopilación de la información.

Art. 8º — El Comité operará durante cinco (5) años y dictará su propia Acta Constitutiva con el acuerdo de la mitad más uno de sus miembros. Al cabo de dicho período se revisará el acta constitutiva, los propósitos y la cantidad de integrantes, la cual podrá ser ampliada para incluir miembros permanentes adicionales. El Comité podrá ser prorrogado por períodos sucesivos y adicionales de dos (2) años cada uno, pudiéndose establecer cambios en su composición.

Art. 9º — Créase, en el ámbito de la SECRETARIA DE EQUIDAD FISCAL de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, la UNIDAD EJECUTORA DEL PROGRAMA DE ASISTENCIA TECNICA para el Diseño e Implementación del SISTEMA DE IDENTIFICACION NACIONAL TRIBUTARIO Y SOCIAL (SINTYS), la que estará a cargo de un COORDINADOR GENERAL que será designado por dicha Secretaría.

Art. 10. — Las funciones del COORDINADOR GENERAL serán las siguientes:

a) Ejercer la coordinación general de la ejecución de todas las actividades previstas en el Programa, bajo la orientación del DIRECTOR NACIONAL del Programa.

b) Mantener las relaciones institucionales con las autoridades del BANCO MUNDIAL, tanto en los aspectos técnicos como en los administrativos.

c) Contratar los servicios de consultores, profesionales o expertos y realizar la compra de bie-

nes, que sean necesarios para dar cumplimiento a las disposiciones pertinentes del Convenio celebrado con el BANCO MUNDIAL, en orden a los procedimientos acordados.

d) Preparar el Plan Anual para su aprobación por parte del DIRECTOR NACIONAL y su posterior remisión al Organismo Financiador, el que deberá contener las actividades previstas a nivel de cada componente y del Programa, incluyendo cronograma de trabajo, resultados previstos, términos de referencia de las actividades definidas y la estimación de los recursos necesarios.

e) Mantener informados al DIRECTOR NACIONAL y al COMITE COORDINADOR DE POLITICAS del SISTEMA DE IDENTIFICACION NACIONAL TRIBUTARIO Y SOCIAL (SINTYS) sobre la marcha del Programa y de sus componentes.

f) Realizar todas aquella actividades que permitan alcanzar los objetivos del Programa y llevar adelante la gestión, evaluación y monitoreo de cada una de las tareas de acuerdo con las directivas del DIRECTOR NACIONAL y de los procedimientos que se acuerden con el BANCO MUNDIAL.

Art. 11. — Los servicios de administración de la UNIDAD EJECUTORA, creada por esta medida, serán llevados a cabo por la Coordinación Administrativa del Programa de Asistencia Técnica para la ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL (ANSES). La Unidad de Administración tendrá a su cargo:

a) Procesar y administrar las contrataciones y compras necesarias para el Programa.

b) Realizar la gestión administrativo-financiera de todos los fondos del Programa.

c) Monitorear e informar la ejecución financiera de cada actividad del Programa.

Art. 12. — Los gastos que demande el cumplimiento del presente decreto serán financiados con cargo a las partidas presupuestarias de la jurisdicción Nº 25 - JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

Art. 13. — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM. — Jorge A. Rodríguez. — Antonio E. González. — Carlos V. Corach. — Roque B. Fernández.



Administración Federal de Ingresos Públicos

ADUANAS

Resolución General 162/98

Modifícanse los Anexos I, III y XI de la Resolución Nº 3751/94 (A.N.A.) relativa al Régimen de Equipaje.

Bs. As., 13/7/98

VISTO la Resolución N° 3751/94 (A.N.A.) relativa al Régimen de Equipaje para el MERCADO COMUN DEL SUR (MERCOSUR), y

CONSIDERANDO:

Que resulta necesario ajustar la Declaración de Aduana de forma tal que facilite su confección al pasajero, adecuándola a los requisitos estrictamente necesarios para el control a cargo de la DIRECCION GENERAL DE ADUANAS.

Que la presente se dicta en uso de la facultad conferida por el Artículo 7º del Decreto Nº 618 de fecha 10 de julio de 1997.

Por ello;

EL ADMINISTRADOR FEDERAL DE LA
ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS
RESUELVE:

Artículo 1º — Aprobar el ANEXO I "B": INDICE TEMATICO, el ANEXO III "B": DISPOSICIONES GENERALES APLICABLES AL EQUIPAJE DE ENTRADA y el ANEXO XI "C": DECLARACION DE ADUANAS (OM-2087/F1 y OM-2087/F2), que reemplazan a los ANEXOS I "A", III "A" y XI "B" de la Resolución N° 3751/94 (A.N.A.).

Art. 2º — Derogar los ANEXOS I "A", III "A" y XI "B" de la Resolución N° 3751/94 (A.N.A.).

Art. 3º— La presente entrará en vigencia a partir del 21 de julio de 1998, inclusive.

Art. 4º — Regístrese. Dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL para su publicación y publíquese en el Boletín de esta DIRECCION GENERAL. Remítase copia a la SECRETARIA ADMINISTRATIVA DEL GRUPO MERCADO COMUN — SECCION NACIONAL, a la SECRETARIA ADMINISTRATIVA DE LA ALADI (MONTEVIDEO — R.O.U.) y a la SECRETARIA DEL CONVENIO DE COOPERACION Y ASISTENCIA MUTUA ENTRE LAS DIRECCIONES NACIONALES DE ADUANA DE AMERICA LATINA, ESPAÑA Y PORTUGAL (MEXICO-D.F.). Cumplido, archívese.— Carlos A. Silvani.

ANEXO I "B"

INDICE TEMATICO

TEMA	ANEXO
- DEFINICIONES	II
- DISPOSICIONES GENERALES APLICABLES AL EQUIPAJE DE ENTRADA	III "B"
- CATEGORIAS Y FRANQUICIAS	IV
- DISPOSICIONES GENERALES APLICABLES AL EQUIPAJE DE SALIDA	V
- PROCEDIMIENTO PARA LA IMPORTACION A CONSUMO DE MERCADERIAS RETENIDAS POR INFRACCION AL REGIMEN DE EQUIPAJE	VI
- PROCEDIMIENTO PARA EL REEMBARCO DE MERCADERIAS	VII
- DEVOLUCION DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO A LOS TURISTAS TANTO COMUNITARIOS COMO DE TERCEROS PAISES	VIII
- NORMAS PARA LA VERIFICACION DE EQUIPAJES MEDIANTE EL SISTEMA DE CANAL VERDE Y CANAL ROJO	IX
- NOMINA DE MERCADERIAS EXCEPTUADAS DE INTERVENCION FITOSANITARIA (IASCAV)	X
- DECLARACION DE ADUANAS (OM-2087/F1 Y OM-2087/F2)	XI "C"
- DECLARACION DE EQUIPAJES (OM-927/A)	XII
- SOLICITUD DE VIAJEROS PARA DEJAR SU EQUIPAJE O PARTE DEL MISMO EN DEPOSITO FISCAL (OM-1629/A)	XIII
- SOLICITUD DE RETIRO DE EQUIPAJE NO ACOMPAÑADO (OM-956/A)	XIV
- DECLARACION DE OBJETOS TRANSPORTADOS COMO EQUIPAJE (OM-121/A)	XV
- ACTA DE EQUIPAJE- IMPORTACION	XVI
- ACTA DE EQUIPAJE- EXPORTACION	XVII

NOTA:
El original ANEXO I fue aprobado por Resolución Nº 3751/94 (A.N.A.)
La primera modificación fue aprobada por la Resolución Nº 72/98 (SDG LTA)
Esta es la segunda modificación aprobada por Resolución General Nº 162

ANEXO III "B"

DISPOSICIONES GENERALES APLICABLES AL EQUIPAJE DE ENTRADA

1. DE LA DECLARACION

Equipaje Acompañado:

1.1. Los viajeros de cualquier categoría que arriben al territorio aduanero, así como aquellos provenientes de un Estado Parte, deberán efectuar la declaración del contenido de su equipaje por escrito únicamente cuando ingresen:

- efectos sujeto al pago del tributo único.
- telefonía celular móvil.
- más de DIEZ MIL DOLARES ESTADOUNIDENSES (u$s 10.000) o su equivalente en moneda extranjera, en efectivo o en instrumentos monetarios.

1.2. La declaración escrita se efectuará en la forma que se indica seguidamente:

Pasajeros arribados por vía aérea y marítima: Formulario OM-2087/F1-DECLARACION JURADA DE MERCADERIAS COMO EQUIPAJE ACOMPAÑADO.

Pasajeros arribados por vía terrestre o fluvial: Formulario OM-2087/F2-DECLARACION JURADA DE MERCADERIAS COMO EQUIPAJE ACOMPAÑADO.

Cuando se trate de pasajeros menores de DIECISEIS (16) años no emancipados o del grupo familiar, en el campo FRANQUICIA DEL OM 2087/F1 y OM-2087/F2, se indicará a continuación de 300 ó 150, según la vía de arribo, el monto a que asciende la franquicia por aplicación del ANEXO IV de esta Resolución.

Equipaje no Acompañado:

1.3. La declaración deberá formularse siempre por escrito mediante el Formulario OM-2153/A -SOLICITUD DE RETIRO DE EQUIPAJE NO ACOMPAÑADO.

1.4. El equipaje no acompañado deberá:

a) arribar al territorio aduanero dentro de los TRES (3) meses anteriores o hasta los SEIS (6) meses posteriores a la llegada del viajero y sólo será liberado después del arribo del mismo.

b) llegar en condición de carga y su despacho podrá ser efectuado por el propio interesado o por su representante debidamente autorizado.

c) provenir del lugar o lugares de procedencia del viajero.

1.5. Las franquicias previstas en el ANEXO IV de esta Resolución no son de aplicación al Equipaje no Acompañado.

Disposiciones comunes al Equipaje Acompañado y no Acompañado:

1.6. Están exentos de gravámenes las ropas y objetos de uso personal usados, y los libros y periódicos para uso del viajero.

1.7. Los viajeros no podrán declarar como propios equipajes de terceros o encargarse, por cuenta de personas que no viajen a bordo, de conducir e introducir efectos que no les pertenezcan.

Quedan exceptuados de lo previsto en este apartado, los efectos personales en uso de los residentes en el territorio aduanero, que hubieren fallecido en un tercer país o en un Estado Parte, siempre que se compruebe el deceso con documentación fehaciente.

1.8. El equipaje deberá ser declarado por el interesado dentro de los siguientes plazos:

NOVENTA (90) días para los que arriben no acompañados (Art. 34 del Decreto N° 1001 de fecha 21 de Mayo de 1982 y Art. 1° del Decreto N° 1239 de fecha 19 de Noviembre de 1997)

Vencido dicho plazo sin que se efectuara tal solicitud, el Servicio Aduanero procederá en la forma establecida por el Artículo 417 y siguientes de la Ley 22.415.

Para el equipaje acompañado, el Servicio Aduanero dispondrá la venta de acuerdo con el Artículo 419 de la Ley 22.415, si el interesado no procediere a su declaración dentro de los QUINCE (15) días de su permanencia en depósito (Artículo 65 del Decreto N° 1001/82).

2. DEL DEPOSITO

2.1. Los equipajes quedan liberados del pago de los servicios portuarios:

a) durante el lapso de UN (1) mes cuando arriben en tránsito, y

b) durante el primer día en depósito para los demás.

2.2. Los viajeros podrán solicitar el ingreso a depósito de su equipaje en forma total o parcial, quedando los bultos depositados en jurisdicción aduanera por un plazo de UN (1) mes, debiéndose a tal fin llenar el Formulario OM-1629/A.

Vencido dicho plazo, se procederá en orden a lo establecido por los Artículos 417, Inciso e) ó 419, Inciso d) del Código Aduanero, según corresponda.

2.3. Los efectos despachados como equipaje acompañado y que por caso fortuito o fuerza mayor, o por errores u omisiones arribaren sin sus respectivos titulares, deberán permanecer depositados por el transportista a la orden de quien correspondiere, en jurisdicción aduanera, mientras no fueran objeto de reclamo. Dichos efectos podrán ser liberados previo cumplimiento de las formalidades previstas. En caso de reembarco, el mismo podrá ser solicitado por el titular de los efectos o, cuando vinieren marcados para otro país, por el transportista.

3. VALORACION

3.1. A los fines de la determinación del valor de los bienes que componen el equipaje, se tomará en cuenta el valor de su adquisición acreditado mediante factura.

3.2. En defecto de lo dispuesto en el numeral anterior, por inexistencia de factura o por presumirse la inexactitud de la misma, se tomará en cuenta el valor que con carácter general establezca la autoridad aduanera.

4. FRANQUICIAS

4.1. Las franquicias establecidas en favor de los viajeros son individuales, intransferibles y no acumulativas.

Cuando los viajeros constituyan un grupo familiar -cónyuges e hijos menores de DIECISEIS (16) años no emancipados-, la franquicia podrá ser utilizada en forma conjunta, inclusive cuando se trate de un único efecto.

4.2. Los bienes originarios de terceros países identificados en la forma establecida en los ANEXOS V y XV de esta Resolución, están exentos de gravámenes cuando retornen, independientemente del plazo de permanencia en el exterior.

4.3. Las franquicias no podrán ser utilizadas más de una vez por mes.

4.4. El equipaje de los tripulantes está exento de gravámenes solamente en cuanto a ropas, objetos de uso personal, libros y periódicos, no beneficiándose de las franquicias previstas por el presente.

Sin perjuicio de lo dispuesto en el párrafo anterior, el equipaje de los tripulantes de ultramar tendrá el tratamiento referido en el ANEXO IV, Puntos 3.2. y 3.4., cuando provengan de terceros países y desembarquen definitivamente en el país por haber cesado en esa actividad.

5. DE LAS PROHIBICIONES

5.1. Queda prohibido importar por este régimen:

a) mercaderías que no constituyan equipaje.

b) armas de fuego (sin autorización del Organismo competente), explosivos, inflamables, estupefacientes.

c) mercaderías de importación prohibida por razones de seguridad pública, defensa nacional, salud pública, sanidad animal y vegetal.

d) sujetas a las demás prohibiciones o restricciones de carácter no económico.

5.2. Los bienes que integran el equipaje sujetos a controles sanitarios solamente serán liberados con la previa autorización del Organismo competente, de acuerdo con el ANEXO IX de la presente Resolución.

6. PAGO DE LOS TRIBUTOS

6.1. El pasajero procederá al pago de los tributos mediante depósito bancario a través del llenado del Formulario en uso, debiendo en Servicio Aduanero efectuar diariamente la conciliación bancaria correspondiente.

6.2. Cuando no fuere posible efectuar el pago en la forma establecida en el punto precedente, el importe de los tributos será percibido por el servicio aduanero emitiendo el correspondiente comprobante de pago a través del formulario en uso.

6.3. El Servicio Aduanero, luego del libramiento, archivará los Formularios OM-2087/F1 y 2087/F2 dejando constancia en los mismos del número de la boleta de depósito bancario y, cuando corresponda, del número del comprobante de pago emitido en la situación prevista en el Punto 6.2 de este ANEXO, con firma y sello aclaratorio.

7. EXCLUSIONES

7.1. Quedan excluidos del presente régimen los automotores en general, las motocicletas, motonetas, bicicletas a motor, motores para embarcaciones, motos acuáticas y similares, casas rodantes, aeronaves, embarcaciones de todo tipo.

7.2. El ingreso temporario o definitivo de los bienes indicados en el Apartado 4.1. precedente, queda sujeto al cumplimiento de los requisitos específicos que para cada caso corresponda.

8. TRANSFERENCIA

8.1. La propiedad, posesión o tenencia de los efectos comprendidos en el Punto 2.2. y siguientes del ANEXO IV de esta Resolución, que hubieren sido importados por la vía de equipaje con exención del pago del tributo único, no puede ser objeto de transferencia a título oneroso por el plazo de DIECIOCHO (18) meses, contados a partir de la fecha de su introducción a plaza y por el plazo de TRES (3) años para aquellos que ingresen con el pago del tributo único.

9. TRANSGRESIONES

9.1. En los supuestos de transgresión las dependencias aduaneras formularán la correspondiente denuncia a través del OM-2091.

NOTA:
El original ANEXO III fue aprobado por la Resolución Nº 3751/94 (A.N.A.)
La primera modificación fue aprobada por la Resolución Nº 72/98 (SDG LTA)
Esta es la segunda modificación aprobada por Resolución General Nº 162

ANEXO XI "C"

DECLARACION DE ADUANAS (OM-2087/F1 Y OM-2087/F2

PARA PRESENTAR CUANDO:
1) EXCEDA FRANQUICIAS AUTORIZADAS
2) INGRESE TELEFONIA CELULAR
3) INGRESE EFECTIVO O EQUIVALENTE QUE SUPERE $ 10.000.-

FILL IN IF EXCEEDING EXEMPTION AND/OR CARRYING CASH OR MONETARY INSTRUMENTS OVER $ 10.000 AND/OR CELLULAR TELEPHONE.

AFIP
ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DECLARACION DE ADUANAS
CUSTOMS DECLARATION
(VIA AEREA O MARITIMA / ROUTE: BY AIR OR SEA)

DECLARANTE / DECLARANT
PASAJERO O JEFE DE FAMILIA / PASSENGER OR HEAD OF FAMILY

Apellido / Family Name | Nombres / First Name

Doc. de Identidad Identity Document Passport — Tipo / Type — Número / Number | Cantidad de acompañantes - Cónyuge y/o Hijos Number of family members traveling with head of family

País de Procedencia / Country of Origin | País de Residencia / Country of Residence

Declaro que los datos consignados en la presente son correctos y completos y que he declarado todos los artículos adquiridos u obsequiados en el exterior que transporto como incidencia de viaje. Declaro así mismo que no he agotado la franquicia durante el corriente mes. Me notifico que toda violación al régimen de equipaje será sancionada con multa cuyo máximo es de 3 veces al valor de la mercadería en Aduana. Si se tratare de mercadería prohibida procederá su comiso. En caso de existir ocultamiento seré pasible de imputación por contrabando.

I hereby declare that the data herein stated are correct and complete and that I have declared all articles acquired or given to me abroad, which I carry as a consequence of the travel. I also declare that I haven't made use of the exemption during this month. I am hereby notified that any violation to luggage regulation shall be punished with a fine up to 3 times the value of the goods in Customs. In case of forbidden goods they shall be confiscated. In case of concealment of goods I shall be charged with a smuggler accusation.

Fecha Date ..../........../..........
Día Day Mes Month Año Year

....
Firma / Signature

INFORMACION COMPLEMENTARIA / OTHER INFORMATION

Traigo (traemos) en efectivo o en instrumentos monetarios más de $ 10.000; o su equivalente en moneda extranjera SI / YES ☐ NO ☐
I/we carry more than $/US$ 10.000 in cash or monetary instruments or foreign equivalent.
En caso afirmativo informar / In case of affirmative answer state:
Cantidad Ingresada al país / Amount $ - US$ ....

Usted puede traer:	You can bring into the country
• *SIN PAGO DE ARANCEL*	• *WITHOUT PAYING ANY DUTIES:*
- ROPAS Y OBJETOS DE USO PERSONAL USADOS.	- SECOND HAND CLOTHES AND USED OBJECTS.
- LIBROS, PERIODICOS Y FOLLETOS SIN FINALIDAD COMERCIAL.	- BOOKS, NEWSPAPERS AND BROCHURES WITHOUT COMMERCIAL PURPOSE.
- MERCADERIAS NUEVAS HASTA UN LIMITE DE U$S 300 (U$S 150 PARA MENORES DE 16 AÑOS).	- NEW GOODS UP TO A LIMIT OF US$ 300.- (MINORS UNDER 16 US$150)
• *CON PAGO DE ARANCEL UNICO DEL 50 %*	• *WITH A 50 % DUTY:*
- SOBRE EL EXCEDENTE DE U$S 300.- SIN FINALIDAD COMERCIAL.	- ON EXCEEDING THE DUTY FREE LIMIT OF US$ 300, WITHOUT COMMERCIAL PURPOSE.
BENEFICIO ADICIONAL DE U$S 300 PARA BIENES ADQUIRIDOS EN TIENDAS LIBRES (FREE-SHOP) DE LLEGADA	*300 US$ ADDITIONAL BENEFIT ON GOODS PURCHASED ON ARRIVAL AT FREE SHOPS.*
INFORMESE CORRECTAMENTE EN EL SERVICIO ADUANERO.	*GET THE RIGHT INFORMATION AT THE CUSTOMS SERVICE.*

OM - 2087 / F1

DECLARACION DE TELEFONIA CELULAR / CELLULAR TELEPHONE DECLARATION: SI / YES ☐ NO ☐
MARCA BRAND .... MODELO MODEL .... SERIE SERIES ....
ACCESORIOS / ACCESSORIES SI / YES ☐ NO ☐
OBSERVACIONES / NOTE: ....
....

DESCRIPCION DE ARTICULOS CON MARCA, MODELO Y NUMERO / DESCRIPTIONS OF ARTICLES, BRAND, MODEL AND NUMBER

Cant. Qtty.	Descripción del artículo Description of articles	Precio Total Total Value $ / US$

VALOR DE COMPRAS EN EL EXTERIOR [ ] - FRANQUICIA [300 /] = SUB - TOTAL (1) [$ US$]
VALUE OF GOODS PURCHASED OR ACQUIRED ABROAD — DUTY FREE EXEMPTION

VALOR DE COMPRAS EN FREE-SHOP [ ] - FRANQUICIA [300 /] = SUB - TOTAL (2) [$ US$]
VALUE OF GOODS PURCHASED IN FREE-SHOPS — DUTY FREE EXEMPTION

INTERVENCION ADUANERA
CUSTOMS INTERVENTION

Firma y Sello - Signature and Seal

VALOR TOTAL EN EXCESO TOTAL VALUE IN EXCESS (3) = (1) + (2) — (3) [$ US$]

APLICACION DEL 50 % SOBRE VALOR TOTAL EN EXCESO IMPORTE A PAGAR 50% APPLIED ON THE EXCESS TOTAL VALUE AMOUNT TO BE PAID [$ US$]

PARA LA ADUANA FOR CUSTOMS Nº

- -

INTERVENCION ADUANERA
CUSTOMS INTERVENTION

Firma y Sello - Signature and Seal

AFIP DECLARACION DE ADUANAS CUSTOMS DECLARATION

PARA EL PASAJERO FOR PASSENGER Nº

IMPORTE DEPOSITADO EN CONCEPTO DE ARANCEL
AMOUNT PAID AS DUTY [$ US$]

INCLUYE DECLARACION DE TELEFONIA CELULAR
INCLUDE CELLULAR TELEPHONE DECLARATION: SI / YES ☐ NO ☐
MARCA BRAND .... MODELO MODEL .... SERIE SERIES ....
ACCESORIOS / ACCESSORIES SI / YES ☐ NO ☐
OBSERVACIONES / NOTE: ....
....

PARA PRESENTAR CUANDO:
1) EXCEDA FRANQUICIAS AUTORIZADAS
2) INGRESE TELEFONIA CELULAR
3) INGRESE EFECTIVO O EQUIVALENTE QUE SUPERE $ 10.000.-

FILL IN IF EXCEEDING EXEMPTION AND/OR CARRYING CASH OR MONETARY INSTRUMENTS OVER $ 10.000 AND/OR CELLULAR TELEPHONE.

AFIP
ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DECLARACION DE ADUANAS
CUSTOMS DECLARATION
(VIA FLUVIAL O TERRESTRE / ROUTE: WATERWAY OR BY LAND)

DECLARANTE / DECLARANT
PASAJERO O JEFE DE FAMILIA / PASSENGER OR HEAD OF FAMILY

Apellido / Family Name			Nombres / First Name
Doc. de Identidad Identity Document Passport	Tipo / Type	Número / Number	Cantidad de acompañantes - Cónyuge y/o Hijos Number of family members traveling with head of family
País de Procedencia / Country of Origin			País de Residencia / Country of Residence

Declaro que los datos consignados en la presente son correctos y completos y que he declarado todos los artículos adquiridos u obsequiados en el exterior que transporto como incidencia de viaje. Declaro así mismo que no he agotado la franquicia durante el corriente mes. Me notifico que toda violación al régimen de equipaje será sancionada con multa cuyo máximo es de 3 veces al valor de la mercadería en Aduana. Si se tratare de mercadería prohibida procederá su comiso. En caso de existir ocultamiento seré pasible de imputación por contrabando.

I hereby declare that the data herein stated are correct and complete and that I have declared all articles acquired or given to me abroad, which I carry as a consequence of the travel. I also declare that I haven't made use of the exemption during this month. I am hereby notified that any violation to luggage regulation shall be punished with a fine up to 3 times the value of the goods in Customs. In case of forbidden goods they shall be confiscated. In case of concealment of goods I shall be charged with a smuggler accusation.

Fecha / Date ..../........./.........
Día / Day — Mes / Month — Año / Year

Firma / Signature

INFORMACION COMPLEMENTARIA / OTHER INFORMATION

Traigo (traemos) en efectivo o en instrumentos monetarios más de $ 10.000; o su equivalente en moneda extranjera SI / YES ☐ NO ☐
I/we carry more than $/US$ 10.000 in cash or monetary instruments or foreign equivalent.

En caso afirmativo informar / In case of affirmative answer state:

Cantidad ingresada al país / Amount $ - US$ ....

Usted puede traer:	You can bring into the country
• *SIN PAGO DE ARANCEL*	• *WITHOUT PAYING ANY DUTIES:*
- ROPAS Y OBJETOS DE USO PERSONAL USADOS.	- SECOND HAND CLOTHES AND USED OBJECTS.
- LIBROS, PERIODICOS Y FOLLETOS SIN FINALIDAD COMERCIAL.	- BOOKS, NEWSPAPERS AND BROCHURES WITHOUT COMMERCIAL PURPOSE.
- MERCADERIAS NUEVAS HASTA UN LIMITE DE U$S 150 (U$S 75 PARA MENORES DE 16 AÑOS)	- NEW GOODS UP TO A LIMIT OF US$ 150 (MINORS UNDER 16 US$ 75).
• *CON PAGO DE ARANCEL UNICO DEL 50 %*	• *WITH A 50 % DUTY:*
- SOBRE EL EXCEDENTE DE U$S 150.- SIN FINALIDAD COMERCIAL.	- ON EXCEEDING THE DUTY FREE LIMIT OF US$ 150, WITHOUT COMMERCIAL PURPOSE.
INFORMESE CORRECTAMENTE EN EL SERVICIO ADUANERO.	*GET THE RIGHT INFORMATION AT THE CUSTOMS SERVICE.*

OM - 2087 / F2

DECLARACION DE TELEFONIA CELULAR / CELLULAR TELEPHONE DECLARATION: SI / YES ☐ NO ☐

MARCA / BRAND .... MODELO / MODEL .... SERIE / SERIES ....

ACCESORIOS / ACCESSORIES SI / YES ☐ NO ☐

OBSERVACIONES / NOTE: ....

DESCRIPCION DE ARTICULOS CON MARCA, MODELO Y NUMERO / DESCRIPTIONS OF ARTICLES, BRAND, MODEL AND NUMBER

Cant. Qtty.	Descripción del artículo Description of articles	Precio Total Total Value $ / US$

VALOR DE COMPRAS EN EL EXTERIOR / VALUE OF GOODS PURCHASED OR ACQUIRED ABROAD [ ] - FRANQUICIA / DUTY FREE EXEMPTION [150 /] = SUB - TOTAL [$ / US$]

INTERVENCION ADUANERA / CUSTOMS INTERVENTION

Firma y Sello - Signature and Seal

APLICACION DEL 50 % SOBRE VALOR TOTAL EN EXCESO IMPORTE A PAGAR
50% APPLIED ON THE EXCESS TOTAL VALUE AMOUNT TO BE PAID [$ / US$]

PARA LA ADUANA / FOR CUSTOMS Nº

- -

INTERVENCION ADUANERA / CUSTOMS INTERVENTION

Firma y Sello - Signature and Seal

AFIP DECLARACION DE ADUANAS / CUSTOMS DECLARATION

PARA EL PASAJERO / FOR PASSENGER Nº

IMPORTE DEPOSITADO EN CONCEPTO DE ARANCEL
AMOUNT PAID AS DUTY [$ / US$]

INCLUYE DECLARACION DE TELEFONIA CELULAR / INCLUDE CELLULAR TELEPHONE DECLARATION: SI / YES ☐ NO ☐

MARCA / BRAND .... MODELO / MODEL .... SERIE / SERIES ....

ACCESORIOS / ACCESSORIES SI / YES ☐ NO ☐

OBSERVACIONES / NOTE: ....

NOTA:
El original ANEXO XI fue aprobado por la Resolución Nº 3751/94 (A.N.A.)
La primera modificación fue aprobada por la Resolución Nº 4609/95 (A.N.A.)
La segunda modificación fue aprobada por la Resolución Nº 72/98 (SDG LTA)
Esta es la tercera modificación aprobada por la Resolución General Nº 162

Administración Federal de Ingresos Públicos

ADUANAS

Resolución General 164/98

Plan de réplicas del Sistema Informático MARIA.

Bs. As., 13/7/98

VISTO el dictado de la Resolución General Nº 148 de esta ADMINISTRACION FEDERAL y,

CONSIDERANDO:

Que el plan de réplicas de instalaciones del Sistema Informático MARIA se está llevando a cabo de acuerdo a la planificación efectuada.

Que en consecuencia corresponde continuar con la implementación de dicho plan de réplicas.

Que corresponde unificar en una sola norma las fechas resueltas para los lanzamientos ya concretados y las que se aprueban por la presente.

Que la presente se dicta en uso de las facultades conferidas por el Artículo 7º del Decreto 618 de fecha 10 de julio de 1997.

Por ello;

EL ADMINISTRADOR FEDERAL
DE LA ADMINISTRACION FEDERAL
DE INGRESOS PUBLICOS
RESUELVE:

Artículo 1º — Aprobar el Anexo I "Fechas de Lanzamiento del Registro de las Operaciones Aduaneras a través del Sistema Informático MARIA" que forma parte de la presente.

Art. 2º — Aprobar el Anexo II "A" "Resumen de Fechas de Lanzamiento del Registro de las Operaciones Aduaneras a través del Sistema Informático MARIA" que forma parte de la presente y que reemplaza al Anexo II de la Resolución General Nº 148.

Art. 3º — Regístrese. Comuníquese. Dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL para su publicación y publíquese en el Boletín de la DIRECCION GENERAL DE ADUANAS. Archívese. — Carlos A. Silvani.

ANEXO I

FECHAS DE LANZAMIENTO DEL REGISTRO DE LAS OPERACIONES ADUANERAS A TRAVES DEL SISTEMA INFORMATICO MARIA

ADUANA DE SAN LORENZO:

• EXPORTACION:

• Carga de manifiestos: 13 de julio de 1998 (obligatorio).

• Declaraciones Detalladas: 20 de julio de 1998 (optativo para los declarantes).

IMPORTACION:

• Carga de Manifiestos: 20 de julio de 1998 (obligatorio).

• Declaraciones Detalladas: 27 de julio de 1998 (optativo para los declarantes).

ANEXO II "A"

RESUMEN DE FECHAS DE LANZAMIENTO DEL REGISTRO DE LAS OPERACIONES ADUANERAS A TRAVES DEL SISTEMA INFORMATICO MARIA

ADUANA DE BUENOS AIRES

OBLIGATORIEDAD PARA DESTINACIONES DE IMPORTACION:

• Declarantes que operaron previamente por MARIA: 29 de setiembre de 1997.

• Resto de los declarantes: 13 de octubre de 1997.

ADUANA DE EZEIZA

OBLIGATORIEDAD PARA DESTINACIONES DE IMPORTACION

• Declarantes que operaron previamente por MARIA: 29 de setiembre de 1997.

• Resto de los declarantes: 06 de octubre de 1997.

OBLIGATORIEDAD PARA DESTINACIONES DE EXPORTACION: 05 de enero de 1998.

ADUANA DE MENDOZA

OBLIGATORIEDAD PARA DESTINACIONES DE IMPORTACION

• Declarantes que operaron previamente por MARIA: 29 de setiembre de 1997.

• Resto de los declarantes: 13 de octubre de 1997.

OBLIGATORIEDAD PARA DESTINACIONES DE EXPORTACION: 16 de junio de 1998.

ADUANA DE SANTO TOME:

OBLIGATORIEDAD PARA DESTINACIONES DE IMPORTACION: 15 de diciembre de 1997

OBLIGATORIEDAD PARA DESTINACIONES DE EXPORTACION: 15 de diciembre de 1997

ADUANA DE CORDOBA:

OBLIGATORIEDAD PARA DESTINACIONES DE IMPORTACION: 22 de diciembre de 1997

OBLIGATORIEDAD PARA DESTINACIONES DE EXPORTACION: 22 de diciembre de 1997

ADUANA DE PASO DE LOS LIBRES:

OBLIGATORIEDAD PARA DESTINACIONES DE IMPORTACION: 05 de enero de 1998

OBLIGATORIEDAD PARA DESTINACIONES DE EXPORTACION: 20 de enero de 1998

ADUANA DE ROSARIO:

• IMPORTACION:

Carga de manifiestos y declaraciones sumarias:

• 16 de junio de 1998 (optativo para los declarantes).

• 22 de junio de 1998 (obligatorio).

Declaraciones detalladas:

• 22 de junio de 1998 (optativo para los declarantes).

• EXPORTACION:

Carga de manifiestos:

• 24 de junio de 1998 (obligatorio).

Declaraciones detalladas:

• 24 de junio de 1998 (optativo para los declarantes).

ADUANA DE SAN LORENZO

• EXPORTACION:

• Carga de manifiestos: 13 de julio de 1998 (obligatorio).

• Declaraciones Detalladas: 20 de julio de 1998 (optativo para los declarantes).

• IMPORTACION:

• Carga de Manifiestos: 20 de julio de 1998 (obligatorio).

• Declaraciones Detalladas: 27 de julio de 1998 (optativo para los declarantes).

Administración Federal de Ingresos Públicos

OBLIGACIONES DEL SISTEMA DE LA SEGURIDAD SOCIAL

Resolución General 167/98

Procedimiento. Recursos de la Seguridad Social. Regímenes de empleadores y de trabajadores autónomos. Régimen de información y control de pago de aportes.

Bs. As., 14/7/98

VISTO que los regímenes de información coadyuvan a optimizar la función fiscalizadora y el control de las obligaciones tributarias, y

CONSIDERANDO:

Que los empleadores, así como los trabajadores por cuenta propia, se encuentran obligados a cumplir mensualmente con el ingreso de los aportes y contribuciones correspondientes a los recursos de la seguridad social.

Que en tal sentido, se estima conveniente instrumentar un procedimiento de verificación de la aludida obligación, a cargo de determinados agentes de información, disponiendo sus alcances, formalidades, plazos y demás condiciones que deberán cumplir los mencionados sujetos.

Que asimismo, resulta necesario establecer la modalidad de control prevista por la Ley Nº 17.250 y las consecuencias de eventuales incumplimientos.

Que han tomado la intervención que les compete las Direcciones de Legislación, de Legal y Técnica de los Recursos de la Seguridad Social y de Planificación Estratégica.

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 7º del Decreto Nº 618 del 10 de julio de 1997.

Por ello,

EL ADMINISTRADOR FEDERAL DE LA
ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS
RESUELVE:

TITULO I

REGIMEN DE INFORMACION

Artículo 1º — Los sujetos enumerados en la columna I del Anexo I de esta resolución general quedan obligados a actuar como agentes de información ante este Organismo, respecto de los trabajadores autónomos a que se refiere la columna II del citado Anexo, con sujeción a los requisitos, plazos y condiciones que se establecen en este Título.

Art. 2º — A los fines previstos en el artículo 1º, los agentes de información deberán solicitar a los responsables obligados a efectuar aportes al régimen de trabajadores autónomos —en oportunidad de verificarse alguno de los actos indicados en la columna III del Anexo I de la presente— la exhibición del comprobante de pago del último aporte previsional vencido o constancia de inscripción cuya antigüedad no supere los CUARENTA Y CINCO (45) días a la fecha en que se celebren dichos actos.

Cuando los mencionados actos fueran realizados a nombre de sociedades, la obligación de exhibición deberá ser cumplida con relación a los sujetos que, para cada caso, se indican a continuación:

a) De tratarse de sociedades regularmente constituidas (artículo 7º de la Ley de Sociedades Comerciales): quienes ejerzan la administración y representación de la sociedad.

b) De tratarse de sociedades irregulares y de hecho (artículo 21 de la Ley de Sociedades Comerciales): todos los integrantes de la sociedad no constituida regularmente.

Art. 3º — Quedan excluidos de la obligación de exhibición de comprobantes dispuesta en el artículo 2º:

a) Quienes trabajen en relación de dependencia, siempre que no desarrollen otra actividad simultánea que implique su afiliación obligatoria como trabajador autónomo.

b) Los beneficiarios de regímenes de jubilación, siempre que no se encuentren obligados a efectuar aportes al régimen de trabajadores autónomos.

c) Los contribuyentes y/o responsables a quienes este Organismo, de acuerdo con lo establecido en la Resolución General Nº 135, otorgó el "Certificado Fiscal para Contratar" y siempre que el mismo estuviera vigente conforme a lo previsto en el artículo 6º de la citada norma.

d) Quienes pudiendo optar por la afiliación o incorporación voluntaria al régimen de trabajadores autónomos, no hubieran hecho uso de esa opción.

Los sujetos aludidos precedentemente deberán entregar al agente de información fotocopia firmada del último recibo de sueldo o del haber jubilatorio, según corresponda, de la página del Boletín Oficial en la cual se publicó el "Certificado Fiscal para Contratar" o, en su caso, una nota conforme al modelo que consta en el Anexo II de esta resolución general, indicando el motivo por el que consideran no estar obligados a efectuar aportes.

Los mencionados elementos serán conservados por los agentes de información a disposición de este Organismo, por un plazo de DOS (2) años contados desde las respectivas fechas de su recepción.

Art. 4º — Los agentes de información registrarán el resultado del control efectuado, mediante la utilización de un programa aplicativo que proveerá esta Administración Federal, en el que dejarán constancia de la Clave Unica de Identificación Tributaria (C.U.I.T.) del trabajador autónomo y del período que figura en el comprobante presentado; del incumplimiento de la obligación de exhibición del respectivo recibo de pago por parte del citado responsable o de haber aportado éste alguno de los elementos justificativos de la exclusión prevista en el artículo precedente.

Dicha información se conservará en soporte magnético a disposición del personal fiscalizador de este Organismo, por un plazo de DOS (2) años contados a partir de la respectiva registración.

Art. 5º — Sin perjuicio de lo señalado en el último párrafo del artículo 4º, los agentes de información presentarán, ante la dependencia de este Organismo en la que se encuentren inscriptos, el detalle de los trabajadores autónomos que, en el transcurso de cada trimestre calendario, no hubieran cumplido con la exhibición de la documentación mencionada en el artículo 2º.

La presentación aludida será cumplida mediante la entrega de un soporte magnético emitido por el programa aplicativo citado en el artículo 4º, hasta el último día hábil del mes inmediato siguiente al de finalización de cada trimestre calendario que se informe.

Quedan exceptuadas de efectuar la presentación establecida en este artículo las entidades financieras comprendidas en el régimen de información establecido en la Resolución General Nº 160.

Art. 6º — De tratarse de "Apertura de cuentas corrientes y de ahorros (excepto las abiertas por empleadores para su personal)", cada uno de los solicitantes deberá cumplir con la obligación establecida en el artículo 2º o 3º, segundo párrafo, según corresponda.

Las entidades financieras comprendidas en la Ley Nº 21.526 y sus modificaciones, solicitarán los correspondientes comprobantes, en oportunidad de la iniciación del respectivo trámite y suministrarán la información atendiendo al referido momento.

Art. 7º — La obligación de las entidades aseguradoras como agentes de información, en aquellos contratos efectuados por intermedio de productores o terceros comprendidos en la Ley Nº 22.400, se limitará a consignar los datos que deberán proporcionar al efecto los mencionados intermediarios.

Art. 8º — Los trabajadores autónomos que hubieran optado por ingresar sus aportes correspondientes al Régimen Nacional de la Seguridad Social, mediante la modalidad de débito automático prevista en el punto 2. del artículo 7º de la Resolución General 3.847 (DGI) y sus modificaciones, cumplirán la obligación establecida en el artículo 2º exhibiendo, indistintamente, la certificación de pago (comprobante unitario) o el resumen mensual emitido por la institución bancaria respectiva, en el que conste, en las condiciones dispuestas en la norma mencionada, el débito de la obligación correspondiente al último, o en su defecto, al penúltimo aporte previsional vencido.

Art. 9º — El incumplimiento total o parcial de las normas de este Título dará lugar a la aplicación por parte de este Organismo, de las sanciones previstas en la Ley Nº 11.683, texto ordenado en 1978 y sus modificaciones.

Sin perjuicio de lo dispuesto precedentemente, el incumplimiento de pago por parte de los trabajadores autónomos verificado por los agentes de información, no impedirá la prosecución de las operaciones mencionadas en la columna III del Anexo I de la presente.

TITULO II

HABILITACIONES, LICENCIAS Y PERMISOS SIMILARES

Art. 10. — Los sujetos comprendidos en el régimen de la seguridad social, ya sea en carácter de empleadores o de trabajadores autónomos, cuando inicien la gestión —por sí o por terceros— de habilitaciones, licencias o permisos similares y, en su caso, de sus respectivas renovaciones, para el ejercicio de actividades comerciales, industriales o de servicios, deberán presentar ante los entes oficiales competentes (nacionales, provinciales, municipales o Gobierno de la Ciudad de Buenos Aires):

a) Nota con carácter de declaración jurada —que se ajustará al modelo que se indica en el Anexo III de la presente— en la que manifiesten la no existencia de deuda previsional exigible y la fecha de pago del último aporte o aporte y contribución previsional, vencido; o

b) Constancia de inscripción cuya antigüedad no supere los CUARENTA Y CINCO (45) días a la fecha de presentación.

Art. 11. — Cuando los actos mencionados en el artículo anterior fueran realizados a nombre de sociedades, la precitada obligación deberá ser cumplida por la sociedad -en carácter de empleador- y con relación a los sujetos —en carácter de trabajador autónomo— que, para cada caso, se indican a continuación:

a) De tratarse de sociedades regularmente constituidas (artículo 7º de la Ley de Sociedades Comerciales): quienes ejerzan la administración y representación de la sociedad.

b) De tratarse de sociedades irregulares y de hecho (artículo 21 de la Ley de Sociedades Comerciales): todos los integrantes de la sociedad no constituida regularmente.

La aludida nota quedará en poder del organismo competente, a disposición de la Administración Federal, por un plazo de DOS (2) años contados desde la fecha de su recepción.

Art. 12. — Los sujetos que, en carácter de empleadores o trabajadores autónomos, no se encuentren obligados a efectuar aportes al régimen de seguridad social, presentarán -en sustitución de los elementos indicados en el artículo 10- una nota conforme al modelo que consta en el Anexo II de esta resolución general, en la que consignarán el motivo por el que consideren no estar obligados al pago de aportes a dicho régimen.

La mencionada nota será conservada por el ente receptor, a disposición de este Organismo, por un plazo de DOS (2) años contados desde la fecha de su recepción.

Art. 13. — La falta de presentación de los elementos a que se refiere el artículo 10 o de la nota indicada en el artículo anterior, en su caso, dará lugar a que el organismo interviniente, de acuerdo con lo previsto en los artículos 4º y 6º, último párrafo, de la Ley Nº 17.250, no dé curso al trámite correspondiente, hasta tanto se regularice dicha omisión.

Art. 14. — Las autoridades del organismo interviniente dejarán constancia del resultado del control efectuado, mediante la utilización de un programa aplicativo que proveerá esta Administración Federal, indicando la Clave Unica de Identificación Tributaria (C.U.I.T.) y la presentación de los elementos mencionados en el artículo 10 o de la nota prevista en el artículo 12.

Dicha información se conservará en soporte magnético a disposición del personal fiscalizador de este Organismo, por un plazo de DOS (2) años contados a partir de la respectiva registración.

Art. 15. — Los organismos con los que esta Administración Federal tenga celebrados convenios de control de cumplimiento de obligaciones previsionales quedan exceptuados de observar las normas establecidas en el presente Título.

TITULO III

DISPOSICIONES GENERALES

Art. 16. — Apruébanse los Anexos I, II y III, que forman parte integrante de esta resolución general.

Art. 17. — La presente resolución general será de aplicación para los actos, operaciones y gestiones que ocurran o se inicien a partir del día 1 de septiembre de 1998, inclusive.

A los fines establecidos en el artículo 5°, la primera obligación de información estará referida al mes de septiembre de 1998.

Art. 18. — Regístrese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.— Carlos A. Silvani.

ANEXO I RESOLUCION GENERAL Nº 167

AGENTES DE INFORMACION (Columna I)	TRABAJADORES AUTONOMOS (Columna II)	OPORTUNIDAD DE EXHIBICION (Columna III)
Entidades aseguradoras comprendidas en la Ley N° 20.091 y sus modificaciones .	Contratantes que revistan en el IVA la calidad de responsables inscriptos, no inscriptos o exentos.	Al contratar la póliza.
Administradoras de Riesgos del Trabajo		
Emisoras de tarjetas de crédito y/o compra.	Comerciantes y prestadores de servicios, adheridos.	Al ingresar al sistema.
Entidades financieras comprendidas en la Ley N° 21.526 y sus modificaciones.	Titulares de cuentas o socios de sociedades titulares de cuentas.	Apertura de cuentas corrientes y de ahorros (excepto las abiertas por empleadores para su personal).
Organismos nacionales, provinciales, municipales y Gobierno de la Ciudad de Buenos Aires.	Proveedores.	Al realizar la primera operación como proveedor. En operaciones superiores a $ 5.000.-
Universidades, institutos universitarios y sus dependencias.	Contratados (personal docente o no docente).	Al contratar por primera vez. En cada renovación superior a $ 2.000.-
	Proveedores.	Al realizar la primera operación como proveedor. En operaciones superiores a $ 5.000.-
Justicia Nacional, Provincial, Municipal y Gobierno de la Ciudad de Buenos Aires.	Beneficiarios de cobro de honorarios judiciales.	Luego de la sentencia de asignación de honorarios y previo a la autorización de cobro.
Cooperativas de trabajo.	Asociados.	Distribución de excedentes y sus adelantos.
Sociedades anónimas, en comandita simple y por acciones y de responsabilidad limitada.	Directores, sindicos, mandatarios y socios administradores o gerentes.	Acreditación o cobro de honorarios dispuestos por asamblea o reunión de socios.
Licenciatarios de telefonía celular.	Clientes que revistan en el IVA la calidad de responsables inscriptos, no inscriptos o exentos.	Al suscribir cada contrato.

ANEXO II RESOLUCION GENERAL Nº 167

MODELO DE NOTA

Destinatario:

a) Apellido y nombres o denominación:

b) Domicilio:

c) C.U.I.T.:

d) Actividad que desarrolla:

e) Motivo por el cual considera que no está obligado a efectuar aportes:

Afirmo que los datos consignados en la presente son correctos y completos y que he confeccionado la misma sin omitir ni falsear dato alguno que deba contener, siendo fiel expresión de la verdad.

_______________ _______________

Lugar y fecha

Firma
Apellido y nombres
Carácter invocado
Tipo y N° de documento

ANEXO III RESOLUCION GENERAL Nº 167

MODELO DE NOTA

Destinatario (Ente Nacional, provincial, municipal o Gobierno de la Ciudad de Buenos Aires):

Asunto: Sistema Unico de la Seguridad Social.
Resolución General Nº 167 .

Apellido y nombres o denominación:

C.U.I.T.:

Actividad:

De acuerdo con lo dispuesto en los artículos 4º de la Ley Nº 17.250 y 10 de la Resolución General Nº 167 declaro que, a la fecha, no existe deuda exigible en concepto de Aportes al Régimen de Trabajadores Autónomos o Aportes y Contribuciones al Régimen Nacional de la Seguridad Social. **(1)**

Asimismo, se indican los datos del último pago efectuado:

Período (mes-año) ..../.........Fecha de pago:.../.../....

Importe depositado: $ ....Banco ....Sucursal ....

El que suscribe, ..., en su carácter de .... afirma que los datos consignados en la presente son correctos y completos y que esta declaración ha sido confeccionada sin omitir ni falsear dato alguno que deba contener, siendo fiel expresión de la verdad.

_______________ _______________

Lugar y fecha

Firma
Apellido y nombres
Carácter invocado
Tipo y Nº de documento

(1) Consignar el/los concepto/s que corresponda/n.

GUIA TEMATICA

TITULO I

REGIMEN DE INFORMACION

TITULO II

HABILITACIONES, LICENCIAS Y PERMISOS SIMILARES

Administración Federal de Ingresos Públicos

FACTURACION Y REGISTRACION

Resolución General 168/98

Procedimiento. Emisión de comprobantes. Controladores Fiscales. Características y tipos. Requisitos y condiciones. Contribuyentes y responsables obligados. Empresas proveedoras. Procedimientos y obligaciones. Resolución General Nº 4.104 (DGI), sus modificatorias y complementarias. Su modificación.

Bs. As., 14/7/98

VISTO el régimen de emisión de comprobantes mediante la utilización de Controladores Fiscales establecido por la Resolución General Nº 4.104 (DGI), sus modificatorias y complementarias, y

CONSIDERANDO:

Que resulta oportuno fijar las fechas en que los responsables que desarrollan determinadas actividades, establecidas en el Anexo de la Resolución General Nº 4.181 (DGI) y sus modificaciones, deban cumplir con la obligación de utilización de los equipos denominados “Controladores Fiscales”.

Que ha tomado la intervención que le compete la Dirección de Legislación.

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por los artículos 40 de la Ley Nº 11.683, texto ordenado en 1978 y sus modificaciones y 7º del Decreto Nº 618 de fecha 10 de julio de 1997.

Por ello,

EL ADMINISTRADOR FEDERAL DE LA ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS RESUELVE:

Artículo 1º — Modifícase el Anexo IV de la Resolución General Nº 4.104 (DGI), sus modificatorias y complementarias, ampliándose el cronograma de actividades establecido en el mismo —correspondientes a la segunda etapa de aplicación del sistema—, según se indica a continuación:

ANEXO IV — **SEGUNDA ETAPA DE APLICACION DEL SISTEMA**

RESOLUCION GENERAL Nº 4.104 (DGI),

SUS MODIFICATORIAS Y COMPLEMENTARIAS

RESPONSABLES INSCRIPTOS EN EL IVA QUE DESARROLLEN LAS SIGUIENTES ACTIVIDADES ECONOMICAS:	C.U.I.T. Terminado en:	Fecha de Vencimiento de la obligación
— Servicios de higiene y estética corporal.	0-1	07/09/98
—Venta de fiambres y comidas preparadas. Rotiserías y fiambrerías.	2-3	14/09/98
—Venta de armas y artículos de cuchillería, caza y pesca.	4-5-6	21/09/98
	7-8-9	28/09/98
—Venta de artículos de librería, papelería y oficina. Librerías y papelerías.	0-1	05/10/98
—Servicios de lavado automático y manual de automotores.	2-3	13/10/98
	4-5-6	19/10/98
	7-8-9	26/10/98
—Pizzerías, grills, snacks, fast foods, parrillas y venta de empanadas, sandwiches, hamburguesas y similares.	0-1	09/11/98
—Bares, bares lácteos, confiterías, cafés, salones de té, whiskerías, cervecerías y similares (con y sin espectáculos).	2-3	16/11/98
	4-5-6	23/11/98
	7-8-9	30/11/98
—Venta de artículos de pinturería y ferretería.	0-1	07/12/98
	2-3	14/12/98
	4-5-6	21/12/98
	7-8-9	28/12/98

Art. 2º — Regístrese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Carlos A. Silvani.

Administración Federal de Ingresos Públicos

IMPUESTOS

Resolución General 169/98

Impuesto al Valor Agregado. Operaciones de compraventa, matanza y faenamiento de ganado bovino. Régimen de pago a cuenta. Resolución General Nº 4.059 (DGI) y sus modificaciones, artículo 27. Norma complementaria.

Bs. As., 14/7/98

VISTO el artículo 27 de la Resolución General N° 4.059 (DGI) y sus modificaciones, y

CONSIDERANDO:

Que la citada norma establece un régimen de pago a cuenta aplicable sobre las adquisiciones de carne de la especie bovina, efectuadas por los responsables de hipermercados, supermercados, carnicerías, carnicerías integradas y autoservicios.

Que con la finalidad de optimizar la función de control y verificación de la mencionada obligación de pago, se estima oportuno prever requisitos de orden operativo que posibiliten constatar el cumplimiento de esa obligación.

Que ha tomado la intervención que le compete la Dirección de Legislación.

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por los artículos 40 de la Ley N° 11.683, texto ordenado en 1978 y sus modificaciones, y 7° del Decreto N° 618 de fecha 10 de julio de 1997.

Por ello,

EL ADMINISTRADOR FEDERAL DE LA ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS RESUELVE:

Artículo 1º — Los responsables de hipermercados, supermercados, carnicerías, carnicerías integradas y autoservicios, quedan obligados a mantener en su local de ventas, a disposición del personal fiscalizador del Organismo, el comprobante correspondiente a los pagos a cuenta realizados de acuerdo con lo establecido en el Título III, artículo 14, de la Resolución General Nº 4.059 (DGI) y sus modificaciones.

Art. 2º — Cuando los responsables indicados en el artículo 1º posean más de un local de ventas, deberá obrar obligatoriamente en cada uno de ellos, a partir del tercer día posterior a aquel en que se produjo el vencimiento del correspondiente pago a cuenta, inclusive, fotocopia del respectivo comprobante de pago, suscripta por autoridad representativa del titular.

Art. 3º — Regístrese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Carlos A. Silvani.

Administración Federal de Ingresos Públicos

IMPUESTOS

Resolución General 170/98

Impuesto al Valor Agregado. Ley según texto ordenado en 1997 y sus modificaciones. Operaciones de compraventa, matanza y faenamiento de ganado bovino. Regímenes de pago a cuenta y percepción. Resolución General Nº 4.059 (DGI) y sus modificaciones. Su modificación.

Bs. As., 14/7/98

VISTO los regímenes de pago a cuenta y percepción del impuesto al valor agregado, establecidos por la Resolución General Nº 4.059 (DGI) y sus modificaciones, y

CONSIDERANDO:

Que razones de política tributaria hacen necesario modificar las fechas de ingreso de determinados regímenes de pago a cuenta reglados por la norma citada en el visto.

Que asimismo, se estima aconsejable efectuar ajustes relacionados con la forma de ingreso de ciertos pagos a cuenta.

Que ha tomado la intervención que le compete la Dirección de Legislación.

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por los artículos 8º del Decreto Nº 193/95, 29 de la Ley Nº 11.683, texto ordenado en 1978 y sus modificaciones, 27 de la Ley de Impuesto al Valor Agregado, texto ordenado en 1997 y sus modificaciones y 7º del Decreto Nº 618 de fecha 10 de julio de 1997.

Por ello,

EL ADMINISTRADOR FEDERAL DE LA
ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS
RESUELVE:

Artículo 1º — Modifícase la Resolución General Nº 4.059 (DGI) y sus modificaciones, en la forma que a continuación se indica:

-Sustitúyese en el segundo párrafo del artículo 16 la expresión «...-utilizando dicho formulario independientemente para el ingreso del pago a cuenta proveniente del inciso a) del artículo anterior, respecto del establecido en el inciso b) del citado artículo-...», por la expresión «...-utilizando dicho formulario independientemente para el ingreso del pago a cuenta proveniente de la faena de animales propios, respecto del que corresponda por el servicio de faena de animales de terceros-...».

-Sustitúyese en el segundo párrafo del artículo 18 la expresión «...tercer día hábil de la semana calendario inmediata posterior...», por la expresión «...tercer día hábil inmediato posterior al del vencimiento del período antes mencionado...».

-Sustitúyese en el segundo párrafo del artículo 27 la expresión «...tercer día hábil...», por la expresión «...segundo día hábil...».

Art. 2º — Regístrese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.— Carlos A. Silvani

Comisión Nacional de Comunicaciones

SERVICIOS POSTALES

Resolución 898/98

Modifícanse los modelos de certificados aprobados por la Resolución Nº 172/96-CNCT, para identificar a los vehículos afectados al servicio postal.

Bs. As., 2/7/98

VISTO el expediente Nº 9767 del registro de la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES del año 1997, lo dispuesto por el inciso 4º del artículo 18 de la Ley Nº 20.216, modificada por sus similares Nº 21.138 y 22.005, el artículo 63 de la Ley Nº 24.449 y su Decreto Reglamentario Nº 179/95, el artículo 17 del Decreto 1187/93, el artículo 1º del Decreto 115/97 y la Resolución Nº 172/96 dictada por la ex-COMISION NACIONAL DE CORREOS Y TELEGRAFOS, y

CONSIDERANDO:

Que, por Decreto Nº 1260/96, modificatorio del Decreto Nº 660/96, se fusionaron la COMISION NACIONAL DE CORREOS Y TELEGRAFOS (CNCT) y la COMISION NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES (CNT), constituyendo la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES, organismo descentralizado de la SECRETARIA DE COMUNICACIONES DE LA PRESIDENCIA DE LA NACION.

Que la Resolución Nº 172/96 citada en el visto estableció las características que debían lucir los certificados extendidos por la ex-COMISION NACIONAL DE CORREOS Y TELEGRAFOS para identificar a los vehículos afectados al servicio postal, tanto de prestadores inscriptos en el Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales como del Correo Oficial.

Que esa identificación es necesaria a efectos de que a dichos vehículos les alcancen las franquicias de libre circulación y estacionamiento dispuestas por el inciso 4º de la Ley 20.216 y sus modificatorias, facilitando su reconocimiento por la fuerza de seguridad y control.

Que la experiencia en la extensión de los certificados aprobados oportunamente por la Resolución Nº 172 CNCT/96, indica la conveniencia de incluir en su texto la expresa mención de autorización municipal, como también prever el supuesto de renovación de los certificados.

Que la Gerencia de Jurídicos y Normas Regulatorias de esta Comisión ha tomado intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta conforme lo dispuesto por el artículo 18 del Decreto Nº 1187/93, modificado por su similar Nº 115/97.

Por ello,

EL DIRECTORIO DE LA
COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES
RESUELVE:

Artículo 1º — Sustitúyase los modelos de certificados aprobados por la Resolución Nº 172 CNCT/96, Anexos I y II, por los que obran en los Anexos I y II de la presente.

Art. 2º — Regístrese, comuníquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Roberto C. Catalán — Roberto E. Uanini — Hugo Zothner — Patricio Feune de Colombi — Antonio S. Name — Federico N. A. Luján de la Fuente.



ANEXO I

CNC
COMISIÓN NACIONAL
DE COMUNICACIONES

LIBRE TRÁNSITO Y ESTACIONAMIENTO

AFECTADO EXCLUSIVAMENTE A LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS POSTALES

Leyes 20.216 Art. 18 Inciso 4º y 24.449 Art. 63

EMPRESA: xxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxx

R.N.P.S.P.: XXXXX

DOMINIO Nº: XXXXX

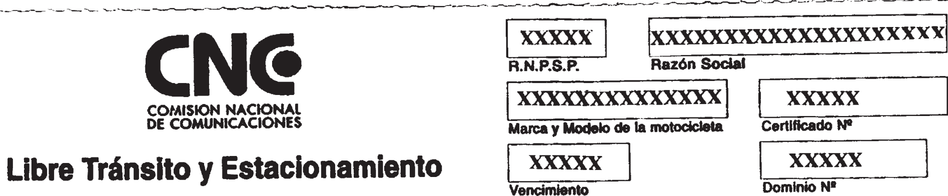
VENCIMIENTO: XXXXX

XX. XXXXXXX XXXXXX
XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX
Autorización Municipal

CASA DE MONEDA

DORSO

CONTROL Nº 000.0002



CNC
COMISION NACIONAL
DE COMUNICACIONES

Libre Tránsito y Estacionamiento

Leyes 20.216 Art. 18 Inciso 4º y 24.449 Art. 63

AFECTADO EXCLUSIVAMENTE A LA ACTIVIDAD POSTAL

XXXXX
R.N.P.S.P.

XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX
Razón Social

XXXXXXXXXXXXXX
Marca y Modelo de la motocicleta

XXXXX
Certificado Nº

XXXXX
Vencimiento

XXXXX
Dominio Nº

XXXXXXX XXXXXX
XXXXXXXXXXXXXXX
Autorización Municipal

Secretaría de Comunicaciones

TELECOMUNICACIONES

Resolución 1520/98

Otórganse licencias en régimen de competencia para la prestación de Servicios de Valor Agregado y Transmisión de Datos.

Bs. As., 8/7/98

VISTO el Expediente Nº 2863/98, del registro de la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES, en el cual MOS CONSULTING S.R.L., solicita licencia para la prestación de servicios de telecomunicaciones en régimen de competencia, y

CONSIDERANDO:

Que el Decreto Nº 731 del 12 de setiembre de 1989, modificado por su similar Nº 59 del 5 de enero de 1990, estableció que los servicios de telecomunicaciones no considerados básicos o declarados en régimen de exclusividad por el PODER EJECUTIVO NACIONAL, serán prestados en régimen de competencia.

Que los Decretos Nros. 62 del 5 de enero de 1990 y 1185 del 22 de junio de 1990 y sus modificatorios, establecen que los interesados en la prestación de servicios de Telecomunicaciones en régimen de competencia, deberán obtener la respectiva licencia.

Que las Resoluciones dictadas por la ex-COMISION NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES Nros. 477 del 17 de febrero de 1993 y 996 del 12 de marzo de 1993 y la similar Nº 5623, dictada por esta SECRETARIA DE COMUNICACIONES el 28 de noviembre de 1996, establecen el régimen y los requisitos para la obtención de las licencias de prestación de servicios de telecomunicaciones en régimen de competencia.

Que en el Punto 8 del Anexo I de la Resolución Nº 477 CNT/93 mencionada en el considerando anterior, se establece que el otorgamiento de las licencias es independiente de la existencia y asignación del medio requerido para la prestación del servicio.

Que la Resolución Nº 1083, dictada por la ex-COMISION NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES el 4 de mayo de 1995, ha definido los Servicios de Valor Agregado para adecuar el otorgamiento de licencias a las prestaciones de los servicios comprendidos en el Anexo I de la misma.

Que a efectos de garantizar el efectivo cumplimiento de lo dispuesto en el punto 9.2 del Pliego aprobado por Decreto Nº 62 del 5 de enero de 1990 y sus modificatorios, es necesario aclarar que, los Servicios de Valor Agregado, para el segmento internacional, deberán hacer uso de los enlaces que provea TELINTAR S.A.

Que la Resolución Nº 97 SC/96 ha establecido las condiciones a las que deberán ajustarse quienes solicitan salida internacional para acceder a la red INTERNET.

Que la peticionante ha cumplido con los requisitos establecidos en la normativa señalada en los considerandos precedentes.

Que la presente se dicta en uso de las atribuciones emergentes del Anexo II del Decreto Nº 1620/96.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE COMUNICACIONES
RESUELVE:

Artículo 1º — Otórgase la licencia en régimen de competencia a MOS CONSULTING S.R.L., para la prestación de los SERVICIOS DE VALOR AGREGADO.

Art. 2º — Otórgase la licencia en régimen de competencia a MOS CONSULTING S.R.L., para la prestación del SERVICIO DE TRANSMISION DE DATOS, en el ámbito Nacional.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Germán Kammerath.

Secretaría de Comunicaciones

TELECOMUNICACIONES

Resolución 1517/98

Otórgase licencia en régimen de competencia para la prestación de Servicios de Valor Agregado.

Bs. As., 8/7/98

VISTO el Expediente Nº 3468/98, del registro de la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES, en el cual MEDIOS REGIONALES S.A., solicita licencia para la prestación de servicios de telecomunicaciones en régimen de competencia, y

CONSIDERANDO:

Que el Decreto Nº 731 del 12 de setiembre de 1989, modificado por su similar Nº 59 del 5 de enero de 1990, estableció que los servicios de telecomunicaciones no considerados básicos o declarados en régimen de exclusividad por el PODER EJECUTIVO NACIONAL, serán prestados en régimen de competencia.

Que los Decretos Nros. 62 del 5 de enero de 1990 y 1185 del 22 de junio de 1990 y sus modificatorios, establecen que los interesados en la prestación de servicios de Telecomunicaciones en régimen de competencia, deberán obtener la respectiva licencia.

Que las Resoluciones dictadas por la ex-COMISION NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES Nros. 477 del 17 de febrero de 1993 y 996 del 12 de marzo de 1993 y la similar Nº 5623, dictada por la SECRETARIA DE COMUNICACIONES el 28 de noviembre de 1996, establecen el régimen y los requisitos para la obtención de las licencias de prestación de servicios de telecomunicaciones en régimen de competencia.

Que en el Punto 8 del Anexo I de la Resolución Nº 477 CNT/93 mencionada en el considerando anterior, se establece que el otorgamiento de las licencias es independiente de la existencia y asignación del medio requerido para la prestación del servicio.

Que la Resolución Nº 1083, dictada por la ex-COMISION NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES el 4 de mayo de 1995, ha definido los Servicios de Valor Agregado para adecuar el otorgamiento de licencias a las prestaciones de los servicios comprendidos en el Anexo I de la misma.

Que a efectos de garantizar el efectivo cumplimiento de lo dispuesto en el punto 9.2 del Pliego aprobado por Decreto Nº 62 del 5 de enero de 1990 y sus modificatorios, es necesario aclarar que, los Servicios de Valor Agregado, para el segmento internacional, deberán hacer uso de los enlaces que provea TELINTAR S.A.

Que la Resolución Nº 97 SC/96 ha establecido las condiciones a las que deberán ajustarse quienes solicitan salida internacional para acceder a la red INTERNET.

Que la peticionante ha cumplido con los requisitos establecidos en la normativa señalada en los considerandos precedentes.

Que la presente se dicta en uso de las atribuciones emergentes del Anexo II del Decreto Nº 1620/96.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE COMUNICACIONES
RESUELVE:

Artículo 1º — Otórgase la licencia en régimen de competencia a MEDIOS REGIONALES S.A., para la prestación de los SERVICIOS DE VALOR AGREGADO.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Germán Kammerath.

Secretaría de Comunicaciones

TELECOMUNICACIONES

Resolución 1518/98

Otórgase licencia en régimen de competencia para la prestación de un Servicio de Transmisión de Datos, en el ámbito Nacional.

Bs. As., 8/7/98

VISTO el Expediente Nº 5771/98, del registro de la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES, en el cual la COOPERATIVA DE PROVISION DE ELECTRICIDAD, OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS "EMILIO V. BUNGE" LIMITADA, solicita licencia para la prestación de servicios de telecomunicaciones en régimen de competencia, y

CONSIDERANDO:

Que el Decreto Nº 731 del 12 de setiembre de 1989, modificado por su similar Nº 59 del 5 de enero de 1990, estableció que los servicios de telecomunicaciones no considerados básicos o declarados en régimen de exclusividad por el PODER EJECUTIVO NACIONAL, serán prestados en régimen de competencia.

Que los Decretos Nros. 62 del 5 de enero de 1990 y 1185 del 22 de junio de 1990 y sus modificatorios, establecen que los interesados en la prestación de servicios de Telecomunicaciones en régimen de competencia, deberán obtener la respectiva licencia.

Que las Resoluciones dictadas por la ex-COMISION NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES Nros. 477 del 17 de febrero de 1993 y 996 del 12 de marzo de 1993 y la similar Nº 5623, dictada por esta SECRETARIA DE COMUNICACIONES el 28 de noviembre de 1996, establecen el régimen y los requisitos para la obtención de las licencias de prestación de servicios de telecomunicaciones en régimen de competencia.

Que en el Punto 8 del Anexo I de la Resolución Nº 477 CNT/93 mencionada en el considerando anterior, se establece que el otorgamiento de las licencias es independiente de la existencia y asignación del medio requerido para la prestación del servicio.

Que la Resolución Nº 1083, dictada por la ex-COMISION NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES el 4 de mayo de 1995, ha definido los Servicios de Valor Agregado para adecuar el otorgamiento de licencias a las prestaciones de los servicios comprendidos en el Anexo I de la misma.

Que a efectos de garantizar el efectivo cumplimiento de lo dispuesto en el punto 9.2 del Pliego aprobado por Decreto Nº 62 del 5 de enero de 1990 y sus modificatorios, es necesario aclarar que, los Servicios de Valor Agregado, para el segmento internacional, deberán hacer uso de los enlaces que provea TELINTAR S.A.

Que la Resolución Nº 97 SC/96 ha establecido las condiciones a las que deberán ajustarse quienes solicitan salida internacional para acceder a la red INTERNET.

Que el Decreto Nº 1145 del 7 de octubre de 1996, faculta a las cooperativas y demás operadores independientes del servicio básico telefónico a prestar servicios de telecomunicaciones en régimen de competencia.

Que el artículo 1º de la Resolución 1266 CNT/94, establece que dichos operadores independientes deberán llevar cuentas separadas del resto de los servicios que eventualmente pudieran prestar.

Que la presente se dicta en uso de las atribuciones emergentes del Anexo II del Decreto Nº 1620/96.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE COMUNICACIONES
RESUELVE:

Artículo 1º — Otórgase la licencia en régimen de competencia a la COOPERATIVA DE PROVISION DE ELECTRICIDAD, OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS "EMILIO V. BUNGE" LIMITADA, para la prestación de los SERVICIOS DE VALOR AGREGADO.

Art. 2º — Otórgase la licencia en régimen de competencia a la COOPERATIVA DE PROVISION DE ELECTRICIDAD, OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS "EMILIO V. BUNGE" LIMITADA, para la prestación del SERVICIO DE TRANSMISION DE DATOS, en el ámbito Nacional.

Art. 3º — La presente licencia se concede sin perjuicio de lo que la futura reglamentación establezca al respecto, debiendo darse estricto cumplimiento a lo dispuesto por Resolución Nº 1266 CNT/94.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Germán Kammerath.

Secretaría de Comunicaciones

TELECOMUNICACIONES

Resolución 1519/98

Confírmase el otorgamiento de licencias en régimen de competencia para la prestación de Servicios de Valor Agregado y Transmisión de Datos, oportunamente concedidas por Resolución Nº 431/98. Otórgase una licencia en régimen de competencia para la prestación de un Servicio de Videoconferencia.

Bs. As., 8/7/98

VISTO el Expediente Nº 11.840/97, del registro de la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES, en el cual se gestiona en favor de SOFTNET S.A., el otorgamiento de la licencia definitiva para la prestación de servicios de telecomunicaciones en régimen de competencia el otorgamiento de una nueva licencia, y

CONSIDERANDO:

Que el Decreto Nº 731 del 12 de setiembre de 1989, modificado por su similar Nº 59 del 5 de enero de 1990, estableció que los servicios de telecomunicaciones no considerados básicos o declarados en régimen de exclusividad por el PODER EJECUTIVO NACIONAL, serán prestados en régimen de competencia.

Que los Decretos Nros. 62 del 5 de enero de 1990 y 1185 del 22 de junio de 1990 y sus modificatorios, establecen que los interesados en la prestación de servicios de telecomunicaciones en régimen de competencia, deberán obtener la respectiva licencia.

Que las Resoluciones dictadas por la ex-COMISION NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES Nros. 477 del 17 de febrero de 1993 y 996 del 12 de marzo de 1993 y la similar Nº 5623, dictada por esta SECRETARIA DE COMUNICACIONES el 28 de noviembre de 1996, establecen el régimen y los requisitos para la obtención de las licencias de prestación de servicios de telecomunicaciones en régimen de competencia.

Que oportunamente se concedió a SOFTNET S.A., licencia en régimen de competencia, por el término de NOVENTA (90) DIAS, para posibilitar, dentro de ese lapso, la regularización de la documentación presentada, en un todo de acuerdo a lo establecido en el artículo 1º de la Resolución Nº 996 dictada por la ex-COMISION DE TELECOMUNICACIONES el 12 de marzo de 1993.

Que a la fecha la recurrente ha dado cumplimiento a dicho requisito, por lo que corresponde confirmar el otorgamiento de la licencia solicitada.

Que a efectos de garantizar el efectivo cumplimiento de lo dispuesto en el punto 9.2 del Pliego aprobado por Decreto Nº 62 del 5 de enero de 1990 y sus modificatorios, es necesario aclarar que, los Servicios de Valor Agregado y Videoconferencia, para el segmento internacional, deberán hacer uso de los enlaces que provea TELINTAR S.A.

Que la Resolución Nº 97 SC/96 ha establecido las condiciones a las que deberán ajustarse quienes solicitan salida internacional para acceder a la red INTERNET.

Que la presente se dicta en uso de las atribuciones emergentes del Anexo II del Decreto Nº 1620/96.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE COMUNICACIONES
RESUELVE:

Artículo 1º — Confírmase el otorgamiento a SOFTNET S.A. de la licencia en régimen de competencia para la prestación de los SERVICIOS DE VALOR AGREGADO, oportunamente concedida por el Artículo 2º de la Resolución Nº 431, dictada por esta SECRETARIA DE COMUNICACIONES, el 12 de febrero de 1998.

Art. 2º — Confírmase el otorgamiento a SOFTNET S.A. de la licencia en régimen de competencia para la prestación del SERVICIO DE TRANSMISION DE DATOS, en el ámbito Nacional, oportunamente concedida por el Artículo 3º de la Resolución Nº 431, dictada por esta SECRETARIA DE COMUNICACIONES, el 12 de febrero de 1998.

Art. 3º — Otórgase la licencia en régimen de competencia a SOFTNET SA., para la prestación del SERVICIO DE VIDEOCONFERENCIA.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Germán Kammerath.

Secretaría de Comunicaciones

TELECOMUNICACIONES

Resolución 1521/98

Otórgase licencia en régimen de competencia para la prestación de un Servicio de Radio Taxi.

Bs. As., 8/7/98

VISTO el Expediente Nº 12.259/97, del registro de la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES, en el cual TAXI FONO SUR S.R.L., solicita licencia para la prestación de servicios de telecomunicaciones en régimen de competencia, y

CONSIDERANDO:

Que el Decreto Nº 731 del 12 de setiembre de 1989, modificado por su similar Nº 59 del 5 de enero de 1990, estableció que los servicios de telecomunicaciones no considerados básicos o declarados en régimen de exclusividad por el PODER EJECUTIVO NACIONAL, serán prestados en régimen de competencia.

Que los Decretos Nros. 62 del 5 de enero de 1990 y 1185 del 22 de junio de 1990 y sus modificatorios, establecen que los interesados en la prestación de servicios de Telecomunicaciones en régimen de competencia, deberán obtener la respectiva licencia.

Que las Resoluciones dictadas por la ex-COMISION NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES Nros. 477 del 17 de febrero de 1993 y 996 del 12 de marzo de 1993 y la similar Nº 5623, dictada por esta SECRETARIA DE COMUNICACIONES el 28 de noviembre de 1996, establecen el régimen y los requisitos para la obtención de las licencias de prestación de servicios de telecomunicaciones en régimen de competencia.

Que en el Punto 8 del Anexo I de la Resolución Nº 477 CNT/93 mencionada en el considerando anterior, se establece que el otorgamiento de las licencias es independiente de la existencia y asignación del medio requerido para la prestación del servicio.

Que la peticionante ha cumplido con los requisitos establecidos en la normativa señalada en los considerandos precedentes.

Que la presente se dicta en uso de las atribuciones emergentes del Anexo II del Decreto Nº 1620/96.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE COMUNICACIONES
RESUELVE:

Artículo 1º — Otórgase la licencia en régimen de competencia a TAXI FONO SUR S.R.L., para la prestación del SERVICIO DE RADIO TAXI.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Germán Kammerath.

Secretaría de Comunicaciones

TELECOMUNICACIONES

Resolución 1522/98

Otórgase licencia en régimen de competencia para la prestación de un Servicio de Transmisión de Datos.

Bs. As., 8/7/98

VISTO el Expediente Nº 2429/98, del registro de la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES, en el cual SOLUCIONES INFORMATICAS S.R.L., solicita licencia para la prestación de servicios de telecomunicaciones en régimen de competencia, y

CONSIDERANDO:

Que el Decreto Nº 731 del 12 de setiembre de 1989, modificado por su similar Nº 59 del 5 de enero de 1990, estableció que los servicios de telecomunicaciones no considerados básicos o declarados en régimen de exclusividad por el PODER EJECUTIVO NACIONAL, serán prestados en régimen de competencia.

Que los Decretos Nros. 62 del 5 de enero de 1990 y 1185 del 22 de junio de 1990 y sus modificatorios, establecen que los interesados en la prestación de servicios de Telecomunicaciones en régimen de competencia, deberán obtener la respectiva licencia.

Que las Resoluciones dictadas por la ex-COMISION NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES Nros. 477 del 17 de febrero de 1993 y 996 del 12 de marzo de 1993 y la similar Nº 5623, dictada por esta SECRETARIA DE COMUNICACIONES el 28 de noviembre de 1996, establecen el régimen y los requisitos para la obtención de las licencias de prestación de servicios de telecomunicaciones en régimen de competencia.

Que en el Punto 8 del Anexo I de la Resolución Nº 477 CNT/93 mencionada en el considerando anterior, se establece que el otorgamiento de las licencias es independiente de la existencia y asignación del medio requerido para la prestación del servicio.

Que debe procederse en este caso de conformidad con lo dispuesto a través del Punto 6.5 del Anexo II de la Resolución 477 CNT/93.

Que la presente se dicta en uso de las atribuciones emergentes del Anexo II del Decreto Nº 1620/96.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE COMUNICACIONES
RESUELVE:

Artículo 1º — Otórgase la licencia en régimen de competencia a SOLUCIONES INFORMATICAS S.R.L., para la prestación del SERVICIO DE TRANSMISION DE DATOS, en el ámbito Nacional.

Art. 2º — La licencia caducará de pleno derecho en caso de no presentarse las constancias de constitución de la sociedad y la documentación necesaria para el cumplimiento de los requisitos establecidos por la reglamentación vigente en un plazo de NOVENTA (90) días a contarse desde la notificación de la presente.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Germán Kammerath.

Secretaría de Comunicaciones

TELECOMUNICACIONES

Resolución 1523/98

Otórganse licencias en régimen de competencia para la prestación de Servicios de Valor Agregado y Transmisión de Datos.

Bs. As., 8/7/98

VISTO el Expediente Nº 3979/98, del registro de la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES, en el cual REYCOM ELECTRONICA SOCIEDAD ANONIMA, solicita licencia para la prestación de servicios de telecomunicaciones en régimen de competencia, y

CONSIDERANDO:

Que el Decreto Nº 731 del 12 de setiembre de 1989, modificado por su similar Nº 59 del 5 de enero de 1990, estableció que los servicios de telecomunicaciones no considerados básicos o declarados en régimen de exclusividad por el PODER EJECUTIVO NACIONAL, serán prestados en régimen de competencia.

Que los Decretos Nros. 62 del 5 de enero de 1990 y 1185 del 22 de junio de 1990 y sus modificatorios, establecen que los interesados en la prestación de servicios de telecomunicaciones en régimen de competencia, deberán obtener la respectiva licencia.

Que las Resoluciones dictadas por la ex-COMISION NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES Nros. 477 del 17 de febrero de 1993 y 996 del 12 de marzo de 1993 y la similar Nº 5623, dictada por esta SECRETARIA DE COMUNICACIONES el 28 de noviembre de 1996, establecen el régimen y los requisitos para la obtención de las licencias de prestación de servicios de telecomunicaciones en régimen de competencia.

Que en el Punto 8 del Anexo I de la Resolución Nº 477 CNT/93, mencionada en el considerando anterior, se establece que el otorgamiento de las licencias es independiente de la existencia y asignación del medio requerido para la prestación del servicio.

Que la Resolución Nº 1083, dictada por la ex-COMISION NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES el 4 de mayo de 1995, ha definido los Servicios de Valor Agregado para adecuar el otorgamiento de licencias a las prestaciones de los servicios comprendidos en el Anexo I de la misma.

Que a efectos de garantizar el efectivo cumplimiento de lo dispuesto en el punto 9.2 del Pliego aprobado por Decreto Nº 62 del 5 de enero de 1990 y sus modificatorios, es necesario aclarar que, los Servicios de Valor Agregado para el segmento internacional, deberán hacer uso de los enlaces que provea TELINTAR S.A.

Que la Resolución Nº 97 SC/96 ha establecido las condiciones a las que deberán ajustarse quienes solicitan salida internacional para acceder a la red INTERNET.

Que debe procederse en este caso de conformidad con lo dispuesto a través del Punto 6.5 del Anexo II de la Resolución 477 CNT/93.

Que la presente se dicta en uso de las atribuciones emergentes del Anexo II del Decreto Nº 1620/96.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE COMUNICACIONES
RESUELVE:

Artículo 1º — Otórgase la licencia en régimen de competencia a REYCOM ELECTRONICA SOCIEDAD ANONIMA, para la prestación de los SERVICIOS DE VALOR AGREGADO.

Art. 2º — Otórgase la licencia en régimen de competencia a REYCOM ELECTRONICA SOCIEDAD ANONIMA, para la prestación del SERVICIO DE TRANSMISION DE DATOS, en el ámbito Nacional.

Art. 3º — La licencia caducará de pleno derecho en caso de no presentarse las constancias de constitución de la sociedad y la documentación necesaria para el cumplimiento de los requisitos establecidos por la reglamentación vigente en un plazo de NOVENTA (90) días a contarse desde la notificación de la presente.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Germán Kammerath.

Administración Federal de Ingresos Públicos

ADUANAS

Resolución General 165/98

Sistema D.U.A. informatizado.

Bs. As., 13/7/98

VISTO el dictado de la Resolución General Nº 128 de esta ADMINISTRACION FEDERAL y,

CONSIDERANDO:

Que el Sistema Documento Unico Aduanero Informatizado (SIDIN) se ha implementado en la Aduana de CAMPANA de acuerdo a la planificación efectuada.

Que dicho sistema constituye una importante herramienta para agilizar el trámite de las operaciones aduaneras.

Que en consecuencia corresponde continuar con la elaboración del cronograma de lanzamiento del mencionado sistema para otras aduanas.

Que la presente se dicta en uso de las facultades conferidas por el Artículo 7º del Decreto 618 de fecha 10 de julio de 1997.

Por ello,

EL ADMINISTRADOR FEDERAL DE LA
ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS
RESUELVE:

Artículo 1º — Aprobar el Anexo I "A" "Indice Temático" que forma parte de la presente y que reemplaza al Anexo I de la Resolución General Nº 128.

Art. 2º — Aprobar el Anexo VI "A" "Cronograma de Puesta en Marcha" que forma parte de la presente y que reemplaza al Anexo VI de la Resolución General Nº 128.

Art. 3º — Regístrese. Comuníquese. Dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL para su publicación y publíquese en el boletín de la DIRECCION GENERAL DE ADUANAS. Archívese. — Carlos A. Silvani

ANEXO I "A"

INDICE TEMATICO

ANEXO II	NORMAS DE INTEGRACION DEL DOCUMENTO UNICO ADUANERO (FORMULARIO UNICO OM-1993/3 — ANVERSO Y REVERSO —; OM-1993/3 HOJA CONTINUACION Y OM 2133/1 SOBRE CONTENEDOR).
ANEXO III	DEFINICIONES PARA EXPORTACION RELACIONADA CON CONSTANCIAS DE LA CARGA Y/O EMBARQUE.
ANEXO IV	PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DEL TRAMITE GENERAL DE IMPORTACION Y EXPORTACION.

ANEXO V PROCEDIMIENTO GENERAL DEL SIDIN.

ANEXO VI "A" CRONOGRAMA DE PUESTA EN MARCHA.

ANEXO VI "A"

CRONOGRAMA DE PUESTA EN MARCHA

ADUANA DE CAMPANA:
Prueba piloto: 22 de abril de 1998.
Obligatorio: 20 de julio de 1998.

ADUANA DE RIO GRANDE:
Optativo para los declarantes: 13 de julio de 1998.
Obligatorio: 20 de julio de 1998.

ADUANA DE RIO GALLEGOS:
Optativo para los declarantes; 13 de julio de 1998.
Obligatorio: 20 de julio de 1998.

ADUANA DE USHUAIA:
Optativo para los declarantes: 13 de julio de 1998.
Obligatorio: 20 de julio de 1998.

ADUANA DE LA QUIACA:
Optativo para los declarantes: 13 de julio de 1998.
Obligatorio: 20 de julio de 1998.

ADUANA DE ORAN:
Optativo para los declarantes: 13 de julio de 1998.
Obligatorio: 20 de julio de 1998.

ADUANA DE JUJUY:
Optativo para los declarantes: 13 de julio de 1998.
Obligatorio: 20 de julio de 1998.

ADUANA DE SALTA:
Optativo para los declarantes: 13 de julio de 1998.
Obligatorio: 20 de julio de 1998.

ADUANA DE TUCUMAN:
Optativo para los declarantes: 13 de julio de 1998.
Obligatorio: 20 de julio de 1998.

Administración Federal de Ingresos Públicos

FACTURACION Y REGISTRACION

Resolución General 163/98

Procedimiento. Emisión de comprobantes. Controladores Fiscales. Caraterísticas y tipos. Requisitos y condiciones. Contribuyentes y responsables obligados. Empresas proveedoras. Procedimientos y obligaciones. Resolución General Nº 4104 (DGI), sus modificatorias y complementarias. Su modificación.

Bs. As., 13/7/98

VISTO el régimen de emisión de comprobantes mediante la utilización de Controladores Fiscales establecido por la Resolución General Nº 4104 (DGI), sus modificatorias y complementarias, y

CONSIDERANDO:

Que atento al régimen especial de impresión y emisión de comprobantes —facturas o documentos equivalentes clases "A" y/o "B"— establecido por la Resolución General Nº 100 y su modificatoria, se hace necesario adecuar en la normativa del visto, los datos que deberán contener los comprobantes emitidos por los controladores fiscales.

Que se estima oportuno implantar la obligación de exhibir en los locales de venta al público un formulario, a fin de que los consumidores finales tomen conocimiento de los modelos válidos de tiques respaldatorios de sus compras.

Que se considera conveniente disponer que el software del controlador fiscal verifique la integridad de los datos del comprador consignados en las facturas, recibos y tique facturas.

Que ha tomando la intervención que le compete la Dirección de Legislación.

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 40 de la Ley Nº 11.683, texto ordenado en 1978 y sus modificaciones y por el artículo 7º del Decreto Nº 618 de fecha 10 de julio de 1997.

Por ello,

EL ADMINISTRADOR FEDERAL DE LA
ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS
RESUELVE:

Artículo 1º — Modifícase la Resolución General Nº 4104 (DGI), sus modificatorias y complementarias, con relación a los TITULOS, ANEXOS, CAPITULOS, APARTADOS y PUNTOS, según corresponda, conforme se indica a continuación:

TITULO II
CONTRIBUYENTES Y RESPONSABLES USUARIOS

A - OBLIGACIONES.

1. Incorpórase en el artículo 4° el siguiente punto:
"17. Exhibir en sus locales de venta —incluyendo lugares descubiertos—, salas de espera, oficinas o áreas de recepción y demás ámbitos similares, el formulario Nº 749 cuando emitan documentos fiscales, no fiscales homologados (D.N.F.H.) y no fiscales (D.N.F.). Dicha obligación deberá cumplirse conforme a los requisitos, formas y condiciones establecidos por la Resolución General Nº 4344 (DGI)."

C - SITUACIONES ESPECIALES. EXCEPCIONES.

2. Sustitúyese el inciso d) del artículo 9º, por el siguiente:
"d) consumidores finales por un importe superior a MIL PESOS ($ 1.000.-), cuando se trate de emisión de tique."

3. Incorpórase en el artículo 9º el siguiente inciso:
"e) Cualesquiera de los responsables referidos en los incisos anteriores, de tratarse de la emisión de tique factura, si el monto es superior a CINCO MIL PESOS ($ 5.000.-)."

ANEXO I - RESOLUCION GENERAL Nº 4104 (DGI),

SUS MODIFICATORIAS Y COMPLEMENTARIAS

CONTROLADORES FISCALES

ESPECIFICACION TECNICA, PROTOCOLOS DE ENSAYO, HOMOLOGACION DE MARCAS Y MODELOS, REPARACION, MANTENIMIENTO Y CONDICIONES A CUMPLIR POR LAS EMPRESAS PROVEEDORAS.

CAPITULO IV. **CLASIFICACION**

A. A los efectos de la presente norma los distintos tipos de C.F. se clasifican en:

4. Incorpórase al punto 2., el siguiente párrafo:

"La empresa deberá facilitar todos los recursos que permitan la realización de los ensayos en un todo de acuerdo con los protocolos establecidos para la impresora fiscal con vinculo RS 232C."

B. Con independencia de su clasificación, los C.F. podrán estar diseñados para emitir comprobantes con las siguientes opciones:

5. Sustitúyese el punto 1., por el siguiente:

"1. Emitir, manteniendo una numeración correlativa única, según el siguiente detalle:

a) sólo tiques, o

b) tiques y facturas del tipo "B" o "C", o

c) tiques y tique facturas del tipo "B" o "C", o

d) tiques y tique facturas del tipo "B" o "C" y facturas del tipo "B" o "C", o

e) tique facturas del tipo "B" o "C", o

f) tique facturas del tipo "B" o "C" y facturas del tipo "B" o "C", o

g) facturas "B" o "C" solamente."

CAPITULO V. **ESPECIFICACIONES DEL CONTROLADOR FISCAL**

Descripción del proceso, registro y almacenamiento de los datos fiscales.

A. Dispositivo de Impresión

6. Sustitúyese el tercer párrafo del punto 2., por el siguiente:

"El duplicado de las facturas 'A', se confeccionará mediante generación de copia por sistema de papel carbónico o similar, o por sucesiva generación de originales debiendo, en todos los casos, identificarse la copia con la leyenda 'Duplicado'".

B. Programa de Control

5. Registro consecutivo y progresivo de:

7. Sustitúyese el punto 5.3., por el siguiente:

"5.3.Comprobantes Cancelados antes de finalizada la transacción. Los documentos fiscales emitidos sin totales o sin logotipo fiscal serán considerados como cancelados. (Requisito válido sólo para C.F. que permiten esta opción).

Todo comprobante fiscal cancelado debe ser emitido siempre con el número correspondiente."

8. Incorpórase el siguiente punto:

"13. El Programa de Control admitirá un máximo de NOVENTA Y NUEVE (99) bloqueos efectuados con una misma memoria fiscal, superada esa cantidad será necesario el recambio de dicha memoria para volver al estado de operatividad del mismo."

C. Memoria de Trabajo

9. Sustitúyese el primer párrafo por el siguiente:

"En esta memoria se acumularán durante la jornada fiscal, el total de las ventas realizadas, los totales de IVA correspondientes, el acrecentamiento del IVA por operaciones con responsables no inscriptos —discriminados por tasa—, los importes de las percepciones del impuesto al valor agregado y/o de otros tributos discriminados según el régimen que las origina. En esta memoria se almacenarán también los contadores de:

1. Documentos Fiscales emitidos cuyos registros consecutivos y progresivos se especifican en el Apartado B, punto 5. del presente Capítulo.

2. Documentos No Fiscales y Documentos No fiscales Homologados emitidos cuyos registros consecutivos y progresivos se especifican en el Apartado B, punto 5., del presente Capítulo.

3. Comprobantes Cancelados. (Requisito válido sólo para C.F. que permitan cancelar comprobantes)."

D. Memoria Fiscal

1. Datos a almacenar:

10. Sustitúyese el punto 1.2.2., por el siguiente:

"1.2.2. El total de IVA. A estos efectos se incluirá únicamente el débito fiscal determinado por aplicación de las alícuotas correspondientes al precio neto conforme a lo normado en el artículo 11 de la Ley de Impuesto al Valor Agregado, texto ordenado en 1997 y sus modificaciones. El tamaño mínimo de este registro será tal que pueda almacenar un valor con numeración decimal de hasta NUEVE (9) dígitos (999.999.999)".

H.Cubierta exterior

11. Sustitúyese el segundo párrafo, por el siguiente:

"El precinto será único y estará ubicado en un sitio visible y accesible desde el exterior del gabinete, será colocado por el fabricante, empresa proveedora o por el servicio técnico autorizado y responderá al diseño aprobado juntamente con el C.F.. Deberá contener además la identificación del fabricante y estar premarcado con codificación numérica o alfanumérica que individualice al precinto. No se aceptarán los sellos de plomo acuñado o similares.".

I. Características Generales

12. Sustitúyese el punto 9., por el siguiente:

"9. El ajuste de los datos referidos a la fecha, hora, responsabilidad frente al IVA y cambio de alícuotas de IVA, sólo podrá realizarse una vez entre dos cierres diarios sucesivos debiendo imprimirse estos cambios en la cinta testigo. Luego de emitido un comprobante fiscal no se podrán efectuar los ajustes de dichos datos.".

13. Incorpórase el siguiente punto:

"11. El Controlador Fiscal sólo admitirá a través de un comando reservado cinco (5) cambios de responsabilidad frente al IVA."

CAPITULO VI. **ESPECIFICACIONES PARTICULARES**

I - IMPRESORA FISCAL

B. Impresora Fiscal inicializada:

Se diferencian los siguientes estados:

2. Estado "en emisión Comprobante Fiscal":

14. Sustitúyese el punto 2.5., por el siguiente:

"2.5. Formas de pago: se admitirá hasta un máximo de CINCO (5) formas de pago desarrolladas en CINCO (5) líneas contiguas, pudiéndose reservar una sexta para el detalle del vuelto. Excepcionalmente, cuando se utilicen como medio de pago tarjetas de crédito y/o compra, deberá preverse una línea adicional por cada tarjeta, para el registro del número del cupón respectivo."

II - PUNTO DE VENTA FISCAL (P.O.S.)

2. CONSIDERACIONES GENERALES:

15. Sustitúyese el cuarto párrafo, por el siguiente:

"Los conectores poseerán características físicas que impidan su conexión invertida o intercambiada. Asimismo la conexión RS-232C deberá soportar como mínimo las señales Tx, Rx, y Tierra de señal, la implementación de las restantes señales será opcional."

16. Agrégase como último párrafo, el siguiente:

"Para la realización de los ensayos indicados en el Capítulo VII las empresas proveedoras deberán entregar un cable que permita comunicar la Unidad Informática con el canal de comunicación serie de una computadora personal."

DE LAS EMPRESAS PROVEEDORAS

CAPITULO XII. **CONDICIONES QUE DEBEN REUNIR**

17. Sustitúyese el Apartado H, por el siguiente:

"H.Responsabilizarse de que el personal propio y el autorizado de reparación y mantenimiento, cualquiera sea su relación laboral, no realice actos ni operaciones que permitan violar las normas de seguridad fiscal. Deberá contar con un sistema de supervisión de los servicios técnicos.

A los efectos de asegurar una eficiente prestación de los servicios técnicos la empresa será responsable de mantener una relación máxima de trescientas (300) máquinas instaladas por técnico con una estructura de service que permita cubrir, en los plazos previstos en esta resolución general, las áreas geográficas donde comercialicen los equipos. Se considerarán excepcionalmente otras alternativas que aseguren un adecuado mantenimiento.

Cuando dicho servicio técnico no sea exclusivo podrá atender hasta un máximo de tres (3) empresas proveedoras de controladores fiscales, a tal efecto corresponderá dividir el número máximo de máquinas a mantener por las empresas proveedoras que atienda.

Encargarse de enviar trimestralmente a la AFIP-DGI el detalle de las reparaciones e inspecciones efectuadas, según las normas que este Organismo fije, copia del cual será remitido al INTI".

18. Sustitúyese en el Apartado P. la expresión "...Código identificador de factura...", por la expresión "...Código de Autorización de Impresión...".

19. Incorpóranse los siguientes Apartados:

"R. Ante el requerimiento de esta Administración Federal y a los fines de poder evaluarlos técnicamente, las Empresas Proveedoras pondrán a los técnicos autorizados para reparar los Controladores Fiscales, a disposición del personal de este Organismo encargado de efectuar dicha evaluación.

S. Informar con una antelación no menor a DIEZ (10) días hábiles las altas en el servicio técnico y en la red de comercialización."

ANEXO II - RESOLUCION GENERAL Nº 4104 (DGI), SUS MODIFICATORIAS Y COMPLEMENTARIAS

TIPOS DE COMPROBANTES - DATOS Y ESPECIFICACIONES QUE DEBEN CONTENER

CAPITULO I. **COMPROBANTE FISCAL.**

20. Sustitúyense todas las expresiones contenidas en el Capítulo: "...software fiscal..." y "...reloj del controlador fiscal...", por la expresión "...programa de control...".

A. TIQUE

21. Sustitúyese el inciso f., por el siguiente:

"f.Código identificatorio de punto de venta (cuatro dígitos entre 0001 y 9998). Deberá identificarse con las siglas P.V.".

22. Sustitúyese el punto 7., por el siguiente:

"7. Previo a la totalización de un comprobante fiscal podrán efectuarse anulaciones de artículos contenidos en el detalle del comprobante, devoluciones por envases, bonificaciones, descuentos, etc.

Cuando un descuento afecte importes correspondientes a distintas alícuotas de IVA dichos descuentos deberán prorratearse en función de los conceptos que afecte. Cuando dentro del precio se incluyan conceptos que no resulten alcanzados por el descuento no se considerarán y se prorrateará el importe del descuento entre el resto de los conceptos.

Asimismo, podrá cancelarse un comprobante fiscal, antes de su totalización. En ese caso, deberá inscribirse la leyenda "COMPROBANTE CANCELADO"; este comprobante conservará el número correlativo asignado (para comprobantes fiscales). Todo "comprobante cancelado" debe ser archivado e impreso en la correspondiente cinta testigo."

B. FACTURAS

FACTURA TIPO "A"

SECTOR A: DATOS DEL EMISOR.

23. Sustitúyese el punto 7), por el siguiente:

"7) Código identificatorio del punto de venta (cuatro dígitos entre 0001 y 9998). Dato a extraer de la memoria fiscal.".

24. Sustitúyese el punto 12), por el siguiente:

"12) Fecha de inicio de actividades. Dato a extraer de la memoria de trabajo, o a recibir del software de aplicación.".

SECTOR B: DATOS DEL ADQUIRENTE, LOCATARIO O PRESTATARIO.

25. Sustitúyese el primer párrafo por el siguiente:

"La información será suministrada por el software de aplicación y verificada su existencia y validez por el programa de control."

26. Sustitúyese el punto 17), por el siguiente:

"17) Clave Unica de Identificación Tributaria (C.U.I.T.). Este dato se validará de acuerdo con el algoritmo oportunamente suministrado a la empresa proveedora."

SECTOR C:

27. Suprímese del párrafo a continuación del punto 21), el siguiente texto: "Con relación al tratamiento a dispensar al impuesto al valor agregado comprendido en la operación, resultarán de aplicación las siguientes normas:"

Subtotales:

28. Sustitúyense los puntos 28) y 29), por los siguientes:

"28) Debe considerarse en cada caso:

Caso 1: En operaciones con responsables inscriptos corresponderá detallar las percepciones IVA imprimiéndose el importe que resulte procedente. Asimismo se indicará la norma aplicable que deberá imprimirse como "texto libre" a la izquierda del importe. El programa de control únicamente controlará que estos importes no sean negativos y que se sumen correctamente en el total del comprobante.

Caso 2: En operaciones con responsables no inscriptos corresponderá detallar IVA no inscriptos, imprimiéndose el monto del impuesto resultante de la aplicación del acrecentamiento del IVA. El programa de control efectuará el cálculo correspondiente verificando además que se adicione al total del comprobante.

29) Otras percepciones que resulten procedentes, indicando la norma aplicable que deberá imprimirse como "texto libre" a la izquierda del importe. El programa de control únicamente controlará que estos importes no sean negativos y que se sumen correctamente en el total del comprobante."

SECTOR E:

29. Sustitúyense los puntos 33), 34), 35) y 36), por los siguientes:

"33) Código de Autorización de Impresión. Se imprimirá la sigla "C.A.I. N°" seguida de un número a generar por el programa de control de acuerdo con lo especificado en el Anexo I, Capítulo XII, punto P.

34) Fecha de Vencimiento: Indicará la fecha en la cual se produzca el cierre del comprobante. Dato a generar por el programa de control.

35) Número de Registro de Controlador Fiscal. Dato a extraer de la memoria fiscal.

36) El Logotipo Fiscal se ubicará, obligatoriamente, al final del comprobante, después del Número de Registro del Controlador Fiscal, o en correspondencia y a la izquierda de éste. Dato a generar por el programa de control."

SECTOR F:

30. Suprímese el Sector F.

FACTURA TIPO "B"

SECTOR A: DATOS DEL EMISOR.

31. Sustitúyese el punto 7), por el siguiente:

"7) Código identificatorio del punto de venta (cuatro dígitos entre 0001 y 9998). Dato a extraer de la memoria fiscal."

32. Sustitúyese el punto 12), por el siguiente:

"12)Fecha de inicio de actividades. Dato a extraer de la memoria de trabajo o a recibir del software de aplicación."

SECTOR B: DATOS DEL ADQUIRENTE, LOCATARIO O PRESTATARIO.

33. Sustitúyese el primer párrafo por el siguiente:

"La información será suministrada por el software de aplicación y verificada su existencia y validez por el programa de control, excepto cuando se trate de operaciones con consumidores finales que serán verificadas por el software de aplicación cuando las operaciones sean iguales o superiores a MIL PESOS ($ 1.000.-)."

34. Sustitúyese el punto 17), por el siguiente:

"17) Clave Unica de Identificación Tributaria (C.U.I.T.). Este dato se validará de acuerdo con el algoritmo oportunamente suministrado a la empresa proveedora. De tratarse de un consumidor final puede ser el número del documento de identidad: LE, LC, DNI. En el supuesto de extranjeros: Pasaporte o Cédula de Identidad."

SECTOR F:

35. Suprímese el Sector F.

FACTURA TIPO "C"

SECTOR A: DATOS DEL EMISOR.

36. Sustitúyese el punto 7), por el siguiente:

"7) Código identificatorio del punto de venta (cuatro dígitos entre 0001 y 9998). Dato a extraer de la memoria fiscal."

37. Sustitúyese el punto 12), por el siguiente:

"12) Fecha de inicio de actividades. Dato a extraer de la memoria de trabajo o a recibir del software de aplicación."

SECTOR B: DATOS DEL ADQUIRENTE, LOCATARIO O PRESTATARIO.

38. Sustitúyese el primer párrafo por el siguiente:

"La información será suministrada por el software de aplicación y verificada su existencia y validez por el programa de control, excepto cuando se trate de operaciones con consumidores finales que serán verificadas por el software de aplicación cuando las operaciones sean iguales o superiores a MIL PESOS ($ 1.000.-)."

39. Sustitúyese el punto 17), por el siguiente:

"17) Clave Unica de Identificación Tributaria (C.U.I.T.). Este dato se validará de acuerdo con el algoritmo oportunamente suministrado a la empresa proveedora. De tratarse de un consumidor final puede ser el número del documento de identidad: LE, LC, DNI. En el supuesto de extranjeros: Pasaporte o Cédula de Identidad."

GENERALIDADES

40. Incorpóranse a continuación del tercer párrafo, los siguientes párrafos:

"Previo a la totalización de un comprobante fiscal podrán efectuarse anulaciones de artículos contenidos en el detalle del comprobante, devoluciones por envases, bonificaciones, descuentos, etc..

Cuando un descuento afecte importes correspondientes a distintas alícuotas de IVA, dichos descuentos deberán prorratearse en función de los conceptos que afecte. Cuando dentro del precio se incluyan conceptos que no resulten alcanzados por el descuento no se considerarán y se prorrateará el importe del descuento entre el resto de los conceptos."

41. Sustitúyense la HOJA MODELO DE FACTURA y los MODELOS DE FACTURAS "A" POR OPERACIONES CON "RESPONSABLES INSCRIPTOS" y "RESPONSABLES NO INSCRIPTOS"; "B" POR OPERACIONES CON "RESPONSABLES NO INSCRIPTOS QUE ADQUIERAN BIENES DE USO" y "CONSUMIDORES FINALES, EXENTOS O NO RESPONSABLES" y "C" POR OPERACIONES CON "RESPONSABLES INSCRIPTOS, RESPONSABLES NO INSCRIPTOS, NO RESPONSABLES, EXENTOS O CONSUMIDORES FINALES"; por los que se incluyen en la presente.

C. RECIBOS:

RECIBO TIPO "A"

SECTOR A: DATOS DEL EMISOR.

42. Sustitúyese el punto 7), por el siguiente:

"7) Código identificatorio del punto de venta (cuatro dígitos entre 0001 y 9998). Dato a extraer de la memoria fiscal."

43. Sustitúyese el punto 12), por el siguiente:

"12) Fecha de inicio de actividades. Dato a extraer de la memoria de trabajo o a recibir del software de aplicación."

SECTOR B: DATOS DEL ADQUIRENTE, LOCATARIO O PRESTATARIO.

44. Sustitúyese el primer párrafo por el siguiente:

"La información será suministrada por el software de aplicación y verificada su existencia y validez por el programa de control."

45. Sustitúyese el punto 17), por el siguiente:

"17) Clave Unica de Identificación Tributaria (C.U.I.T.). Este dato se validará de acuerdo con el algoritmo oportunamente suministrado a la empresa proveedora."

SECTOR C: DETALLE DE LA OPERACION.

46. Sustitúyense los puntos 23) y 24), por los siguientes:

"23) Debe considerarse en cada caso:

Caso 1: En operaciones con responsables inscriptos corresponderá detallar las percepciones IVA imprimiéndose el importe que resulte procedente. Asimismo se indicará la norma aplicable que deberá imprimirse como "texto libre" a la izquierda del importe. El programa de control únicamente controlará que estos importes no sean negativos y que se sumen correctamente en el total del comprobante.

Caso 2: En operaciones con responsables no inscriptos corresponderá detallar IVA no inscriptos, imprimiéndose el monto del impuesto resultante de la aplicación del acrecentamiento del IVA. El programa de control efectuará el cálculo correspondiente verificando además que se adicione al total del comprobante.

24) Otras percepciones que resulten procedentes, indicando la norma aplicable que deberá imprimirse como "texto libre" a la izquierda del importe. El programa de control únicamente controlará que estos importes no sean negativos y que se sumen correctamente en el total del comprobante".

SECTOR D:

47. Sustitúyense los puntos 27), 28), 29), 30) y 31) por los siguientes:

"27) Código de Autorización de Impresión. Se imprimirá la sigla "C.A.I. N°" seguida de un número a generar por el programa de control de acuerdo con lo especificado en el Anexo I, Capítulo XII, punto P.

28) Fecha de Vencimiento: indicará la fecha en la cual se produzca el cierre del comprobante. Dato a generar por el programa de control.

29) Número de Registro de Controlador Fiscal. Dato a extraer de la memoria fiscal.

30) El Logotipo Fiscal se ubicará, obligatoriamente, al final del comprobante, después del Número de Registro del Controlador Fiscal, o en correspondencia y a la izquierda de éste. Dato a generar por el programa de control.

31) En este campo deberá consignarse la firma y aclaración del emisor del recibo."

SECTOR F:

48. Suprímese el Sector F.

RECIBO TIPO "B"

SECTOR A: DATOS DEL EMISOR.

49. Sustitúyese el punto 7), por el siguiente:

"7) Código identificatorio del punto de venta (cuatro dígitos entre 0001 y 9998). Dato a extraer de la memoria fiscal."

50. Sustitúyese el punto 12), por el siguiente:

"12) Fecha de inicio de actividades. Dato a extraer de la memoria de trabajo o a recibir del software de aplicación."

SECTOR B: DATOS DEL ADQUIRENTE, LOCATARIO O PRESTATARIO.

51. Sustitúyese el primer párrafo por el siguiente:

"La información será suministrada por el software de aplicación y verificada su existencia y validez por el programa de control, excepto cuando se trate de operaciones con consumidores finales que serán verificadas por el software de aplicación cuando las operaciones sean iguales o superiores a MIL PESOS ($ 1.000.-)."

52. Sustitúyese el punto 17), por el siguiente:

"17) Clave Unica de Identificación Tributaria (C.U.I.T.). Este dato se validará de acuerdo con el algoritmo oportunamente suministrado a la empresa proveedora. De tratarse de un consumidor final puede ser el número del documento de identidad: LE, LC, DNI. En el supuesto de extranjeros: Pasaporte o Cédula de Identidad."

SECTOR F:

53. Suprímese el Sector F.

RECIBO TIPO "C"

SECTOR A: DATOS DEL EMISOR.

54. Sustitúyese el punto 7), por el siguiente:

"7) Código identificatorio del punto de venta (cuatro dígitos entre 0001 y 9998). Dato a extraer de la memoria fiscal.".

55. Sustitúyese el punto 12), por el siguiente:

"12) Fecha de inicio de actividades. Dato a extraer de la memoria de trabajo o a recibir del software de aplicación."

SECTOR B: DATOS DEL ADQUIRENTE, LOCATARIO O PRESTATARIO.

56. Sustitúyese el primer párrafo por el siguiente:

"La información será suministrada por el software de aplicación y verificada su existencia y validez por el programa de control, excepto cuando se trate de operaciones con consumidores finales que serán verificadas por el software de aplicación cuando las operaciones sean iguales o superiores a MIL PESOS ($ 1.000.-)."

57. Sustitúyese el punto 17), por el siguiente:

"17) Clave Unica de Identificación Tributaria (C.U.I.T.). Este dato se validará de acuerdo con el algoritmo oportunamente suministrado a la empresa proveedora. De tratarse de un consumidor final puede ser el número del documento de identidad: LE, LC, DNI. En el supuesto de extranjeros: Pasaporte o Cédula de Identidad."

SECTOR F:

58. Suprímese Sector F.

59. Sustitúyense la HOJA MODELO DE RECIBO y los MODELOS DE RECIBOS "A" POR OPERACIONES CON "RESPONSABLES INSCRIPTOS" y "RESPONSABLES NO INSCRIPTOS"; "B" POR OPERACIONES CON «CONSUMIDORES FINALES, EXENTOS O NO RESPONSABLES" y "C" POR OPERACIONES CON "RESPONSABLES INSCRIPTOS, RESPONSABLES NO INSCRIPTOS, NO RESPONSABLES, EXENTOS O CONSUMIDORES FINALES"; por los que se incluyen en la presente.

D. TIQUE FACTURA

TIQUE FACTURA TIPO "A"

SECTOR A: DATOS DEL EMISOR.

60. Sustitúyese el punto 7), por el siguiente:

"7) Fecha de inicio de actividades. Dato a extraer de la memoria de trabajo o a recibir del software de aplicación.".

SECTOR C: DATOS DEL ADQUIRENTE, LOCATARIO O PRESTATARIO.

61. Sustitúyese el primer párrafo por el siguiente:

"La información será suministrada por el software de aplicación y verificada su existencia y validez por el programa de control."

62. Sustitúyese el punto 16), por el siguiente:

"16) Clave Unica de Identificación Tributaria (C.U.I.T.). Este dato se validará de acuerdo con el algoritmo oportunamente suministrado a la empresa proveedora."

SECTOR D:

63. Suprímese del párrafo a continuación del punto 22), el siguiente texto:

"Con relación al tratamiento a dispensar a la operación en materia del impuesto al valor agregado, resultarán de aplicación las siguientes normas:"

Subtotales:

64. Sustitúyense los puntos 28) y 29), por los siguientes:

"28) Debe considerarse en cada caso:

Caso 1: En operaciones con responsables inscriptos corresponderá detallar las percepciones IVA imprimiéndose el importe que resulte procedente. Asimismo, se indicará la norma aplicable que deberá imprimirse como "texto libre" a la izquierda del importe. El programa de control únicamente controlará que estos importes no sean negativos y que se sumen correctamente en el total del comprobante.

Caso 2: En operaciones con responsables no inscriptos corresponderá detallar IVA no inscriptos, imprimiéndose el monto del impuesto resultante de la aplicación del acrecentamiento del IVA. El programa de control efectuará el cálculo correspondiente verificando además que se adicione al total del comprobante.

29) Otras percepciones que resulten procedentes, indicando la norma aplicable que deberá imprimirse como "texto libre" a la izquierda del importe. El programa de control únicamente controlará que estos importes no sean negativos y que se sumen correctamente en el total del comprobante."

TIQUE FACTURA «B»

SECTOR A: DATOS DEL EMISOR.

65. Sustitúyese el punto 7), por el siguiente:

"7) Fecha de inicio de actividades. Dato a extraer de la memoria de trabajo o a recibir del software de aplicación."

SECTOR C: DATOS DEL ADQUIRENTE, LOCATARIO O PRESTATARIO.

66. Sustitúyese el primer párrafo por el siguiente:

"La información será suministrada por el software de aplicación y verificada su existencia y validez por el programa de control, excepto cuando se trate de operaciones con consumidores finales que serán verificadas por el software de aplicación cuando las operaciones sean iguales o superiores a MIL PESOS ($ 1.000.-)."

67. Sustitúyese el punto 16), por el siguiente:

"16) Clave Unica de Identificación Tributaria (C.U.I.T.). Este dato se validará de acuerdo con el algoritmo oportunamente suministrado a la empresa proveedora. De tratarse de un consumidor final puede ser el número del documento de identidad: LE, LC, DNI. En el supuesto de extranjeros: Pasaporte o Cédula de Identidad."

SECTOR D:

68. Suprímese del párrafo a continuación del punto 22), el siguiente texto:

"Con relación al tratamiento a dispensar a la operación en materia del impuesto al valor agregado, resultarán de aplicación las siguientes normas:"

TIQUE FACTURA "C"

SECTOR A: DATOS DEL EMISOR.

69. Sustitúyese el punto 7), por el siguiente:

"7) Fecha de inicio de actividades. Dato a extraer de la memoria de trabajo o a recibir del software de aplicación.".

SECTOR C: DATOS DEL ADQUIRENTE, LOCATARIO O PRESTATARIO.

70. Sustitúyese el primer párrafo por el siguiente:

"La información será suministrada por el software de aplicación y verificada su existencia y validez por el programa de control, excepto cuando se trate de operaciones con consumidores finales que serán verificadas por el software de aplicación cuando las operaciones sean iguales o superiores a MIL PESOS ($ 1.000.-)."

71. Sustitúyese el punto 16), por el siguiente:

"16) Clave Unica de Identificación Tributaria (C.U.I.T.). Este dato se validará de acuerdo con el algoritmo oportunamente suministrado a la empresa proveedora. De tratarse de un consumidor final puede ser el número del documento de identidad: LE, LC, DNI. En el supuesto de extranjeros: Pasaporte o Cédula de Identidad."

GENERALIDADES:

72. Sustitúyense el cuarto y quinto párrafos, por los siguientes:

"Previo a la totalización de un comprobante fiscal podrán efectuarse anulaciones de artículos contenidos en el detalle del mismo, devoluciones por envases, bonificaciones, descuentos, etc..

Cuando un descuento afecte importes correspondientes a distintas alícuotas de IVA dichos descuentos deberán prorratearse en función de los conceptos que afecte. Cuando dentro del precio se incluyan conceptos que no resulten alcanzados por el descuento no se considerarán y se prorrateará el descuento entre el resto de los conceptos.

Asimismo, podrá cancelarse un comprobante fiscal, antes de su totalización. En ese caso, deberá inscribirse la leyenda 'COMPROBANTE CANCELADO'; este comprobante conservará el número correlativo asignado (para comprobantes fiscales). Todo 'comprobante cancelado' debe ser archivado e impreso en la correspondiente cinta testigo".

73. Suprímense el penúltimo y el último párrafos.

74. Sustitúyese el MODELO DE TIQUE FACTURA "A"

CAPITULO II. **COMPROBANTE DIARIO DE CIERRE (informe Z):**

75. Sustitúyese el punto 1., por el siguiente:

"1. Será el último Documento emitido en la Jornada Fiscal. En cada uno se deberá consignar obligatoriamente:

a. El título: "INFORME Z".

b. Apellido y Nombres o Denominación.

c. Domicilio comercial.

d. Clave Unica de Identificación Tributaria.

e. Número de registro del C.F.

f. Código identificatorio del punto de venta.

g. Fecha y hora.

h. Número Progresivo del Comprobante Diario de Cierre (Z).

i. Importe total de las operaciones de la Jornada Fiscal.

j. El importe total diario del impuesto al valor agregado y los parciales correspondientes a cada tasa conforme a lo establecido en el último párrafo del artículo 7º. En caso de facturas "A" y documentos equivalentes adicionalmente deberán consignarse el acrecentamiento de IVA por operaciones con responsables no inscriptos correspondiente a cada tasa de impuesto y los importes parciales correspondientes a las percepciones discriminados según las normas que les dieron origen.

k. Número progresivo del último Comprobante Fiscal emitido según se trate de tique, tique factura o factura "C", tique factura o factura "B" o de factura "A" o tique factura "A".

l. Cantidad de Comprobantes Fiscales emitidos en la Jornada Fiscal.

m. Cantidad de D.N.F.H. emitidos en la Jornada Fiscal (*).

n. Cantidad de D.N.F. emitidos en la Jornada Fiscal (*).

o. Cantidad de Comprobantes Cancelados. (Sólo para los Controladores Fiscales que admitan esta opción). (*).

p. Logotipo fiscal.

(*) Los contadores se inicializan en (0) después de emitir este informe.»

CAPITULO III. **COMPROBANTE DE AUDITORIA:**

76. Sustitúyese el quinto párrafo del punto 1., por los siguientes:

"A los efectos de lo indicado en el párrafo anterior, el C.F. deberá imprimir los mensajes que para cada caso se indican:

a) Cuando se soliciten datos incongruentes: "ERROR DE SOLICITUD DE DATOS".

b) Cuando no exista ningún dato en el período solicitado: "NO EXISTEN DATOS PARA EL PERIODO SOLICITADO".

c) Cuando existan problemas en la comunicación: "ERROR DE COMUNICACION".

En todos estos casos deberán imprimirse los valores en CERO (0)."

CAPITULO IV. **CINTA TESTIGO:**

77. Sustitúyese el punto 2., por el siguiente:

"2. En correspondencia con la emisión de los Comprobantes Fiscales:

A. Para la emisión de tiques y tique facturas:

a) Numeración de cada comprobante.

b) Hora de emisión.

c) Identificación del comprobante: Tique Factura A, B, o C. (Sólo en el caso de CF que emiten tique factura).

d) Identificación del adquirente, locatario o prestatario conforme a lo indicado en el Apartado D, Sector C del Capítulo I de este Anexo, según corresponda. (Sólo en el caso de CF que emiten tique factura).

e) Identificación de los productos vendidos mediante su descripción o denominación del departamento de pertenencia, conforme a lo indicado en el Apartado A, punto 1., inciso i) y el Apartado D, Sector D del Capítulo I de este Anexo, según corresponda.

f) Importes parciales.

g) Importe total.

h) Los puntos 32) y 33) del Apartado D, Sector E, del Capítulo I de este Anexo, según corresponda. (Sólo en el caso de CF que emiten tique factura).

i) Cantidad de copias emitidas en original.

j) Logotipo Fiscal.

B. Para la emisión de Facturas y Recibos:

a) Denominación del comprobante: Factura o Recibo, según corresponda.

b) Tipo de comprobante: A, B o C.

c) Código identificatorio del punto de venta.

d) Numeración del comprobante.

e) Fecha y hora de emisión.

f) Clave Unica de Identificación Tributaria (C.U.I.T.) del adquirente, locatario o prestatario.

g) Importe Total.

h) Cantidad de copias emitidas en original.

i) Logotipo Fiscal.

En caso de comprobantes tipo "A":

j) Subtotal.

k) Alícuota de IVA.

l) IVA: Monto del impuesto resultante.

m) IVA No Inscriptos, de corresponder.

n) Percepciones del impuesto al valor agregado, de corresponder.

o) Otras percepciones, de corresponder.

C. Para la emisión de Documentos No Fiscales o No Fiscales Homologados emitidos por una estación de impresión distinta que la utilizada para la emisión de tiques:

a) Denominación o descripción del documento.

b) Fecha y hora de emisión.

c) Número de D.N.F.H. o D.N.F. emitido.

d) Cantidad de copias emitidas en original.

e) Otros datos de Interés."

ANEXO VII - RESOLUCION GENERAL Nº 4104 (DGI),

SUS MODIFICATORIAS Y COMPLEMENTARIAS

RECOLECCION ELECTRONICA DE DATOS

CAPITULO II. **COMUNICACION SERIE**

78. Incorpórase en el quinto párrafo el siguiente Apartado:
"G. Comando de Bloqueo (CB).

Este registro es utilizado por el DRD para efectuar, por la puerta de comunicación serie, un bloqueo del C.F. de acuerdo con lo establecido por el artículo 10 de la presente resolución general. El campo de datos del comando tendrá una longitud de TRECE (13) dígitos, con la siguiente estructura:

BccXYZrrrrrrr

B caracter ASCII de la letra B mayúscula (hexadecimal 42), indica que es un comando de bloqueo del C.F.

cc DOS (2) caracteres reservados para relleno del campo.

X UN (1) caracter ASCII correspondiente al código asignado por la AFIP-DGI a la Fábrica.

Y UN (1) caracter ASCII correspondiente al código asignado por la AFIP-DGI a la Marca.

Z UN (1) caracter ASCII correspondiente al código asignado por la AFIP-DGI al Modelo.

rrrrrrr SIETE (7) caracteres ASCII correspondientes a los dígitos del número de serie del C.F.

Como en los comandos anteriores, ante la recepción de un CB, el C.F. podrá responder con NAK lo que implicará la repetición del comando por parte del DRD. Si el comando llegó en forma correcta, el C.F. responderá con un registro RFR, indicando el resultado de la ejecución del CB.

Los valores y mensajes asociados posibles para el campo de datos de este RFR serán:

Valor Mensaje Asociado
0000 "Comando de bloqueo ejecutado exitosamente."
0001 "Código de registro de C.F. no coincidente."
0002 "Falta realizar cierre Z."
0003 "El C.F. ya está bloqueado."
0004 "Error de solicitud de datos."

En todos los casos, el DRD finalizará el comando enviando un ACK luego de la recepción del RFR en forma correcta.
Después de recibir el C.F. el ACK correspondiente al RFR, el C.F. imprimirá un Documento No Fiscal donde se debe detallar el Mensaje Asociado al valor enviado en el RFR".

ANEXO IX - RESOLUCION GENERAL Nº 4104 (DGI), SUS MODIFICATORIAS
Y COMPLEMENTARIAS
EMPRESAS PROVEEDORAS DE CONTROLADORES FISCALES. SOLICITUD DE AUTORIZACION Y ACEPTACION DE CONDICIONES. CLAUSULAS PENALES - SUPUESTOS SUJETOS A SANCION

79. Sustitúyese en el punto 9., la expresión "...junto con el primer informe trimestral de ventas...", por la expresión "...junto con el primer informe mensual de ventas...".

80. Sustitúyese en el punto 16., la expresión: "...TREINTA (30) días hábiles...", por la expresión: "...TREINTA (30) días corridos...".

Art. 2º — Los responsables que emitan tiques mediante el uso de computadoras personales, únicamente podrán utilizar para su impresión el equipamiento electrónico denominado "Controlador Fiscal", debiendo adaptar el parque instalado de acuerdo con el siguiente cronograma:

a) Responsables que por su actividad hubiesen sido expresamente autorizados por esta Administración Federal a utilizar computadoras personales para emitir los mencionados comprobantes: a partir de las fechas que para cada actividad disponga el Anexo IV de la Resolución General Nº 4104 (DGI) sus modificatorias y complementarias.

b) Demás responsables: a partir de las fechas a que se refiere el inciso a) o del día 1 de julio de 1999, inclusive, el que fuera anterior.

Art. 3º — Las modificaciones introducidas por la presente serán de aplicación a partir de la fecha de publicación en el Boletín Oficial excepto:

- Las comprendidas en el punto 8.: a partir de los CINCO (5) meses.

- Las comprendidas en el punto 12.: a partir de los CINCO (5) meses.

- Las comprendidas en el punto 13.: cuando se trate de equipos que emitan tiques únicamente: a partir de los CINCO (5) meses.

- Las comprendidas en el punto 17.: a partir de los DOCE (12) meses.

- Las comprendidas en el punto 77.: cuando se trate de equipos ya homologados deberán adaptar los mismos dentro de los DOCE (12) meses contados a partir de dicha publicación.

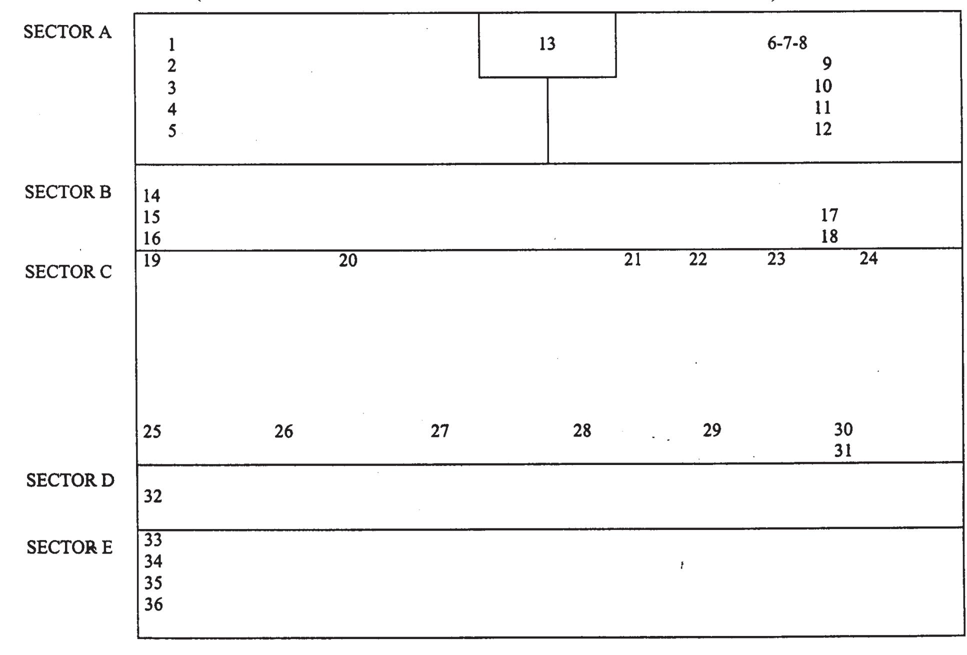
Art. 4º — Apruébanse las hojas modelos de factura y de recibo y los modelos tipos de comprobantes de facturas, de recibos y tique factura "A" y el formulario Nº 749, que forman parte integrante de esta resolución general.

Art. 5º — El formulario Nº 749 estará a disposición de los responsables a partir de los TREINTA (30) días contados desde la fecha de publicación de la presente.

Art. 6º — Regístrese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Carlos A. Silvani.

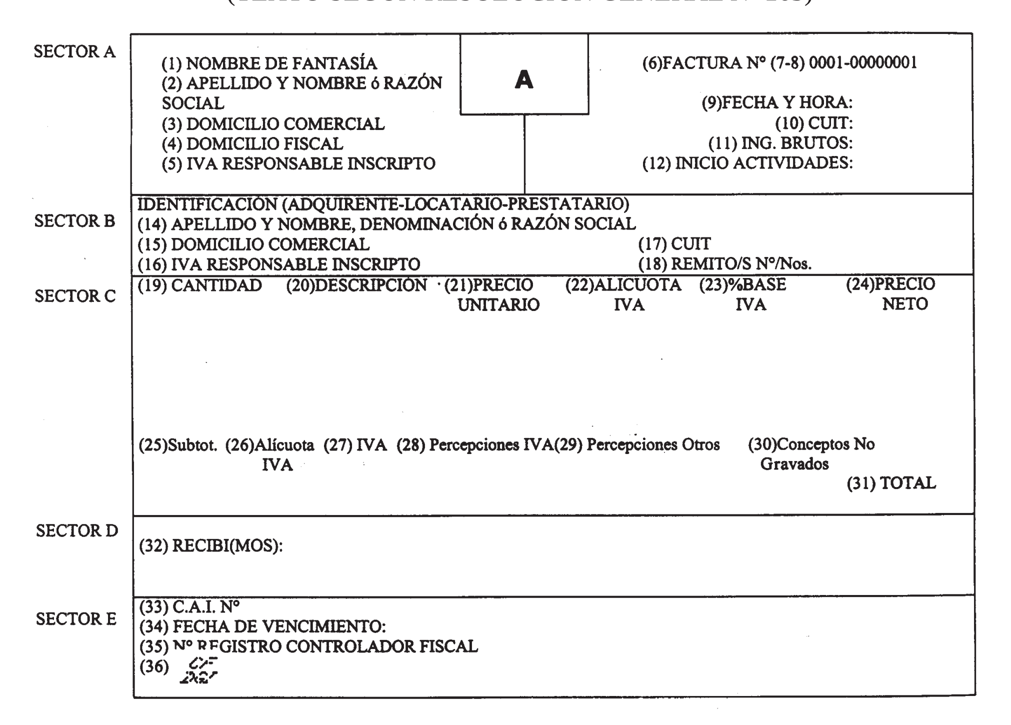
ANEXO II - HOJA MODELO DE FACTURA
RESOLUCION GENERAL Nº 4104 (DGI), SUS MODIFICATORIAS
Y COMPLEMENTARIAS

(TEXTO SEGUN RESOLUCION GENERAL Nº 163)


SECTOR A
1 2 3 4 5 — 13 — 6-7-8 9 10 11 12
SECTOR B
14 15 16 — 17 18
SECTOR C
19 20 21 22 23 24
25 26 27 28 29 30 31
SECTOR D
32
SECTOR E
33 34 35 36

ANEXO II - MODELO DE FACTURA "A" POR OPERACIONES CON
"RESPONSABLES INSCRIPTOS"
RESOLUCION GENERAL Nº 4104 (DGI), SUS MODIFICATORIAS
Y COMPLEMENTARIAS

(TEXTO SEGUN RESOLUCION GENERAL Nº 163)


SECTOR A
(1) NOMBRE DE FANTASÍA
(2) APELLIDO Y NOMBRE ó RAZÓN SOCIAL
(3) DOMICILIO COMERCIAL
(4) DOMICILIO FISCAL
(5) IVA RESPONSABLE INSCRIPTO
A
(6)FACTURA Nº (7-8) 0001-00000001
(9)FECHA Y HORA:
(10) CUIT:
(11) ING. BRUTOS:
(12) INICIO ACTIVIDADES:
SECTOR B
IDENTIFICACIÓN (ADQUIRENTE-LOCATARIO-PRESTATARIO)
(14) APELLIDO Y NOMBRE, DENOMINACIÓN ó RAZÓN SOCIAL
(15) DOMICILIO COMERCIAL (17) CUIT
(16) IVA RESPONSABLE INSCRIPTO (18) REMITO/S Nº/Nos.
SECTOR C
(19) CANTIDAD (20)DESCRIPCIÓN (21)PRECIO UNITARIO (22)ALICUOTA IVA (23)%BASE IVA (24)PRECIO NETO
(25)Subtot. (26)Alícuota IVA (27) IVA (28) Percepciones IVA (29) Percepciones Otros (30)Conceptos No Gravados
(31) TOTAL
SECTOR D
(32) RECIBI(MOS):
SECTOR E
(33) C.A.I. Nº
(34) FECHA DE VENCIMIENTO:
(35) Nº REGISTRO CONTROLADOR FISCAL
(36)

ANEXO II - MODELO DE FACTURA "A" POR OPERACIONES CON
"RESPONSABLES NO INSCRIPTOS"
RESOLUCION GENERAL Nº 4104 (DGI), SUS MODIFICATORIAS
Y COMPLEMENTARIAS

(TEXTO SEGUN RESOLUCION GENERAL Nº 163)

SECTOR A
(1) NOMBRE DE FANTASÍA
(2) APELLIDO Y NOMBRE ó RAZÓN SOCIAL
(3) DOMICILIO COMERCIAL
(4) DOMICILIO FISCAL
(5) IVA RESPONSABLE INSCRIPTO
A
(6)FACTURA Nº (7-8) 0001-00000001
(9)FECHA Y HORA:
(10) CUIT:
(11) ING. BRUTOS:
(12) INICIO ACTIVIDADES:
SECTOR B
IDENTIFICACIÓN (ADQUIRENTE-LOCATARIO-PRESTATARIO)
(14) APELLIDO Y NOMBRE, DENOMINACIÓN ó RAZÓN SOCIAL
(15) DOMICILIO COMERCIAL (17) CUIT
(16) IVA RESPONSABLE NO INSCRIPTO (18) REMITO/S Nº/Nos.
SECTOR C
(19) CANTIDAD (20)DESCRIPCIÓN (21)PRECIO UNITARIO (22)ALICUOTA IVA (23)%BASE IVA (24)PRECIO NETO
(25)Subtot. (26)Alícuota IVA (27) IVA (28)IVA No Inscriptos (29) Percepciones Otros (30)Conceptos No Gravados
(31) TOTAL
SECTOR D
(32) RECIBI(MOS):
SECTOR E
(33) C.A.I. Nº
(34) FECHA DE VENCIMIENTO:
(35) Nº REGISTRO CONTROLADOR FISCAL
(36)

ANEXO II - MODELO DE FACTURA "B" POR OPERACIONES CON
"RESPONSABLES NO INSCRIPTOS QUE ADQUIERAN
BIENES DE USO"
RESOLUCION GENERAL Nº 4104 (DGI), SUS MODIFICATORIAS
Y COMPLEMENTARIAS

(TEXTO SEGUN RESOLUCION GENERAL Nº 163)

SECTOR A
(1) NOMBRE DE FANTASÍA
(2) APELLIDO Y NOMBRE ó RAZÓN SOCIAL
(3) DOMICILIO COMERCIAL
(4) DOMICILIO FISCAL
(5) IVA RESPONSABLE INSCRIPTO
B
(6)FACTURA Nº (7-8) 0001-00000001
(9)FECHA Y HORA:
(10) CUIT:
(11) ING. BRUTOS:
(12) INICIO ACTIVIDADES:
SECTOR B
IDENTIFICACIÓN (ADQUIRENTE-LOCATARIO-PRESTATARIO)
(14) APELLIDO Y NOMBRE, DENOMINACIÓN ó RAZÓN SOCIAL
(15) DOMICILIO COMERCIAL (17) CUIT/LE/LC/DNI/PASAPORTE
(16) IVA A RESPONSABLE NO INSCRIPTO VTA. BIENES DE USO (18) REMITO/S Nº/Nos.
SECTOR C
(19) CANTIDAD (20)DESCRIPCIÓN (21)PRECIO UNITARIO (22)ALICUOTA IVA (23)%BASE IVA (24)PRECIO NETO
(31) TOTAL
SECTOR D
(32) RECIBI(MOS):
SECTOR E
(34) Nº REGISTRO CONTROLADOR FISCAL

ANEXO II - MODELO DE FACTURA "B" POR OPERACIONES CON
"CONSUMIDORES FINALES, EXENTOS O NO RESPONSABLES"
RESOLUCION GENERAL Nº 4104 (DGI), SUS MODIFICATORIAS
Y COMPLEMENTARIAS

(TEXTO SEGUN RESOLUCION GENERAL Nº 163)

SECTOR A
(1) NOMBRE DE FANTASÍA
(2) APELLIDO Y NOMBRE ó RAZÓN SOCIAL
(3) DOMICILIO COMERCIAL
(4) DOMICILIO FISCAL
(5) IVA RESPONSABLE INSCRIPTO
B
(6)FACTURA Nº (7-8) 0001-00000001
(9)FECHA Y HORA:
(10) CUIT:
(11) ING. BRUTOS:
(12) INICIO ACTIVIDADES:
SECTOR B
IDENTIFICACIÓN (ADQUIRENTE-LOCATARIO-PRESTATARIO)
(14) APELLIDO Y NOMBRE, DENOMINACIÓN ó RAZÓN SOCIAL
(15) DOMICILIO (17) CUIT/LE/LC/DNI/PASAPORTE
(16) A CONSUMIDOR FINAL/IVA EXENTO/IVA NO RESPONSABLE (18) REMITO/S Nº/Nos.
SECTOR C
(19) CANTIDAD (20)DESCRIPCIÓN (21)PRECIO UNITARIO (22)ALICUOTA IVA (23)%BASE IVA (24)PRECIO NETO
(31) TOTAL
SECTOR D
(32) RECIBI(MOS):
SECTOR E
(34) Nº REGISTRO CONTROLADOR FISCAL

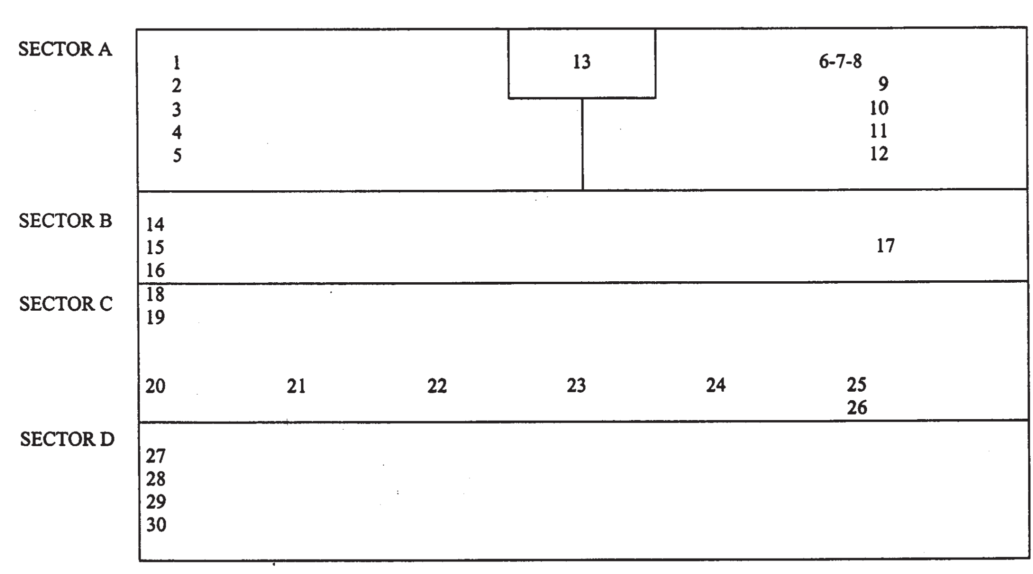
ANEXO II - MODELO DE FACTURA "C" POR OPERACIONES CON
"RESPONSABLES INSCRIPTOS, NO INSCRIPTOS, CONSUMIDORES FINALES,
EXENTOS O NO RESPONSABLES"
RESOLUCION GENERAL Nº 4104 (DGI), SUS MODIFICATORIAS
Y COMPLEMENTARIAS

(TEXTO SEGUN RESOLUCION GENERAL Nº 163)

SECTOR A
(1) NOMBRE DE FANTASÍA
(2) APELLIDO Y NOMBRE ó RAZÓN SOCIAL
(3) DOMICILIO COMERCIAL
(4) DOMICILIO FISCAL
(5) IVA RESPONSABLE NO INSCRIPTO/EXENTO/NO RESPONSABLE
C
(6)FACTURA Nº (7-8) 0001-00000001
(9)FECHA Y HORA:
(10) CUIT:
(11) ING. BRUTOS:
(12) INICIO ACTIVIDADES:
SECTOR B
IDENTIFICACIÓN (ADQUIRENTE-LOCATARIO-PRESTATARIO)
(14) APELLIDO Y NOMBRE, DENOMINACIÓN ó RAZÓN SOCIAL
(15) DOMICILIO (17) CUIT/LE/LC/DNI/PASAPORTE
(16) IVA RESPONSABLE INSCRIPTO/IVA RESPONSABLE NO INSCRIPTO/
A CONSUMIDOR FINAL/IVA EXENTO/IVA NO RESPONSABLE (18) REMITO/S Nº/Nos.
SECTOR C
(19) CANTIDAD (20)DESCRIPCIÓN (21)PRECIO UNITARIO (24)PRECIO NETO
(31) TOTAL
SECTOR D
(32) RECIBI(MOS):
SECTOR E
(34) Nº REGISTRO CONTROLADOR FISCAL

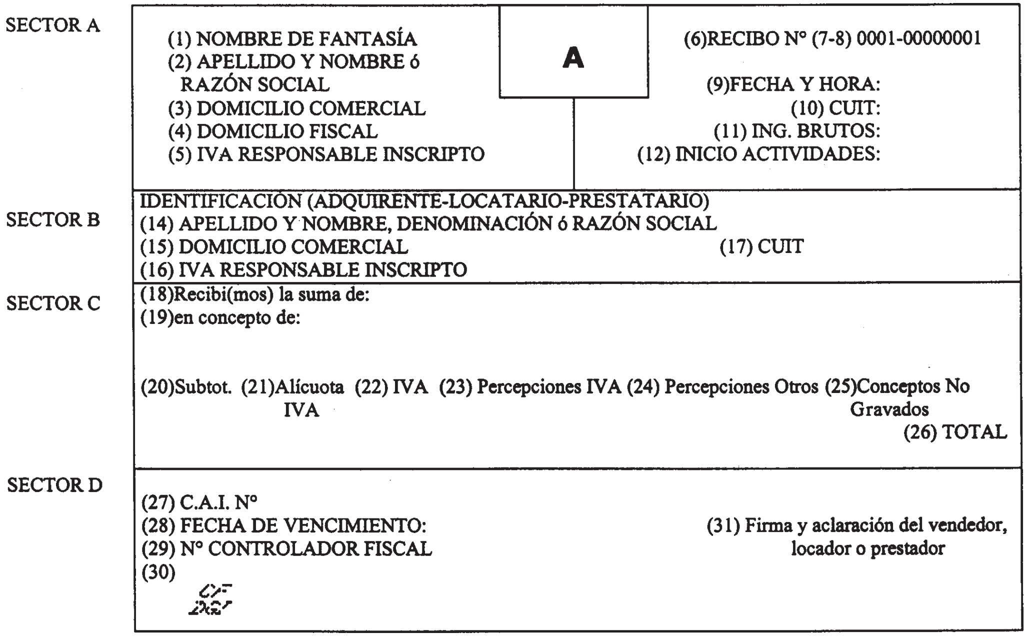
ANEXO II - HOJA MODELO DE RECIBO
RESOLUCION GENERAL Nº 4104 (DGI), SUS MODIFICATORIAS
Y COMPLEMENTARIAS

(TEXTO SEGUN RESOLUCION GENERAL Nº 163)


SECTOR A
1 2 3 4 5 — 13 — 6-7-8 9 10 11 12
SECTOR B
14 15 16 — 17
SECTOR C
18 19
20 21 22 23 24 25 26
SECTOR D
27 28 29 30

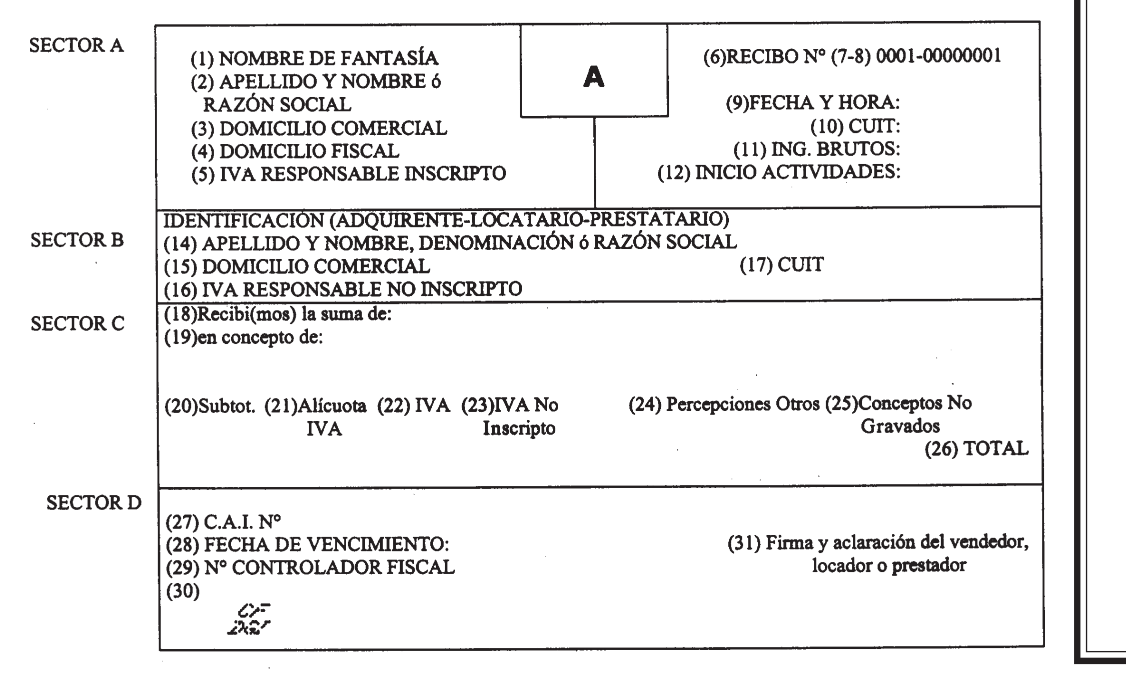
ANEXO II - MODELO DE RECIBO "A" POR OPERACIONES CON
"RESPONSABLES INSCRIPTOS"
RESOLUCION GENERAL Nº 4104 (DGI), SUS MODIFICATORIAS
Y COMPLEMENTARIAS

(TEXTO SEGUN RESOLUCION GENERAL Nº 163)


SECTOR A
(1) NOMBRE DE FANTASÍA
(2) APELLIDO Y NOMBRE ó RAZÓN SOCIAL
(3) DOMICILIO COMERCIAL
(4) DOMICILIO FISCAL
(5) IVA RESPONSABLE INSCRIPTO
A
(6)RECIBO Nº (7-8) 0001-00000001
(9)FECHA Y HORA:
(10) CUIT:
(11) ING. BRUTOS:
(12) INICIO ACTIVIDADES:
SECTOR B
IDENTIFICACIÓN (ADQUIRENTE-LOCATARIO-PRESTATARIO)
(14) APELLIDO Y NOMBRE, DENOMINACIÓN ó RAZÓN SOCIAL
(15) DOMICILIO COMERCIAL (17) CUIT
(16) IVA RESPONSABLE INSCRIPTO
SECTOR C
(18)Recibi(mos) la suma de:
(19)en concepto de:
(20)Subtot. (21)Alícuota IVA (22) IVA (23) Percepciones IVA (24) Percepciones Otros (25)Conceptos No Gravados
(26) TOTAL
SECTOR D
(27) C.A.I. Nº
(28) FECHA DE VENCIMIENTO:
(29) Nº CONTROLADOR FISCAL
(30)
(31) Firma y aclaración del vendedor, locador o prestador

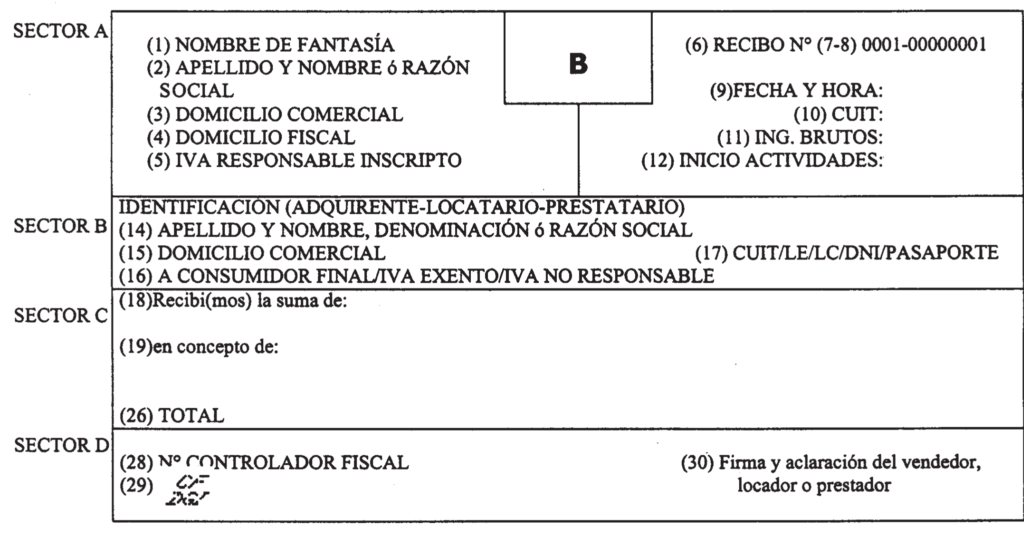
ANEXO II - MODELO DE RECIBO "A" POR OPERACIONES CON
"RESPONSABLES NO INSCRIPTOS"
RESOLUCION GENERAL Nº 4104 (DGI), SUS MODIFICATORIAS
Y COMPLEMENTARIAS

(TEXTO SEGUN RESOLUCION GENERAL Nº 163)


SECTOR A
(1) NOMBRE DE FANTASÍA
(2) APELLIDO Y NOMBRE ó RAZÓN SOCIAL
(3) DOMICILIO COMERCIAL
(4) DOMICILIO FISCAL
(5) IVA RESPONSABLE INSCRIPTO
A
(6)RECIBO Nº (7-8) 0001-00000001
(9)FECHA Y HORA:
(10) CUIT:
(11) ING. BRUTOS:
(12) INICIO ACTIVIDADES:
SECTOR B
IDENTIFICACIÓN (ADQUIRENTE-LOCATARIO-PRESTATARIO)
(14) APELLIDO Y NOMBRE, DENOMINACIÓN ó RAZÓN SOCIAL
(15) DOMICILIO COMERCIAL (17) CUIT
(16) IVA RESPONSABLE NO INSCRIPTO
SECTOR C
(18)Recibi(mos) la suma de:
(19)en concepto de:
(20)Subtot. (21)Alícuota IVA (22) IVA (23)IVA No Inscripto (24) Percepciones Otros (25)Conceptos No Gravados
(26) TOTAL
SECTOR D
(27) C.A.I. Nº
(28) FECHA DE VENCIMIENTO:
(29) Nº CONTROLADOR FISCAL
(30)
(31) Firma y aclaración del vendedor, locador o prestador

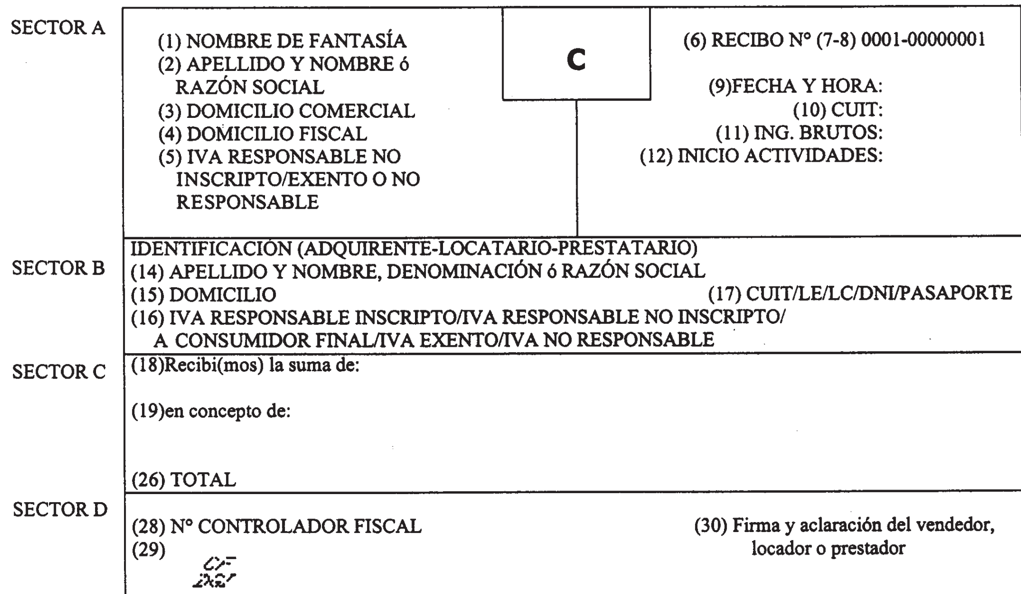
ANEXO II - MODELO DE RECIBO "B" POR OPERACIONES CON
"CONSUMIDORES FINALES, EXENTOS O NO RESPONSABLES"
RESOLUCION GENERAL Nº 4104 (DGI), SUS MODIFICATORIAS
Y COMPLEMENTARIAS

(TEXTO SEGUN RESOLUCION GENERAL Nº 163)


SECTOR A
(1) NOMBRE DE FANTASÍA
(2) APELLIDO Y NOMBRE ó RAZÓN SOCIAL
(3) DOMICILIO COMERCIAL
(4) DOMICILIO FISCAL
(5) IVA RESPONSABLE INSCRIPTO
B
(6) RECIBO Nº (7-8) 0001-00000001
(9)FECHA Y HORA:
(10) CUIT:
(11) ING. BRUTOS:
(12) INICIO ACTIVIDADES:
SECTOR B
IDENTIFICACIÓN (ADQUIRENTE-LOCATARIO-PRESTATARIO)
(14) APELLIDO Y NOMBRE, DENOMINACIÓN ó RAZÓN SOCIAL
(15) DOMICILIO COMERCIAL (17) CUIT/LE/LC/DNI/PASAPORTE
(16) A CONSUMIDOR FINAL/IVA EXENTO/IVA NO RESPONSABLE
SECTOR C
(18)Recibi(mos) la suma de:
(19)en concepto de:
(26) TOTAL
SECTOR D
(28) Nº CONTROLADOR FISCAL
(29)
(30) Firma y aclaración del vendedor, locador o prestador

ANEXO II - MODELO DE RECIBO "C" POR OPERACIONES CON
"RESPONSABLES INSCRIPTOS, RESPONSABLES NO INSCRIPTOS,
CONSUMIDORES FINALES, EXENTOS O NO RESPONSABLES"
RESOLUCION GENERAL Nº 4104 (DGI), SUS MODIFICATORIAS
Y COMPLEMENTARIAS

(TEXTO SEGUN RESOLUCION GENERAL Nº 163)


SECTOR A
(1) NOMBRE DE FANTASÍA
(2) APELLIDO Y NOMBRE ó RAZÓN SOCIAL
(3) DOMICILIO COMERCIAL
(4) DOMICILIO FISCAL
(5) IVA RESPONSABLE NO INSCRIPTO/EXENTO O NO RESPONSABLE
C
(6) RECIBO Nº (7-8) 0001-00000001
(9)FECHA Y HORA:
(10) CUIT:
(11) ING. BRUTOS:
(12) INICIO ACTIVIDADES:
SECTOR B
IDENTIFICACIÓN (ADQUIRENTE-LOCATARIO-PRESTATARIO)
(14) APELLIDO Y NOMBRE, DENOMINACIÓN ó RAZÓN SOCIAL
(15) DOMICILIO (17) CUIT/LE/LC/DNI/PASAPORTE
(16) IVA RESPONSABLE INSCRIPTO/IVA RESPONSABLE NO INSCRIPTO/ A CONSUMIDOR FINAL/IVA EXENTO/IVA NO RESPONSABLE
SECTOR C
(18)Recibi(mos) la suma de:
(19)en concepto de:
(26) TOTAL
SECTOR D
(28) Nº CONTROLADOR FISCAL
(29)
(30) Firma y aclaración del vendedor, locador o prestador

ANEXO II - MODELO DE TIQUE FACTURA "A" POR OPERACIONES CON"RESPONSABLES INSCRIPTOS O RESPONSABLES NO INSCRIPTOS"

RESOLUCION GENERAL Nº 4104 (DGI), SUS MODIFICATORIAS Y COMPLEMENTARIAS

(TEXTO SEGUN RESOLUCION GENERAL Nº 163)

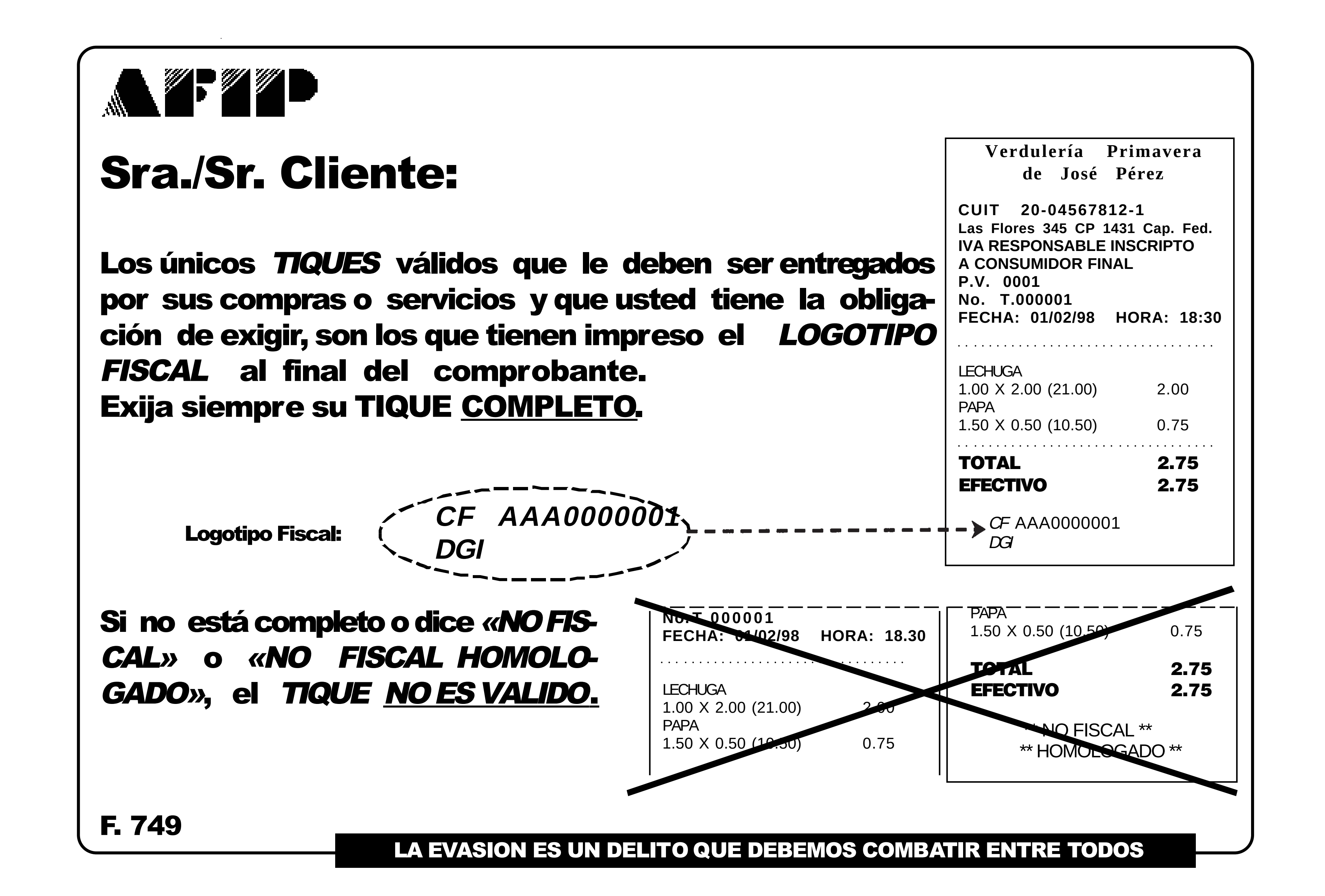
(1) Nombre de fantasía, de corresponder
(2) Apellido y Nombres/denominación o razón social
(3) C.U.I.T.
(4) Nº inscripción Ingr. Brutos/no contribuyente.
(5) Domicilio comercial.
(6) Domicilio Fiscal.
(7) Fecha de inicio de actividades.
(8) Responsabilidad frente al I.V.A.
(9) Otras leyendas de interés comercial

(10) TIQUE FACTURA "A" — (11) - (12) Nº XXXX-XXXXXX — FECHA: (13) — HORA: (14)

(15) Apellido y nombres/denominación o razón social.
(16) C.U.I.T.
(17) Responsabilidad frente al I.V.A.
(18) Domicilio comercial:
(19) Remito Nº:

(20) CANTIDAD/ (21) PRECIO UNITARIO	(23) (%) IVA	
(22) DESCRIPCIÓN	(24) [% B.IVA]	(25) PRECIO NETO
(Datos según el encabezamiento)	(XX,XX)	
	[XX,XX]	XXXX,XX
(26) SUBTOT.		XXXX,XX
(27)IVA XX,XX %.		XXXX,XX
(28) IVA NO INSCRIPTO		XXXX,XX
(29) PERCEPCION.		XXXX,XX
(30) CONCEPTOS NO GRAVADOS		XXXX,XX
	(31)TOTAL	XXXX,XX

(32) RECIBIMOS: *(formas de pago desarrolladas hasta en seis líneas)*
(33) Otros datos y leyendas de interés del usuario
(34) Número de registro del controlador fiscal
(35) Logotipo fiscal



UNA EXCELENTE INVERSION

El Boletín Oficial, Legislación y Avisos Oficiales, de hoy o de ayer ON - LINE

Los títulos del día y de las ediciones anteriores desde setiembre '97



Todos los días, el diario en Internet

Boletín Oficial ON-LINE

WWW.jus.gov.ar/servi/boletin/

Suscríbase en: Casa Central, Suipacha 767 Capital (11.30 a 16 hs.)
Delegación Tribunales, Libertad 469 Capital (8.30 a 14.30 hs.)

AVISOS OFICIALES

NUEVOS

DIRECCION NACIONAL DEL DERECHO DE AUTOR

Expediente — Título, autor y demás recaudos exigidos por la ley 11.723 — 30/06/98

921.633 Obra Publicada — Form. Nro. 51667 — Género: MUSICA — Título: MAX — Autor: CLAVITO — Titular: PUBLISONG SRL — Editor: PUBLISONG SRL — Observaciones: EJ. 250 BUENOS AIRES 30 DE JUNIO DE 1998 CUIT 30-63423448-5 EV

921.634 Obra Publicada — Form. Nro. 51666 — Género: MUSICA — Título: RIOS DE VIDA — Autor: CLAVITO — Titular: PUBLISONG — Editor: PUBLISONG — Observaciones: EJ. 250 BUENOS AIRES 30 DE SETIEMBRE DE 1998 CANCION EV CUIT 30-63423448-5

921.635 Obra Publicada — Form. Nro. 51668 — Género: MUSICA — Título: PUNTO DE VISTA — Autor: CLAVITO — Titular: PUBLISONG SRL — Editor: PUBLISONG SRL — Observaciones: EJ. 250 BUENOS AIRES 30/6/98 CANCION EV CUIT 30-63423448-5

921.653 Obra Publicada — Form. Nro. 51655 — Género: MUSICA — Título: A PESAR DE LAS HERIDAS — Autor: RODAS ROBERTO/DNI 25877968 — Titular: PUBLISONG/EMBARAK — Editor: PUBLISONG/EMBARAK — Observaciones: RIMOLDI DIEGO/EJ. 250 BS AS 30/06/98 CANCION CUIT 30-63423448-5/MCVO

921.654 Obra Publicada — Form. Nro. 51658 — Género: MUSICA — Título: QUE VAS A HACER — Autor: RODAS ROBERTO/DNI 25877968 — Titular: PUBLISONG/EMBARAK — Editor: PUBLISONG/EMBARAK — Observaciones: RIMOLDI DIEGO/BS AS 30/06/98 CANCION CUIT 30-63423448-5/MCVO

921.655 Obra Publicada — Form. Nro. 51654 — Género: LETRA — Título: A PESAR DE LAS HERIDAS — Autor: RODAS R./DNI 25877968 — Titular: PUBLISONG — Editor: PUBLISONG — Observaciones: RIMOLI DIEGO/CUIT 30 63423448 5/CANC EJ 250 ALBUM BSAS VI/98 -AP

921.656 Obra Publicada — Form. Nro. 51656 — Género: LETRA — Título: QUE VAS A HACER — Autor: RODAS R./DNI 25877968 — Titular: PUBLISONG — Editor: PUBLISONG — Observaciones: RIMOLI DIEGO/CUIT 30 63423448 5/CANC EJ 250 BSAS VI/98 -AP

921.657 Obra Publicada — Form. Nro. 51657 — Género: LETRA — Título: ERES ALGO ASI — Autor: JAUREGUI LORDA H DNI 23610100 — Titular: PUBLISONG Y EMBARAK — Editor: TITULAR — Observaciones: CUMBIA ALBUM/CUIT 30 66116664 5/BSAS VI/98 -AP

921.658 Obra Publicada — Form. Nro. 51660 — Género: LETRA — Título: LA PASION — Autor: JAUREGUI LORDA H. G — Titular: PUBLISONG Y EMBARAK — Editor: TITULAR — Observaciones: CUMBIA CUIT 30 66116664 5/ EJ 250 BSAS VI/98 -AP

921.659 Obra Publicada — Form. Nro. 51660 — Género: LETRA — Título: RECUERDO — Autor: JAUREGUI LORDA H. G — Titular: PUBLISONG /EMBARAK — Editor: TITULAR — Observaciones: CUMBIA CUIT 30 66116664 5/ EJ 250 BSAS VI/98 -AP

921.660 Obra Publicada — Form. Nro. 51664 — Género: LETRA — Título: SIEMPRE TE RECORDARE — Autor: JAUREGUI LORDA H. G DNI 23610100 — Titular: PUBLISONG/EMBARAK — Editor: PUBLISONG — Observaciones: CUIT 30 66116664 5/ CUMBIA EJ 250 BSAS VI/98 -AP

921.661 Obra Publicada — Form. Nro. 51670 — Género: LETRA — Título: DECIR QUE TE AMO — Autor: JUAREZ C J — Titular: PUBLISONG/EMBARAK — Editor: TITULAR — Observaciones: CUIT 63423448 5/ CANC EJ 250 BSAS VI/98 -AP

921.662 Obra Publicada — Form. Nro. 51676 — Género: LETRA — Título: SE TERMINO — Autor: DALEBE/ — Titular: PUBLISONG/EMBARAK — Editor: IDEM TITULAR — Observaciones: Y OTROS CUIT 30 63423448 5/CANC. EJ 250 BSAS VI/98 -AP

921.663 Obra Publicada — Form. Nro. 51672 — Género: LETRA — Título: EL PERDEDOR — Autor: JUAREZ P A/DNI 24151619 — Titular: PUBLISONG/EMBARAK — Editor: IDEM TITULAR — Observaciones: Y OTROS CUIT 30 63423448 5/CANC. EJ 250 BSAS VI/98 -AP

921.664 Obra Publicada — Form. Nro. 51674 — Género: LETRA — Título: TU PARTIDA — Autor: JUAREZ CLAUDIO J — Titular: PUBLISONG/EMBARAK — Editor: TITULAR — Observaciones: CUIT 30 63423448 5/CANC. EJ 2509 BSAS VI/98 -AP

921.665 Obra Publicada — Form. Nro. 51659 — Género: MUSICA — Título: ERES ALGO ASI — Autor: MARCHESSIN ANGEL H DNI 25282269 — Titular: PUBLISONG/EMBARAK — Editor: PUBLISONG/EMBARAK — Observaciones: EJ 250 BS AS 30/06/98 CUIT 30-63423448-5 CUMBIA MCVO

921.666 Obra Publicada — Form. Nro. 51661 — Género: MUSICA — Título: LA PASION — Autor: MARCHESSIN ANGEL H DNI 25282269 — Titular: PUBLISONG/EMBARAK — Editor: PUBLISONG/EMBARAK — Observaciones: EJ 250 BS AS 30/06/98 CUMBIA CUIT 30-63423448-5 MCVO

921.667 Obra Publicada — Form. Nro. 51663 — Género: MUSICA — Título: RECUERDO — Autor: MARCHESSIN ANGEL H DNI 25282269 — Titular: PUBLISONG/EMBARAK — Editor: PUBLISONG/EMBARAK — Observaciones: EJ 250 BS AS 30/06/98 CUMBIA CUIT 30-63423448-5/MCVO

921.668 Obra Publicada — Form. Nro. 51665 — Género: MUSICA — Título: SIEMPRE TE RECORDARE — Autor: MARCHESSIN ANGEL H DNI 25282269 — Titular: PUBLISONG/EMBARAK — Editor: PUBLISONG/EMBARAK — Observaciones: EJ 250 BS AS 30/06/98 CUMBIA CUIT 30-63423448-5/MCVO

921.669 Obra Publicada — Form. Nro. 51669 — Género: MUSICA — Título: DECIR QUE TE AMO — Autor: JUAREZ P/VIKINGO DNI 24151619 — Titular: PUBLISONG/EMBARAK — Editor: PUBLISONG/EMBARAK — Observaciones: EJ 250 BS AS 30/06/98 CANCION CUIT 30-63423448-5/MCVO

921.670 Obra Publicada — Form. Nro. 51675 — Género: MUSICA — Título: SE TERMINO — Autor: JUAREZ CLAUDIO J DNI 21908114 — Titular: PUBLISONG/EMBARAK — Editor: PUBLISONG/EMBARAK — Observaciones: EJ 250 BS AS 30/06/98 CANCION CUIT 30-66116664-5/MCVO

921.671 Obra Publicada — Form. Nro. 51671 — Género: MUSICA — Título: EL PERDEDOR — Autor: JUAREZ CLAUDIO J DNI 21908114 — Titular: PUBLISONG/EMBARAK — Editor: PUBLISONG/EMBARAK — Observaciones: EJ 250 BS AS 30/06/98 CANCION CUIT 30-63423448-5/MCVO

921.672 Obra Publicada — Form. Nro. 51673 — Género: MUSICA — Título: TU PARTIDA — Autor: INSAURRALDE G/DNI 22952633 — Titular: PUBLISONG/EMBARAK — Editor: PUBLISONG/EMBARAK — Observaciones: Y OTROS EJ 250 BS AS 30/06/98 CANCION CUIT 30-63423448-5/MCVO

921.676 Obra Publicada — Form. S Nro. 11350 — Género: PROGRAMA DE RADIO — Título: LA TABLADA TANGO CLUB — Autor: CALLA R./DNI 10181023 — Titular: CALLA ROSARIO A/PEREZ CARLOS A. — Editor: POR F.M. TOTAL 93.7 MHZ — Observaciones: Y OTROS DE 21.30/23 HS/11/5/98 BSAS QUILMES OESTE 25/5/98 -AP 1 CASS/

921.679 Obra Publicada — Form. S Nro. 10969 — Género: MUSICA — Título: PERIODO DOMA — Autor: KERPEL GBRIEL R. DNI 16765996 — Titular: KERPEL GBRIEL R. — Editor: VELODROMO CIUDAD — Observaciones: BSAS CAP IV/98 -AP

921.680 Obra Publicada — Form. S Nro. 11053 — Género: TEATRAL — Título: AMOR A LA MEXICANA COREOGRAFIA — Autor: COSTA MARCOS DNI 25350251 — Titular: COSTA MARCOS — Editor: LUNA PARK — Observaciones: COREOGRAFIA PARA OBRA TEATRAL HOMONIMA EV

921.681 Obra Publicada — Form. S Nro. 11071 — Género: TEATRAL — Título: RECITAL DE DANZAS — Autor: PIVA M/DNI 12874483 — Titular: PIVA DE MORCHIO PATRICIA/PEREZ EUGENIA — Editor: COMEDIA TTRO — Observaciones: Y OTROS COREOGRAFIA /BSAS CAP NOV/93 -AP

921.682 Obra Publicada — Form. S Nro. 10903 — Género: MUSICA — Título: AGUSTINA Y SUS AMIGOS — Autor: OATES L.O. DNI 5138310 — Titular: OATES HILDA ORLINDA — Editor: MAYO PARANA — Observaciones: MUS. ORIG./BSAS CAP VI/92 -AP

921.683 Obra Publicada — Form. S Nro. 10879 — Género: TEATRAL — Título: ART — Autor: YERSON GARY/POOL MIC — Titular: YERSON GARY/POOL MIC — Editor: BLANCA PODESTA TTRO — Observaciones: BUENOS AIRES 3 DE ABRIL 1998 MUSICA ORIGINAL OBRA TEATRAL HOMONIMA EV

921.684 Obra Publicada — Form. S Nro. 10972 — Género: TEATRAL — Título: EL VIEJO CRIADO — Autor: RUDNITZKY EDGARDO GABRIEL DNI 12463774 — Titular: RUDNITZKY EDGARDO GABRIEL — Editor: TEATRO PTE. ALVEAR — Observaciones: BUENOS AIRES 7 DE MAYO 1998 MUSICA ORIG. OBRA TEATRAL HOMONIMA EV

921.685 Obra Publicada — Form. S Nro. 10714 — Género: MUSICA — Título: INODORO PEREIRA — Autor: CALABRESE GUSTAVO/DNI 16436575 — Titular: CALABRESE GUSTAVO/VARELA HUGO E — Editor: TEATRO LA PLAZA — Observaciones: Y OTROS CAP FED 07/01/98/MCVO

921.686 Obra Publicada — Form. S Nro. 10773 — Género: MUSICA — Título: FANTASIAS DEL DELTA — Autor: CADARIO EDUARDO/DNI 17829600 — Titular: CADARIO/AQUILANO/FRIGERIO/ — Editor: PARQUE DE LA COSTA — Observaciones: Y OTROS TIGRE BS AS 02/02/98/MCVO

921.687 Obra Publicada — Form. S Nro. 10951 — Género: MUSICA — Título: THE INCREDIBLE FRANKESTEIN — Autor: LOPEZ GUSTAVO G DNI 14744520 — Titular: LOPEZ GUSTAVO GERMAN — Editor: DE LA COMEDIA TTRO — Observaciones: MUSICAL/BSAS CAP IV/98 -AP

921.688 Obra Publicada — Form. S Nro. 10329 — Género: PROGRAMA DE TV — Título: TOP TV — Autor: RUIZ LISANDRO/LLINAS PABLO DANIEL DNI 1 — Titular: RUIZ LISANDRO/LLINAS PABLO DANIEL — Editor: TVA — Observaciones: BUENOS AIRES 3 DE AGOSTO DE 1994 -45' CONTINUIDAD 15' RELATO ILUSTRADO EV

921.689 Obra Publicada — Form. S Nro. 10545 — Género: ARTISTICO — Título: EUGENIO ONEGUIN — Autor: LASTRA BELGRANO RODOLFO A LE 7595631 — Titular: LASTRA BELGRANO RODOLFO A — Editor: TTRO COLON — Observaciones: COREOGRAFIA/BSAS CAP DIC/97 -AP

921.690 Obra Publicada — Form. S Nro. 10978 — Género: LITERARIO — Título: JUGANDO A LA BARBARIE — Autor: VARONA JOSE L LE 4874643 — Titular: VARONA JOSE L — Editor: REGINA TEATRO — Observaciones: LETRAS/BS AS CAP 11/5/98 -AP

921.691 Obra Publicada — Form. S Nro. 10850 — Género: TEATRAL — Título: DOSTOYESKI STORY BOARD — Autor: LANGONI C/BOLBAO A DNI 16261456 — Titular: LANGONI C/BOLBAO A — Editor: PASAJE DARDO ROCHA — Observaciones: BS AS 19/10/97/MCVO

921.692 Obra Publicada — Form. S Nro. 10615 — Género: PROGRAMA DE TV — Título: DEPORTEVE — Autor: DIGREGORIO D/DNI 12715618 — Titular: DIGREGORIO D/DIMARIA S — Editor: LV 89 TV CANAL 7 — Observaciones: Y OTROS MENDOZA 5/06/94/MCVO

921.693 Obra Publicada — Form. S Nro. 10072 — Género: TEATRAL — Título: AGUANTE CHONA (SOSTENIENDO LA CANASTA) — Autor: HUERTAS CI 5775913 — Titular: HUERTAS JORGE H/MEGNA ALFREDO C — Editor: VARIOS — Observaciones: UNIPERSONAL/GIRA POR CORDOBA/R. CEBALLOS 11/8/97 -AP

921.694 Obra Publicada — Form. S Nro. 10282 — Género: TEATRAL — Título: COSA DE VARIOS — Autor: MIRVOIS L/DIAZ E/DNI 28862630 — Titular: MIRVOIS/MANGONE/BONARD/DIAZ/ — Editor: EL VITRAL — Observaciones: Y OTROS BS AS 14/11/97/MCVO

921.695 Obra Publicada — Form. S Nro. 10977 — Género: TEATRAL — Título: JUGANDO A LA BARBARIE — Autor: VARONA JOSE L LE 4874643 — Titular: VARONA JOSE L — Editor: REGINA TEATRO — Observaciones: BSAS CAP V/98 COMEDIA MUSICAL -AP

921.696 Obra Publicada — Form. S Nro. 9554 — Género: TEATRAL — Título: RETROCESO — Autor: CARRERA SUSANA N DNI 13789297 — Titular: CARRERA SUSANA N — Editor: PASAJE DARDO ROCHA — Observaciones: LA PLATA 29/11/97/MCVO

921.697 Obra Publicada — Form. S Nro. 10808 — Género: PROGRAMA DE TV — Título: LA NOCHE DE BUENOS AIRES PATRIMONIO CULTURAL — Autor: YANKILLEVICH OSVALDO DNI 4188564 — Titular: YANKILLEVICH OSVALDO — Editor: CANAL 15 CV — Observaciones: BUENOS AIRES 5 DE OCTUBRE 1990 EV

921.698 Obra Publicada — Form. S Nro. 9364 — Género: PROGRAMA DE TV — Título: LA MINGA ESPECTACULOS EN VIVO — Autor: GHIRARDI OSCAR AMILCAR LE 4633912 — Titular: GHIRARDI OSCAR AMILCAR — Editor: CANAL 4 OPEN TV — Observaciones: LA PLATA BUENOS AIRES 10 DE NOVIEMBRE 1996 EV

921.699 Obra Publicada — Form. S Nro. 9938 — Género: TEATRAL — Título: MI MU DANZA DE AQUI PARA ALLA — Autor: GOMEZ MARIA FERNANDA DNI 18404878 — Titular: GOMEZ MARIA FERNANDA — Editor: INSTITUTO DE LA NIÑEZ — Observaciones: BUENOS AIRES 25 DE JULIO DE 1997 COREOGRAFIA ORIGINAL OBRA TEATRAL HOMONIMA EV

921.700 Obra Publicada — Form. S Nro. 10843 — Género: PROGRAMA DE TV — Título: RITMICOSAS — Autor: HURTADO MARIA ALEJANDRA DNI 17482319 — Titular: HURTADO MARIA ALEJANDRA — Editor: CABLESPORT — Observaciones: BUENOS AIRES 8 DE FEBRERO DE 1998 EV

921.701 Obra Publicada — Form. S Nro. 10835 — Género: TEATRAL — Título: TENESY — Autor: VALCARCEL JORGE FERNANDO DNI 8206483 — Titular: VALCARCEL JORGE FERNANDO — Editor: TEATRO CERVANTES — Observaciones: BUENOS AIRES 25 DE MARZO DE 1998 MUSICA PARA OBRA TEATRAL HOMONIMA EV

921.702 Obra Publicada — Form. S Nro. 10770 — Género: PROGRAMA DE RADIO — Título: LA MAQUINA NARANJA — Autor: GAREA CHRISTIAN HERNAN/GONZALEZ M.H. — Titular: GAREA CHRISTIAN HERNAN/GONZALEZ M.H. — Editor: FM 107.7 BERAZATEGUI — Observaciones: RASKIN MARIANO-RADIODIFDEL SUR BERAZATEGUI BS.AS. 13 DE DICIEMBRE 1997 EV

921.703 Obra Publicada — Form. S Nro. 10973 — Género: TEATRAL — Título: CUESTIONES CON ERNESTO CHE GUEVARA MUSICA — Autor: RUDNITZKY EDGARDO GABRIEL DNI 12463774 — Titular: RUDNITZKY EDGARDO GABRIEL — Editor: TEATRO MARGARITA — Observaciones: XIRGU MUSICA ORIGINAL OBRA TEATRAL HOMONIMA BUENOS AIRES 6 DE MAYO DE 1998 EV

921.704 Obra Publicada — Form. S Nro. 11129 — Género: TEATRAL — Título: CARTAS A DELMIRA — Autor: BRASS SEBASTIAN DNI 18359228 — Titular: BRASS SEBASTIAN — Editor: CENTRO CULT RECOLETA — Observaciones: MUSICA ORIGINAL OBRA TEATRAL HOMONIMA. BUENOS AIRES 20/3/98 EV

921.705 Obra Publicada — Form. S Nro. 9290 — Género: PROGRAMA DE TV — Título: PLANETA CANIBAL — Autor: MIR EDUARDO ENRIQUE/GONZALEZ B C. — Titular: MIR EDUARDO ENRIQUE/GONZALE BARRAGAN C. — Editor: AMERICA TV — Observaciones: BUENOS AIRES 6 DE ENERO 1997

921.706 Obra Publicada — Form. S Nro. 10635 — Género: TEATRAL — Título: DE LOS FLAMENCOS — Autor: FIURI ALICIA CRISTINA/SPADA LEONARDO N. — Titular: FIURI ALICIA CRISTINA/SPADA LEONARDO N. — Editor: CENTRO CULT BORGES — Observaciones: BUENOS AIRES 4 DE ENERO 1998 COREOGRAFIA OBRA TEATRAL HOMONIMA EV

921.707 Obra Publicada — Form. S Nro. 10827 — Género: TEATRAL — Título: DAVID EL REY — Autor: PITITTO ANGEL JORGE — Titular: TEATRO LICEO — Editor: TEATRO LICEO — Observaciones: BUENOS AIRES 2 DE ABRIL DE 1998 EV

921.708 Obra Publicada — Form. S Nro. 9637 — Género: TEATRAL — Título: LAS MIL Y UNA NOCHES — Autor: VIDAL POMAR DORA E/PSZEEMTAROWER S — Titular: VIDAL POMAR DORA E/PSZEEMTAROWER S — Editor: TEATRO CERVANTES — Observaciones: BUENOS AIRES 6 DE JUNIO DE 1998 COREOGRAFIA ORIGINAL OBRA TEATRAL HOMONIMA EV

921.709 Obra Publicada — Form. S Nro. 10495 — Género: PROGRAMA DE TV — Título: CORRIENDO EL TELON — Autor: CUZZANI AGUSTIN FRANCISCO LE 0862595 — Titular: CUZZANI AGUSTIN FRANCISCO — Editor: CANAL 3 CABLEVISION — Observaciones: BUENOS AIRES 1 DE DICIEMBRE DE 1997 EV

921.710 Obra Publicada — Form. S Nro. 10860 — Género: TEATRAL — Título: SUMARIO DE LA MUERTE DE KLEIST — Autor: EDELSTEIN OSCAR DNI 10824177 — Titular: EDELSTEIN OSCAR — Editor: GRAL SAN MARTIN — Observaciones: C CABANELLAS BUENOS AIRES 1 DE ABRIL 1998 MUSICA ORIGINAL OBRA TEATRAL HOMONIMA EV

921.711 Obra Publicada — Form. S Nro. 10846 — Género: TEATRAL — Título: CONTEMOS EN EL CERVANTES (INVENTARIO) — Autor: WINER VICTOR LEON DNI 11270479 — Titular: WINER VICTOR LEON — Editor: CERVANTES — Observaciones: BS AS 14/04/98/MCVO

921.712 Obra Publicada — Form. S Nro. 10861 — Género: MUSICA — Título: BORGES Y PERON/ ENTREVISTA SECRETA/ — Autor: EDELSTEIN OSCAR DNI 10824177 — Titular: EDELSTEIN OSCAR — Editor: TTRO NACIONAL — Observaciones: MUS ORIG./BSAS CAP 3/4/98 -AP

921.713 Obra Publicada — Form. S Nro. 10904 — Género: TEATRAL — Título: AGUSTINA Y SUS AMIGOS — Autor: OATES HILDA O. DNI 5138610 — Titular: OATES HILDA O. — Editor: MAYO PARANA — Observaciones: INFANTIL/BSAS 12/6/92 -AP

921.714 Obra Publicada — Form. S Nro. 11072 — Género: TEATRAL — Traductor: KOSTZER DAVID G/DNI 7903824 — Título: EL CUARTO DE HUESPEDES — Autor: BELLON LOLEH — Titular: KOSTZER DAVID G — Editor: TABARIS — Observaciones: BSAS CAP 20/3/98 -AP

921.715 Obra Publicada — Form. S Nro. 10089 — Género: TEATRAL — Título: SUPER PEPERINA COSMICA — Autor: RUIZ MORENO M/LE 6687491 — Titular: RUIZ MORENO M/ — Editor: MAIPO — Observaciones: ANTOINE CARLOS M/BS AS 30/08/97/MCVO

921.716 Obra Publicada — Form. S Nro. 9201 — Género: TEATRAL — Título: MIRANDOLINA — Autor: ROCCATAGLIATA ALICIA LC 4971071 — Titular: ROCCATAGLIATA DE RODRIGUEZ CACERES A — Editor: GOLDEN SHOPPING — Observaciones: 19/04/97/MCVO

921.717 Obra Publicada — Form. S Nro. 9281 — Género: TEATRAL — Título: QUE DIFICIL ES DECIR ADIOS — Autor: NUÑEZ JORGE D DNI 4914148 — Titular: NUÑEZ JORGE D — Editor: PTE ALVEAR — Observaciones: DRAMA BS AS CAP IV/97 -AP

921.718 Obra Publicada — Form. S Nro. 11142 — Género: TEATRAL — Título: LAS SEÑORITAS DE LA CAMA REDONDA — Autor: MIJALAEVICH C/DNI 5652131 — Titular: MIJALAEVICH C/ — Editor: TABARIS — Observaciones: SOFOVICH HUGO A/BSAS CAP V/98 -AP

921.719 Obra Publicada — Form. S Nro. 10934 — Género: TEATRAL — Título: ROBIN HOOD — Autor: SALGADO S. DNI 18337972 — Titular: SALGADO SANTIAGO — Editor: STELLA MARIA — Observaciones: ADAPT/BSAS SAN ISIDRO IV/98 -AP

921.720 Obra Publicada — Form. S Nro. 11008 — Género: TEATRAL — Título: ON AND OFF STAGE — Autor: RIERA L.M/LC 6232224 — Titular: RIERA LILIANA M/ZUBIRI CELIA H — Editor: DE LA COMEDIA — Observaciones: Y OTROS INGLES / BS AS V/98 -AP

921.721 Obra Publicada — Form. S Nro. 10968 — Género: TEATRAL — Título: PERIODO DOMA — Autor: JAMES RICARDO/DNI 17200521 — Titular: JAMES RICARDO-BALDINY ALEJANDRO — Editor: VELODROMO/ — Observaciones: Y OTROS CIUDAD/BSAS CAP IV/98 -AP

921.722 Obra Publicada — Form. S Nro. 11077 — Género: TEATRAL — Título: LAS MIL Y UNA NOCHES — Autor: RIVERA LOPEZ LUIS A DNI 13411210 — Titular: RIVERA LOPEZ LUIS ALBERTO — Editor: CERVANTES — Observaciones: CAP FED 06/06/98/MCVO

921.723 Obra Publicada — Form. S Nro. 10854 — Género: TEATRAL — Título: CAMINOS CRUZADOS Y VOS QUIEN SOS? — Autor: BRAGAGNOLO A/DNI 16674352 — Titular: BRAGAGNOLO A/MATA MARIA E — Editor: SALA COOPERACION — Observaciones: Y OTRO ROSARIO 05/04/98/MCVO

921.724 Obra Publicada — Form. S Nro. 10809 — Género: TEATRAL — Título: LA BELLA Y LA BESTIA — Autor: TELLO A/GODOY C DNI 14763038 — Titular: TELLO ADRIANA N/GODOY CLAUDIA — Editor: SPINETTO SHOPPING — Observaciones: CAP FED 04/04/98/MCVO

921.725 Obra Publicada — Form. S Nro. 10901 — Género: MUSICA — Título: LA BELLA Y LA BESTIA — Autor: STASEVICH EUGENIO LE 4047558 — Titular: STASEVICH EUGENIO — Editor: SPINETTO SHOPPING — Observaciones: CAP FED 04/04/98/MCVO

921.726 Obra Publicada — Form. S Nro. 11063 — Género: TEATRAL — Título: LA CATALINA DEL RIACHUELO 98 — Autor: BIANCHI PUCURULL A/DNI 92184180 — Titular: BIANCHI PUCURULL ADEMAR G/ — Editor: EL GALPON DE CATALINAS — Observaciones: GHIONE MARIA C/SALVEMINI ANDREA/BS AS 03/03/98/MCVO

921.727 Obra Publicada — Form. S Nro. 10090 — Género: TEATRAL — Título: SUPER PEPERINA COSMICA — Autor: RUIZ MORENO MIGUEL/ANTOINE CARLOS M L — Titular: RUIZ MORENO MIGUEL/ANTOINE CARLOS MARIO — Editor: MAIPO — Observaciones: PERALTA MANUEL ALBERTO-MUSICA PARA OBRA TEATRAL HOMONIMA BUENOS AIRES 30 DE AGOSTO 1997 EV

921.728 Obra Publicada — Form. S Nro. 11056 — Género: TEATRAL — Título: LISTOS YA — Autor: GARCIA DANIEL CLAUDIO — Titular: GARCIA DANIEL CLAUDIO — Editor: TEATRO CERVANTES — Observaciones: BUENOS AIRES 6 DE JUNIO DE 1998 -MUSICA ORIG. OBRA TEATRAL HOMONIMA EV

921.729 Obra Publicada — Form. S Nro. 10611 — Género: TEATRAL — Título: RECITAL DE DANZAS ESTUDIO LOPEZ DEL CERRO — Autor: GONZALEZ DE GEISEL MARIA TERESA — Titular: GONZALEZ DE GEISEL MARIA TERESA — Editor: TEATRO COMEDIA — Observaciones: BUENOS AIRES OBRA TEATRAL HOMONIMA. COREOGRAFIA OBRA TEATRAL HOMONIMA EV

921.730 Obra Publicada — Form. S Nro. 10805 — Género: PROGRAMA DE TV — Título: LISTOS YA — Autor: PETTINATO ROBERTO/RODRIGUEZ MARCELO — Titular: PETTINATO ROBERTO/RODRIGUEZ MARCELO D — Editor: CANAL 11 TELEFE — Observaciones: AIRES 10 DE ENERO DE 1998 EV

921.731 Obra Publicada — Form. S Nro. 10874 — Género: PROGRAMA DE TV — Título: LA FIESTA DE LOS EGRESADOS — Autor: STAMBULE JUAN C DNI 16587923 — Titular: STAMBULE JUAN C — Editor: MULTICANAL/VCC/CV — Observaciones: CAP FED 01/01/95/MCVO

921.732 Obra Publicada — Form. S Nro. 11158 — Género: TEATRAL — Título: PASSION — Autor: PENDLETON MOSES — Titular: PENDLETON MOSES — Editor: LOLA MEMBRIVES — Observaciones: COREOGRAFIA OBRA TEATRAL HOMONIMA-BUENOS AIRES 15/4/98 EV

921.733 Obra Publicada — Form. S Nro. 10781 — Género: PROGRAMA DE RADIO — Título: MITO Y REALIDAD EN LAS CULTURAS DEL LEJANO ORIENTE — Autor: NUÑEZ RUBEN LE 255915 — Titular: NUÑEZ RUBEN — Editor: FM RADIO NACIONAL 98.7 — Observaciones: CAP FED 02/03/98/MCVO

921.734 Obra Publicada — Form. S Nro. 10868 — Género: TEATRAL — Título: COMPAÑIA DE ARTE FLAMENCO GITANOS — Autor: AMENDOLARA JORGELINA/CRESPO CECILIA I. — Titular: AMENDOLARA JORGELINA/CRESPO CECILIA I. — Editor: METROPOLITAN 1 — Observaciones: BUONTEMPO NORMA B/ MAZZINI ABDALA JORGE O/ ROBLEDO JORGE A / POUSO F - BUENOS AIRES 11/9/97 COREOGR. EV

921.735 Obra Publicada — Form. S Nro. 11043 — Género: TEATRAL — Título: CHARANGUITO EN CONCIERTO — Autor: BERNALDEZ DAFNE ELBA DNI 18200497 — Titular: BERNALDEZ DAFNE ELBA — Editor: CENTRO CULTURAL SADE — Observaciones: BUENOS AIRES 2 DE MAYO DE 1998 COREOGR. OBRA TEATRAL HOMONIMA EV

921.736 Obra Publicada — Form. S Nro. 11092 — Género: TEATRAL — Título: ENFRENTADOS PERO CON AMOR — Autor: PRONZATO VICTOR CARLOS JORGE — Titular: PRONZATO VICTOR CARLOS JORGE — Editor: GOLDEN SHOPPING — Observaciones: CABALLITO BUENOS AIRES 22 DE MAYO DE 1998 MUSICA ORIG. OBRA TEATRAL HOMONIMA EV

921.737 Obra Publicada — Form. S Nro. 10905 — Género: PROGRAMA DE RADIO — Título: A MI ME PARECE QUE ES ASI O NO? — Autor: MEDICI OSVALDO R DNI 4823661 — Titular: MEDICI OSVALDO ROBERTO — Editor: FM 93.7 — Observaciones: BS AS 12/04/98/MCVO

921.738 Obra Publicada — Form. S Nro. 10933 — Género: TEATRAL — Título: ROBIN HOOD — Autor: MARGENET FERNANDO JAVIER — Titular: MARGENET FERNANDO JAVIER — Editor: STELLA MARIS — Observaciones: SAN ISIDRO BUENOS AIRES 24/4/98 MUSICA ORIG. OBRA TEATRAL HOMONIMA EV23

921.739 Obra Publicada — Form. S Nro. 10607 — Género: PROGRAMA DE TV — Título: APUNTES DE UN VIAJE AL IBERA — Autor: CHIESA ALCIDES ANTONIO DNI 7788905 — Titular: CHIESA ALCIDES ANTONIO — Editor: INFINITO — Observaciones: BUENOS AIRES 9 DE FEBRERO 1995 EV

921.740 Obra Publicada — Form. S Nro. 10839 — Género: PROGRAMA DE TV — Título: SEPA COMO INSTALAR TV — Autor: MANUSOVICH DIEGO GASTON DNI 20573694 — Titular: MANUSOVICH DIEGO GASTON — Editor: CVSAT TV — Observaciones: BUENOS AIRES 3 DE ENERO DE 1998 EV

921.741 Obra Publicada — Form. S Nro. 11080 — Género: PROGRAMA DE TV — Título: SKETCHS PARA EL SHOW DE VIDEOMATCH — Autor: LARIÑO F. G. DNI 20892425 — Titular: LARIÑO FEDERICO GONZALO — Editor: CANAL 11 — Observaciones: TV AIRE/ BSAS CAP IV/98 -AP

921.742 Obra Publicada — Form. S Nro. 11062 — Género: MUSICA — Título: CATALINA DEL RIACHUELO 98 — Autor: GHIONE M C/SALVENINI ANDREA V — Titular: GHIONE M C/ SALVENINI ANDREA V — Editor: EL GALPON DE CATALINAS — Observaciones: TTRO BS AS CAP III/98 -AP

921.743 Obra Publicada — Form. S Nro. 11065 — Género: MUSICA — Título: TAIBELE Y SU DEMONIO — Autor: ALBINARRATE FERNANDO R.J DNI 16940240 — Titular: ALBINARRATE FERNANDO R.J — Editor: ANDAMIO 90 TTRO — Observaciones: TEATRAL BSAS CAP VI/98 -AP

921.744 Obra Publicada — Form. S Nro. 1064 — Género: TEATRAL — Traductor: KORZER DAVID G/Y ADAPT — Título: TAIBELE Y SU DEMONIO — Autor: KORZER DAVID G DNI 7903824 — Titular: KORZER DAVID G — Editor: ANDAMIO 90 — Observaciones: AUT ORIG SINGER-FRIEDMAN/BSAS CAP VI/98 -AP

921.745 Obra Publicada — Form. S Nro. 10575 — Género: TEATRAL — Título: BOOKY THE BOOK — Autor: CAFIERO MARIA DEL CARMEN DNI 13851353 — Titular: CAFIERO MARIA DEL CARMEN — Editor: ARTE BELGRANO TTRO. — Observaciones: AUT ORIG. OBST DEMAESTRI/BS AS CAP II/98 -AP

921.746 Obra Publicada — Form. S Nro. 10955 — Género: TEATRAL — Título: NUEVE /NINE/ — Autor: GONZALEZ DEL P Y OTRO LE 186050935 — Titular: GONZALEZ DEL PINO FEDERICO P/MASLLORENS — Editor: METROPOLITAN TTRO — Observaciones: FERNANDO / TRAD. ADAPT/BSAS CAP V/98 -AP

921.747 Obra Publicada — Form. S Nro. 10603 — Género: TEATRAL — Título: INODORO PEREYRA — Autor: GONZALEZ GIL MANUEL/LASCANO ANA M — Titular: GONZALEZ GIL MANUEL/LASCANO ANA MARIA — Editor: TEATRO LA PLAZA — Observaciones: AUT. ORIG. FONTANARROSA/ADAPT. BULCADIA/GUIDO/VIDAL. BUENOS AIRES 7 DE ENERO 1998 EV

921.748 Obra Publicada — Form. S Nro. 10793 — Género: TEATRAL — Título: GLORIAS PORTEÑAS — Autor: SOLANO RAFAEL A/VILLAMIL SOLEDAD — Titular: SOLANO RAFAEL A/VILLAMIL SOLEDAD — Editor: LA TRASTIENDA — Observaciones: CATTANEO SILVIO E/VIGGIANO CARLOS A. BUENOS AIRES 23/1/1998 EV

921.749 Obra Publicada — Form. S Nro. 10283 — Género: TEATRAL — Título: COSA DE VARIOS — Autor: GIAMMARCO OMAR DANTE/WYSZOGROD F — Titular: GIAMMARCO OMAR DANTE/WYSZOGROD F — Editor: EL VITRAL — Observaciones: MUSICA ORIGINAL OBRA TEATRAL HOMONIMA 14/11/97 EV

921.750 Obra Publicada — Form. S Nro. 11060 — Género: TEATRAL — Título: LA DOCTORA ESTA QUE ARDE — Autor: GUIDI OSVALDO ORESTE/GEIJO SILVIA — Titular: GUIDI OSVALDO ORESTE/GEIJO SILVIA — Editor: TEATRO LA NONA — Observaciones: LA PLATA BUENOS AIRES 5/6/98 EV

921.751 Obra Publicada — Form. S Nro. 10870 — Género: PROGRAMA DE TV — Título: LA TIERRA TV — Autor: BUTULA MUSTO ROBERTO EDUARDO — Titular: BUTULA MUSTO ROBERTO EDUARDO — Editor: CANAL RURAL SATELITAL — Observaciones: BUENOS AIRES 8 DE JULIO DE 1997 EV

921.752 Obra Publicada — Form. S Nro. 11047 — Género: TEATRAL — Título: ANAHI Y GASTON — Autor: GUARRIELLO DINA LIDIA 5746971 — Titular: GUARRIELLO DINA LIDIA — Editor: TEATRO ROMA — Observaciones: AVELLANEDA 23 DE MAYO DE 1998 EV -AUT. ORIGINAL HNOS. GRIMM

921.753 Obra Publicada — Form. S Nro. 10892 — Género: PROGRAMA DE TV — Título: LAS CHICAS DE ENFRENTE — Autor: FELDMAN ESTHER NOEMI DNI 17254487 — Titular: FELDMAN ESTHER NOEMI — Editor: CANAL 13 — Observaciones: BUENOS AIRES 23/3/98 EV

921.754 Obra Publicada — Form. S Nro. 10921 — Género: TEATRAL — Título: CHARANGUITO EN CONCIERTO — Autor: SVERDLIK ALEJANDRO DANIEL DNI 14181689 — Titular: SVERDLIK ALEJANDRO DANIEL — Editor: CENTRO CULTURAL SADE — Observaciones: BUENOS AIRES 2 DE MAYO DE 1998 EV

921.755 Obra Publicada — Form. S Nro. 10899 — Género: TEATRAL — Título: EL ARENERO — Autor: GALIMANY T.L. DNI 11207191 — Titular: GALIMANY TERESITA LAURA — Editor: CELSIT TTRO — Observaciones: BSAS CAP IV/98 AUTO ORIG/ALBEE E. -AP

921.756 Obra Publicada — Form. S Nro. 11000 — Género: TEATRAL — Título: CUERDA PARA RATO — Autor: JOSE ANA LAURA DNI 23090134 — Titular: JOSE ANA LAURA — Editor: CTRO CULT ADROGUE — Observaciones: COREOGRAFIA/BS AS 20/04/97/MCVO

921.757 Obra Publicada — Form. V Nro. 5877 — Género: VIDEO — Título: AREA TECNOLOGIA DOS VIDEOS 1 AL 18 NIVEL INICIAL EGB POLIMODAL — Titular: CONSEJO SUPERIOR DE EDUCACION CATOLICA — Editor: IDEM TITULAR — Observaciones: BS AS 18/06/98 -24/06/98 EJ 700/AIB

921.760 Obra Publicada — Form. S Nro. 10772 — Género: TEATRAL — Título: TEATRO ZEN — Autor: OLIVER JOSE L/MAZZARELLO M/MOSQUERA P — Titular: OLIVER JOSE L/MAZZARELLO M/MOSQUERA P M — Editor: DE LA COMEDIA TTRO — Observaciones: COMEDIA BSAS CAP II/98 -AP

921.775 Obra Publicada — Form. C Nro. 57903 — Género: LITERARIO — Título: UN BARCO DE PIRATAS RIO — Autor: HASSAN JUAN DNI 4230638 — Titular: EMECE EDITORES — Contrato: 900297 — Editor: EMECE EDITORES — Observaciones: EJ. 4120 BUENOS AIRES SETIEMBRE 1997 12/3/98 EV CUIT 33-52677645-9

921.776 Obra Publicada — Form. C Nro. 57900 — Género: LITERARIO — Título: EL INCREIBLE VIAJE DE JAVIER Y EL ABUELO JUAN — Autor: HASSAN JUAN DNI 4230638 — Titular: EMECE EDITORES — Contrato: 900296 — Editor: EMECE EDITORES — Observaciones: EJ. 4140 BUENOS AIRES SETIEMBRE 1997 CUIT 33-52677645-9 EV

921.783 Obra Publicada — Form. 1 Nro. 10962 — Género: PROGRAMA COMPUTACION — Título: CALSIS 2 3 ANALISIS ECONOMICO FINANCIERO Y PATRIMONIAL DE EMPRESAS AGROPECUARIAS — Autor: HAMDAN VIRGINIA ESTHER DNI 13527040 — Titular: HAMDAN VIRGINIA ESTHER — Editor: HAMDAN VIRGINIA E — Observaciones: EJ. 1000 RUTA 226 BALCARCE BUENOS AIRES JUNIO 1998 EV

921.801 Contrato — Form. C Nro. 13118 — Género: Contrato — Título: PROBLEMATICA FILOSOFICA PENSAR CON LOS JOVENES POLIMODAL — Autor: FERNANDEZ JORGE E/DI SANZA SILVIA DEL — Editor: ATENEO — Contratante: LOS AUTORES/EL ATENEO PEDRO GARCIA SALEI — Observaciones: LUJAN/LA PORTA PATRICIA A/5/05/98 CUIT 30 53511674 8/AIB

921.802 Contrato — Form. C Nro. 921802 — Género: Contrato — Título: ASEDIO AL OFICIO ENTREVISTAS A PERIODISTAS/EDICION — Autor: PIKIELNY ASTRID — Editor: ATENEO — Parte Contratante: ATENEO PEDRO GARCIA SALEI/PIKIENLY A — Observaciones: BS AS 28/05/98 CUIT 30 53511674 8/AIB

921.803 Contrato — Form. C Nro. 13119 — Género: Contrato — Título: CONTRATO DE PRODUCCION/OBRAS CIENCIA FICCION FANTASIA Y TERROR — Editor: ATENEO — Parte Contratante: ATENEO PEDRO GARCIA SALEI/SOUTO MARCIAL — Observaciones: BS AS 15/05/98 CUIT 30 53511674 6/AIB

921.804 Contrato — Form. C Nro. 13120 — Género: Contrato — Título: DIRECCION DE UNA COLECCION/OBRAS CLASICAS FICCION FANTASIA TERROR — Editor: ATENEO — Parte Contratante: MARCIAL SOUTO/ATENEO PEDRO GARCIA SALEI — Observaciones: BS AS 15/05/98 CUIT 30 53511674 8/AIB

921.805 Contrato — Form. C Nro. 12441 — Género: Contrato — Título: DIE GOLDENE FONTAME GUIA PRACTICA DE LA TERAPIA URINARIA/EDICION — Autor: VAN DER KROON COEN — Editor: EMECE — Contratante: EMECE EDIT SA/EMECE EDITORES ESPAÑA SA — Observaciones: BARCELONA BS AS / 25-04-95-4-03-97/CUIT 3352677645 9/AIB

921.806 Contrato — Form. C Nro. 12442 — Género: Contrato — Título: LA NADA COTIDIANA/EDICION — Autor: VALDES ZOE — Editor: EMECE — Contratante: EMECE EDITORES SA/EMECE EDITORES ESPAÑA — Observaciones: BARCELONA BS AS 28/03/96-6/06/96/CUIT 33 52677645 9/AIB

921.807 Contrato — Form. C Nro. 12920 — Género: Contrato — Título: ACE AS DE TREBOL — Autor: KING SMITH DICK — Editor: EMECE — Contratante: EMECE EDITORES SA/EMECE EDITORES DE ESPAÑA — Observaciones: BARCELONA BS AS 24/04/96-15/07/96/CUIT 33 52677645 9/AIB

921.808 Contrato — Form. C Nro. 12921 — Género: Contrato — Título: THE SHEEP PIG BABE EL CHANCHITO VALIENTE/EDICION — Autor: KING SMITH DICK — Editor: EMECE — Contratante: EMECE EDITORES SA/EMECE EDIT ESPAÑA SA — Observaciones: BARCELONA BS AS 19/10/95-19/11/95 CUIT 3352677645 9/AIB

921.809 Contrato — Form. C Nro. 12922 — Género: Contrato — Título: WHITE MERO WHIT FINS EL PLAN PERFECTO — Autor: HAWES JAMES — Editor: EMECE EDITORES SA — Contratante: EMECE EDITORES/EMECE EDITORES ESPAÑA — Observaciones: BARCELONA BS AS 23/07/95-13/08/95/CUIT 3352677645 9/AIB

921.810 Contrato — Form. C Nro. 12924 — Género: Contrato — Título: THE HOUSE OF THE LAGOON LA CASA DEL LAGO — Autor: FERRE ROSARIO — Editor: EMECE EDITORES SA — Contratante: EMECE EDITORES/EMECE EDITORES ESPAÑA — Observaciones: BARCELONA BS AS 26/03/96 3/09/96/CUIT 33 52677645 9/AIB

921.812 Contrato — Form. C Nro. 12923 — Género: Contrato — Título: THE BIRD ARTIST EL PINTOR DE AVES/EDICION — Autor: HOWARD NORMAN — Editor: EMECE EDITORES — Contratante: EMECE EDITORES SA/EMECE EDITORES ESPAÑA — Observaciones: BARCELONA BS AS 1/11/93- 2/02/98 CUIT 33 52677645 9/AIB

921.813 Contrato — Form. C Nro. 13320 — Género: Contrato — Título: THE DEVELOLMENT NUTRITION AND MANAGEMENT OF THE YOUNG CALF/TRADUCCION — Autor: DAVIS C/DRACKLEY JAMES — Editor: INTER MEDICA SA — Contratante: INTER MEDICA/IOWA STATE UNIVERSITY PRESS — Observaciones: AMES IOWA EEUU/30/04/98 /AIB

921.814 Contrato — Form. C Nro. 13331 — Género: Contrato — Título: LA CABALA UNA GUIA INTRODUCTORIA/TRADUCCION — Autor: KOREN SIGALITH H — Editor: KIER SA — Parte Contratante: KIER SA/KOREN SIGALITH H — Observaciones: BS AS 2/06/98 CUIT 30 53768278 3/AIB

921.815 Contrato — Form. C Nro. 13271 — Género: Contrato — Título: FAMILY VIRTUES GUIDE/TRADUCCION — Autor: KAVELIN POPOV L/POPOV D/KAVELIN J — Editor: B ARGENTINA SA — Parte Contratante: EDICIONES B ARGENTINA/INTERNATIONAL EDIT — Observaciones: BS AS 12/05/98 CUIT 30 55286888 5/AIB

921.816 Contrato — Form. C Nro. 13270 — Género: Contrato — Título: HOW ONE OF YOU CAN BRING THE TWO TOGETHER — Autor: PAGE SUSAN — Editor: JAVIER VERGARA — Contratante: JAVIER VERGARA EDITOR/AGENCIA LIT CARMEN — Observaciones: BALCELLS/BS AS 23/05/98 CUIT 30 55286888 5/AIB

921.817 Contrato — Form. C Nro. 13269 — Género: Contrato — Título: LIVING WITH OUR GENES — Autor: HAMER DEAN & COPELAND PETER — Editor: JAVIER VERGARA — Parte Contratante: JAVIER VERGARA EDITOR/JULIO F YAÑEZ — Observaciones: AGENCIA LIT/BS AS 23/05/98 CUIT 30 55286888 5/AIB

921.818 Contrato — Form. C Nro. 12734 — Género: Contrato — Título: EVIDENCE ON AN EMINENT PERSON — Autor: WEST MORRIS — Editor: JAVIER VERGARA — Parte Contratante: JAVIER VERGARA EDITOR/ANDREW NURNBERG — Observaciones: ASSOCIATES/BS AS 3/03/98 CUIT 30 55286888 5/AIB

921.819 Contrato — Form. C Nro. 12737 — Género: Contrato — Título: YOU ARE MY FRIEND BECAUSE — Autor: DAVIS JEANNE — Editor: JAVIER VERGARA — Parte Contratante: JAVIER VERGARA EDIT/CR GIBSON CO DE — Observaciones: THOMAS NELSON/BS AS 23/05/98 CUIT 30 55286888 5/AIB

921.820 Contrato — Form. C Nro. 12735 — Género: Contrato — Título: ROMANTIC JEALOUSY — Autor: AYALA M PINES — Editor: B ARGENTINA SA — Contratante: EDIC B ARG SA/AGEN LIT CARMEN BALCELLS — Observaciones: BS AS 3/03/98 CUIT 30 55286888 5/AIB

921.821 Contrato — Form. C Nro. 12736 — Género: Contrato — Título: PEARLS FOR PARENTS — Autor: VOLLMER BROWN JOYCE — Editor: JAVIER VERGARA — Parte Contratante: JAVIER VERGARA EDITOR/VOLLMER BROWN J — Observaciones: BS AS 23/05/98 CUIT 30 55286888 5/AIB

921.822 Contrato — Form. C Nro. 13272 — Género: Contrato — Título: COME THE SPRING — Autor: GARWOOD JULIE — Editor: B ARGENTINA SA — Parte Contratante: INTERNATIONAL EDITIONS/EDIC B ARGENTINA — Observaciones: BS AS 12/05/98 CUIT 30 55286888 5/AIB

921.823 Contrato — Form. C Nro. 13303 — Género: Contrato — Título: SOPA TEST SOPA CRUCIGRAMA SOPA CON INTRUSA — Autor: SAVARESE SALVADOR ALFREDO — Editor: JUEGOS & CO SRL — Parte Contratante: SAVARESE SALVADOR A/JUEGOS & CO — Observaciones: BS AS 14/04/98/AIB

921.824 Contrato — Form. C Nro. 13302 — Género: Contrato — Título: VOCABULARIO RELACIONES UNIVOCAS SOPA DE LETRAS BILINGÜE — Autor: FERNANDEZ MARTA SUSANA DNI 4645349 — Editor: JUEGOS & CO — Parte Contratante: FERNANDEZ MARTA S/JUEGOS & CO — Observaciones: BS AS 6/04/98/AIB

921.825 Contrato — Form. C Nro. 13301 — Género: Contrato — Título: ROMPECABEZAS EL ESLABON SILABAS COMUNES — Autor: CASAÑAS MARIA ELENA — Editor: JUEGOS & CO — Parte Contratante: CASAÑAS MARIA E/JUEGOS & CO SRL — Observaciones: BS AS 30/03/98/AIB

e. 16/7 Nº 235.822 v. 16/7/98

GENDARMERIA NACIONAL

AVISO: Con fecha 09 Jun. 98, ha sido reinscripta en el Registro de Proveedores de Gendarmería Nacional, mediante Resolución Nro. 61/Acta Nro. 18, la siguiente firma: LASER OPTICS S.A. — MIGUEL HORACIO NATARELLI, Comandante Mayor Vocal Com Adm Gn.

e. 16/7 Nº 235.660 v. 16/7/98

GENDARMERIA NACIONAL

AVISO: Con fecha 09 Jun. 98, han sido inscriptas en el Registro de Proveedores de Gendarmería Nacional, mediante Resolución Nro. 62/Acta Nro. 18, la siguiente firma: BOLLATTI JORGE LUIS;

ESTACION DE SERVICIO FLORENCIA S.R.L. y GOMERIAS NEUMEN S.A. — MIGUEL HORACIO NATARELLI, Comandante Mayor Vocal Com Adm Gn.

e. 16/7 Nº 235.662 v. 16/7/98

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y MINERIA

La Delegación de la Dirección Mesa de Entradas y Notificaciones ante la SECRETARIA DE INDUSTRIA COMERCIO Y MINERIA, notifica a la firma LANAS SAN LUIS SOCIEDAD ANONIMA la Disposición Nº 19 de fecha 4 de mayo de 1998 de la SUBSECRETARIA DE POLITICA TRIBUTARIA, recaída en el Expediente Nº 11.050/90 la que a continuación se transcribe: ARTICULO 1º — Declarar extinguidos los sumarios iniciados a las firmas TEXTIL TRIESTE SOCIEDAD ANONIMA —Decreto Nº 2749 del 22 de setiembre de 1987 de la Provincia de CATAMARCA—; LANAS SAN LUIS SOCIEDAD ANONIMA —Decreto Nº 1086 del 5 de junio de 1985 de la PROVINCIA de SAN LUIS—; GRAFICA PELLEGRINO SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA —Decreto Nº 2356 del 1 de setiembre de 1986 de la Provincia de San Luis—; ESTABLECIMIENTO METALURGICO INDUMARCA SOCIEDAD ANONIMA —Decreto Nº 3066 del 27 de diciembre de 1985 de la provincia de CATAMARCA - Y NEO PLAX SAN LUIS SOCIEDAD ANONIMA —Decreto Nº 4306 del 30 de diciembre de 1985 de la Provincia de SAN LUIS—, por aplicación del artículo 6º —penúltimo párrafo— del Decreto Nº 2054/92. ARTICULO 2º — Notifíquese a las firmas mencionadas en el ARTICULO 1º. — ARTICULO 3º. — Hágase saber a la DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA y a la DIRECCION GENERAL DE ADUANAS, ambas dependientes de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS. — ARTICULO 4º — De forma. — Firmado: REINALDO BAÑARES, a cargo de la Delegación de la Dirección Mesa de Entradas y Notificaciones ante la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y MINERIA — Av. Julio A. Roca 651 — Planta Baja — Sector 7.

e. 16/7 Nº 235.825 v. 20/7/98

SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA PESCA Y ALIMENTACION

INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS

En cumplimiento del Art. 32 del Decreto Nº 2183/91, se comunica a terceros interesados la solicitud de inscripción en el Registro Nacional de la Propiedad de Cultivares, de la creación fitogenética de rosa (rosa L.) de nombre TANAFIRA obtenida por Rosen Tantau, Mathias Tantau Nachfolger (Alemania).

Solicitante: ROSEN TANTAU, MATHIAS TANTAU NACHFOLGER.

Representante legal: J. ROBERTO AZAR, CIA. ARGENTINA HOLANDESA S.A.

Patrocinante: Ing. Agr. CARLOS ANAYA

Fundamentación de novedad

Planta con hojas de tamaño grande; tipo de flor doble de diámetro grande; pétalo de tamaño grande, color de la zona central de la cara interna amarillo claro, color de la zona marginal de la cara interna rojo púrpura, mancha en la base de la cara interna presente de tamaño pequeño, color de la mancha en la base de la cara interna amarillo, color de la zona central de la cara externa amarillo claro, color de la zona marginal de la cara externa rojo púrpura, mancha de la base de la cara externa presente de color amarillo y tamaño muy pequeño.

Fecha de verificación de estabilidad: Agosto de 1995.

Se recibirán las impugnaciones que se presenten dentro de los TREINTA (30) días de aparecido este aviso.

e. 16/7 Nº 48.947 v. 16/7/98

SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA PESCA Y ALIMENTACION

INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS

En cumplimiento del Art. 32 del Decreto Nº 2183/91, se comunica a terceros interesados la solicitud de inscripción en el Registro Nacional de la Propiedad de Cultivares, de la creación fitogenética de rosa (rosa L.) de nombre TANOLLIPA obtenida por Rosen Tantau, Mathias Tantau Nachfolger (Alemania).

Solicitante: ROSEN TANTAU, MATHIAS TANTAU NACHFOLGER.

Representante legal: J. ROBERTO AZAR, CIA. ARGENTINA HOLANDESA S.A.

Patrocinante: Ing. Agr. CARLOS ANAYA

Fundamentación de novedad

Planta con hojas de tamaño grande; tipo de flor doble de diámetro entre medio y grande; pétalo de tamaño medio, color de la zona central y marginal de la cara interna amarillo mancha en la base de la cara interna ausente, color de la zona central y marginal de la cara externa naranja amarillo, mancha de la base de la cara externa ausente.

Fecha de verificación de estabilidad: Agosto de 1995.

Se recibirán las impugnaciones que se presenten dentro de los TREINTA (30) días de aparecido este aviso.

e. 16/7 Nº 48.948 v. 16/7/98

SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA PESCA Y ALIMENTACION

INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS

En cumplimiento del Art. 32 del Decreto Nº 2183/91, se comunica a terceros interesados la solicitud de inscripción en el Registro Nacional de la Propiedad de Cultivares, de la creación fitogenética de rosa (rosa L.) de nombre TANKALCIG obtenida por Rosen Tantau, Mathias Tantau Nachfolger (Alemania).

Solicitante: ROSEN TANTAU, MATHIAS TANTAU NACHFOLGER.

Representante legal: J. ROBERTO AZAR, CIA. ARGENTINA HOLANDESA S.A.

Patrocinante: Ing. Agr. CARLOS ANAYA

Fundamentación de novedad

Planta con hojas de tamaño grande; tipo de flor, doble de diámetro grande; pétalos de tamaño, medio, color en la zona central y marginal de la cara interna púrpura amarronado, color de la mancha en la base de la cara interna blanco, color de la zona central y marginal de la cara externa púrpura amarronado, mancha en la base de la cara externa presente de color blanco y de tamaño pequeño.

Fecha de verificación de estabilidad: Agosto de 1996.

Se recibirán las impugnaciones que se presenten dentro de los TREINTA (30) días de aparecido este aviso.

e. 16/7 Nº 48.949 v. 16/7/98

SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA PESCA Y ALIMENTACION

INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS

En cumplimiento del Art. 32 del Decreto Nº 2183/91, se comunica a terceros interesados la solicitud de inscripción en el Registro Nacional de la Propiedad de Cultivares, de la creación fitogenética de rosa (rosa L.) de nombre TANZAJA obtenida por Rosen Tantau, Mathias Tantau Nachfolger (Alemania).

Solicitante: ROSEN TANTAU, MATHIAS TANTAU NACHFOLGER.

Representante legal: J. ROBERTO AZAR, CIA. ARGENTINA HOLANDESA S.A.

Patrocinante: Ing. Agr. CARLOS ANAYA

Fundamentación de novedad

Planta con hojas de tamaño medio, tipo de flor doble de diámetro grande, pétalo de tamaño medio, color de la zona central de la cara interna naranja amarillo, color de la zona marginal de la cara interna naranja rosa, mancha de la base de la cara interna presente y de tamaño medio, color de la mancha en la base de la cara interna naranja amarillo, color de la zona central de la cara externa naranja amarillo, color de la zona marginal de la cara externa naranja rosa, mancha en la base de la cara externa presente de tamaño medio y color naranja amarillo.

Fecha de verificación de estabilidad: Agosto de 1994.

Se recibirán las impugnaciones que se presenten dentro de los TREINTA (30) días de aparecido este aviso.

e. 16/7 Nº 48.950 v. 16/7/98

SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION

Resolución Nº 26.039 del 8 Jul. 1998

Expediente Nº 35.467 - Presunta Violación a la Ley 22.400 por parte de la Sra. MARIA JOSE ALVAREZ AMUCHASTEGUI Y J. A. ALVAREZ AMUCHASTEGUI E HIJOS

Síntesis:

VISTO... y CONSIDERANDO... EL SUPERINTENDENTE DE SEGUROS RESUELVE:

ARTICULO 1º. — Disponer la cancelación de la inscripción en el Registro Sociedades de Productores Asesores de Seguros de "J:A: ALVAREZ AMUCHASTEGUI E HIJOS S.A. DE ASESORES Y PRODUCTORES DE SEGUROS", matrícula Nº 323.

ARTICULO 2º. — Disponer la cancelación de la inscripción en el Registro de Productores Asesores de Seguros de los Sres. José Antonio Alvarez Amuchástegui, matrícula Nº 8196, José Antonio Alvarez Amuchástegui, matrícula Nº 28.778, Fernando De Prat Gay, matrícula Nº 24.671 y de la Sra. María José Alvarez Amuchástegui, matrícula Nº 28.779.

ARTICULO 3º. — Tómese nota en el Registro de Faltas y Sanciones a cargo de la Gerencia de Control, una vez firme.

ARTICULO 4º. — Se deja constancia que la presente resolución es recurrible en los términos del art. 83 de la Ley 20.091.

ARTICULO 5º. — Regístrese, notifíquese personalmente a la sociedad y a los productores asesores de seguros sancionados, y publíquese en el Boletín Oficial.

Fdo.: Ing. Daniel C. DI NUCCI - SUPERINTENDENTE DE SEGUROS.

NOTA: La versión completa de la presente resolución puede ser consultada en Julio A. Roca 721 Mesa de Entradas - Capital Federal.

e. 16/7 Nº 235.945 v. 16/7/98

SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION

Resolución Particular Nº 26.038 - 8 Jul. 1998

Síntesis:

EXPEDIENTE Nº 35.380. ASSUREX S.A. S/PRESUNTA INFRACCION A LAS DISPOSICIONES DE SEGURO VIGENTES.

Bs. As., 8/7/98

VISTO ... Y CONSIDERANDO...

EL SUPERINTENDENTE
DE SEGUROS
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Sancionar a ASSUREX S.A. (matr. 289) con un llamado de atención.

ARTICULO 2º — Tómese nota en el Registro de Faltas y Sanciones a cargo de la Gerencia de Control, una vez firme.

ARTICULO 3º — Se deja constancia de que la presente resolución es recurrible en los términos del art. 83 de la Ley 20.091.

ARTICULO 4º — Regístrese, notifíquese y publíquese en el Boletín Oficial. — Ing. DANIEL DI NUCCI. Superintendente de Seguros.

La versión completa se puede obtener en Julio A. Roca 721, P.B. Capital Federal.

e. 16/7 Nº 235.562 v. 16/7/98

SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION

Síntesis: Resolución Particular Nº 26.040 - 8 Jul. 1998

EXPEDIENTE Nº 35.742. ASUNTO: ORBIS COMPAÑIA ARGENTINA DE SEGUROS S.A. s/ incumplimiento Circulares Nros. 2822, 2855, 3009, 3247 y 3557.

Bs. As., 8/7/98

VISTO ... Y CONSIDERANDO ...

EL SUPERINTENDENTE
DE SEGUROS
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Aplicar a ORBIS COMPAÑIA ARGENTINA DE SEGUROS S.A. un llamado de atención.

ARTICULO 2º — Regístrese en el Registro de Faltas y Sanciones a cargo de la Gerencia Jurídica una vez firme el presente.

ARTICULO 3º — Intimar a la entidad a fin de que en el plazo de 10 días, acompañe la información de SINIESTROS correspondiente al ejercicio 96/97, bajo apercibimiento de aplicarle sanciones mayores.

ARTICULO 4º — Se hace saber que la presente resolución es apelable en los términos del art. 83 de la ley 20.091.

ARTICULO 5º — Regístrese, notifíquese y publíquese en el Boletín Oficial. — Ing. DANIEL DI NUCCI. Superintendente de Seguros.

La versión completa se puede obtener en Julio A. Roca 721, P.B. Capital Federal.

e. 16/7 Nº 235.563 v. 16/7/98

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

10/7/98

La Administración Federal de Ingresos Públicos cita por diez (10) días a parientes del agente fallecido Miguel Angel LUENGO, alcanzados por el beneficio establecido en el artículo 142 del Convenio Colectivo de Trabajo Nº 56/92 "E", para que dentro de dicho término se presenten a hacer valer sus derechos en Hipólito Yrigoyen Nº 370 - Piso 5º, Oficina Nº 5158, Capital Federal. — ALICIA INES LORENZONI DE SANGUINETI, Jefe (Int.) Sección "J" División Beneficios.

e. 16/7 Nº 235.601 v. 20/7/98

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

Disposición Nº 82/98

Solicitud de Certificados de Responsables Autónomos

Bs. As., 7/7/98

VISTO la necesidad de emitir certificados referidos al cumplimiento de los aportes que formulen los responsables autónomos, y

CONSIDERANDO:

Que mediante la Disposición Nº 128 del 9 de marzo de 1998, se aprobó la estructura organizativa de la Administración Federal de Ingresos Públicos.

Que por tal motivo se hace necesario actualizar la nómina de los funcionarios con facultad para firmar los certificados que los responsables autónomos soliciten para ser presentados ante las autoridades de los Organismos que los requieran.

Que la modificación propuesta cuenta con la conformidad de las Subdirecciones Generales de Operaciones Impositivas Metropolitanas y del Interior.

Que en cumplimiento de las disposiciones legales vigentes, la Subdirección General de Recursos Humanos ha tomado la intervención que le compete.

Que en ejercicio de las atribuciones que conferidas por los artículos 4º y 6º del Decreto Nº 618/97, procede a resolver en consecuencia.

Por ello,

EL DIRECTOR GENERAL
DE LA DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA
DISPONE:

ARTICULO 1º — Las solicitudes de certificados referidos al cumplimiento de sus aportes, o al acogimiento de los distintos regímenes de facilidades de pagos que formulen los responsables autónomos para ser presentados ante las autoridades de los Organismos que los requieran, para la realización de trámites, serán gestionadas por las dependencias operativas en que se halle inscripto el peticionante, o en las que se habiliten a efectos específicos.

ARTICULO 2º — Autorizar para firmar los certificados a que se refiere el artículo precedente, a los funcionarios, cuyo apellido y nombre, cargo que desempeñan y firma facsimilar, se consignan en el Anexo que forma parte integrante de la presente.

ARTICULO 3º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Cont. JORGE E. SANDULLO, Director General, Dirección General Impositiva, Administración Federal de Ingresos Públicos.

CATALOGO DE FIRMAS DE FUNCIONARIOS AUTORIZADOS A SUSCRIBIR LAS CERTIFICACIONES REGLAMENTADAS POR LA DISPOSICION Nº 82/98 (DGI)
ANEXO A LA DISPOSICION CITADA

REGION RESISTENCIA

APELLIDO Y NOMBRE	CARGO	FACSIMIL DE FIRMA
QUIRICO, Mario Eduardo	Jefe de la Agencia Sede Resistencia	
ROCCATAGLIATA, Eduardo María	Jefe (Int.)de la Sección C de la Agencia Sede Resistencia	
MARIN, Armando Daniel	Jefe de la Agencia Corrientes	
PITA, Juan Alberto	Jefe (Int.) de la Sección C de la Agencia Corrientes	
GOICOECHEA, Pablo R.	Jefe de la Agencia Formosa	
ESCOBAR, Olga M. D. de	Jefa (Int.) de la Sección de la Agencia Formosa	
TORTORE, Daniel Horacio	Jefe de la Agencia Posadas	
SOECHTING, Armando Daniel	Jefe (Int.) de la Sección D de la Agencia Posadas	
BARBOZA, Reinaldo Daniel	Jefe del Distrito Paso de los Libres	
VAGABCULOW, Luis E.	Jefe de la Oficina A del Distrito Paso de los Libres	

APELLIDO Y NOMBRE	CARGO	FACSIMIL DE FIRMA
LASCURAIN, Ignacio de Jesús	Jefe del Distrito Curuzú Cuatia	
RODRIGUEZ DEL VALLE, Tomás Víctor	Jefe (Int.) de la Oficina A del Distrito Curuzú Cuatia	
PEREYRA, Ricardo Ramón	Jefe (Int.) del Distrito Presidencia Roque Saenz Peña	
JONAS, Norberto	Jefe (Int.) de la Oficina A del Distrito Presidencia Roque Saenz Peña	
LACAVA, Vicente Hugo	Jefe del Distrito Goya	
DOMINGUEZ, Sofia	Jefa (Int.) de la Oficina B del Distrito Goya	
ZALAZAR, Hugo W.	Jefe (Int.) del Distrito Clorinda	
CARAM, María Hilda	Jefa (Int.) de la Oficina A del Distrito Clorinda	
CHUCOFF, Mario	Jefe (Int.) del Distrito Eldorado	
BALANDA, Walter Enrique	Jefe de la Oficina A del Distrito Eldorado	

REGION RIO CUARTO

APELLIDO Y NOMBRE	CARGO	FACSIMIL DE FIRMA
BAEZ, Exequiel Eduardo	Jefe de la Agencia Sede Río Cuarto	
SCHVIND, Elda Fátima	Jefa (Int.) de la Sección de la Agencia Sede Río Cuarto	
MORASSI, Modesto Indolfo	Jefe del Distrito Corral de Bustos	
ALVAREZ, Rubén E.	Jefe (Int.) de la Oficina A del Distrito Corral de Bustos	
TOSATTO, Berthilde T. de	Jefa del Distrito Hernando	
SERASIO, Hugo Alberto	Jefe (Int.) de la Oficina A del Distrito Hernando	
ALESSANDRETTI, Ricardo N.	Jefe del Distrito La Carlota	
NICOLA, Roberto	Jefe (Int.) de la Oficina B del Distrito La Carlota	
AGATILLO, Sergio Daniel	Jefe del Distrito Villa María	
VERDINELLI, Eduardo H.	Jefe (Int.) de la Oficina B del Distrito Villa María	

APELLIDO Y NOMBRE	CARGO	FACSIMIL DE FIRMA
VARIEGATI, María Elena D. de	Jefa del Distrito Bell Ville	
DONDIO, José B.	Jefe (Int.) de la Oficina A del Distrito Bell Ville	
PISCITELLI, Silvia Josefina CALVO de	Jefa del Distrito Marcos Juárez	
MEDICI, Angel Enrique	Jefe (Int.) de la Oficina A del Distrito Marcos Juárez	
ROSALES, Carlos Alberto	Jefe (Int.) del Distrito Laboulaye	
GOICO, María Cristina	Jefa (Int.) de la Oficina B del Distrito Laboulaye	

REGION NEUQUEN

APELLIDO Y NOMBRE	CARGO	FACSIMIL DE FIRMA
BASILIO, Gastón S.	Jefe (Int.) de la Agencia Sede Neuquén	
MEDINA, Pedro Octavio	Jefe (Int.) de la Sección D de la Agencia Sede Neuquén	
ITURMENDI, Miguel A.	Jefe (Int.) de la Agencia General Roca	
GIL, Hugo Osvaldo	Jefe de la Sección A de la Agencia General Roca	
AGONI, Claudia Gabriela	Jefa del Distrito Viedma	

APELLIDO Y NOMBRE	CARGO	FACSIMIL DE FIRMA
LAVALLEN, Carlos Alberto	Jefe (Int.) de la Oficina B del Distrito Viedma	
PROPATO, Hugo Orestes	Jefe del Distrito Zapala	
MAIDANA, Luis Humberto	Jefe (Int.) de la Oficina B del Distrito Zapala	
PALACIO, Héctor	Jefe (Int.) del Distrito San Carlos de Bariloche	
ALSUA, Alicia	Jefa (Int.) de la Oficina B del Distrito San Carlos de Bariloche	

REGION JUNIN

APELLIDO Y NOMBRE	CARGO	FACSIMIL DE FIRMA
LINGUIDO, Ricardo Daniel	Jefe (Int.) de la Agencia Sede Junín	
CATANIA, Juan José	Jefe (Int.) de la Sección C de la Agencia Sede Junín	
LEGUIZAMON, Sara	Jefa (Int.) de la Agencia Sede Santa Rosa	
MEDRANO, María C. ILUTOVICH de	Jefa (Int.) de la Sección A de la Agencia Santa Rosa	
FORTE, Edgardo Dario	Jefe del Distrito Lincoln	

APELLIDO Y NOMBRE	CARGO	FACSIMIL DE FIRMA
BERTHOLAGA, Guillermo Eduardo	Jefe (Int.) de la Oficina B del Distrito Lincóln	
PULIDO, Néstor Gustavo	Jefe (Int.) del Distrito General Villegas	
SENDON, María C. GALLO de	Jefa (Int.) de la Oficina B del Distrito General Villegas	
TORROBA, Alicia	Jefa del Distrito Trenque Lauquen	
ANAYA, Diego René	Jefe (Int.) de la Oficina A del Distrito Trenque Lauquen	
DESOGOS, Ernesto L.	Jefe del Distrito Bolivar	
DREESSEN, Carlos Enrique	Jefe (Int.) de la Oficina B del Distrito Bolivar	
CERVATTE, Hugo P.	Jefe (Int.) del Distrito 9 de Julio	
IRUSTA, Marcela Alicia	Jefa (Int.) de la Oficina A del Distrito 9 de Julio	
TOBAL, Miguel Angel	Jefe del Distrito Chacabuco	

APELLIDO Y NOMBRE	CARGO	FACSIMIL DE FIRMA
MARVEGGIO, Alfredo Oscar	Jefe (Int.) de la Oficina B del Distrito Chacabuco	
GOYENECHE, Juan C.	Jefe (Int.) del Distrito Pehuajó	
CAMARATTA, Ana María	Jefa (Int.) de la Oficina B del Distrito Pehuajó	
LARROUSERIE, Miriam E. T. de	Jefa del Distrito General Pico	
MATA, María I. PASCUALOTTO de	Jefa (Int.) de la Oficina A del Distrito General Pico	

REGION CORDOBA

APELLIDO Y NOMBRE	CARGO	FACSIMIL DE FIRMA
VILLAGRA, María Cecilia	Jefa (Int.) de la Agencia Sede Córdoba N° 1	
PAHL, Alberto Ricardo	Jefe de la Sección A de la Agencia Sede Córdoba N° 1	
CASTRO, Alicia Beatriz	Jefa de la Agencia Sede Córdoba N° 2	
ARONOVICH, Nora Silvia	Jefa (Int.) de la Sección B de la Agencia Sede Córdoba N° 2	
CASSINI, Elso Adolfo	Jefe de la Agencia San Francisco	

APELLIDO Y NOMBRE	CARGO	FACSIMIL DE FIRMA
PELLINI, Ana María Griffa de	Jefa (Int.) de la Sección B de la Agencia San Francisco	
ALFANO, Gustavo Manuel	Jefe del Distrito Cruz del Eje	
GARCIA, Rita Teresita	Jefa (Int.) de la Oficina B del Distrito Cruz del Eje	
CENTENO, Jorge Horacio	Jefe del Distrito Villa Dolores	
BRITO, Eduardo Alberto	Jefe (Int.) de la Oficina B del Distrito Villa Dolores	

REGION MENDOZA

APELLIDO Y NOMBRE	CARGO	FACSIMIL DE FIRMA
RUGGERO, Antonio S.	Jefe de la Agencia Sede Mendoza N° 1	
DONATI, Alejandro Luis	Jefe (Int.) de la Sección L de la Agencia Sede Mendoza N° 1	
FERNANDEZ, Nélida C. de	Jefa de la Agencia Sede Mendoza N° 2	
BROZOVICH, Ana María	Jefa (Int.) de la Sección L de la Agencia Sede Mendoza N° 2	
STRONATI, Raúl Alberto	Jefe (Int.) de la Agencia San Juan	

APELLIDO Y NOMBRE	CARGO	FACSIMIL DE FIRMA
MORELL, María Luisa	Jefa (Int.) de la Sección P de la Agencia San Juan	
GIMENEZ, Rubén H.	Jefe (Int.) de la Agencia San Luis	
PEREYRA, Daniel A.	Jefe (Int.) de la Sección R de la Agencia San Luis	
FREIRE LIZAN, Roberto	Jefe del Distrito General Alvear	
ALVAREZ, Ana Marina ACUÑA de	Jefa (Int.) de la Oficina P del Distrito General Alvear	
PANTIN, Carlos Damián	Jefe del Distrito San Martín	
GIMENEZ, Julio Amor	Jefe de la Oficina M del Distrito San Martín	
SILVA, Bartolomé, Eliseo	Jefe (Int.) del Distrito San Rafael	
COLCHICINI, Armando Oscar	Jefe (Int.) de la Oficina M del Distrito San Rafael	
JIMENA, Elena Patricia	Jefa (Int.) del Distrito Villa Mercedes	

APELLIDO Y NOMBRE	CARGO	FACSIMIL DE FIRMA
GONZALEZ, Raúl Eduardo	Jefe (Int.) de la Oficina P del Distrito Villa Mercedes	

REGION SANTA FE

APELLIDO Y NOMBRE	CARGO	FACSIMIL DE FIRMA
NAYMARK, Danilo Alfredo	Jefe (Int.) de la Agencia Sede Santa Fe	
BENITEZ, Ana María CURA de	Jefa (Int.) de la Sección A de la Agencia Sede Santa Fe	
BARAGIOLA, Marcelo Luis	Jefe (Int.) de la Agencia Rafaela	
FONTANETTO, Idelquis P. F.	Jefe de la Sección A de la Agencia Rafaela	
COMETTO, Alberto Ramón	Jefe del Distrito Gálvez	
BURATTI, Ricardo Héctor	Jefe (Int.) de la Oficina B del Distrito Gálvez	
GAGGIANO, Rubén A. J.	Jefe del Distrito Reconquista	
COMIN, Elba H. C. de	Jefa (Int.) de la Oficina B del Distrito Reconquista	

APELLIDO Y NOMBRE	CARGO	FACSIMIL DE FIRMA
SCALI, Rubén Edgardo	Jefe (Int.) del Distrito San Jorge	
BALASSONE, Ana María S. de	Jefa (Int.) de la Oficina B del Distrito San Jorge	

REGION COMODORO RIVADAVIA

APELLIDO Y NOMBRE	CARGO	FACSIMIL DE FIRMA
GALLEGO, Sergio Angel	Jefe (Int.) de la Agencia Sede Comodoro Rivadavia	
ALVAREZ, María del Carmén	Jefe (Int.) de la Sección D de la Agencia Sede Comodoro Rivadavia	
REPELE, Antonio Natalio	Jefe (Int.) de la Agencia Ushuaia	
ROJAS, Raúl D.	Jefe del Distrito Puerto Madryn	
LARGHI, María Alejandra BRUZZONE de	Jefa (Int.) de la Oficina B del Distrito Puerto Madryn	
LAMBERT, Andrea M. C. BAROFFIO de	Jefa (Int.) del Distrito Puerto Deseado	
CHAVEZ, Mariano Rubén	Jefe (Int.) de la Oficina A del Distrito Puerto Deseado	

APELLIDO Y NOMBRE	CARGO	FACSIMIL DE FIRMA
BERDAZAIZ, Gabriel Alfredo	Jefe (Int.) del Distrito Trelew	
SALA CRIST, Marcos Luis	Jefe (Int.) de la Oficina B del Distrito Trelew	
MORELLI, Ernesto Miguel	Jefe (Int.) del Distrito Esquel	
MORENO, Miguel Angel	Jefe (Int.) de la Oficina B del Distrito Esquel	
GIULIANO, Daniel Leonardo	Jefe del Distrito Caleta Olivia	
NAKIC, Elena M.	Jefa (Int.) de la Oficina B del Distrito Caleta Olivia	
GIANI, Rodolfo E.	Jefe del Distrito Río Grande	
CILLA, José Gabriel	Jefe (Int.) de la Oficina B del Distrito Río Grande	
SALINAS, Oscar	Jefe del Distrito Río Gallegos	
VALE, Fernando A.	Jefe de la Oficina A del Distrito Río Gallegos	

REGION MERCEDES

APELLIDO Y NOMBRE	CARGO	FACSIMIL DE FIRMA
LUCZYNYN, Alicia Nora CASSINI de	Jefa de la Sección A de la Agencia Sede Mercedes	
CRUELLAS, Eduardo Ramón	Jefe de la Agencia Pergamino	
DAL BO, Teresa Inés ROBBA de	Jefa (Int.) de la Sección D de la Agencia Pergamino	
FLOSI, Sergio Oscar	Jefe de la Agencia Luján	
ZUBILLAGA, Luis O.	Jefe (Int.) de la Sección A de la Agencia Luján	
SIERRA, Germán Eduardo	Jefe del Distrito Bragado	
GUBITOSI, Marta Ana	Jefa (Int.) de la Sección B del Distrito Bragado	
MIRABILE, Alejandro Enrique	Jefe del Distrito Chivilcoy	
VILLANUEVA, Mabel L.	Jefa (Int.) de la Oficina A del Distrito Chivilcoy	
ABAD, Daniel Edgardo	Jefe del Distrito San Nicolás	

APELLIDO Y NOMBRE	CARGO	FASCIMIL DE FIRMAS
FENOSSI, Víctor S.	Jefe (Int.) de la Oficina B del Distrito San Nicolás	
MENDEZ, José María	Jefe del Distrito San Pedro	
TOSSO, Mirta Elena C. de	Jefa (Int.) de la Oficina B del Distrito San Pedro	
CINGOLANI, Mónica Sofía	Jefa del Distrito Zárate	
MONTERO, Olga Esther	Jefa (Int.) de la Oficina B del Distrito Zárate	

REGION PARANA

APELLIDO Y NOMBRE	CARGO	FACSIMIL DE FIRMA
DABIN, Silvia Guadalupe TENTOR de	Jefe (Int.) de la Agencia Sede Paraná	
MIGLIOLI, Elda M. M. MEDRANO de	Jefa (Int.) de la Sección C de la Agencia Sede Paraná	
FLORES, Néstor Carlos	Jefe (Int.) de la Oficina A del Distrito Gualeguaychú	
ROLL, Antonio R.	Jefe (Int.) del Distrito Gualeguay	
PEREYRA, Armando Horacio	Jefe de la Oficina A del Distrito Gualeguay	

APELLIDO Y NOMBRE	CARGO	FACSIMIL DE FIRMA
MAZZOCATO, Gladys Nora	Jefe de la Oficina A del Distrito Concepción del Uruguay	
MONTINI, Víctor Hugo J.	Jefe del Distrito Concordia	
BORDAGARAY, Héctor Francisco	Jefe (Int.) de la Oficina B del Distrito Concordia	

REGION TUCUMAN

APELLIDO Y NOMBRE	CARGO	FACSIMIL DE FIRMA
HERRERA, Teresa del R. DAINA de	Jefa de la Agencia Sede Tucumán	
DE CHIARA, Félix Luis	Jefe (Int.) de la Sección B de la Agencia Sede Tucumán	
RODRIGUEZ, Alberto Rubén	Jefe de la Agencia Catamarca	
CARRIZO, Carlos Alberto	Jefe (Int.) de la Sección B de la Agencia Catamarca	
ROJO, Alvaro Ceferino	Jefe (Int.) de la Agencia Jujuy	
RIVERA, Julio César	Jefe (Int.) de la Sección B de la Agencia Jujuy	
PERALTA, Olga Angélica	Jefe de la Sección B de la Agencia Salta	

APELLIDO Y NOMBRE	CARGO	FACSIMIL DE FIRMA
KHOURI, José Roque	Jefe (Int.)de la Sección A de la Agencia Santiago del Estero	
ZANDRI, Carolina Isabel	Jefa de la Agencia La Rioja	
ARNAUDO, María Esther del Rosario ARGAÑARAZ de	Jefa (Int.)de la Sección B de la Agencia La Rioja	
ALFONSO, Gladis	Jefa (Int.) del Distrito Chilecito	
GUZMAN, Alberto Antonio	Jefe (Int.) de la Oficina A del Distrito Chilecito	
MEDINA, Héctor Andrés	Jefe del Distrito Concepción	
DJIVELEKIAN, Eduardo	Jefe de la Oficina B del Distrito Concepción	
ERAZU, Oscar Rubén	Jefe del Distrito San Ramón de la Nueva Orán	
PICO, Rubén Darío	Jefe (Int.) de la Oficina B del Distrito San Ramón de la Nueva Orán	

REGION ROSARIO

APELLIDO Y NOMBRE	CARGO	FACSIMIL DE FIRMA
NIETO, José María	Jefe de la Agencia Sede Rosario Nº 1	
ROBERT, Cristian	Jefe (Int.) de la Sección B de la Agencia Sede Rosario Nº 1	
GARGARELLA, Enzo Renato	Jefe (Int.) de la Agencia Sede Rosario Nº 2	
FERLINI, Leticia E. F.	Jefa (Int.) de la Sección B de la Agencia Rosario Nº 2	
RISSO, Claudio Roberto	Jefe de la Agencia Venado Tuerto	
PERCICHINI, Quela I. BERRA de	Jefa (Int.) de la Sección B de la Agencia Venado Tuerto	
VIELBA, Marcela P.	Jefa (Int.) del Distrito Casilda	
VALDES, Alicia S.	Jefa (Int.) de la Oficina B del Distrito Casilda	
CIARLO, Alfredo Julio	Jefe (Int.) del Distrito Cañada de Gómez	
MANGATERRA, Elio Alfredo	Jefe (Int.) de la Oficina A del Distrito Cañada de Gómez	

REGION MAR DEL PLATA

APELLIDO Y NOMBRE	CARGO	FACSIMIL DE FIRMA
IZAGUIRRE, Carlos Alberto	Jefe (Int.) de la Agencia Sede Mar del Plata Nº 1	
RODRIGUEZ, Nilda G. De	Jefa (Int.) de la Sección B de la Agencia Sede Mar del Plata Nº 1	
TORTEROLA, Jorge Nicolás	Jefe (Int.) de la Agencia Sede Mar del Plata Nº 2	
VIDOVICH, Blanca Inés	Jefa (Int.) de la Sección B de la Agencia Sede Mar del Plata Nº 2	
HABERLE, Teresa	Jefa de la Agencia Tandil	
QUESADA, Berta B. B. de	Jefa (Int.) de la Sección B de la Agencia Tandil	
APARICIO, Pilar Lucrecia	Jefa del Distrito Azul	
BALLESTER, Omar Manuel	Jefe (Int.) de la Oficina B del Distrito Azul	
CARBALLO, Adriana Lilian	Jefa del Distrito Balcarce	
ITURBURU, María Noelina	Jefa de la Oficina B del Distrito Balcarce	

APELLIDO Y NOMBRE	CARGO	FACSIMIL DE FIRMA
MARTINEZ, Claudia Cecilia	Jefe (a/c) del Distrito Necochea	
ARRECHEA, Nilda Ernestina	Jefa (Int.) de la Oficina B del Distrito Necochea	
TIRIBELLI, Laura Adriana	Jefa del Distrito General Madariaga	
VIRGOLINI, Daniel Gustavo	Jefe (Int.) de la Oficina B del Distrito General Madariaga	

REGION BAHIA BLANCA

APELLIDO Y NOMBRE	CARGO	FACSIMIL DE FIRMA
SALVATORI, Miguel Angel	Jefe de la Agencia Sede Bahia Blanca	
IRIARTE, Alicia Noemí	Jefe (Int.) de la Sección A de la Agencia Sede Bahía Blanca	
MARCAIDA, Delia Angelita	Jefa del Distrito Carhue	
POPEO, Marina Clarice	Jefa (Int.) de la Oficina del Distrito Carhue	
ZUQUERMAN, Claudia A.	Jefa (Int.) del Distrito Coronel Pringles	

APELLIDO Y NOMBRE	CARGO	FACSIMIL DE FIRMA
PEREZ, Abel Benigno	Jefe (Int.) de la Oficina B del Distrito Coronel Pringles	
ROCCIA ROSSI, Raúl Heriberto	Jefe del Distrito Coronel Suárez	
FERNANDEZ, Roberto O.	Jefe de la Oficina B del Distrito Coronel Suárez	
VASQUEZ, Rubén A.	Jefe del Distrito Olavarría	
AULAGNIER, María Elba	Jefa (Int.) de la Oficina B del Distrito Olavarría	
HERNANDEZ, Marta B.	Jefa del Distrito Tres Arroyos	
BLANCO, Carmen S. TORRES de	Jefa (Int.) de la Oficina B del Distrito Tres Arroyos	

REGION LA PLATA

APELLIDO Y NOMBRE	CARGO	FACSIMIL DE FIRMA
MIANO, María de los Angeles LAVINI de	Jefa de la Agencia Sede La Plata Nº 1	
ROBELO, Silvia Lidia	Jefa (Int.) de la Sección A de la Agencia Sede La Plata Nº 1	
SCARCELLO, Carlos Enrique	Jefe Agencia Sede La Plata Nº 2	

APELLIDO Y NOMBRE	CARGO	FACSIMIL DE FIRMA
QUIROGA, Roberto Enrique	Jefe de la Sección A de La Agencia Sede La Plata Nº 2	
ETCHEVERES, María Eugenia	Jefa (Int.) de la Oficina A del Distrito Cañuelas	
MAIOLO, Nicolás	Jefe del Distrito Chascomús	
BOVE, Raúl Daniel	Jefe de la Oficina A del Distrito Chascomús	
BASSO, Anibal Osvaldo	Jefe (Int.) del Distrito Dolores	
MALGOR, Raúl Hipólito	Jefe (Int.) de la Oficina B del Distrito Dolores	
OXAGARAY, María Laura	Jefa (Int.) del Distrito Las Flores	
MUÑOZ, Ricardo Hiram	Jefe (Int.) de la Oficina B del Distrito Las Flores	
BARANDA, Olga D. GAYA de	Jefa del Distrito 25 de Mayo	
CHIESA, María del Carmen NUÑEZ de	Jefa (Int.) de la Oficina B del Distrito 25 de Mayo	

REGION N° 1

APELLIDO Y NOMBRE	CARGO	FACSIMIL DE FIRMA
GAGLIARDI, Elida Nydia PINTACOLA de	Jefa (Int.) de la Agencia N° 9	
GIMENEZ, Raúl Horacio	Jefe (Int.) de la Sección A de la Agencia N° 9	
OTERO, Daniel Eduardo	Jefe (Int.) de la Agencia N° 10	
DUCCA, Carlos A.	Jefe (Int.) de la Sección E de la Agencia N° 10	
GONZALEZ, Juan Alberto	Jefe de la Agencia N° 11	
MURRAY, Ana María LEIVA de	Jefa (Int.) de la Sección A de la Agencia N° 11	
KRALJEVIC, Gustavo J.	Jefe (Int.) de la Agencia N° 49	
ANTONETTI, Juan M.	Jefe (Int.) de la Sección B de la Agencia N° 49	
ALVAREZ, Nancy Nilda	Jefa Agencia N° 50	
CEBRIAN, Patricia Elena	Jefa (Int.) de la Sección B de la Agencia N° 50	

REGION N° 2

APELLIDO Y NOMBRE	CARGO	FACSIMIL DE FIRMA
OLIVA, Héctor Rubén	Jefe de la Agencia N° 13	
FRANCO, Martha Esther	Jefa (Int.) de la Sección E de la Agencia N° 13	
REYNOSO, Lilian Esther	Jefe de la Agencia N° 53	
MOURE, Yolanda	Jefe (Int.) de la Sección E de la Agencia N° 53	
MANRIQUE, Susana Raquel	Jefa (Int.) de la Agencia N° 63	
MARTINEZ, Nydia Lilian	Jefe (Int.) de la Sección E de la Agencia N° 63	
AUSILI, Analia Beatriz	Jefe (Int.) de la Agencia N° 100	
PATRI, Horacio Edmundo	Jefe (Int.) de la Sección E de la Agencia N° 100	

REGION N° 3

APELLIDO Y NOMBRE	CARGO	FACSIMIL DE FIRMA
CRUZCO, Cristina Rita	Jefa (Int.) de la Agencia N° 2	

APELLIDO Y NOMBRE	CARGO	FACSIMIL DE FIRMA
VALIDO, María Rita ZANETTE de	Jefa (Int.) de la Sección A de la Agencia Nº 2	
MENDEZ, Patricia Alejandra	Jefa (Int.) de la Agencia Nº 4	
GUILLOUET, Mónica Olga	Jefe (Int.) de la Sección A de la Agencia Nº 4	
ABUYE, María Eugenia Amalia	Jefa (Int.) de la Agencia Nº 47	
BALIÑA, Alicia N. F. de	Jefa (Int.) de la Sección A de la Agencia Nº 47	
COPELLO, Juan Carlos	Jefe de la Agencia Nº 54	
FIGUEROA, Jorge Eduardo	Jefe de la Sección B de la Agencia Nº 54	

APELLIDO Y NOMBRE	CARGO	FACSIMIL DE FIRMA
LLANO, Norma SIMON de	Jefa (Int.) de la Sección D de la Agencia Nº 6	
BOURG, Fernando J.	Jefe de la Agencia Nº 7	
BARBIERI, Silvana A.	Jefe (Int.) de la Sección D de la Agencia Nº 7	
PEREZ, Valentín Rubén	Jefe de la Agencia Nº 46	
PONTE, Pascuala Alicia	Jefe (Int.) de la Sección D de la Agencia Nº 46	
ESTEVEZ, Juan Ignacio	Jefe de la Agencia Nº 51	
ODORICO, Francisco	Jefe (Int.) de la Sección D de la Agencia Nº 51	

REGION Nº 5

APELLIDO Y NOMBRE	CARGO	FACSIMIL DE FIRMA
VACIRCA, Bibiana A.	Jefe (Int.) de la Agencia Nº 1	
PETTA, Claudio Abel	Jefe (Int.) de la Sección A de la Agencia Nº 1	
ATANASIOS, María Alejandra	Jefa de la Agencia Nº 6	

REGION Nº 6

APELLIDO Y NOMBRE	CARGO	FACSIMIL DE FIRMA
GIACOMINO, Gustavo Roberto	Jefe de la Agencia Nº 14	
ITURRALDE, Susana Norma SPINELLI de	Jefa de la Sección B de la Agencia Nº 14	
CARBALLO, Teresa M.	Jefa (Int.) de la Agencia Nº 15	

APELLIDO Y NOMBRE	CARGO	FACSIMIL DE FIRMA
FACAL LEIROS, Lidia Isabel Jimena de	Jefa (Int.) de la Sección B de la Agencia Nº 15	
BERTOGLIO, Gladys Mabel	Jefa (Int.) de la Agencia Nº 55	
FERNANDEZ, Marcelo R.	Jefe (Int.) de la Sección B de la Agencia Nº 55	
VERGNORY, Eduardo C.	Jefe (Int.) de la Agencia Nº 64	
PERCARA, Marta Elena	Jefe (Int.) de la Sección B de la Agencia Nº 64	

REGION Nº 7

APELLIDO Y NOMBRE	CARGO	FACSIMIL DE FIRMA
DEL GIUDICE, Elena	Jefa (Int.) de la Agencia Nº 3	
GAREA, Eduardo Vicente	Jefe (Int.) de la Sección B de la Agencia Nº 3	
GOMEZ, Oscar Alberto	Jefe (Int.) de la Agencia Nº 5	
ZORZOLI, Silvia Cristina	Jefe (Int.) de la Sección A de la Agencia Nº 5	
BASSI, Cristina I.	Jefa de la Agencia Nº 8	

APELLIDO Y NOMBRE	CARGO	FACSIMIL DE FIRMA
CABRERA, Julio César	Jefe (Int.) de la Sección A de la Agencia Nº 8	
BENITEZ, Dante Sergio	Jefe de la Agencia Nº 12	
GARCIA, María de las Mercedes	Jefa (Int.) de la Sección A de la Agencia Nº 12	
DOLIAN, María Rosa E.	Jefa (Int.) de la Agencia Nº 43	
GOMEZ, Hilda Maria G. de	Jefa (Int.) de la Sección B de la Agencia Nº 43	
FERREIRO, Raúl Avelino	Jefe de la Agencia Nº 48	
RIGGIO, María del Carmen	Jefa (Int.) de la Sección A de la Agencia Nº 48	

REGION Nº 8

APELLIDO Y NOMBRE	CARGO	FACSIMIL DE FIRMA
DISTEFANO, Juan Carlos	Jefe (Int.) de la Agencia Nº 16	
IACOVIELLO, Julio Eduardo	Jefe (Int.) de la Sección A de la Agencia Nº 16	

APELLIDO Y NOMBRE	CARGO	FACSIMIL DE FIRMA
NAPPA, Eduardo Julio	Jefe (Int.) de la Agencia Nº 41	
FERNANDEZ, Graciela E. F. de	Jefe (Int.) de la Sección A de la Agencia Nº 41	
FERNANDEZ, Jorge Oscar	Jefe (Int.) de la Agencia Nº 56	
VERNETTI, Alberto Ricardo	Jefe (Int.) de la Sección A de la Agencia Nº 56	
FULCO, Jorge Eduardo	Jefe de la Agencia Nº 66	
SANCHEZ, Norberto Alfredo	Jefe (Int.) de la Sección A de la Agencia Nº 66	

e. 16/7 Nº 235.818 v. 16/7/98

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

AUTOIMPRESORES — RESOLUCION DE ACEPTACION SEGUN R.G. Nº 100

Dependencia interviniente: Agencia Nº 66.
Código de dependencia: 066.

Apellido y Nombre Denominación o Razón Social	Domicilio Fiscal	Número de Inscripción en el Registro	Clave Unica de Identificación Tributaria
ACEROS BOEHLER S.A.	URUGUAY 4521 (1644) VICTORIA	065010/2	30-50477087-3

Cont. Pub. JORGE EDUARDO FULCO, Jefe Agencia Nº 66.

e. 16/7 Nº 235.914 v. 16/7/98

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

IMPRENTAS - RESOLUCION DE ACEPTACION SEGUN R.G. Nº 100

DEPENDENCIA INTERVINIENTE: AGENCIA Nº 2
CODIGO DE DEPENDENCIA: AG M002

AP. Y NOMBRE O RAZON SOCIAL	DOMICILIO FISCAL	Nº INSCRIPCION REGISTRO	CUIT.
LOPEZ ARTURO CARLOS	DESAGUADERO 3208	001014/6	20-10114693-7
ROMIGRAF S.R.L.	ALTOLAGUIRRE 3149	001013/8	30-64072199-1
CIKER JAIME	LASCANO 5246	001016/2	20-04434051-9
ROTAFORM IMPRESORES S.A.	CARLOS ANTONIO LOPEZ 3841	001017/0	33-61824960-9
PAPEL CENTER ARTES GRAFICAS S.R.L.	MERCEDES 2367	001018/9	30-58172472-8
GODOY RUBEN HORACIO	NUEVA YORK 4786	001019/7	20-12497353-9
INDUS PEG S.R.L.	TINOGASTA 5121	001020/0	30-58293115-8
GOÑI PABLO DARIO	AV. SAN MARTIN 5954 P: 5º A	001021/9	20-21730235-9
BALABAN ENRIQUE HECTOR	AV. GARCIA DEL RIO 4702	001022/7	20-04022806-4

Cont. Púb. CRISTINA RITA CRUSCO , Jefe (Int.) Agencia Nº 2.

e. 16/7 Nº 235.915 v. 16/7/98

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

AUTOIMPRESORES - RESOLUCION DE ACEPTACION SEGUN R.G. Nº 100

DEPENDENCIA INTERVINIENTE: AGENCIA Nº 2
CODIGO DE DEPENDENCIA: AG M002

AP. Y NOMBRE O RAZON SOCIAL	DOMICILIO FISCAL	Nº INSCRIPCION REGISTRO	CUIT.
GEOGRAF S.R.L.	TINOGASTA 5123	001015/4	30-54880432-5

Cont. Púb. CRISTINA RITA CRUSCO, Jefe (Int.) Agencia Nº 2.

e. 16/7 Nº 235.917 v. 16/7/98

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

IMPRENTAS — RESOLUCION DE EXCLUSION SEGUN RESOLUCION GENERAL Nº 100/98

DEPENDENCIA INTERVINIENTE: 016
CODIGO DE DEPENDENCIA: 22AII00

DENOMINACION	DOMICILIO FISCAL	Nº INSCRIPCION REGISTRO	C.U.I.T. Nº
VALENGRAF S.R.L.	JUAN B. JUSTO 1841 - BECCAR	150231	30-65.639.142-8
BONIFILIO RICARDO Y OTROS (SH)	JOSE MARTI 2450 - MARTINEZ	150223	33-66.256.993-9
TARONY, MARCELO PABLO	PARANA 2037 - MARTINEZ	150240	20-11.543.614-8

Abogado JUAN CARLOS DISTEFANO, Jefe (I) Agencia Nº 16.

e. 16/7 Nº 235.918 v. 16/7/98

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

IMPRENTAS, AUTOIMPRESORES E IMPORTADORES PROPIOS O PARA TERCEROS - RESOLUCION DE ACEPTACION SEGUN R.G. Nº 100

DEPENDENCIA INTERVINIENTE: Agencia Nº 51
CODIGO DE DEPENDENCIA: 051

APELLIDO Y NOMBRE DENOMINACION O RAZON SOCIAL	DOMICILIO FISCAL	NUMERO DE INSCRIPCION EN EL REGISTRO	CUIT
S.C. JOHNSON PROFESIONAL ARGENTINA S.A.	SAN MARTIN 1068	50022/4	30-69727667-5

JUAN IGNACIO ESTEVEZ, Jefe Agencia Nº 51.

e. 16/7 Nº 235.920 v. 16/7/98

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

IMPRENTAS - RESOLUCION DE ACEPTACION SEGUN R.G. Nº 100

Dependencia interviniente: DISTRITO GENERAL PICO
Código de dependencia: 571

Apellido y Nombre, Denominación o Razón Social	Domicilio Fiscal	Nº de Insc. en el Registro	Nº de C.U.I.T.
BOGLIETTO, Carlos Alberto	2 de Marzo 1888 6200 - REALICO	570009/4	23-11295413-9
MARCHANT, Fabián	Av. Sarmiento 1154 6221 - INT. ALVEAR	570010/8	20-18594304-7

Cont. Púb. Nacional MIRIAM E. T. DE LARROUSERIE, Jefe Dto. Gral. Pico.

e. 16/7 Nº 235.921 v. 16/7/98

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

IMPRENTAS - RESOLUCION DE ACEPTACION SEGUN R.G. Nº 100

DEPENDENCIA INTERVINIENTE: Agencia Sede Mercedes
CODIGO DE DEPENDENCIA: 128

APELLIDO Y NOMBRE DENOMINACION O RAZON SOCIAL	DOMICILIO FISCAL	NUMERO DE INSCRIPCION EN EL REGISTRO	CLAVE UNICA DE IDENTIFICACION TRIBUTARIA
Ariel Menéndez y Griselda Mena Soc. de Hecho	Ituzaingó Nº 765 San Andrés de Giles (B)	127004/4	30-66630748-4
Vandoni Héctor Roberto	Guido Nº 175-San Antonio de Areco (B)	127003/6	20-061500045-7
Cobo Walter Alberto	Pellegrini e/Guido y Azcuénaga San Antonio de Areco (B)	127002/8	20-12992151-0

Cont. Púb. VICTOR PEDRO REDONDO, Jefe División Agencia Sede - Región Mercedes.
e. 16/7 Nº 235.923 v. 16/7/98

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

IMPRENTAS - RESOLUCION DE ACEPTACION SEGUN R.G. Nº 100

DEPENDENCIA INTERVINIENTE: DISTRITO VILLA MARIA - REGION RIO CUARTO.
CODIGO DE DEPENDENCIA: 282

APELLIDO Y NOMBRE, DENOMINACION O RAZON SOCIAL	DOMICILIO FISCAL	NUMERO DE INSCRIPCION EN EL REGISTRO	CLAVE UNICA DE IDENTIFICACION TRIBUTARIA
GHIONE, ILARIO MATEO	TUCUMAN Nº 1413 (5900) VILLA MARIA	2810085	23-06580700-9
PEREYRA, ALBERTO BENITO	AVENIDA QUARANTA Nº 420 (2681) ETRURIA	2810069	20-08363366-3
GEREMIA, ALBERTO EGIDIO	CORDOBA Nº 444 (5903) VILLA NUEVA	281007/7	23-11257714-9

Cont. Púb. SERGIO DANIEL AGATILLO, Jefe Distrito Villa María.
e. 16/7 Nº 235.924 v. 16/7/98

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

IMPRENTAS — RESOLUCION DE ACEPTACION SEGUN RESOLUCION GENERAL Nº 100/98

DEPENDENCIA INTERVINIENTE: 016
CODIGO DE DEPENDENCIA: 22AII00

DENOMINACION	DOMICILIO FISCAL	Nº INSCRIPCION REGISTRO	C.U.I.T. Nº
BOTTONI DIEGO-FIORENZI M y IONNA M (SH)	CAMINO MORON 07 - BOULOGNE	15021-5	30-67.810.923-8

Abogado JUAN CARLOS DISTEFANO, Jefe (I) Agencia Nº 16.
e. 16/7 Nº 235.926 v. 16/7/98

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

AUTOIMPRESORES — RESOLUCION DE ACEPTACION SEGUN RESOLUCION GENERAL Nº 100/98

DEPENDENCIA INTERVINIENTE: 016
CODIGO DE DEPENDENCIA: 22AII00

DENOMINACION	DOMICILIO FISCAL	Nº INSCRIPCION REGISTRO	C.U.I.T Nº
AUTOPISTAS DEL SOL S.A.	PANAMERICANA 2451 - BOULOGNE	15020-7	30-67.723.711-9

Abogado JUAN CARLOS DISTEFANO, Jefe (I) Agencia Nº 16.
e. 16/7 Nº 235.927 v. 16/7/98

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

IMPRENTAS, AUTOIMPRESORES E IMPORTADORES PROPIOS O PARA TERCEROS — RESOLUCION DE ACEPTACION SEGUN R.G. Nº 100 Y R.G. Nº 147

DEPENDENCIA INTERVINIENTE: AGENCIA 11
CODIGO DE DEPENDENCIA: AGM 011

APELLIDO Y NOMBRE DENOMINACION O RAZON SOCIAL	DOMICILIO FISCAL	NUMERO DE INSCRIPCION EN EL REGISTRO	CLAVE UNICA DE IDENTIFICACION TRIBUTARIA
ELECTRONIC SYSTEM S.A.	C. PELLEGRINI 961 3º P	100021	30-64358677-7

Cont. Púb. JUAN ALBERTO GONZALEZ, Jefe Agencia Nº 11.
e. 16/7 Nº 235.928 v. 16/7/98

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

AUTOIMPRESOR - RESOLUCION DE ACEPTACION SEGUN RESOLUCION GENERAL Nº 100

Dependencia interviniente: Agencia Rafaela.
Código de dependencia: 855.

Apellido y Nombre, Denominación o Razón Social	Domicilio Fiscal	Número de Inscripción en el Registro	Clave Unica de Identificación Tributaria
SANCOR COOPERATIVAS UNIDAS LIMITADA	TTE. GRL. RICHIERI Nº 15 (2322) SUNCHALES Pcia. Santa Fe	854023/3	30-50167764-3

C.P.N. MARCELO LUIS BARAGIOLA, Jefe (Int.) Agencia Rafaela.
e. 16/7 Nº 235.929 v. 16/7/98

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

AUTOIMPRESOR — RESOLUCION DE ACEPTACION SEGUN R.G. Nº 100

Dependencia Interviniente: AGENCIA Nº 48.
Código de Dependencia: 048.

Apellido y Nombre, Denominación o Razón Social	Domicilio Fiscal	Número de Inscripción en el Registro	Clave Unica de Identificación Tributaria
IRSA INVERSIONES Y REPRESENTACIONES S.A.	BOLIVAR 108 1º CAP. FED.	047013/9	30-52532274-9

Cont. Púb. RAUL A. FERREIRO, Jefe Agencia Nº 48.
e. 16/7 Nº 235.932 v. 16/7/98

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

IMPRENTAS — RESOLUCION DE ACEPTACION SEGUN R.G. Nº 100

Dependencia Interviniente: AGENCIA Nº 008
Código de Dependencia: 8

Apellido y Nombre, Denominación o Razón Social	Domicilio Fiscal	Número de Inscripción en el Registro	Clave Unica de Identificación Tributaria
TALLERES GRAFICOS DE GORDON R y D	Av. BELGRANO 2084 PB C.P. 1094 CAP. FED.	7005/0	30-50023075-0

Abog. CRISTINA I. BASSI, Jefa Agencia Nº 8.
e. 16/7 Nº 235.934 v. 16/7/98

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

AUTOIMPRESOR — RESOLUCION DE ACEPTACION SEGUN R.G. Nº 100

Dependencia Interviniente: AGENCIA Nº 008
Código de Dependencia: 8

Apellido y Nombre, Denominación o Razón Social	Domicilio Fiscal	Número de Inscripción en el Registro	Clave Unica de Identificación Tributaria
ERBUS S.A.	VENEZUELA 561 C.P. 1095 CAP. FED.	7006/8	30-50312874-4

Abog. CRISTINA I. BASSI, Jefa Agencia Nº 8.

e. 16/7 Nº 235.935 v. 16/7/98

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

AUTOIMPRESOR — RESOLUCION DE ACEPTACION SEGUN R.G. Nº 100

Dependencia Interviniente: AGENCIA Nº 008
Código de Dependencia: 8

Apellido y Nombre, Denominación o Razón Social	Domicilio Fiscal	Número de Inscripción en el Registro	Clave Unica de Identificación Tributaria
LENTAX S.A.	Av. BELGRANO 7º P. "55" C.P. 1092 CAP. FED.	7009/2	30-50415368-8

Abog. CRISTINA I. BASSI, Jefa Agencia Nº 8.

e. 16/7 Nº 235.936 v. 16/7/98

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

IMPRENTAS — RESOLUCION DE ACEPTACION SEGUN R.G. Nº 100

Dependencia Interviniente: AGENCIA Nº 008
Código de Dependencia: 8

Apellido y Nombre, Denominación o Razón Social	Domicilio Fiscal	Número de Inscripción en el Registro	Clave Unica de Identificación Tributaria
TUDUSCO HORACIO y TUDISCO ROBERTO S.H.	ALBERTI 329 C.P. 1082 CAP. FED.	7008/4	30-68842181-7

Abog. CRISTINA I. BASSI, Jefa Agencia Nº 8.

e. 16/7 Nº 235.938 v. 16/7/98

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

IMPRENTAS — RESOLUCION DE ACEPTACION SEGUN R.G. Nº 100

Dependencia Interviniente: AGENCIA Nº 008
Código de Dependencia: 8

Apellido y Nombre, Denominación o Razón Social	Domicilio Fiscal	Número de Inscripción en el Registro	Clave Unica de Identificación Tributaria
PUNTHUAL S.R.L.	PIEDRAS 337 1º P. OF. B C.P. 1070 CAP. FED.	7004/1	30-66121332-5

Abog. CRISTINA I. BASSI, Jefa Agencia Nº 8.

e. 16/7 Nº 235.939 v. 16/7/98

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

IMPRENTAS — RESOLUCION DE ACEPTACION SEGUN R.G. Nº 100

Dependencia Interviniente: AGENCIA Nº 008
Código de Dependencia: 8

Apellido y Nombre, Denominación o Razón Social	Domicilio Fiscal	Número de Inscripción en el Registro	Clave Unica de Identificación Tributaria
GRAFICA RAMOS S.R.L.	CHACABUCO 760 PB C.P. 1069 CAP. FED.	7007/6	30-62830098-0

Abog. CRISTINA I. BASSI, Jefa Agencia Nº 8.

e. 16/7 Nº 235.941 v. 16/7/98

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

AUTOIMPRESOR — RESOLUCION DE ACEPTACION SEGUN R.G. Nº 100

Dependencia Interviniente: AGENCIA Nº 008
Código de Dependencia: 8

Apellido y Nombre, Denominación o Razón Social	Domicilio Fiscal	Número de Inscripción en el Registro	Clave Unica de Identificación Tributaria
ERNESTO BUSTIN S.A.	VENEZUELA 561 C.P. 1095 CAP. FED.	7010/6	30-53531324-1

Abog. CRISTINA I. BASSI, Jefa Agencia Nº 8.

e. 16/7 Nº 235.942 v. 16/7/98

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

IMPRENTAS, AUTOIMPRESORES E IMPORTADORES PROPIOS O PARA TERCEROS - RESOLUCION DE ACEPTACION SEGUN R.G. Nº 100

DEPENDENCIA INTERVINIENTE: Agencia Nº 51
CODIGO DE DEPENDENCIA: 051

APELLIDO Y NOMBRE DENOMINACION O RAZON SOCIAL	DOMICILIO FISCAL	NUMERO DE INSCRIPCION EN EL REGISTRO	CUIT
AMERICAN STAR S.A.	A. DICKMAN 1131 CAP.	50023/2	30-66351049-1
AGRUPACION FONDO DE COPARTICIPACION FINANCIERA	AV. L. N. ALEM 1067 P.28 CAP.	50024/0	30-65543698-3
FERROEXPRESO PAMPEANO S.A.	AV. E. MADERO 942 P.3 CAP.	50025/9	30-64428558-4

JUAN IGNACIO ESTEVEZ, Jefe de Agencia Nº 51.

e. 16/7 Nº 235.943 v. 16/7/98

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

IMPRENTAS, AUTOIMPRESORES E IMPORTADORES PROPIOS O PARA TERCEROS — RESOLUCION DE ACEPTACION SEGUN R.G. Nº 100/98

DEPENDENCIA INTERVINIENTE: AGENCIA Nº 046
CODIGO DE DEPENDENCIA: AG M046

APELLIDO Y NOMBRE RAZON SOCIAL	DOMICILIO FISCAL	Nº INSCRIPCION EN REGISTRO	CUIT
EMILIO LOPEZ S.A.	BULNES 736 1º PISO DTO. A	045049/9	30-50270877-1
FREDES JUAN C.-STAFFOLANI GUIDO MARIO S. DE H.	VALENTIN GOMEZ 2867	045046/4	30-60479345-5
ACCAREZZATO MARCELO	CHARCAS 3687 9º P OF. A	045045/6	20-21842592-6
ARTES GRAFICAS SAN CARLOS S.A.	J. SALGUERO 2087 7º P OF 30	045050/2	30-63688139-9
GRAFICA J R S.R.L.	H. YRIGOYEN 3560 8º P OF 024	045048/0	30-64510468-0
ALAMA GUSTAVO A.	BME. MITRE 3719 P.B. OF A	045044/8	20-18286625-4
BARONE SALTI S. DE H.	PALESTINA 717	045047/2	30-69095447-4
AR CA VE S E C P A	COLOMBRES 8	045043/0	30-54173479-8

Cont. Púb. RUBEN VALENTIN PEREZ, Jefe Agencia Nº 46.

e. 16/7 Nº 235.944 v. 16/7/98

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

SUBDIRECCION GENERAL DE RECURSOS HUMANOS

Disposición Nº 245/98

S/solicitud de relevo, traslado y designación de Jefatura y de Supervisores en jurisdicción de la Región Comodoro Rivadavia.

Bs. As., 8/7/98

VISTO las presentes actuaciones, y

CONSIDERANDO:

Que por las mismas, el contador Público D. Sergio Angel GALLEGO solicita el relevo de las funciones que le fueran asignadas oportunamente en el carácter de Jefe Interino de la Agencia Sede Comodoro Rivadavia.

Que por lo expuesto, la Región Comodoro Rivadavia presta conformidad a lo solicitado y propone designar en idéntico carácter en la citada Agencia, a la contadora pública Da. Claudia Noemí BUFFA.

Que asimismo gestiona designar en el carácter de Supervisores Interinos de los Equipos de Fiscalización 1 “A” y 1 “F” de la División Fiscalización Externa de su jurisdicción, al contador público D. Sergio Angel GALLEGO y al médico Veterinario D. José María ALDACOR, respectivamente.

Que se cuenta con la conformidad de la Subdirección General de Operaciones Impositivas del Interior.

Que cabe introducir las modificaciones que tal situación implica.

Que en ejercicio de las atribuciones conferidas por las Disposiciones Nros. 114/97 y 122/97 (AFIP), procede disponer en consecuencia.

Por ello,

LA SUBDIRECTORA GENERAL
DE LA SUBDIRECCION GENERAL DE RECURSOS HUMANOS
DISPONE:

ARTICULO 1º — Dar por finalizadas, a su pedido, las funciones de Jefe Interino de la Agencia Sede Comodoro Rivadavia, que le fueran asignadas oportunamente al contador público D. Sergio Angel GALLEGO (legajo nº 32.509/00).

ARTICULO 2º — Trasladar a la contadora pública Da. Claudia Noemí BUFFA (legajo nº 32.088/29) a la Agencia Sede Comodoro Rivadavia y designarla en el carácter de jefa interina de la misma.

ARTICULO 3º — Designar en el carácter de Supervisor Interino del Equipo de Fiscalización 1 “F” de la División Fiscalización Externa de la Región Comodoro Rivadavia, al médico veterinario D. José María ALDACOR (legajo nº 32.168/18), quien se viene desempeñando en la citada División “en comisión”, por el término de NUEVE (9) meses, mediante el Comunicado nº 1 (SGRH) del 19 de febrero de 1998.

ARTICULO 4º — Trasladar al contador Público D. Sergio Angel GALLEGO a la División Fiscalización Externa de la Región Comodoro Rivadavia y designarlo en el carácter de supervisor interino del Equipo de Fiscalización 1 “A” de la citada División.

ARTICULO 5º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Lic. BEATRIZ LUISA FONTAU, Subdirectora General Subdirección General de Recursos Humanos.

e. 16/7 Nº 235.817 v. 16 /7/98

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

REGION Nº 2

Resolución Nº 1/98

Lanús, 2/7/98

VISTO el acto dictado por la Jefa Interina de la Región nº 2 de la Dirección General Impositiva, mediante el cual se ordenó la publicación de edictos a fin de notificar a los contribuyentes a excluir del Sistema Integrado de Control dispuesto por la Resolución General nº 3423 (D.G.I.), a partir del 01/03/98, y

CONSIDERANDO:

Que en los considerandos de dicho acto se invocaron por error los arts. 9 y 10 de la Ley 11.683 t. o. en 1978 y sus modificaciones, cuando de acuerdo a la normativa vigente debió dictarse conforme a las facultades conferidas por los arts. 9 y 10 del Dto. 618/97.

Que en consecuencia, resulta necesario dejar sin efecto dicho acto, decretando la nulidad del mismo, conforme lo dispuesto por el art. 14 inc. b) de la ley 19.549 y ordenar la nueva publicación de edictos del acto citado una vez debidamente subsanado dicho error.

Por ello, y en orden a las facultades conferidas por los arts. 9 y 10 del Dto. 618/97,

LA JEFA (INT.) DE LA REGION Nº 2
DE LA DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Decretar la nulidad del acto administrativo mediante el cual se ordenó la publicación de edictos a fin de hacer saber a los contribuyentes y/o responsables que más abajo se detallan que a partir del 01/03/98 han quedado excluidos del Sistema Integrado de Control Especial establecido en el Cap. II de la R. G. 3423 (D. G. I.) y sus modificaciones.

ARTICULO 2º — Ordenar la nueva publicación del acto citado, conforme a derecho.

ARTICULO 3º — Remítase copia de la presente a la Dirección de Secretaría General para su publicación y a la Subdirección General de Operaciones. — Abogada SILVIA BEATRIZ FERNANDEZ, Jefa (int.) Región Nº 2.

CONTRIBUYENTES EXCLUIDOS DEL CONTROL DE LA R.G. 3423 - AGENCIA Nº 13

CUIT Nº	APELLIDO Y NOMBRE O RAZON SOCIAL
20-07769940-7	PARADA JOSE
27-02906336-8	RUTHERFORD MARILYN GUENNETH C. DE
30-64970974-9	SEBALLOS A. Y JUAREZ N.
30-61448836-7	ASOC. COOP. DEL INST. EMILIA Y MANUEL PATIÑO
23-13615164-9	NAVARRO CARLOS ROBERTO
20-07783137-2	RODRIGUEZ CARLOS ALBERTO
20-11201609-6	RODRIGUEZ MARTA GRACIELA BENTANCUR DE
20-04355497-3	DOALLO ANTONIO
30-61033849-2	AGENCIA DE INVESTIGACIONES Y SEGURIDAD PRIVADA LA MAR S.R.L.
30-59605805-8	ACEROCHAP S.A.
20-08389855-1	PEREYRA RICARDO
23-15309451-9	GATTA GENARO
20-00423137-7	HERRERA EDUARDO
30-62603946-0	CAUCOM S.R.L.
20-08539274-4	PORTELL MIGUEL ANGEL
20-07754805-0	ARISMENDI CARLOS OSVALDO
30-65127409-1	GOMEZ GIMENEZ FRANCISCO, GOMEZ GIMENEZ MARCELINO Y GOMEZ GIMENEZ ISABELINO
30-66007799-1	FRUTIHORTICOLA DON LITO S.R.L.
20-15223071-1	BASILE SALVADOR
20-17709079-5	CASTAÑON ALEJANDRO DANIEL
30-50475951-9	GOOSLER S.R.L.
33-62513995-9	GORRITAS DE PABLO Y CARLOS WAINSTEIN
30-56736108-6	MARCELA S.A.C.I.
30-62155522-3	INDUSTRIA PLASTICA B.S.G. DE BIAGIONE JUAN CARLOS ALBERTO Y GIRADO EDUARDO
30-55589512-3	TECNO BUL S. DE HECHO DE OVIDIO CARRANCIO Y DUHALDE RAUL MARIA
23-11650074-4	RIVERO GRACIELA ANGELICA
30-64702665-2	VENTA CAR S.R.L.
27-03629545-2	STANGELJ ANGELA JUANA
30-57520166-7	ORGANIZACION CENTRO S.A.I.C.
20-10606739-3	XAVIER RAMON RODOLFO
30-60290018-1	MELI ALFREDO Y XAVIER RAMON
33-64517025-9	HEMOLAB S.R.L.
20-07784714-7	LAZZARI ROMULO JULIO
30-58651700-5	WELCO S.R.L.
20-12274419-2	FARINA SUC. ABEL HORACIO
20-04213448-2	REY RICARDO ENRIQUE
30-64548014-3	COMEBA S.R.L.
30-63715604-3	GIAMPAOLO ROBERTO Y MONOPOLI LUIS SH
20-07764819-5	RINCON JULIO JAVIER
30-52191293-2	SAN BERNARDO HOTEL S.C.A.
30-61547236-7	SPERTINO JUAN ALBERTO Y OLIVERO OSCAR
20-04860374-3	MARTINEZ ALVAREZ ANGEL
23-04467649-4	BUCHICARDI BEATRIZ TERESA
27-21040188-7	CERATO MARIA MERCEDES
20-07717077-5	MEITIN NESTOR JOSE
20-08603600-3	OLIVA RAUL OMAR
30-54039377-6	CASA MOLINARI DE FEDERICO MOLINARI Y OSE H. LAMAS S. DE HECHO
20-12673686-0	SOLERNO ROBERTO CARLOS
30-66229937-1	S E S TEL S.H.
20-04884523-2	LOREA JULIO OSVALDO
20-04854342-2	MELBER EDUARDO JORGE
30-52718779-2	CASA NICOLETTI S.C.
30-53556338-8	DAVID BERGIER S.A.C.I.F.I.A.
30-61494686-1	VIETATO S.R.L.
30-64445360-6	VEDADO S.R.L.
30-56168594-7	LA CASA DE LAS CORTINAS DE FERRARI RODOLFO Y RODRIGUEZ JOSE
30-62821618-1	HELADOS ASPEN S.R.L.
30-59040840-5	DECORAL S.R.L.
30-58051036-8	GIUSTO RAUL DARIO, LALEÑAME VICTOR HUGO Y RODRIGUEZ JULIAN I.
20-04862120-2	ECHEVERRIA RAUL LUIS
20-01913225-1	RODRIGUEZ DELGADO JOSE
20-04820410-5	LAVEZZARI HORACIO HUGO
20-05221467-0	GONZALEZ OSVALDO HECTOR
30-63301405-8	JEEPSI S.R.L.
27-10709432-1	ROSSI ELIDA ESTER

Abogada SILVIA BEATRIZ FERNANDEZ - Jefe (Int.) Región Nº 2.

e. 16/7 Nº 235.556 v. 22/7/98

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

REGION Nº 2

Resolución Nº 2/98

Lanús, 2/7/98

VISTO el Capítulo II de la Resolución Nº 3423, y lo previsto en el art. 100 in fine de la Ley Nº 11.683 texto ordenado en 1978 y sus modificaciones y,

CONSIDERANDO:

Que resulta necesario notificar mediante la publicación de edictos, a los contribuyentes a excluir del Sistema Integrado de Control dispuesto por la Resolución General Nº 3423 en los casos que no existe domicilio legal o no se conociera el domicilio real.

Por ello, y de acuerdo a las facultades otorgadas por los artículos 9º y 10 del decreto 618/97.

LA JEFA (INT.) DE LA REGION Nº 2
DE LA DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Ordenar la publicación por edictos de la nómina de contribuyentes que se citan a continuación:

"La Administración Federal de Ingresos Públicos —Dirección General Impositiva—, hace saber a los contribuyentes y/o responsables que a partir del 1/03/98 ha quedado excluido del Sistema Integrado de Control especial reglado por el Capítulo II de la Resolución General Nº 3423, debiendo observar en lo sucesivo las formalidades, condiciones y vencimientos que para los sujetos no incluidos en los alcances de la norma precitada, disponen las respectivas resoluciones generales.

Publíquese por cinco días en el Boletín Oficial.

ARTICULO 2º — Remítase copia de la presente a la Dirección de Secretaría General para su publicación y a la Subdirección General de Operaciones Impositivas Metropolitanas, para su conocimiento. — Abogada SILVIA B. FERNANDEZ, Jefa (int) Región Nº 2.

CONTRIBUYENTES EXCLUIDOS DEL CONTROL DE LA R.G. 3423 - AGENCIA Nº 13

CUIT Nº	APELLIDO Y NOMBRE O RAZON SOCIAL
20-07769940-7	PARADA JOSE
27-02906336-8	RUTHERFORD MARILYN GUENNETH C. DE
30-64970974-9	SEBALLOS A. Y JUAREZ N.
30-61448836-7	ASOC. COOP. DEL INST. EMILIA Y MANUEL PATIÑO
23-13615164-9	NAVARRO CARLOS ROBERTO
20-07783137-2	RODRIGUEZ CARLOS ALBERTO
20-11201609-6	RODRIGUEZ MARTA GRACIELA BENTANCUR DE
20-04355497-3	DOALLO ANTONIO
30-61033849-2	AGENCIA DE INVESTIGACIONES Y SEGURIDAD PRIVADA LA MAR S.R.L.
30-59605805-8	ACEROCHAP S.A.
20-08389855-1	PEREYRA RICARDO
23-15309451-9	GATTA GENARO
20-00423137-7	HERRERA EDUARDO
30-62603946-0	CAUCOM S.R.L.
20-08539274-4	PORTELL MIGUEL ANGEL
20-07754805-0	ARISMENDI CARLOS OSVALDO
30-65127409-1	GOMEZ GIMENEZ FRANCISCO, GOMEZ GIMENEZ MARCELINO Y GOMEZ GIMENEZ ISABELINO
30-66007799-1	FRUTIHORTICOLA DON LITO S.R.L.
20-15223071-1	BASILE SALVADOR
20-17709079-5	CASTAÑON ALEJANDRO DANIEL
30-50475951-9	GOOSLER S.R.L.
33-62513995-9	GORRITAS DE PABLO Y CARLOS WAINSTEIN
30-56736108-6	MARCELA S.A.C.I.
30-62155522-3	INDUSTRIA PLASTICA B.S.G. DE BIAGIONE JUAN CARLOS ALBERTO Y GIRADO EDUARDO
30-55589512-3	TECNO BUL S. DE HECHO DE OVIDIO CARRANCIO Y DUHALDE RAUL MARIA
23-11650074-4	RIVERO GRACIELA ANGELICA
30-64702665-2	VENTA CAR S.R.L.
27-03629545-2	STANGELJ ANGELA JUANA
30-57520166-7	ORGANIZACION CENTRO S.A.I.C.
20-10606739-3	XAVIER RAMON RODOLFO
30-60290018-1	MELI ALFREDO Y XAVIER RAMON
33-64517025-9	HEMOLAB S.R.L.
20-07784714-7	LAZZARI ROMULO JULIO
30-58651700-5	WELCO S.R.L.
20-12274419-2	FARINA SUC. ABEL HORACIO
20-04213448-2	REY RICARDO ENRIQUE
30-64548014-3	COMEBA S.R.L.
30-63715604-3	GIAMPAOLO ROBERTO Y MONOPOLI LUIS SH
20-07764819-5	RINCON JULIO JAVIER
30-52191293-2	SAN BERNARDO HOTEL S.C.A.
30-61547236-7	SPERTINO JUAN ALBERTO Y OLIVERO OSCAR
20-04860374-3	MARTINEZ ALVAREZ ANGEL
23-04467649-4	BUCHICARDI BEATRIZ TERESA
27-21040188-7	CERATO MARIA MERCEDES
20-07717077-5	MEITIN NESTOR JOSE
20-08603600-3	OLIVA RAUL OMAR
30-54039377-6	CASA MOLINARI DE FEDERICO MOLINARI Y OSE H. LAMAS S. DE HECHO
20-12673686-0	SOLERNO ROBERTO CARLOS
30-66229937-1	S E S TEL S.H.
20-04884523-2	LOREA JULIO OSVALDO
20-04854342-2	MELBER EDUARDO JORGE
30-52718779-2	CASA NICOLETTI S.C.
30-53556338-8	DAVID BERGIER S.A.C.I.F.I.A.
30-61494686-1	VIETATO S.R.L.
30-64445360-6	VEDADO S.R.L.
30-56168594-7	LA CASA DE LAS CORTINAS DE FERRARI RODOLFO Y RODRIGUEZ JOSE
30-62821618-1	HELADOS ASPEN S.R.L.
30-59040840-5	DECORAL S.R.L.
30-58051036-8	GIUSTO RAUL DARIO, LALEÑAME VICTOR HUGO Y RODRIGUEZ JULIAN I.
20-04862120-2	ECHEVERRIA RAUL LUIS
20-01913225-1	RODRIGUEZ DELGADO JOSE
20-04820410-5	LAVEZZARI HORACIO HUGO
20-05221467-0	GONZALEZ OSVALDO HECTOR
30-63301405-8	JEEPSI S.R.L.
27-10709432-1	ROSSI ELIDA ESTER

Abogada SILVIA BEATRIZ FERNANDEZ - Jefe (Int.) Región Nº 2.

e. 16/7 Nº 235.549 v. 22/7/98

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

LISTADO DE CERTIFICADOS FISCALES PARA CONTRATAR - R.G. Nº 135.

DEPENDENCIA: DISTRITO VIEDMA

CODIGO: 722

NUMERO DEL CERTIFICADO	NUMERO DE CUIT	CONTRIBUYENTE PETICIONARIO	FECHA DE VIGENCIA A PARTIR DEL
722/002/1998	30-67290196-7	LAS GRUTAS S.A.	

Contadora Pública CLAUDIA GABRIELA AGONI, Jefe Distrito Viedma.

e. 16/7 Nº 235.657 v. 16/7/98

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

Listado de certificados fiscales para contratar - R.G. Nº 135.

Dependencia: DISTRITO VIEDMA

CODIGO: 722

NUMERO DEL CERTIFICADO	NUMERO DE C.U.I.T.	CONTRIBUYENTE PETICIONARIO	FECHA DE VIGENCIA A PARTIR DEL
722/001/1998	30-64457466-7	JUAN FELIPE GANCEDO S.A.	30/6/98

Contadora Pública CLAUDIA GABRIELA AGONI, Jefe Distrito Viedma.

e. 16/7 Nº 235.607 v. 16/7/98

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

IMPRENTAS — RESOLUCION DE ACEPTACION SEGUN R.G. Nº 100/98 Y SUS MODIFICACIONES.

DEPENDENCIA INTERVINIENTE: AGENCIA SANTA ROSA

CODIGO DE DEPENDENCIA: 572

APELLIDO Y NOMBRE DENOM. O R. SOC.	DOM. FISCAL	Nº INSC. REGISTRO	CUIT Nº
CANTERA OSVALDO GILBERTO	L. DE LA TORRE 645 SANTA ROSA	571002/0	20-07351654-5

C.P.N. MARIA CARMEN I. DE MEDRANO, Jefa (Int.) Sec. Fiscal. Interna, a/c Agencia Santa Rosa.

e. 16/7 Nº 235.642 v. 16/7/98

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

IMPRENTAS. AUTOIMPRESORES E IMPORTADORES PROPIOS O PARA TERCEROS — RESOLUCION DE ACEPTACION SEGUN R.G. 100

DEPENDENCIA INTERVINIENTE: DISTRITO RECONQUISTA

CODIGO DE DEPENDENCIA: 856

Apellido y Nombre, Denominación o Razón Social	Domicilio Fiscal	Número de Inscripción en el Registro	Clave Unica de Identificación Tributaria
LINEA GRAFIKA S H DE MARTINEZ HORACIO FABIAN Y ZAM	25 DE MAYO Nº 971 3560 - RECONQUISTA SANTA FE	855007/7	30-67440171-6

RUBEN A. J. GAGGIANO, Jefe de Distrito Reconquista

e. 16/7 Nº 235.644 v. 16/7/98

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

LISTADO DE RESOLUCIONES DE ACEPTACION SEGUN R.G. 100/98-IMPRENTAS

DEPENDENCIA INTERVINIENTE: REGION SANTA FE

CODIGO: 858

APELLIDO Y NOMBRE, DENOMINACION O RAZON SOCIAL	DOMICILIO FISCAL	NUMERO DE INSCRIPCION EN EL REGISTRO	CLAVE UNICA DE IDENTIFICACION TRIBUTARIA
CAUSSI HERMANOS S.H.	SARMIENTO 2227 ESPERANZA - Sta. Fe	857026/4	30-67456200-0
MENEGHETTI MIGUEL ANGEL	SARMIENTO 7553 SANTA FE	857027/2	20-06256155-7

C.P.N. ROLANDO RENE GONZALEZ, Jefe Div. Fisc. Externa Nº 2, a/c, Región Santa Fe.

e. 16/7 Nº 235.646 v. 16/7/98

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

IMPRENTAS — RESOLUCION DE ACEPTACION SEGUN R.G. 100

Dependencia interviniente: AGENCIA TANDIL

Código de dependencia: 140

Apellido y Nombre, Denominación o Razón Social	Domicilio Fiscal	Número de Inscripción en el Registro	Clave Unica de Identificación Tributaria
CELGRAF DE GOROSTIDI HECTOR, GUIDA JUAN C. SEGURA MIGUEL ANGEL	Brandsen 1126 - Tandil	139002/3	30-60269555-3
OREGIONI ALBERTO DANIEL Y MINARDO VICENTE F.	L. N. Alem 691 - Tandil	139003/1	30-62066055-4
Sara Liliana KEEGAN de SIMONETTA	Pje. Pontaut 717 - Tandil	139004/0	27-12401066-2
Roberto Oscar GIOVANNINI	Cba. 1057 - Tandil	139005/8	20-08371666-6

C.P. TERESA HABERLE, Jefe Agencia Tandil.

e. 16/7 Nº 235.648 v. 16/7/98

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

3/7/98

IMPRENTAS — RESOLUCION DE ACEPTACION SEGUN RESOLUCION GENERAL Nº 100/98

DEPENDENCIA INTERVINIENTE: AGENCIA SAN FRANCISCO

CODIGO DE DEPENDENCIA: 280

APELLIDO Y NOMBRE, DENOMINACION O RAZON SOCIAL	DOMICILIO FISCAL	NUMERO DE INSCRIPCION EN EL REGISTRO	CLAVE UNICA DE IDENTIFICACION TRIBUTARIA
BIRAGHI, Ovidio Félix	SAN MARTIN 54 (2424) DEVOTO Cba.	279006/8	20-06433652-6
TRAVERSO HNOS. Y CIA S.R.L.	Bv. 25 de Mayo 1386 (2400) SAN FRACISCO Cba.	279008/4	33-60453932-9
GOIRAN ROBERTO ITALO Y GOIRAN HECTOR CARLOS	Bv. Roca 2251 (2400) SAN FRANCISCO Cba.	279007/6	30-61498831-9
MACARIO, Cristian Raúl	Bv. 25 de Mayo 2677 (2400) SAN FRANCISCO Cba.	279005/0	20-23957468-9

ELSO ADOLFO CASSINI, Jefe Agencia San Francisco.

e. 16/7 Nº 235.649 v. 16/7/98

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

IMPRENTAS — RESOLUCION DE ACEPTACION SEGUN R.G. Nº 100

DEPENDENCIA INTERVINIENTE: DISTRITO BELL VILLE

CODIGO DE DEPENDENCIA: 271

APELLIDO Y NOMBRE, DENOMINACION O RAZON SOCIAL	DOMICILIO FISCAL	NUMERO DE INSCRIPCION EN EL REGISTRO	CLAVE UNICA DE IDENTIFICACION TRIBUTARIA
DEMARIA, HERALDO PABLO	9 de Julio Nº 111 - 2679- PASCANAS - Cba.	270008/5	20-11830838-8

Cont. Púb. MARIA ELENA D. DE VARIEGATI, Jefe Distrito Bell Ville.

e. 16/7 Nº 235.650 v. 16/7/98

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

IMPRENTAS — RESOLUCION DE ACEPTACION SEGUN R.G. Nº 100

DEPENDENCIA INTERVINIENTE: DISTRITO BELL VILLE

CODIGO DE DEPENDENCIA: 271

APELLIDO Y NOMBRE, DENOMINACION O RAZON SOCIAL	DOMICILIO FISCAL	NUMERO DE INSCRIPCION EN EL REGISTRO	CLAVE UNICA DE IDENTIFICACION TRIBUTARIA
LOMELLO, HECTOR CARMEN	Buenos Aires Nº 263 - 2679 PASCANAS - Cba.	270007/7	20-06549515-6

Cont. Púb. MARIA ELENA D. DE VARIEGATI, Jefe Distrito Bell Ville.

e. 16/7 Nº 235.651 v. 16/7/98

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

Resolución General Nº 100

IMPRENTAS, AUTOIMPRESORES E IMPORTADORES. RESOLUCION DE ACEPTACION SEGUN R.G. Nº 100

DEPENDENCIA INTERVINIENTE: AGENCIA Nº 063

CODIGO DE DEPENDENCIA: 063

RAZON SOCIAL	DOMICILIO FISCAL	NUMERO DE INSCRIPCION EN EL REGISTRO	C.U.I.T. Nº
JUAN M. RUGIERO CESAR A.	PEDRO SUAREZ 38 MONTE GRANDE BUENOS AIRES	062007/6	30-60634180-2

C.P. HECTOR RUBEN OLIVA, Jefe Agencia Nº 13 a/c Agencia Nº 63.

e. 16/7 Nº 235.653 v. 16/7/98

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

Resolución General Nº 100

IMPRENTAS, AUTOIMPRESORES E IMPORTADORES. RESOLUCION DE ACEPTACION SEGUN R.G. Nº 100

DEPENDENCIA INTERVINIENTE: AGENCIA Nº 063

CODIGO DE DEPENDENCIA: 063

RAZON SOCIAL	DOMICILIO FISCAL	NUMERO DE INSCRIPCION EN EL REGISTRO	C.U.I.T. Nº
BALMACEDA Y ZILIOTTO	PY Y MARGAL 326 JOSE MARMOL BUENOS AIRES	062008/4	30-67616644-7

C.P. HECTOR RUBEN OLIVA, Jefe Agencia Nº 13 a/c Agencia Nº 63.

e. 16/7 Nº 235.654 v. 16/7/98

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

Resolución General Nº 100

IMPRENTAS, AUTOIMPRESORES E IMPORTADORES. RESOLUCION DE ACEPTACION SEGUN R.G. Nº 100

DEPENDENCIA INTERVINIENTE: AGENCIA Nº 063

CODIGO DE DEPENDENCIA: 063

RAZON SOCIAL	DOMICILIO FISCAL	NUMERO DE INSCRIPCION EN EL REGISTRO	C.U.I.T. Nº
CACERES EDUARDO JOSE	PCIA. STA. FE 2423 GLEW BUENOS AIRES	062009/2	20-14936011-6

C.P. HECTOR RUBEN OLIVA, Jefe Agencia Nº 13 a/c Agencia Nº 63.

e. 16/7 Nº 235.656 v. 16/7/98

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

Santa Fe, 26/6/98

LISTADO DE CONSTANCIAS DEFINITIVAS DE NO RETENCION DEL IMPUESTO A LAS GANANCIAS ART. 28º - RESOLUCION GENERAL Nº 2784.

DEPENDENCIA INTERVINIENTE: REGION SANTA FE

CODIGO: 858

NUMERO DE CONSTANCIA	C.U.I.T. Nº	CONTRIBUYENTE PETICIONANTE
24-858-98	33-50614239-9	INDUSTRIAS LACTEAS S.A.

C.P.N. DOMINGO EMILIO BIRCHER, Jefe Región Santa Fe.

e. 16/7 Nº 235.727 v. 16/7/98

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

San Jorge, 30/6/98

LISTADO DE CONSTANCIAS DEFINITIVAS DE NO RETENCION DEL IMPUESTO A LAS GANANCIAS ART. 28º - RESOLUCION GENERAL Nº 2784

DEPENDENCIA INTERVINIENTE: DISTRITO SAN JORGE - REGION SANTA FE

CODIGO: 861

Nº DE CONSTANCIA	C.U.I.T. Nº	APELLIDO Y NOMBRE, DENOMINACIONO O RAZON SOCIAL
02-861-98	20-06246902-2	CRESPO, José Luis Ignacio

C.P.N. ROLANDO RENE GONZALEZ, Jefe Div. Fisc. Externa Nº 2, a/c, Región Santa Fe.

e. 16/7 Nº 235.728 v. 16/7/98

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

Mendoza, 30/6/98

LISTADO DE CONSTANCIAS DEFINITIVAS DE NO RETENCION DEL IMPUESTO A LAS GANANCIAS ART. 28º - RESOLUCION GENERAL Nº 2784.

DEPENDENCIA INTERVINIENTE: AGENCIA SAN LUIS

CODIGO: 801

NUMERO DE CONSTANCIA	C.U.I.T. Nº	CONTRIBUYENTE PETICIONANTE
022-801-98	30-62159975-1	MANTAR MERCEDES S.A.

Cont. P. RAUL CARLOS DE PAOLI, Jefe Región Mendoza.

e. 16/7 Nº 235.729 v. 16/7/98

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

Bs. As., 6/7/98

LISTADO DE CONSTANCIAS DEFINITIVAS DE NO RETENCION DEL IMPUESTO A LAS GANANCIAS ART. 28º - RESOLUCION GENERAL Nº 2784.

DEPENDENCIA INTERVINIENTE: DIRECCION DE GRANDES CONTRIBUYENTES NACIONALES

CODIGO: 020

NUMERO DE CONSTANCIA	C.U.I.T.	CONTRIBUYENTE PETICIONANTE
040/020/98	30-54203455-2	HEWLETT PACKARD ARGENTINA S.A.C.E.I.

Cont. Públ. Da. ADRIANA GRACIELA RAGGI, Directora Interina, Dirección de Grandes Contribuyentes Nacionales.

e. 16/7 Nº 235.730 v. 16/7/98

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

Bs. As., 6/7/98

LISTADO DE CONSTANCIAS DEFINITIVAS DE NO RETENCION DEL IMPUESTO A LAS GANANCIAS Artículo 28º - Resolución General Nº 2784.

DEPENDENCIA: DIRECCION DE GRANDES CONTRIBUYENTES NACIONALES

CODIGO: 020

NUMERO DE CONSTANCIA	C.U.I.T. Nº	CONTRIBUYENTE PETICIONARIO
041/020/98	33-50074455-9	S. A. GENARO GARCIA LTDA. C.I.F. e I.

Cont. Públ. Da. ADRIANA GRACIELA RAGGI, Directora Interina, Dirección de Grandes Contribuyentes Nacionales.

e. 16/7 Nº 235.731 v. 16/7/98

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

Bs. As., 6/7/98

LISTADO DE CONSTANCIAS DEFINITIVAS DE NO RETENCION DEL IMPUESTO A LAS GANANCIAS ART. 28º - RESOLUCION GENERAL Nº 2784.

DEPENDENCIA INTERVINIENTE: DIRECCION DE GRANDES CONTRIBUYENTES NACIONALES

CODIGO: 020

NUMERO DE CONSTANCIA	C.U.I.T.	CONTRIBUYENTE PETICIONANTE
042/020/98	30-50019645-5	C. DELLA PENNA S.A.C.I.

Cont. Públ. Da. ADRIANA GRACIELA RAGGI, Directora Interina, Dirección de Grandes Contribuyentes Nacionales.

e. 16/7 Nº 235.732 v. 16/7/98

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

1/7/98

CERTIFICADO DE CONSTANCIAS DEFINITIVAS DE NO RETENCION DEL IMPUESTO A LAS GANANCIAS ART. 28º - RESOLUCION GENERAL Nº 2784.

DEPENDENCIA INTERVINIENTE: REGION CORDOBA

CODIGO: 270

NUMERO DE CONSTANCIA	C.U.I.T.	CONTRIBUYENTE PETICIONANTE
380-270-98	23-14290921-9	MINUZZI PEDRO GUSTAVO

Cra. Púb. MARIA CRISTINA VARELA, Jefa Int. Región Córdoba.

e. 16/7 Nº 235.733 v. 16/7/98

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

LISTADO DE CONSTANCIAS DEFINITIVAS DE NO RETENCION DEL IMPUESTO A LAS GANANCIAS ART. 28º - RESOLUCION GENERAL Nº 2784.

DEPENDENCIA INTERVINIENTE: REGION BAHIA BLANCA

CODIGO: 104

NUMERO DE CONSTANCIA	C.U.I.T.	CONTRIBUYENTE PETICIONANTE
5-104-98	20-14690716-5	PALETA, Jorge Omar

Cont. Púb. ERLITA B. DE SANCHEZ BAJO, Jefa División Revisión y Recursos, a/c Región Bahía Blanca.

e. 16/7 Nº 235.734 v. 16/7/98

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

Neuquén, 2/7/98

LISTADO DE CONSTANCIAS DEFINITIVAS DE NO RETENCION DEL IMPUESTO A LAS GANANCIAS ART. 28º - RESOLUCION GENERAL Nº 2784.

DEPENDENCIA INTERVINIENTE: Región Neuquén

CODIGO: 703

NUMERO DE CONSTANCIA	C.U.I.T. Nº	CONTRIBUYENTE PETICIONANTE
035-703-98	24-04956172-1	GARCIA ALONSO Guillermo
036-703-98	20-11815590-5	PIÑEIRO Francisco
037-703-98	30-60243630-2	JUGOS DEL SUR S.A.

C.P.N. OSVALDO GUILLERMO DE ROSA, Jefe Región Neuquén AFIP-DGI.

e. 16/7 Nº 235.735 v. 16/7/98

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

LISTADO DE CONSTANCIAS DEFINITIVAS DE NO RETENCION DEL IMPUESTO A LAS GANANCIAS ART. 28º - RESOLUCION GENERAL Nº 2784.

DEPENDENCIA INTERVINIENTE: REGION BAHIA BLANCA

CODIGO: 104

NUMERO DE CONSTANCIA	C.U.I.T.	CONTRIBUYENTE PETICIONANTE
4-104-98	20-13227296-5	RODRIGUEZ OLLER, Pedro

Cont. Púb. ERLITA B. DE SANCHEZ BAJO, Jefa División Revisión y Recursos, a/c Región Bahía Blanca.

e. 16/7 Nº 235.736 v. 16/7/98

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

LISTADO DE CONSTANCIAS DEFINITIVAS DE NO RETENCION DEL IMPUESTO A LAS GANANCIAS - ARTICULO 28º - RESOLUCION GENERAL Nº 2784.

DEPENDENCIA: REGION COMODORO RIVADAVIA - DISTRITO RIO GRANDE

CODIGO: 435

NUMERO DE CONSTANCIA	C.U.I.T. Nº	CONTRIBUYENTE PETICIONANTE
107/435/98	30-58481198-2	SISTEMAIRE S.A.
108/435/98	30-60942285-4	INTERCLIMA SOCIEDAD ANONIMA

Cont. Púb. MONICA GUILLERMINA SLINGO, Jefa (Int.) División Fiscalización Interna, Región Comodoro Rivadavia, res. 1330/94.

e. 16/7 Nº 235.737 v. 16/7/98

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

Mendoza, 3/7/98

LISTADO DE CONSTANCIAS DEFINITIVAS DE NO RETENCION DEL IMPUESTO A LAS GANANCIAS - ARTICULO 28º - RESOLUCION GENERAL Nº 2784.

DEPENDENCIA INTERVINIENTE: REGION MENDOZA

CODIGO: 631

NUMERO DE CONSTANCIA	C.U.I.T. Nº	CONTRIBUYENTE PETICIONANTE
19/631/98	30-53827537-5	Marti S.A.
20/631/98	30-53101705-2	Luján Williams Automotores S.A.

Dra. A. NOEMI LUCENTINI DE MARTINEZ, Jefe División Jurídica, a/c Región Mendoza D.G.I.

e. 16/7 Nº 235.738 v. 16/7/98

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

3/7/98

LISTADO DE CONSTANCIAS DEFINITIVAS DE NO RETENCION DEL IMPUESTO A LAS GANANCIAS - ART. 28º - RESOLUCION GENERAL Nº 2784.

DEPENDENCIA INTERVINIENTE: AGENCIA SAN JUAN

CODIGO: 771

NUMERO DE CONSTANCIA	C.U.I.T. Nº	CONTRIBUYENTE PETICIONANTE
007-771-98	30-62532307-6	AMPOSAN S.A.

Dra. A. NOEMI LUCENTINI DE MARTINEZ, Jefe División Jurídica, a/c Región Mendoza D.G.I.

e. 16/7 Nº 235.739 v. 16/7/98

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

IMPRENTAS — RESOLUCION DE ACEPTACION SEGUN R.G. Nº 100

DEPENDENCIA INTERVINIENTE: AGENCIA 9

CODIGO DE DEPENDENCIA: M009

APELLIDO Y NOMBRE, DENOMINACION O RAZON SOCIAL	DOMICILIO FISCAL	NUMERO DE INSCRIPCION	C.U.I.T.
BIANCHI JULIO RUBEN	BARTOLOME MITRE 1930 PISO 1º DEPARTAMENTO 10 CAPITAL FEDERAL	008.008/0	20-17639360-3

ELIDA N. P. DE BAGLIARDI, Jefa (Int.) Agencia Nº 9.

e. 16/7 Nº 235.970 v. 16/7/98

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

IMPRENTAS. AUTOIMPRESORES E IMPORTADORES PROPIOS O PARA TERCEROS

RESOLUCION DE ACEPTACION SEGUN R.G. 100

Dependencia: DISTRITO SAN NICOLAS

Código de dependencia: 138

Apellido y Nombre, Denominación o Razón Social	Domicilio Fiscal	Número de Inscripción en el Registro	Clave Unica de Identificación Tributaria
SUCESION DE MARCHILLI CARLOS ALBERTO	DON BOSCO 143	137024/3	20-04688250-5

Cont. Púb. DANIEL EDGARDO ABAD, Jefe Distrito San Nicolás.

e. 16/7 Nº 235.626 v. 16/7/98

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

IMPRENTAS. AUTOIMPRESORES E IMPORTADORES PROPIOS O PARA TERCEROS. — RESOLUCION DE ACEPTACION SEGUN R.G. 100

Dependencia interviniente: AGENCIA SEDE JUNIN

Código de dependencia: 119

Apellido y Nombre, Denominación o Razón Social	Domicilio Fiscal	Número de Inscripción en el Registro	Clave Unica de Identificación Tributaria
GIORELLO MARIO ELVIO	CABRERA 432	118025/8	20-04699669-1

C.P. RICARDO DANIEL LINGUIDO, Jefe (Int.) Agencia Sede Junín.

e. 16/7 Nº 235.629 v. 16/7/98

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

IMPRENTAS. AUTOIMPRESORES E IMPORTADORES PROPIOS O PARA TERCEROS. — RESOLUCION DE ACEPTACION SEGUN R.G. 100

DEPENDENCIA INTERVINIENTE: AGENCIA SEDE Nº 2 LA PLATA

CODIGO DE DEPENDENCIA: 120

APELLIDO Y NOMBRE, O RAZON SOCIAL	DOMICILIO FISCAL	Nº DE INSCRIPCION EN EL REGISTRO	CUIT
OBENDORFER, RICARDO TOMAS	514 Nº 1177 (1901) RINGUELET	8287	20-05161047-5
FERREIRO, ALFREDO MARIO	57 ESQ. 15 (1894) VILLA ELISA	10297	20-10777996-6

Cont. Púb. CARLOS ENRIQUE SCARCELLO, Jefe Agencia Sede La Plata Nº 2.

e. 16/7 Nº 235.632 v. 16/7/98

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

IMPRENTAS. — RESOLUCION DE ACEPTACION SEGUN R.G. 100

DEPENDENCIA INTERVINIENTE: DISTRITO CORRAL DE BUSTOS

CODIGO DE DEPENDENCIA: 273

APELLIDO Y NOMBRE, DENOMINACION O RAZON SOCIAL	DOMICILIO FISCAL	Nº DE INSCRIPCION EN REGISTRO	CLAVE UNICA DE IDENTIFICACION TRIBUTARIA
FRANCIONI, DOMINGA ADELINA DE MOSSOTTI	SANTA FE 930 CORRAL DE BUSTOS - CBA.	272007/8	27-10204447-4

MODESTO INDOLFO MORASSI, Jefe Distrito Corral de Bustos.

e. 16/7 Nº 235.634 v. 16/7/98

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

RESOLUCION GENERAL Nº 100

IMPRENTAS — RESOLUCION DE ACEPTACION SEGUN R.G. 100

DEPENDENCIA INTERVINIENTE: DISTRITO PEHUAJO

CODIGO DE DEPENDENCIA: 133

RAZON SOCIAL	DOMICILIO FISCAL	NUMERO DE INSC. EN EL REGISTRO	CUIT Nº
VIVAS, GERMAN RAUL	GOYENA 1390 - PEHUAJO (B)	132006/8	23-25582637-9
FERRARIS, ENZO	SARMIENTO 8 - CARLOS TEJEDOR (B)	132007/6	20-21973670-4

C.P.N. JUAN C. GOYENECHE, Jefe (Int.) Distrito Pehuajó.

e. 16/7 Nº 235.637 v. 16/7/98

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

2/7/98

IMPRENTAS 1 — RESOLUCION DE ACEPTACION SEGUN R.G. 100

DEPENDENCIA INTERVINIENTE: AGENCIA Nº 7

CODIGO DE DEPENDENCIA: 007

APELLIDO Y NOMBRE, DENOMINACION O RAZON SOCIAL	DOMICILIO FISCAL	Nº DE INSCRIPCION EN REGISTRO	CLAVE UNICA DE IDENTIFICACION TRIBUTARIA
SIMON, JORGE	AGUIRRE 180 OF. 1	006030/5	20-04129436-2
ARANDA, JORGE GUSTAVO	AV. CORRIENTES 6139 10º B	006033/0	23-17606328-9
DI SCALA, EMILIO ALBERTO	FRAY J. S. DE ORO 1893	006034/8	20-04401662-2

Cont. Púb. FERNANDO J. BOURG, Jefe Agencia Nº 7.

e. 16/7 Nº 235.641 v. 16/7/98

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

IMPRENTAS. AUTOIMPRESORES E IMPORTADORES PROPIOS O PARA TERCEROS — RESOLUCION DE ACEPTACION SEGUN R.G. 100

Dependencia interviniente: AGENCIA SAN LUIS

Código de dependencia: 801

Apellido y Nombre, Denominación o Razón Social	Domicilio Fiscal	Número de Inscripción en el Registro	Clave Unica de Identificación Tributaria
PLANTA PROCESADORA DE PAPEL JUSTO DARACT S.A.	CALLE SAN LUIS 701 JUSTO DARACT	80001/15	30-60206338-7

Cont. Púb. RUBEN H. GIMENEZ, Jefe Agencia San Luis.

e. 16/7 Nº 235.643 v. 16/7/98

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

3/7/98

IMPRENTAS. AUTOIMPRESORES E IMPORTADORES PROPIOS O PARA TERCEROS. — RESOLUCION DE ACEPTACION SEGUN R.G. 100

AUTOIMPRESOR

Dependencia interviniente: DISTRITO TRELEW

Código de dependencia: 433

Apellido y Nombre, Denominación o Razón Social	Domicilio Fiscal	Número de Inscripción en el Registro	Clave Unica de Identificación Tributaria
AUTOSUR S.A.	H. Yrigoyen 1401 Trelew	432014/0	30-61532797-9

C.P. GABRIEL ALFREDO BERDAZAIZ, Jefe (Int.) Distrito Trelew.

e. 16/7 Nº 235.645 v. 16/7/98

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

IMPRENTAS. AUTOIMPRESORES E IMPORTADORES PROPIOS O PARA TERCEROS. — RESOLUCION DE ACEPTACION SEGUN R.G. 100

DEPENDENCIA INTERVINIENTE: DISTRITO TRENQUE LAUQUEN

CODIGO DE DEPENDENCIA: 141

RAZON SOCIAL	DOMICILIO FISCAL	NUMERO DE INS. EN EL REGISTRO	C.U.I.T. Nº
PERALTA DE DESVARD, MARTA MABEL	ROCA 1030 TRENQUE LAUQUEN (B)	140005/3	27-05689255-4

RAZON SOCIAL	DOMICILIO FISCAL	NUMERO DE INS. EN EL REGISTRO	C.U.I.T. Nº
TRINCHIERI, RUBEN DANIEL	VILLEGAS 231 TRENQUE LAUQUEN (B)	140006/1	20-05196195-2
BARRIO MARIO ISAAC Y LEZCANO SERGIO OSVALDO	HIPOLITO YRIGOYEN 373 TRES LOMAS (B)	140007/0	33-66738718-9

C.P.N. ALICIA TORROBA, Jefe de Distrito Trenque Lauquen.
e. 16/7 Nº 235.647 v. 16/7/98

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DEPENDENCIA INTERVINIENTE: AGENCIA POSADAS

CODIGO DE DEPENDENCIA: 681

IMPRENTAS — RESOLUCION DE ACEPTACION R.G. 100/98 (AFIP)

APELLIDO Y NOMBRE, DENOMINACION O RAZON SOCIAL	DOMICILIO FISCAL	Nº DE INSCRIPCION	CUIT
AGROVALLE S.A.	ENTRE RIOS 960 A. DEL VALLE - MISIONES	6800157	30-59024871-8

C.P.N. DANIEL HORACIO TORTORE, Jefe Agencia Posadas, A.F.I.P. - D.G.I.
e. 16/7 Nº 235.652 v. 16/7/98

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

IMPRENTAS — RESOLUCION DE ACEPTACION SEGUN R.G. Nº 100

DEPENDENCIA INTERVINIENTE: DISTRITO BELL VILLE

CODIGO DE DEPENDENCIA: 271

APELLIDO Y NOMBRE, DENOMINACION O RAZON SOCIAL	DOMICILIO FISCAL	NUMERO DE INSCRIPCION EN REGISTRO	CLAVE UNICA DE IDENTIFICACION TRIBUTARIA
NIEVA, GUSTAVO NELSON	Calle Cinco Nº 11-2563- NOETINGER - Cba.	270009/3	20-21906683-0

Cont. Púb. MARIA ELENA D. DE VARIEGATI, Jefe Distrito Bell Ville.
e. 16/7 Nº 235.655 v. 16/7/98

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

Resolución General Nº 100

AUTOIMPRESORES — RESOLUCION DE ACEPTACION SEGUN R.G. Nº 100

Dependencia Interviniente: Agencia Nº 043

Código de dependencia: 43

Razón Social	Domicilio Fiscal	Número de Inscripción en el Registro	C.U.I.T. Nº
KOKLER PLASTICS S.A.	FAMATINA 3156 CAPITAL FEDERAL CP 1437	42031/0	30-62685308-7
SYPHON S.A.	FAMATINA 3156 CAPITAL FEDERAL CP 1437	42032/8	30-62205647-6
SERPLAST S.A.	AV. JUAN B. ALBERDI 234 CAPITAL FEDERAL CP 1424	42033/6	30-59672391-4
EMPRESA SODERA ATLANTIDA S.A.	PEDERNERA 3551 CAPITAL FEDERAL CP 1437	42034/4	30-55895062-1
VITRIFICADORA PEDERNERA S.A.	PEDERNERA 3553 CAPITAL FEDERAL CP 1437	42035/2	30-54682076-5

Cont. Púb. MARIA ROSA E. DOLIAN, Jefe (Int.) Agencia Nº 43.
e. 16/7 Nº 235.658 v. 16/7/98

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

RESOLUCION GENERAL Nº 100

IMPRENTAS — RESOLUCION DE ACEPTACION SEGUN R.G. Nº 100

Dependencia Interviniente: Agencia Nº 043

Código de dependencia: 43

Razón Social	Domicilio Fiscal	Número de Inscripción en el Registro	C.U.I.T. Nº
SUC. DE SORSAIA, EMIDIO M.	SANTANDER 930 CAPITAL FEDERAL CP 1424	42038/7	20-00426694-4
SIMONE, MARTA ALICIA	OSCAR N. BONAVENA 1251 CAPITAL FEDERAL CP 1437	42037/9	27-05209477-7
RODRIGUEZ, GUSTAVO A. y RODRIGUEZ, JORGE R.	MANUEL S. PRUDAN 1377 CAPITAL FEDERAL CP 1242	42036/0	30-69020728-8
JECKE, WALTER ALEJANDRO	ESQUIU 1328 CAPITAL FEDERAL CP 1437	42039/5	20-12082348-6
PERUSIN, REINALDO OSCAR	AV. GARAY 3002 CAPITAL FEDERAL CP 1256	42040/9	20-04511619-1

Cont. Púb. MARIA ROSA E. DOLIAN, Jefe (Int.) Agencia Nº 43.
e. 16/7 Nº 235.659 v. 16/7/98

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

AUTOIMPRESORES — RESOLUCION DE ACEPTACION SEGUN R.G. Nº 100

Dependencia Interviniente: Agencia Sede Mendoza Nº 2

Código de dependencia: 630

APELLIDO Y NOMBRE, DENOMINACION O RAZON SOCIAL	DOMICILIO FISCAL	NUMERO DE INSCRIPCION EN EL REGISTRO	CUIT
BAMBU S.A.	Rodríguez Peña 2600 Godoy Cruz - Mza.	629002/7	30-59034285-4

Cr. Púb. NELIDA C. DE FERNANDEZ, Jefa Agencia Sede Mendoza Nº 2.
e. 16/7 Nº 235.661 v. 16/7/98

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

IMPRENTAS — RESOLUCION DE ACEPTACION SEGUN R.G. Nº 100

Dependencia Interviniente: Agencia Sede Mendoza Nº 2

Código de dependencia: 630

APELLIDO Y NOMBRE, DENOMINACION O RAZON SOCIAL	DOMICILIO FISCAL	NUMERO DE INSCRIPCION EN EL REGISTRO	CUIT
HERRERA CLARA BEATRIZ	Adolfo Calle 9339 Guaymallén - Mza.	629022/1	23-11571942-4

Cr. Púb. NELIDA C. DE FERNANDEZ, Jefa Agencia Sede Mendoza Nº 2.
e. 16/7 Nº 235.665 v. 16/7/98

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

AUTOIMPRESORES — RESOLUCION DE ACEPTACION SEGUN R.G. Nº 100

Dependencia Interviniente: Agencia Sede Mendoza Nº 2

Código de dependencia: 630

APELLIDO Y NOMBRE, DENOMINACION O RAZON SOCIAL	DOMICILIO FISCAL	NUMERO DE INSCRIPCION EN EL REGISTRO	CUIT
ARTRANS S.A.	Av. Acceso Sur 8407 Luján de Cuyo - Mza.	629020/5	30-59373041-3

Cr. Púb. NELIDA C. DE FERNANDEZ, Jefa Agencia Sede Mendoza Nº 2.

e. 16/7 Nº 235.668 v. 16/7/98

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

2/7/98

RESOLUCION GENERAL Nº 100/98 Y SUS MODIFICACIONES

DEPENDENCIA INTERVINIENTE: AGENCIA SANTA ROSA

CODIGO DE DEPENDENCIA: 572

APELLIDO Y NOMBRE, DENOMINAC. O R. SOC.	DOM. FISCAL	Nº INSC. REGISTRO	CUIT Nº
MARTINELLI JORGE RAUL	MANSILLA 696 SANTA ROSA	571003/0	20-08496854-5

C.P.N. MARIA CARMEN I. DE MEDRANO, Jefa (Int.) Sec. Fiscal Interna, a/c Agencia Santa Rosa.

e. 16/7 Nº 235.670 v. 16/7/98

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

3/7/98

IMPRENTAS — RESOLUCION DE ACEPTACION SEGUN R.G. Nº 100

Dependencia interviniente: AGENCIA Nº 5

Código de dependencia: 005

Apellido y Nombre, Denominación o Razón Social	Domicilio Fiscal	Número de Inscripción en el Registro	C.U.I.T.
J.G. INTERGRAFICA S.A.	WENCESLAO VILLAFAÑE 1026 CAP. FED.	004037/1	30-64684716-4
GRAFIMATIC S.A.	ALFREDO L. PALACIOS 1260 CAP. FED.	004038/0	30-60421834-5
GRAFICA COTLER y CIA S.C.	AV. PATRICIOS 1480 CAP. FED.	004039/8	30-50044094-1
MIGUEL A. BARZOLA y ROGELIO DE LUCA S.H.	AV. JUJUY 1104 CAP. FED.	004040/1	30-66042514-0
ESPOSITO EUGENIO VALENTIN	M.G. de JOVELLANOS 228 CAP. FED.	004041/0	20-04369809-6
MEGA GRAFICA S.R.L.	AV. SAN JUAN 2327 CAP. FED.	004042/8	30-69332078-6
ABRALDES ROBERTO	AV. INDEPENDENCIA 2901 CAP. FED.	004043/6	23-05089965-9
GRAFICA MAYIT S.R.L.	BENITO QUINQUELA MARTIN 1100 C. FED.	004044/4	30-68204266-0

C.P. ALBERTO LUJAN SANTAMARIA, Jefe, Región Nº 7.

Cont. Púb. OSCAR ALBERTO GOMEZ, Jefe Interino, Agencia Nº 5.

e. 16/7 Nº 235.780 v. 16/7/98

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

IMPRENTAS — RESOLUCION DE ACEPTACION SEGUN R.G. Nº 100

Dependencia Interviniente: Agencia Sede Mendoza Nº 2

Código de dependencia: 630

APELLIDO Y NOMBRE, DENOMINACION O RAZON SOCIAL	DOMICILIO FISCAL	NUMERO DE INSCRIPCION EN EL REGISTRO	CUIT
RIESCO SUSANA VIRGINIA	Ferrer y Formosa 920 Guaymallén - Mza.	629013/2	27-13324491-9

Cr. Púb. NELIDA C. DE FERNANDEZ, Jefa Agencia Sede Mendoza Nº 2.

e. 16/7 Nº 235.781 v. 16/7/98

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

IMPRENTAS. AUTOIMPRESORES E IMPORTADORES PROPIOS O PARA TERCEROS

RESOLUCION DE ACEPTACION SEGUN R.G. 100

DEPENDENCIA INTERVINIENTE: AGENCIA VENADO TUERTO

CODIGO DE DEPENDENCIA: 860/5

APELLIDO Y NOMBRE, DENOMINACION O RAZON SOCIAL	DOMICILIO FISCAL	NUMERO DE INSCRIPCION EN EL REGISTRO	CLAVE UNICA DE IDENTIFICACION TRIBUTARIA
CASALS RUBEN ALFREDO	SAENZ PEÑA 575 MARIA TERESA (SF)	859004-4	20-06142772-5
HERNANDEZ ANGEL JULIAN	EVA PERON 22 RUFINO (SF)	859005-2	20-06140113-0

Cont. Púb. CLAUDIO ROBERTO RISSO, Jefe Agencia Venado Tuerto.

e. 16/7 Nº 235.783 v. 16/7/98

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

RESOLUCION GENERAL Nº 100

IMPRENTAS — RESOLUCION DE ACEPTACION SEGUN R.G. Nº 100

Dependencia Interviniente: Agencia Nº 3

M 003

Razón Social	Domicilio Fiscal	Número de Inscripción en el Registro	C.U.I.T. Nº
CINTINO S.R.L.	Zuviría 1053 Capital Federal	002014/1	30-66127842-7

Contadora Pública ELENA DEL GIUDICE, Jefa (Interina) Agencia Nº 3.

e. 16/7 Nº 235.784 v. 16/7/98

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

LISTADO DE RESOLUCIONES DE ACEPTACION SEGUN R.G. 100/98-AUTOIMPRESORAS

DEPENDENCIA INTERVINIENTE: REGION SANTA FE

CODIGO: 858

APELLIDO Y NOMBRE, DENOMINACION O RAZON SOCIAL	DOMICILIO FISCAL	Nº INSCRIP. REGISTRO	CLAVE UNICA IDENTIFIC. TRIBUTARIA
ARCORE S.A.C.I.	LAMADRID 3085 SANTA FE	857017/5	30-54368354-6
ELECTRONICA MEGATONE SOCIEDAD ANONIMA	SAN JERONIMO 2625 SANTA FE	857018/3	30-54365973-4
HOLBERG AUGUSTO ERICO	SAN LORENZO 3101 SANTA FE	857019/1	20-07890068-8
FAPERSA I.C.S.A.	LAMADRID 3065 SANTA FE	857020/5	30-50615263-8

APELLIDO Y NOMBRE, DENOMINACION O RAZON SOCIAL	DOMICILIO FISCAL	Nº INSCRIP. REGISTRO	CLAVE UNICA IDENTIFIC. TRIBUTARIA
RIBOLDI S.A.	GOBERNADOR IRIONDO 1055 - SAN JUSTO (Santa Fe)	857021/3	30-55790268-2

C.P.N. DOMINGO EMILIO BIRCHER, Jefe Región Santa Fe.

e. 16/7 Nº 235.786 v. 16/7/98

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

LISTADO DE RESOLUCIONES DE ACEPTACION SEGUN R.G. 100/98-IMPRENTAS

DEPENDENCIA INTERVINIENTE: REGION SANTA FE

CODIGO: 858

APELLIDO Y NOMBRE, DENOMINACION O RAZON SOCIAL	DOMICILIO FISCAL	Nº INSCRIP. REGISTRO	CLAVE UNICA IDENTIFIC. TRIBUTARIA
SABINI MARIO ALBERTO	P. PAGES SELLARE 699 HELVECIA (Sta. Fe)	857024/8	20-20320201-7
BUZANO HUGO CESAR	JUAN JOSE PASO 3450 SANTA FE	857022/1	20-11269268-2
CANCIAN VICENTE ANTONIO	BRIG. E. LOPEZ 406 GOBERNADOR CRESPO (Sta. Fe)	857025/6	20-06341497-3

C.P.N. DOMINGO EMILIO BIRCHER, Jefe Región Santa Fe.

e. 16/7 Nº 235.787 v. 16/7/98

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

LISTADO DE RESOLUCIONES DE ACEPTACION SEGUN R.G. 100/98-AUTOIMPRESORAS

DEPENDENCIA INTERVINIENTE: REGION SANTA FE

CODIGO: 858

APELLIDO Y NOMBRE, DENOMINACION O RAZON SOCIAL	DOMICILIO FISCAL	Nº INSCRIP. REGISTRO	CLAVE UNICA IDENTIFIC. TRIBUTARIA
GILLI FAUDIN LUIS VICENTE	9 DE JULIO 3547 SANTA FE	857023/0	20-06221848-8

C.P.N. DOMINGO EMILIO BIRCHER, Jefe Región Santa Fe.

e. 16/7 Nº 235.789 v. 16/7/98

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

IMPRENTAS, RESOLUCION DE ACEPTACION SEGUN R.G. Nº 100

Dependencia interviniente: Agencia Sede Bahía Blanca

Código de dependencia: 104

Apellido y Nombre, Denominación o Razón Social	Domicilio Fiscal	Número de Inscripción en el Registro	Clave Unica de Identificación Tributaria
CORINALDESI, Rubén Osvaldo	Don Bosco 1129 - 8000 - Bahía Blanca	103009/4	20-12579666-5
FRANCHI, Néstor Juan	Espora 623 - 8109 - Punta Alta	103008/6	20-14399665-5
KEES, Oscar Roberto	Montevideo 1212 - 8000 - Bahía Blanca	103010/8	20-14173111-5
MUSSINI, Luis María y MUSSINI, Daniel Abramo	Angel Brunel 755 - 8000 - Bahía Blanca	103011/6	30-61615258-7
PEREZ, Isidoro Vicente	Pueyrredón 84 - 8000 - Bahía Blanca	103012/4	20-07336495-8

Cont. Púb. MIGUEL ANGEL SALVATORI, Jefe División Agencia Sede.

e. 16/7 Nº 235.791 v. 16/7/98

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

IMPRENTAS — RESOLUCION DE ACEPTACION SEGUN R.G. Nº 100

Dependencia Interviniente: Agencia Sede Mendoza Nº 2

Código de dependencia: 630

APELLIDO Y NOMBRE, DENOMINACION O RAZON SOCIAL	DOMICILIO FISCAL	NUMERO DE INSCRIPCION EN EL REGISTRO	CUIT
PANELLO RAUL PANELLO F. Y PANELLO HEBERTO D.	Alcides Guiñazú 1000 Luján de Cuyo - Mza.	629016/7	30-68313483-6

Cr. Púb. NELIDA C. DE FERNANDEZ, Jefa Agencia Sede Mendoza Nº 2.

e. 16/7 Nº 235.793 v. 16/7/98

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

IMPRENTAS — RESOLUCION DE ACEPTACION SEGUN R.G. Nº 100

Dependencia Interviniente: Agencia Sede Mendoza Nº 2

Código de dependencia: 630

APELLIDO Y NOMBRE, DENOMINACION O RAZON SOCIAL	DOMICILIO FISCAL	NUMERO DE INSCRIPCION EN EL REGISTRO	CUIT
LOPEZ EUGENIO SANTIAGO	Ricardo Gutiérrez 413 Guaymallén - Mza.	629021/3	20-12353156-7

Cr. Púb. NELIDA C. DE FERNANDEZ, Jefa Agencia Sede Mendoza Nº 2.

e. 16/7 Nº 235.794 v. 16/7/98

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

IMPRENTAS — RESOLUCION DE ACEPTACION SEGUN R.G. Nº 100

Dependencia Interviniente: Agencia Sede Mendoza Nº 2

Código de dependencia: 630

APELLIDO Y NOMBRE, DENOMINACION O RAZON SOCIAL	DOMICILIO FISCAL	NUMERO DE INSCRIPCION EN EL REGISTRO	CUIT
DALMASO JUANA Y.	Belgrano 1857 Godoy Cruz - Mza.	629008/6	27-04706513-0

Cr. Púb. NELIDA C. DE FERNANDEZ, Jefa Agencia Sede Mendoza Nº 2.

e. 16/7 Nº 235.796 v. 16/7/98

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

IMPRENTAS — RESOLUCION DE ACEPTACION SEGUN R.G. Nº 100

Dependencia Interviniente: Agencia Sede Mendoza Nº 2

Código de dependencia: 630

APELLIDO Y NOMBRE, DENOMINACION O RAZON SOCIAL	DOMICILIO FISCAL	NUMERO DE INSCRIPCION EN EL REGISTRO	CUIT
IMPRESORA MAYO S.R.L.	Dorrego 501 - Dorrego Guaymallén - Mza.	629015/9	30-63605859-5

Cr. Púb. NELIDA C. DE FERNANDEZ, Jefa Agencia Sede Mendoza Nº 2.

e. 16/7 Nº 235.797 v. 16/7/98

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

IMPRENTAS — RESOLUCION DE ACEPTACION SEGUN R.G. Nº 100

Dependencia Interviniente: Agencia Sede Mendoza Nº 2

Código de dependencia: 630

APELLIDO Y NOMBRE, DENOMINACION O RAZON SOCIAL	DOMICILIO FISCAL	NUMERO DE INSCRIPCION EN EL REGISTRO	CUIT
MARTINEZ OSCAR O.	O Brien 942 Guaymallén - Mza.	629017/5	20-08147296-4

Cr. Púb. NELIDA C. DE FERNANDEZ, Jefa Agencia Sede Mendoza Nº 2.
e. 16/7 Nº 235.799 v. 16/7/98

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

IMPRENTAS — RESOLUCION DE ACEPTACION SEGUN R.G. Nº 100

Dependencia Interviniente: Agencia Sede Mendoza Nº 2

Código de dependencia: 630

APELLIDO Y NOMBRE, DENOMINACION O RAZON SOCIAL	DOMICILIO FISCAL	NUMERO DE INSCRIPCION EN EL REGISTRO	CUIT
CONTRERA P. Y OROZCO NORMA	Sanatelli s/n Tunuyán - Mza.	629018/3	30-69032138-2

Cr. Púb. NELIDA C. DE FERNANDEZ, Jefa Agencia Sede Mendoza Nº 2.
e. 16/7 Nº 235.800 v. 16/7/98

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

IMPRENTAS — RESOLUCION DE ACEPTACION SEGUN R.G. Nº 100

Dependencia Interviniente: Agencia Sede Mendoza Nº 2

Código de dependencia: 630

APELLIDO Y NOMBRE, DENOMINACION O RAZON SOCIAL	DOMICILIO FISCAL	NUMERO DE INSCRIPCION EN EL REGISTRO	CUIT
BOSSO, FABRIZIO DANIEL	Pedernera 2475 Godoy Cruz - Mza.	629019/1	20-21819507-6

Cr. Púb. NELIDA C. DE FERNANDEZ, Jefa Agencia Sede Mendoza Nº 2.
e. 16/7 Nº 235.802 v. 16/7/98

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

IMPRENTAS — RESOLUCION DE ACEPTACION SEGUN R.G. Nº 100

Dependencia Interviniente: Agencia Sede Mendoza Nº 2

Código de dependencia: 630

APELLIDO Y NOMBRE, DENOMINACION O RAZON SOCIAL	DOMICILIO FISCAL	NUMERO DE INSCRIPCION EN EL REGISTRO	CUIT
GALERA LEOPOLDO GUSTAVO	B. Mitre 2469 Guaymallén - Mza.	629023/0	20-21705063-5

Cr. Púb. NELIDA C. DE FERNANDEZ, Jefa Agencia Sede Mendoza Nº 2.
e. 16/7 Nº 235.804 v. 16/7/98

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

IMPRENTAS — RESOLUCION DE ACEPTACION SEGUN R.G. Nº 100

Dependencia Interviniente: Agencia Sede Mendoza Nº 2

Código de dependencia: 630

APELLIDO Y NOMBRE, DENOMINACION O RAZON SOCIAL	DOMICILIO FISCAL	NUMERO DE INSCRIPCION EN EL REGISTRO	CUIT
ROGEL, ELIO CESAR	Huarpes 3654 Godoy Cruz - Mza.	629024/8	20-08157218-7

Cr. Púb. NELIDA C. DE FERNANDEZ, Jefa Agencia Sede Mendoza Nº 2.
e. 16/7 Nº 235.805 v. 16/7/98

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

IMPRENTAS. AUTOIMPRESORES E IMPORTADORES PROPIOS O PARA TERCEROS

RESOLUCION DE ACEPTACION SEGUN R.G. 100

Dependencia interviniente: AGENCIA SEDE 1 ROSARIO

Código de Dependencia: 867

DENOMINACION	DOMICILIO FISCAL	Nº INSCRIPCION EN REGISTRO	CUIT
ARRI ATILIO HUGO	JOSE INGENIERO 1332 SAN LORENZO	856053/6	20-10538974-5

Cont. Púb. JOSE MARIA NIETO, Jefe Agencia Sede Rosario Nº 1.
e. 16/7 Nº 235.807 v. 16/7/98

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

IMPRENTAS, AUTOIMPRESORES E IMPORTADORES PROPIOS O PARA TERCEROS. — RESOLUCION DE ACEPTACION SEGUN R.G. Nº 100

Dependencia interviniente: DISTRITO TRELEW

Código de dependencia: 433

Apellido y Nombre, Denominación o Razón Social	Domicilio Fiscal	Número de Inscripción en el Registro	Clave Unica de Identificación Tributaria
ALVAREZ, BRAULIO Y ALVAREZ	Luis Costa 139 - Rawson	432004/2	30-62731940-8
CELI, RAUL	Gregorio Mayo 79 - Rawson	432005/0	20-11402785-6
SCHREFFER, JUAN ANTONIO	Sarmiento 564 - Trelew	432006/9	23-07351772-9
SAMYN, GRACIELA ANATILDE	Ecuador 1160 - Trelew	432007/7	27-04787646-5
BASKOVC, RUBEN ROBERTO	López y Planes 252 - Trel.	432008/5	20-05501171-1
JARME TALLERES GRAFICOS	Paraguay 884 - Trelew	432020/7	30-67045536-6
CHIQUICHANO, ADOLFO E.	Edison 1046 - Trelew	432012/3	20-11526700-1
BRUNO, ROQUE ALEJANDRO	Paraguay 195 - Trelew	432013/1	20-04537202-3

C.P. GARIEL ALFREDO BERDAZAIZ, Jefe (Int.) Distrito Trelew.
e. 16/7 Nº 235.809 v. 16/7/98

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

IMPRENTAS, AUTOIMPRESORES E IMPORTADORES PROPIOS O PARA TERCEROS. — RESOLUCION DE ACEPTACION SEGUN R.G. Nº 100

Dependencia interviniente: DISTRITO TRELEW

Código de dependencia: 433

Apellido y Nombre, Denominación o Razón Social	Domicilio Fiscal	Número de Inscripción en el Registro	Clave Unica de Identificación Tributaria
PERREN Y CIA S.A.	9 de Julio 975 - Trelew	432001/8	30-55236265-5

Apellido y Nombre, Denominación o Razón Social	Domicilio Fiscal	Número de Inscripción en el Registro	Clave Unica de Identificación Tributaria
ALTER S.A.I. Y C.	Pque. Industrial - Trelew	432002/6	30-52098167-1
INDUSTRIA PROSUR S.A.	Buenos Aires 255 - Trelew	432009/3	30-54763302-0
AUTOS DEL SUR S.A.	H. Yrigoyen 1403 - Trelew	432011/5	30-67051481-8

C.P. GARIEL ALFREDO BERDAZAIZ, Jefe (Int.) Distrito Trelew.
e. 16/7 Nº 235.811 v. 16/7/98

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

IMPRENTAS — RESOLUCION DE ACEPTACION SEGUN R.G. Nº 100

DEPENDENCIA INTERVINIENTE: AGENCIA 41

CODIGO DEPENDENCIA: 041

APELLIDO Y NOMBRE	DOMICILIO FISCAL	Nº DE INSCRIP. EN EL REGISTRO	C.U.I.T.
BESTEIRO TALLERES GRAFICOS SRL	ARIAS Nº 4580 CAP. FED.	040008/4	30-50038903-2
JAUREGUI JOSE M. Y SEGADE EDUARDO M S.H.	FREIRE R. CAP. GRAL. Nº 3283 CAP. FED.	040009/2	30-68346621-9
ESTACION GRAFICA SRL	MONROE Nº 2750 CAP. FED.	040010/6	30-67668232-1
TALLERES GRAFICOS IMPREX S R L	NUÑEZ Nº 4282 CAP. FED.	040011/4	30-63216046-8

Cont. Púb. EDUARDO JULIO NAPPA, Jefe (Int.) Agencia Nº 41.
e. 16/7 Nº 235.813 v. 16/7/98

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

IMPRENTAS. AUTOIMPRESORES E IMPORTADORES PROPIOS O PARA TERCEROS. — RESOLUCION DE ACEPTACION SEGUN R.G. 100

Dependencia Interviniente: Agencia Corrientes.

Código de Dependencia: 351.

Apellido y Nombre o Razón Social	Domicilio Fiscal	Número de Inscripción en el registro	Clave Unica de Ident. Tributaria
ORTIZ DEMETRIO ANASTACIO	Carlos Pellegrini Nº 1674 Corrientes. CP 3400	350023/3	20-08404497-1

ARMANDO DANIEL MARIN, Agencia Corrientes.
e. 16/7 Nº 235.815 v. 16/7/98

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

LISTADO DE CERTIFICADOS FISCALES PARA CONTRATAR - RESOLUCION GENERAL Nº 135

DEPENDENCIA: AGENCIA SEDE LA PLATA Nº 2

CODIGO: 120

NUMERO CERTIFICADO	NUMERO CUIT	CONTRIBUYENTE PETICIONARIO	FECHA DE VIGENCIA
- 120/0010/98	30-64822565-9	PHARMAKA S.A.	16/JUL/1998
- 120/0011/98	30-50352441-0	CODI S.A.	16/JUL/1998
- 120/0012/98	33-60679615-9	UDEC S.A.	16/JUL/1998

Cdor. Púb. CARLOS ENRIQUE SCARCELLO, Jefe Agencia Sede La Plata Nº 2.
e. 16/7 Nº 235.869 v. 16/7/98

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

LISTADO DE CERTIFICADOS FISCALES PARA CONTRATAR. R. GRAL. Nº 135.

DEPENDENCIA: DISTRITO NECOCHEA

CODIGO: NECO130

NUMERO DE CERTIFICADO	NUMERO DE C.U.I.T.	CONTRIBUYENTE PETICIONADO	FECHA DE VIGENCIA A PARTIR DEL
130/0001/98	20-02654650-9	GOMEZ AGUSTIN SALOMON	16/JUL/1998
130/0002/98	20-02651733-9	RUIZ RAUL ALBERTO	16/JUL/1998

C.P.N. CLAUDIA CECILIA MARTINEZ, Jefa (Int.) Distrito Necochea.
e. 16/7 Nº 235.875 v. 16/7/98

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

LISTADO DE CERTIFICADOS FISCALES PARA CONTRATAR — RESOLUCION GENERAL Nº 135.

DEPENDENCIA: AGENCIA SEDE MAR DEL PLATA Nº 2

CODIGO: 129

NUMERO DEL CERTIFICADO	NUMERO DE C.U.I.T.	CONTRIBUYENTE PETICIONARIO	FECHA DE VIGENCIA A PARTIR DEL
129/0003/98	30-67958454-1	TECNOPESCA S.R.L.	16/JUL/1998

C.P. JORGE NICOLAS TORTEROLA, Jefe Agencia Sede Mar del Plata Nº 2 (Int.).
e. 16/7 Nº 235.876 v. 16/7/98

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

LISTADO DE CERTIFICADOS FISCALES PARA CONTRATAR - RESOLUCION GENERAL Nº 135

DEPENDENCIA: AGENCIA GENERAL ROCA

CODIGO: 721

Nº DEL CERTIFICADO	Nº DE C.U.I.T.	CONTRIB. PETICIONARIO	FECHA DE VIGENCIA A PARTIR DEL:
721/0002/98	30-60228527-4	J.B. REPRESENTACIONES SRL	16/JUL/1998

Cont. Púb. MIGUEL A. ITURMENDI, Jefe (Int.) División Agencia General Roca AFIP - DGI
e. 16/7 Nº 235.879 v. 16/7/98

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

LISTADO DE CERTIFICADOS FISCALES PARA CONTRATAR. — RESOLUCION GENERAL Nº 135

DEPENDENCIA: AGENCIA 054

CODIGO: AG M054

NUMERO DEL CERTIFICADO	C.U.I.T.:	CONTRIBUYENTE PETICIONARIO	FECHA DE VIGENCIA A PARTIR DEL:
054-0004-98	30-58145928-5	TECNOGRAFIC S.A.	16/JUL/1998

Cont. Púb. JUAN CARLOS COPELLO, Jefe Agencia Nº 054.
e. 16/7 Nº 235.881 v. 16/7/98

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

Anexo IV

LISTADO DE CERTIFICADOS FISCALES PARA CONTRATAR. RESOLUCION GENERAL Nº 135

DEPENDENCIA: REGION BAHIA BLANCA

CODIGO: 104

NUMERO DEL CERTIFICADO	NUMERO DE CUIT	CONTRIBUYENTE PETICIONARIO	FECHA DE VIGENCIA A PARTIR DEL:
064/104/98	30-66417514-9	H.L.B. S.A.	16/JUL/1998

Cont. Púb. MIGUEL ANGEL SALVATORI, Jefe División Agencia Sede.
e. 16/7 Nº 235.884 v. 16/7/98

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

LISTADO DE CERTIFICADOS FISCALES PARA CONTRATAR. RESOLUCION GENERAL Nº 135

DEPENDENCIA: AGENCIA Nº 51

CODIGO: 51

NUMERO DEL CERTIFICADO	NUMERO DE CUIT	CONTRIBUYENTE PETICIONARIO	FECHA DE VIGENCIA A PARTIR DE:
051/0013/98	30-63721610-0	BIBLIOGRAFICA INTERNACIONAL S.A.	16/JUL/1998

Cont. Púb. JUAN IGNACIO ESTEVEZ, Jefe Agencia Nº 51

e. 16/7 Nº 235.885 v. 16/7/98

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

San Martín, 3/7/1998

LISTADO DE CERTIFICADOS FISCALES PARA CONTRATAR. — RESOLUCION GENERAL Nº 135

DEPENDENCIA: AGENCIA Nº 15

CODIGO: AGM015

NUMERO DEL CERTIFICADO	NUMERO DE CUIT	CONTRIBUYENTE PETICIONARIO	FECHA DE VIGENCIA
015-0003-98	30-63554243-4	FORMATO SA	16/JUL/1998
015-0004-98	30-60452212-5	MAXEL SRL	16/JUL/1998
015-0006-98	30-53964881-7	VILLALONGA FURLONG SA	16/JUL/1998

Juez Administrativo Cont. Públ. TERESA M. CARBALLO, Jefe (Int.) Agencia 15.

e. 16/7 Nº 235.886 v. 16/7/98

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

LISTADO DE CERTIFICADOS FISCALES PARA CONTRATAR. — RESOLUCION GENERAL Nº 135

DEPENDENCIA Nº 9

CODIGO Nº 009

NUMERO DEL CERTIFICADO	NUMERO DE C.U.I.T.	CONTRIBUYENTE PETICIONADO	FECHA DE VIGENCIA A PARTIR DEL
009/0012/98	30-64256834-1	INGENIERIA CAAMAÑO S.A.	16/JUL/1998
009/0013/98	30-59699004-1	C Y M CONSTRUCCIONES Y MONTAJES S.R.L.	16/JUL/1998
009/0014/98	30-68830955-3	COLCAM S.A.	16/JUL/1998
009/0015/98	30-68312176-9	MUREX ARGENTINA S.A.	16/JUL/1998

ELIDA N. P. DE GAGLIARDI, Jefa (Int.) Agencia Nº 9.

e. 16/7 Nº 235.890 v. 16/7/98

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

LISTADO DE CERTIFICADOS FISCALES PARA CONTRATAR - RESOLUCION GENERAL Nº 135

DEPENDENCIA: AGENCIA SAN LUIS

CODIGO: 801

NUMERO DEL CERTIFICADO	NUMERO DE CUIT	CONTRIBUYENTE PETICIONARIO	FECHA DE VIGENCIA A PARTIR DEL
20/98	30-67338016-2	CORA DIR S.R.L.	16/JUL/1998

Juez Administrtivo Cont. Púb. RUBEN M. GIMENEZ, Jefe Agencia San Luis.

e. 16/7 Nº 235.891 v. 16/7/98

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

LISTADO DE CERTIFICADOS FISCALES PARA CONTRATAR. — RESOLUCION GENERAL Nº 135

DEPENDENCIA: DISTRITO CASILDA

CODIGO: 852

NUMERO DEL CERTIFICADO	NUMERO DE CUIT	CONTRIBUYENTE PETICIONARIO	FECHA DE VIGENCIA A PARTIR DEL
24	23-12740906-4	ESTELA POLENTA DE BRAVI ASERRADERO "CRILU"	16/JUL/1998

Cont. Púb. JOSE MARIA NIETO, Jefe Agencia Sede Rosario Nº 1.

e. 16/7 Nº 235.894 v. 16/7/98

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

LISTADO DE CERTIFICADOS FISCALES PARA CONTRATAR. RESOLUCION GENERAL Nº 135

DEPENDENCIA: AGENCIA Nº 1

CODIGO: 001

NUMERO DEL CERTIFICADO	NUMERO DE CUIT	CONTRIBUYENTE PETICIONARIO	FECHA DE VIGENCIA A PARTIR DEL:
001/0030/98	30-59274689-8	PERMAQUIM S.A.	16/JUL/1998

C.P. CLAUDIO ABEL PETTA, Jefe Sec. "A" (Int.) reemplazante transitorio Jefe Agencia Nº 1

e. 16/7 Nº 235.896 v. 16/7/98

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

LISTADO DE CERTIFICADOS FISCALES PARA CONTRATAR. — RESOLUCION GENERAL Nº 135

DEPENDENCIA: AGENCIA Nº 7

CODIGO: 007

Nº DE CERT.	Nº DE C.U.I.T.	CONTRIBUYENTE PETICIONARIO	FECHA DE PUBLIC.
007/0014/98	30-69457874-4	GOCOP S.A.	16/JUL/1998

Cont. Púb. FERNANDO J. BOURG, Jefe Agencia Nº 7.

e. 16/7 Nº 235.899 v. 16/7/98

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

LISTADO DE CERTIFICADOS FISCALES PARA CONTRATAR. RESOLUCION GENERAL Nº 135

DEPENDENCIA: AGENCIA Nº 15

CODIGO: 015

NUMERO DEL CERTIFICADO	NUMERO DE C.U.I.T.	CONTRIBUYENTE PETICIONARIO	FECHA DE VIGENCIA
015/0009/98	20-18316091-6	STABILE MARCELO GERARDO	16/JUL/1998

Cont. Púb. TERESA M. CARBALLO, Jefe (Int.) Agencia Nº 15.

e. 16/7 Nº 235.901 v. 16/7/98

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

Distrito Hernando, 3/7/98

LISTADO DE CERTIFICADOS FISCALES PARA CONTRATAR. RES. GRAL. Nº 135

DEPENDENCIA: REGION RIO CUARTO - DISTRITO HERNANDO - CBA.

CODIGO: Nº 275

NUMERO DEL CERTIFICADO	NUMERO DE C.U.I.T.	CONTRIBUYENTE PETICIONARIO	FECHA DE VIGENCIA A PARTIR DEL
275/0003/98	27-06503198-7	GIORDANO DE BORSALINO, DEODATRA EDHIT	16/JUL/1998
275/0004/98	20-06658932-4	STOPPA, GENARO LORENZO	16/JUL/1998

BERTHILDE V. DE TOSATTO, Jefe de Distrito Hernando.

e. 16/7 Nº 235.903 v. 16/7/98

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

— ACLARACION —

En la edición del 3 de julio de 1998, donde se publicó el aviso 234.076 correspondiente a la R.G. 135, se deslizó el siguiente error:

DONDE DICE:

NUMERO DE CERTIFICADO	Nº DE CUIT	CONTRIBUYENTE PETICIONARIO	FECHA DE VIGENCIA A PARTIR DEL
041-0001-98	30-64768334-9	CITICOMP SH de Ricardo Palenque	
041-0002-98	30-65912416-1	PERCLES S.A.	
041-0003-98	20-10311230-4	BRACO, ROBERTO ARMANDO	
041-0004-98	23-04269271-9	MARTINIONI, ROBERTO	
041-0005-98	30-66112259-1	GOLFO DE VIZCAYA S.R.L.	
041-0006-98	30-50423158-1	GESTETNER S.A.C.I.	
041-0007-98	30-67778681-3	ESTUDIO S.A.	
041-0008-98	30-69933363-4	CONSARG S.A.	
041-0009-98	30-68647045-4	FAILLACE & ASOCIADOS COMUNICACION S.A.	

Cont. Púb. EDUARDO JULIO NAPPA, Jefe (Int.) Agencia Nº 41

DEBE DECIR:

NUMERO DE CERTIFICADO	Nº DE CUIT	CONTRIBUYENTE PETICIONARIO	FECHA DE VIGENCIA A PARTIR DEL
041-0001-98	30-64768334-9	CITICOMP SH de Ricardo Palenque	03/07/98
041-0002-98	30-65912416-1	PERCLES S.A.	03/07/98
041-0003-98	20-10311230-4	BRACO, ROBERTO ARMANDO	03/07/98
041-0004-98	23-04269271-9	MARTINIONI, ROBERTO	03/07/98
041-0005-98	30-66112259-1	GOLFO DE VIZCAYA S.R.L.	03/07/98
041-0006-98	30-50423158-1	GESTETNER S.A.C.I.	03/07/98
041-0007-98	30-67778681-3	ESTUDIO S.A.	03/07/98
041-0008-98	30-69933363-4	CONSARG S.A.	03/07/98
041-0009-98	30-68647045-4	FAILLACE & ASOCIADOS COMUNICACION S.A.	03/07/98 03/07/98

Cont. Púb. EDUARDO JULIO NAPPA, Jefe (Int.) Agencia Nº 41

e. 16/7 Nº 235.677 v. 16/7/98

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

ADUANA DE SAN JUAN

Se cita y emplaza a las personas que a continuación se detallan, para que dentro de diez (10) días hábiles comparezcan en el sumario contencioso que se menciona, a presentar su defensa y ofrecer todas las pruebas de que intentaren valerse, bajo apercibimiento de rebeldía. Deberán asimismo constituir domicilio en el radio urbano de esta aduana sita en calle Rivadavia 523 Oeste - San Juan (Art. 1001 del C.A.), caso contrario se aplicará lo dispuesto en el Art. 1004 C.A. En caso de corresponder, los interesados podrán acogerse a los beneficios establecidos en los Arts. 930/32 C.A. — CARLOS ALBERTO GABRIELLI, Administrador (Int.), Aduana de San Juan.

SUMARIO CONTENCIOSO	IMPUTADO	PRESUNTA INFRACCION	MULTA MINIMA PESOS
30/96	HEMISFERIO SUR SAN JUAN S.R.L.	ARTS. 970 - 972 Y 994	15.864,96

e. 16/7 Nº 235.827 v. 16/7/98

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

Ref. Exp. Nº 601841/97

Código Aduanero (Ley 22.415 Arts. 1013 inc. "h" y 1101)

Por ignorarse el domicilio se cita a la firma CURTIEMBRE AMERICO GAITA (Reg. Nº 7069839), para que dentro de los DIEZ (10) días hábiles comparezcan a presentar su defensa y ofrecer pruebas por imputarse la comisión de infracción al art. 970 del CAn, bajo apercibimiento de REBELDIA. Deberá constituir domicilio dentro del radio urbano de la oficina (Art. 1001 C.A.) bajo apercibimiento de ley (Art. 1004 C.A.). Se les hace saber que el pago de la multa minima, cuyo monto asciende a $ 2.384,25 producirá la extinción de la acción fiscal y la no registración del antecedente, y el monto de los tributos asciende a la suma de $ 5.295,94. (Arts. 930/932 C.A.). — Fdo. Dr. GUILLERMO LUCANGELLI. Jefe Sec. Nº 1. Dpto. Contencioso.

Dra. MARIA S. SALADINO, 2ª Jefa (Int.) Div. Sec. de Act. Nº 1.

e. 16/7 Nº 235.828 v. 16/7/98

ADUANA DE MENDOZA

Sección Resguardo

En las actuaciones que a continuación se detalla, y que se encuentra en trámite ante esta Aduana de Mendoza, conforme Resolución Nº 308/84 agótese las diligencias tendientes a obtener el secuestro del rodado. — Ing. GUSTAVO ARAUJO. Administrador de la Aduana de Mendoza, sita en Peltier Nº 721. Centro Cívico de Mendoza.

SA/EA	CAUSANTE	INFRAC. ART.	VEHICULO MARCA	PATENTE	MOTOR Nº
1028/98	JUAN JOSE GALLARDO SORIANO	970 C.A.	RENAULT TRAFIC	PM-6064 CV	VF1T1XF015 4140982

e. 16/7 Nº 235.829 v. 17/7/98

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

Aduana Mar Del Plata: Se cita a la firma Compañía Procesadora de Carnes S.A. (REG. DGA.: 9260/6-5). para que dentro de los diez (10) dias habiles comparezca en el Sumario Contencioso Nro.: sa37 Nro. 13/97 a presentar su defensa y ofrecer prueba por presunta infracción a los Arts. 954 Incs. a) y b); y Art. 994 Inc. b) del Codigo Aduanero (Ley 22.415), y bajo apercibimiento de rebeldía. Debera constituir domicilio dentro del radio urbano de la Aduana (Art. 1001 C.A.), bajo apercibimiento del art. 1004. Asimismo se le hace saber que si dentro de los diez dias deposita el monto de la multa, que para el caso asciende a la suma de pesos un mil doscientos doce con 72/100 ($ 1.212,72) se declarara extinguida la accion (Arts. 930 y sgtes. C.A.). — Fdo. JOSE ATILIO ESTEPA - Administrador Aduana Mar Del Plata.- Mar Del Plata, junio 29 de 1998.- Aduana de Mar Del Plata sita en Av. "A" S/N, Zona Fiscal, Puerto, Mar Del Plata. Pcia. Bs. As.

e. 16/7 Nº 235.853 v. 16/7/98

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

COMISION NACIONAL DE COMERCIO EXTERIOR

POSTERGACION DE AUDIENCIA PUBLICA

La COMISION NACIONAL DE COMERCIO EXTERIOR comunica que mediante Acta Nº 450 del 13 de julio de 1998 ha decidido postergar la realización de la Audiencia Pública en la investigación del daño a la producción nacional en el Expediente CNCE Nº 47/97, a los mismos fines y efectos. La citada Audiencia se llevará cabo el día 4 de agosto de 1998 a las 15,30 horas.

Solicitante de la investigación: CAMARA DE LA INDUSTRIA DEL JUGUETE.

Producto: "Juguetes".

Objeto de la investigación: Solicitud de aplicación de Medidas de Salvaguardia.

Fecha, hora y lugar de realización: 4 de agosto de 1998 a las 15,30 horas. Av. Paseo Colón 275 - Piso 7º - Sala de audiencias, Capital Federal.

Requisitos para la asistencia y participación: las partes, personas invitadas y el público deberán manifestar su interés en participar y acreditar su personería hasta el día 28/7/98 a las 17:00 hs. ante la Secretaría (Dra. Viviana Kluger o Dra. Sandra Barraza), sita en Av. Paseo Colón 275 - Piso 7º, tel. 348-1738.

El día 30/7/98 a las 16:00 hs. se informará el tiempo que dispondrá cada uno para su exposición en la cartelera de la Sala de audiencias de la CNCE.

Dra. LIDIA ELENA M. DE DI VICO, Director, Comisión Nacional de Comercio Exterior.

e. 16/7 Nº 159.259 v. 16/7/98

ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS

Resolución Nº 637/98

Bs. As., 26/6/98

VISTO el Expediente Nº 3816 de fecha 18 de junio de 1998 del Registro del ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS (ENARGAS), la Ley Nº 24.076, su Decreto Reglamentario Nº 1738 del 18 de septiembre de 1992, el Decreto 2255 del 2 de diciembre de 1992 que aprobó las Reglas Básicas de la Licencia, las leyes 17.319 y 17.801, lo contemplado en el Decreto Nº 1136/96 y;

CONSIDERANDO:

Que la Ley Nº 24.076 establece en su Artículo 22 que los transportistas y distribuidores gozarán de los derechos de servidumbre previstos en los Artículos 66 y 67 de la Ley 17.319.

Que al tiempo de la toma de servicio por las Licenciatarias de Transporte y Distribución de Gas quedó pendiente la tarea de regularización e inscripción de diversos derechos de servidumbre de paso de gasoductos que ya se encontraban construidos y que conformaron parte de los activos transferidos a las nuevas Licenciatarias.

Que en la Ley de Marco Regulatorio y en su reglamentación, se previó la tarea de regularización de servidumbres existentes al tiempo de la privatización y pendientes de inscripción, tarea que se viene desarrollando, según las exigencias de la normativa vigente y que tiene como elemento fundamental registración de los derechos de servidumbres.

Que el Decreto Nº 1738/92 determina en el Artículo 22 inciso (6) que los Registros de la Propiedad Inmueble deberán consignar en los certificados y constancias registrales que emitan la existencia de las servidumbres administrativas previstas en el art. 22 de la Ley que les hubiese sido comunicada por el Ente, aun cuando estuviese en trámite su registración, haciendo constar dicha circunstancia.

Que conforme lo dispone el Artículo 22 inciso (4) del Decreto ut-supra enunciado, los propietarios u ocupantes por cualquier título de los inmuebles afectados tendrán derecho a ser indemnizados por los perjuicios que origine la constitución de las servidumbres, sin que en ningún caso puedan oponerse a su ocupación y/o constitución.

Que el Artículo 66 de la Ley Nº 17.319 acuerda a los permisionarios y concesionarios instituidos de conformidad con dicha norma los derechos emergentes de los Artículos 42 y siguientes (actualmente Artículo 156 y siguientes), 48 y siguientes (actualmente 146 y siguientes) y concordantes de ambos, del Código de Minería (texto ordenado por Decreto 456 del 22 de mayo de 1997).

Que de acuerdo a lo indicado en el párrafo precedente y a la normativa vigente, por razones de seguridad debe establecerse a lo largo del gasoducto o gasoductos y/u otras instalaciones menores, mayores o especiales involucradas, como así también por caminos (accesos operativos) que se vinculan con las instalaciones y vías públicas, una franja y/o superficie de restricción al dominio del predio sobre la cual se constituya la servidumbre minera, en concordancia con lo previsto en las Normas Argentinas Mínimas de Seguridad para el Transporte y Distribución de Gas Natural y otros Gases por cañería, aprobada por Resolución ENARGAS Nº 20 del 25/10/93 (NAG - 100, Tabla 325 i) y demás normas emergentes de la Ley 24.076, su reglamentación, y Resolución ENARGAS Nº 584/98.

Que a los efectos de dar publicidad a la constitución del derecho real de servidumbre y a la restricción al dominio inherente y su oponibilidad a terceros, de acuerdo a las previsiones del Artículo 22 del Decreto 1738/92 deberá inscribirse la servidumbre y la restricción al dominio en el Registro de la Propiedad Inmueble que corresponda y en el Registro Catastral respectivo.

Que el Ente Nacional Regulador del Gas se encuentra facultado para el dictado del presente acto en virtud de lo dispuesto en los Artículos 52 incisos k) y m) y 22 de la Ley Nº 24.076,

Por ello,

EL DIRECTORIO DEL
ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Constituir servidumbre de paso de gasoducto; de tránsito; y de uso y ocupación por instalaciones de superficie a favor de Distribuidora Camuzzi Gas del Sur S.A., titular de la licencia de distribución y operadora del Gasoducto a Las Grutas, necesaria para la operación y mantenimiento del mismo, así como de las instalaciones de superficie, sobre los inmuebles identificados en el Anexo I que forma parte de la presente resolución.

Como acceso/s operativo/s, que no reviste/n el carácter de vía pública existente y que vincula/n las vías públicas contiguas a la propiedad con las instalaciones afectadas al Servicio Público, se establece/n una/s zona/s de tránsito definida/s a favor de la Licenciataria, en carácter de afectación parcial sobre los inmuebles identificados en el Anexo I de la presente resolución, de 10 metros, según plano que forma parte de la presente como Anexo II.

El/los gasoductos, caminos (accesos operativos) e instalaciones, mencionados precedentemente se identifican convenientemente de acuerdo al/los plano/s adjuntos, copia fiel autenticada de su original, que como Anexo II, forman parte integrante de la presente resolución.

ARTICULO 2º — Establecer la zona de seguridad para la operación y mantenimiento del Gasoducto a Las Grutas, en el tramo que corre sobre los Inmuebles detallados en el anexo I que forma parte de la presente resolución.

Delimitar la zona de seguridad dispuesta, en superposición con la traza del gasoducto, obligándose el/los propietarios a dejar libre de construcciones y de plantaciones de árboles a una distancia de 10 mts. y 7,50 mts. respectivamente a cada lado del eje del conducto designado como Las Grutas; constituyendo las citadas afectaciones restricciones parciales.

La/s restricción/es será/n total/es en la/s zona/s ocupada/s por instalación/es de superficie.

En todos los casos las zonas de seguridad dispuestas, resultan de conformidad al plano que como Anexo II forma parte de esta resolución.

ARTICULO 3º — Las servidumbres y restricciones al dominio dispuestas en la presente se constituyen durante toda la vigencia de la Licencia otorgada por el ESTADO NACIONAL a la beneficiaria y sus sucesivas prórrogas y después de extinguida dicha Licencia a favor de quien/quienes disponga el ESTADO NACIONAL, teniendo carácter perpetuo de conformidad con lo establecido por el artículo 3009 del Código Civil, mientras subsista la afectación a la prestación del Servicio Público, del/los gasoducto/s, camino/s (accesos operativos), e instalaciones identificados en la presente resolución.

ARTICULO 4º — La constitución de las servidumbres establecidas en la presente resolución, será sin perjuicio del pago a quien corresponda, de la/s indemnización/es que sean pertinentes.

ARTICULO 5º — Inscríbase la presente resolución administrativa, constitutiva de restricciones al dominio y derechos reales de servidumbre, en los Registros de la Propiedad Inmueble y Catastrales correspondientes, sirviendo la presente de atenta nota de remisión y en atención a lo normado en el artículo 2º inc. a) y 3º inc. a) de la Ley Nº 17.801, dando intervención a la Autoridad Minera jurisdiccional; quedando facultado para correr con el diligenciamiento y demás trámites de inscripción.

ARTICULO 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Ing. RICARDO V. BUSI, Director Ente Nacional Regulador del Gas. — Ing. HUGO D. MUÑOZ, Director Ente Nacional Regulador del Gas. — Ing. HECTOR E. FORMICA, Director Ente Nacional Regulador del Gas. – Ing. JOSE ANDRES REPAR, Vicepresidente Ente Nacional Regulador del Gas.

ANEXO I

Resolución ENARGAS Nº 637

Identificación de los inmuebles afectados por servidumbre de paso de gasoducto; de tránsito; y de uso y ocupación (para instalaciones de superficie) y por restricciones al dominio, conforme a las disposiciones contenidas en la misma y a los planos que forman parte del Anexo II de la resolución:

75) Circunscripción 1, Parte Lote 19 Sección B, —Fisco de la Provincia—, Departamento San Antonio, Provincia Río Negro.

76) Circunscripción 1, Parcela 410227, Finca 144469, inscripta en el Registro de la Propiedad Inmueble al Folio Protocolizado Nº 164, Tomo 746, Departamento San Antonio, Provincia Río Negro.

ANEXO II

Resolución ENARGAS Nº 637

Planos correspondientes a la traza y de detalle de los gasoductos e inmuebles afectados.

e. 16/7 Nº 235.600 v. 16/7/98

ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS

Resolución Nº 638/98

Bs. As., 26/6/98

VISTO el Expediente Nº 3815 de fecha 18 de junio de 1998 del Registro del ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS (ENARGAS), la Ley Nº 24.076, su Decreto Reglamentario Nº 1738 del 18 de septiembre de 1992, el Decreto 2255 del 2 de diciembre de 1992 que aprobó las Reglas Básicas de la Licencia, las leyes 17.319 y 17.801, lo contemplado en el Decreto Nº 1136/96 y;

CONSIDERANDO:

Que la Ley Nº 24.076 establece en su Artículo 22 que los transportistas y distribuidores gozarán de los derechos de servidumbre previstos en los Artículos 66 y 67 de la Ley 17.319.

Que al tiempo de la toma de servicio por las Licenciatarias de Transporte y Distribución de Gas quedó pendiente la tarea de regularización e inscripción de diversos derechos de servidumbre de paso de gasoductos que ya se encontraban construidos y que conformaron parte de los activos transferidos a las nuevas Licenciatarias.

Que en la Ley de Marco Regulatorio y en su reglamentación, se previó la tarea de regularización de servidumbres existentes al tiempo de la privatización y pendientes de inscripción, tarea que se viene desarrollando, según las exigencias de la normativa vigente y que tiene como elemento fundamental registración de los derechos de servidumbres.

Que el Decreto Nº 1738/92 determina en el Artículo 22 inciso (6) que los Registros de la Propiedad Inmueble deberán consignar en los certificados y constancias registrales que emitan la existencia de las servidumbres administrativas previstas en el art. 22 de la Ley que les hubiese sido comunicada por el Ente, aun cuando estuviese en trámite su registración, haciendo constar dicha circunstancia.

Que conforme lo dispone el Artículo 22 inciso (4) del Decreto ut-supra enunciado, los propietarios u ocupantes por cualquier título de los inmuebles afectados tendrán derecho a ser indemnizados por los perjuicios que origine la constitución de las servidumbres, sin que en ningún caso puedan oponerse a su ocupación y/o constitución.

Que el Artículo 66 de la Ley Nº 17.319 acuerda a los permisionarios y concesionarios instituidos de conformidad con dicha norma los derechos emergentes de los Artículos 42 y siguientes (actualmente Artículo 156 y siguientes), 48 y siguientes (actualmente 146 y siguientes) y concordantes de ambos, del Código de Minería (texto ordenado por Decreto 456 del 22 de mayo de 1997).

Que de acuerdo a lo indicado en el párrafo precedente y a la normativa vigente, por razones de seguridad debe establecerse a lo largo del gasoducto o gasoductos y/u otras instalaciones menores, mayores o especiales involucradas, como así también por caminos (accesos operativos) que se vinculan con las instalaciones y vías públicas, una franja y/o superficie de restricción al dominio del predio sobre la cual se constituya la servidumbre minera, en concordancia con lo previsto en las Normas Argentinas Mínimas de Seguridad para el Transporte y Distribución de Gas Natural y otros Gases por cañería, aprobada por Resolución ENARGAS Nº 20 del 25/10/93 (NAG - 100, Tabla 325 i) y demás normas emergentes de la Ley 24.076, su reglamentación, y Resolución ENARGAS Nº 584/98.

Que a los efectos de dar publicidad a la constitución del derecho real de servidumbre y a la restricción al dominio inherente y su oponibilidad a terceros, de acuerdo a las previsiones del Artículo 22 del Decreto 1738/92 deberá inscribirse la servidumbre y la restricción al dominio en el Registro de la Propiedad Inmueble que corresponda y en el Registro Catastral respectivo.

Que el Ente Nacional Regulador del Gas se encuentra facultado para el dictado del presente acto en virtud de lo dispuesto en los Artículos 52 incisos k) y m) y 22 de la Ley Nº 24.076,

Por ello,

EL DIRECTORIO DEL
ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Constituir servidumbre de uso y ocupación por instalaciones de superficie a favor de Distribuidora Camuzzi Gas del Sur S.A., titular de la licencia de distribución y operadora del Gasoducto a E.R.P. Sierra Grande, necesaria para la operación y mantenimiento del mismo, así como de las instalaciones de superficie, sobre los inmuebles identificados en el Anexo I que forma parte de la presente resolución.

El gasoducto e instalaciones, mencionados precedentemente se identifican convenientemente de acuerdo al plano adjunto, copia fiel autenticada de su original, que como Anexo II, forman parte integrante de la presente resolución.

ARTICULO 2º — La restricción será total en la zona ocupada por instalación de superficie.

En todos los casos las zonas de seguridad dispuestas, resultan de conformidad al plano que como Anexo II forma parte de esta resolución.

ARTICULO 3º — Las servidumbres y restricciones al dominio dispuestas en la presente se constituyen durante toda la vigencia de la Licencia otorgada por el ESTADO NACIONAL a la beneficiaria y sus sucesivas prórrogas y después de extinguida dicha Licencia a favor de quien/quienes disponga el ESTADO NACIONAL, teniendo carácter perpetuo de conformidad con lo establecido por el artículo 3009 del Código Civil, mientras subsista la afectación a la prestación del Servicio Público, del/los gasoducto/s, camino/s (accesos operativos), e instalaciones identificados en la presente resolución.

ARTICULO 4º — La constitución de las servidumbres establecidas en la presente resolución, será sin perjuicio del pago a quien corresponda, de la/s indemnización/es que sean pertinentes.

ARTICULO 5º — Inscríbase la presente resolución administrativa, constitutiva de restricciones al dominio y derechos reales de servidumbre, en los Registros de la Propiedad Inmueble y Catastrales correspondientes, sirviendo la presente de atenta nota de remisión y en atención a lo normado en el artículo 2º inc. a) y 3º inc. a) de la Ley Nº 17.801, dando intervención a la Autoridad Minera jurisdiccional; quedando facultado para correr con el diligenciamiento y demás trámites de inscripción Agrimensor Enrique J. Aguirrezabala (MAT. A-161-1 R.N. - 105 Agr. Nqn.).

ARTICULO 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Ing. HUGO D. MUÑOZ, Director Ente Nacional Regulador del Gas. — Ing. HECTOR E. FORMICA, Director Ente Nacional Regulador del Gas. – Ing. JOSE ANDRES REPAR, Vicepresidente Ente Nacional Regulador del Gas.

ANEXO I

Resolución ENARGAS Nº 638

Identificación del inmueble afectado por servidumbre de uso y ocupación (para instalaciones de superficie) y por restricciones al dominio, conforme a las disposiciones contenidas en la misma y a los planos que forman parte del Anexo II de la resolución:

77 bis) Circunscripción 4, Sección H, Manzana 307, Parcela 01, sin inscripción, Departamento San Antonio, Provincia Río Negro.

ANEXO II

Resolución ENARGAS Nº 638

Planos correspondientes a la traza y de detalle de los gasoductos e inmuebles afectados.

e. 16/7 Nº 235.602 v. 16/7/98

ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS

Resolución Nº 639/98

Bs. As., 26/6/98

VISTO el Expediente Nº 3813 de fecha 18 de junio de 1998 del Registro del ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS (ENARGAS), la Ley Nº 24.076, su Decreto Reglamentario Nº 1738 del 18 de

septiembre de 1992, el Decreto 2255 del 2 de diciembre de 1992 que aprobó las Reglas Básicas de la Licencia, las leyes 17.319 y 17.801, lo contemplado en el Decreto Nº 1136/96 y;

CONSIDERANDO:

Que la Ley Nº 24.076 establece en su Artículo 22 que los transportistas y distribuidores gozarán de los derechos de servidumbre previstos en los Artículos 66 y 67 de la Ley 17.319.

Que al tiempo de la toma de servicio por las Licenciatarias de Transporte y Distribución de Gas quedó pendiente la tarea de regularización e inscripción de diversos derechos de servidumbre de paso de gasoductos que ya se encontraban construidos y que conformaron parte de los activos transferidos a las nuevas Licenciatarias.

Que en la Ley de Marco Regulatorio y en su reglamentación, se previó la tarea de regularización de servidumbres existentes al tiempo de la privatización y pendientes de inscripción, tarea que se viene desarrollando, según las exigencias de la normativa vigente y que tiene como elemento fundamental registración de los derechos de servidumbres.

Que el Decreto Nº 1738/92 determina en el Artículo 22 inciso (6) que los Registros de la Propiedad Inmueble deberán consignar en los certificados y constancias registrales que emitan la existencia de las servidumbres administrativas previstas en el art. 22 de la Ley que les hubiese sido comunicada por el Ente, aun cuando estuviese en trámite su registración, haciendo constar dicha circunstancia.

Que conforme lo dispone el Artículo 22 inciso (4) del Decreto ut-supra enunciado, los propietarios u ocupantes por cualquier título de los inmuebles afectados tendrán derecho a ser indemnizados por los perjuicios que origine la constitución de las servidumbres, sin que en ningún caso puedan oponerse a su ocupación y/o constitución.

Que el Artículo 66 de la Ley Nº 17.319 acuerda a los permisionarios y concesionarios instituidos de conformidad con dicha norma los derechos emergentes de los Artículos 42 y siguientes (actualmente Artículo 156 y siguientes), 48 y siguientes (actualmente 146 y siguientes) y concordantes de ambos, del Código de Minería (texto ordenado por Decreto 456 del 22 de mayo de 1997).

Que de acuerdo a lo indicado en el párrafo precedente y a la normativa vigente, por razones de seguridad debe establecerse a lo largo del gasoducto o gasoductos y/u otras instalaciones menores, mayores o especiales involucradas, como así también por caminos (accesos operativos) que se vinculan con las instalaciones y vías públicas, una franja y/o superficie de restricción al dominio del predio sobre la cual se constituya la servidumbre minera, en concordancia con lo previsto en las Normas Argentinas Mínimas de Seguridad para el Transporte y Distribución de Gas Natural y otros Gases por cañería, aprobada por Resolución ENARGAS Nº 20 del 25/10/93 (NAG - 100, Tabla 325 i) y demás normas emergentes de la Ley 24.076, su reglamentación, y Resolución ENARGAS Nº 584/98.

Que a los efectos de dar publicidad a la constitución del derecho real de servidumbre y a la restricción al dominio inherente y su oponibilidad a terceros, de acuerdo a las previsiones del Artículo 22 del Decreto 1738/92 deberá inscribirse la servidumbre y la restricción al dominio en el Registro de la Propiedad Inmueble que corresponda y en el Registro Catastral respectivo.

Que el Ente Nacional Regulador del Gas se encuentra facultado para el dictado del presente acto en virtud de lo dispuesto en los Artículos 52 incisos k) y m) y 22 de la Ley Nº 24.076,

Por ello,

EL DIRECTORIO DEL
ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Constituir servidumbre de paso de gasoducto; de tránsito; y de uso y ocupación por instalaciones de superficie a favor de Distribuidora Camuzzi Gas del Sur S.A., titular de la licencia de distribución y operadora de Gasoducto a Punta Colorada, necesaria para la operación y mantenimiento del mismo, así como de las instalaciones de superficie, sobre los inmuebles identificados en el Anexo I que forma parte de la presente resolución.

Como acceso/s operativo/s, que no reviste/n el carácter de vía pública existente y que vincula/n las vías públicas contiguas a la propiedad con las instalaciones afectadas al Servicio Público, se establece/n una/s zona/s de tránsito definida/s a favor de la Licenciataria, en carácter de afectación parcial sobre los inmuebles identificados en el Anexo I de la presente resolución, de 10 metros, según plano que forma parte de la presente como Anexo II.

El/los gasoductos, caminos (accesos operativos) e instalaciones, mencionados precedentemente se identifican convenientemente de acuerdo al/los plano/s adjuntos, copia fiel autenticada de su original, que como Anexo II, forman parte integrante de la presente resolución.

ARTICULO 2º — Establecer la zona de seguridad para la operación y mantenimiento del Gasoducto a Punta Colorada, en el tramo que corre sobre los inmuebles detallados en el anexo I que forma parte de la presente resolución.

Delimitar la zona de seguridad dispuesta, en superposición con la traza del gasoducto, obligándose el/los propietarios a dejar libre de construcciones y de plantaciones de árboles a una distancia de 10 mts. y 7,50 mts. respectivamente a cada lado del eje del conducto designado como Punta Colorada; constituyendo las citadas afectaciones restricciones parciales.

La/s restricción/es será/n total/es en la/s zona/s ocupada/s por instalación/es de superficie.

En todos los casos las zonas de seguridad dispuestas, resultan de conformidad al plano que como Anexo II forma parte de esta resolución.

ARTICULO 3º — Las servidumbres y restricciones al dominio dispuestas en la presente se constituyen durante toda la vigencia de la Licencia otorgada por el ESTADO NACIONAL a la beneficiaria y sus sucesivas prórrogas y después de extinguida dicha Licencia a favor de quien/quienes disponga el ESTADO NACIONAL, teniendo carácter perpetuo de conformidad con lo establecido por el artículo 3009 del Código Civil, mientras subsista la afectación a la prestación del Servicio Público, del/los gasoducto/s, camino/s (accesos operativos), e instalaciones identificados en la presente resolución.

ARTICULO 4º — La constitución de las servidumbres establecidas en la presente resolución, será sin perjuicio del pago a quien corresponda, de la/s indemnización/es que sean pertinentes.

ARTICULO 5º — Inscríbase la presente resolución administrativa, constitutiva de restricciones al dominio y derechos reales de servidumbre, en los Registros de la Propiedad Inmueble y Catastrales correspondientes, sirviendo la presente de atenta nota de remisión y en atención a lo normado en el artículo 2º inc. a) y 3º inc. a) de la Ley Nº 17.801, dando intervención a la Autoridad Minera jurisdiccional; quedando facultado para correr con el diligenciamiento y demás trámites de inscripción.

ARTICULO 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Ing. RICARDO V. BUSI, Director Ente Nacional Regulador del Gas. — Ing. HUGO D. MUÑOZ, Director Ente Nacional Regulador del Gas. — Ing. HECTOR E. FORMICA, Director Ente Nacional Regulador del Gas. – Ing. JOSE ANDRES REPAR, Vicepresidente Ente Nacional Regulador del Gas.

ANEXO I

Resolución ENARGAS Nº 639

Identificación de los inmuebles afectados por servidumbre de paso de gasoducto; de tránsito; y de uso y ocupación (para instalaciones de superficie) y por restricciones al dominio, conforme a las disposiciones contenidas en la misma y a los planos que forman parte del Anexo II de la resolución:

77) Circunscripción 4, Sección H, Chacra 006, Parcela 01, Finca 112596, inscripta en el Registro de la Propiedad Inmueble al Folio Protocolizado Nº 11, Tomo 814, Departamento San Antonio, Provincia Río Negro.

77 Bis 1) Circunscripción 4, Sección H, Chacra 006, Parcela 02, Finca 112596, inscripta en el Registro de la Propiedad Inmueble al Folio Protocolizado Nº 11, Tomo 814, Departamento San Antonio, Provincia Río Negro.

79) Circunscripción 4, Parcela 680540, Finca 133368, inscripta en el Registro de la Propiedad Inmueble al Folio Protocolizado Nº 172, Tomo 673, Departamento San Antonio, Provincia Río Negro.

80) Circunscripción 4, Parcela 580640, Finca 166778, inscripta en el Registro de la Propiedad Inmueble al Folio Protocolizado Nº 2, Tomo 929, Departamento San Antonio, Provincia Río Negro.

81) Circunscripción 4, Parcela 700700, Finca 101666, inscripta en el Registro de la Propiedad Inmueble al Folio Protocolizado Nº 32, Tomo 863, Departamento San Antonio, Provincia Río Negro.

82) Circunscripción 4, Parcela 650790, Matrícula 25-4340, Departamento San Antonio, Provincia Río Negro.

83) Circunscripción 4, Parcela 650920, Finca 148629, inscripta en el Registro de la Propiedad Inmueble al Folio Protocolizado Nº 131, Tomo 781, Departamento San Antonio, Provincia Río Negro.

84) Circunscripción 4, Parcela 630970, Finca 111302, inscripta en el Registro de la Propiedad Inmueble al Folio Protocolizado Nº 113, Tomo 535, Departamento San Antonio, Provincia Río Negro.

ANEXO II

Resolución ENARGAS Nº 639

Planos correspondientes a la traza y de detalle de los gasoductos e inmuebles afectados.
e. 16/7 Nº 235.604 v. 16/7/98

ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS

Resolución Nº 640/98

Bs. As., 26/6/98

VISTO el Expediente Nº 3814 de fecha 18 de junio de 1998 del Registro del ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS (ENARGAS), la Ley Nº 24.076, su Decreto Reglamentario Nº 1738 del 18 de septiembre de 1992, el Decreto 2255 del 2 de diciembre de 1992 que aprobó las Reglas Básicas de la Licencia, las leyes 17.319 y 17.801, lo contemplado en el Decreto Nº 1136/96 y;

CONSIDERANDO:

Que la Ley Nº 24.076 establece en su Artículo 22 que los transportistas y distribuidores gozarán de los derechos de servidumbre previstos en los Artículos 66 y 67 de la Ley 17.319.

Que al tiempo de la toma de servicio por las Licenciatarias de Transporte y Distribución de Gas quedó pendiente la tarea de regularización e inscripción de diversos derechos de servidumbre de paso de gasoductos que ya se encontraban construidos y que conformaron parte de los activos transferidos a las nuevas Licenciatarias.

Que en la Ley de Marco Regulatorio y en su reglamentación, se previó la tarea de regularización de servidumbres existentes al tiempo de la privatización y pendientes de inscripción, tarea que se viene desarrollando, según las exigencias de la normativa vigente y que tiene como elemento fundamental la registración de los derechos de servidumbres.

Que el Decreto Nº 1738/92 determina en el Artículo 22 inciso (6) que los Registros de la Propiedad Inmueble deberán consignar en los certificados y constancias registrales que emitan la existencia de las servidumbres administrativas previstas en el art. 22 de la Ley que les hubiese sido comunicada por el Ente, aun cuando estuviese en trámite su registración, haciendo constar dicha circunstancia.

Que conforme lo dispone el Artículo 22 inciso (4) del Decreto ut-supra enunciado, los propietarios u ocupantes por cualquier título de los inmuebles afectados tendrán derecho a ser indemnizados por los perjuicios que origine la constitución de las servidumbres, sin que en ningún caso puedan oponerse a su ocupación y/o constitución.

Que el Artículo 66 de la Ley Nº 17.319 acuerda a los permisionarios y concesionarios instituidos de conformidad con dicha norma los derechos emergentes de los Artículos 42 y siguientes (actualmente Artículo 156 y siguientes), 48 y siguientes (actualmente 146 y siguientes) y concordantes de ambos, del Código de Minería (texto ordenado por Decreto 456 del 22 de mayo de 1997).

Que de acuerdo a lo indicado en el párrafo precedente y a la normativa vigente, por razones de seguridad debe establecerse a lo largo del gasoducto o gasoductos y/u otras instalaciones menores, mayores o especiales involucradas, como así también por caminos (accesos operativos) que se vinculan con las instalaciones y vías públicas, una franja y/o superficie de restricción al dominio del predio sobre la cual se constituya la servidumbre minera, en concordancia con lo previsto en las Normas Argentinas Mínimas de Seguridad para el Transporte y Distribución de Gas Natural y otros Gases por cañería, aprobada por Resolución ENARGAS Nº 20 del 25/10/93 (NAG - 100, Tabla 325 i) y demás normas emergentes de la Ley 24.076, su reglamentación, y Resolución ENARGAS Nº 584/98.

Que a los efectos de dar publicidad a la constitución del derecho real de servidumbre y a la restricción al dominio inherente y su oponibilidad a terceros, de acuerdo a las previsiones del Artículo 22 del Decreto 1738/92 deberá inscribirse la servidumbre y la restricción al dominio en el Registro de la Propiedad Inmueble que corresponda y en el Registro Catastral respectivo.

Que el Ente Nacional Regulador del Gas se encuentra facultado para el dictado del presente acto en virtud de lo dispuesto en los Artículos 52 incisos k) y m) y 22 de la Ley Nº 24.076.

Por ello,

EL DIRECTORIO
DEL ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Constituir servidumbre de paso de gasoducto; de tránsito; y de uso y ocupación por instalaciones de superficie a favor de Distribuidora Camuzzi Gas del Sur S.A., titular de la licencia de distribución y operadora del Gasoducto a ERP Hipasam, necesaria para la operación y mantenimiento del mismo, así como de las instalaciones de superficie, sobre los inmuebles identificados en el Anexo I que forma parte de la presente resolución.

Como acceso/s operativo/s, que no reviste/n el carácter de vía pública existente y que vincula/n las vías públicas contiguas a la propiedad con las instalaciones afectadas al Servicio Público, se establece/n una/s zona/s de tránsito definida/s a favor de la Licenciataria, en carácter de afectación parcial sobre los inmuebles identificados en el Anexo I de la presente resolución, de 10 metros, según plano que forma parte de la presente como Anexo II.

El/los gasoductos, caminos (accesos operativos) e instalaciones, mencionados precedentemente se identifican convenientemente de acuerdo al/los plano/s adjuntos, copia fiel autenticada de su original, que como Anexo II, forman parte integrante de la presente resolución.

ARTICULO 2º — Establecer la zona de seguridad para la operación y mantenimiento del Gasoducto a ERP Hipasam, en el tramo que corre sobre los inmuebles detallados en el anexo I que forma parte de la presente resolución.

Delimitar la zona de seguridad dispuesta, en superposición con la traza del gasoducto, obligándose el/los propietarios a dejar libre de construcciones y de plantaciones de árboles a una distancia de 10 mts. y 7,50 mts. respectivamente a cada lado del eje del conducto designado como ERP Hipasam; constituyendo las citadas afectaciones restricciones parciales.

La/s restricción/s será/n total/es en la/s zona/s ocupada/s por instalación/es de superficie.

En todos los casos las zonas de seguridad dispuestas, resultan de conformidad al plano que como Anexo II forma parte de esta resolución.

ARTICULO 3º — Las servidumbres y restricciones al dominio dispuestas en la presente se constituyen durante toda la vigencia de la Licencia otorgada por el ESTADO NACIONAL a la beneficiaria y sus sucesivas prórrogas y después de extinguida dicha Licencia a favor de quien/quienes disponga el ESTADO NACIONAL, teniendo carácter perpetuo de conformidad con lo establecido por el artículo 3009 del Código Civil, mientras subsista la afectación a la prestación del Servicio Público, del/los gasoducto/s, camino/s (accesos operativos), e instalaciones identificados en la presente resolución.

ARTICULO 4º — La constitución de las servidumbres establecidas en la presente resolución, serán sin perjuicio del pago a quien corresponda, de la/s indemnización/es que sean pertinentes.

ARTICULO 5º — Inscríbase la presente resolución administrativa, constitutiva de restricciones al dominio y derechos reales de servidumbre, en los Registros de la Propiedad Inmueble y Catastrales correspondientes, sirviendo la presente de atenta nota de remisión y en atención a lo normado en el artículo 2º inc. a) y 3º inc. a) de la ley Nº 17.801, dando intervención a la Autoridad Minera jurisdiccional; quedando facultado para correr con el diligenciamiento y demás trámites de inscripción Agrimensor Enrique J. Aguirrezabala (MAT.A-161-1R.N.- 105 Agr.Nqn.).

ARTICULO 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Ing. JOSE ANDRES REPAR, Vicepresidente Ente Nacional Regulador del Gas. — Ing. HUGO D. MUÑOZ, Director Ente Nacional Regulador del Gas. — Ing. HECTOR E. FORMICA, Director Ente Nacional Regulador del Gas. — Ing. RICARDO V. BUSI, Director Ente Nacional Regulador del Gas.

ANEXO I

Resolución ENARGAS Nº 640

Identificación de los inmuebles afectados por servidumbre de paso de gasoducto; de tránsito; y de uso y ocupación (para instalaciones de superficie) y por restricciones al dominio, conforme a las disposiciones contenidas en la misma y a los planos que forman parte del Anexo II de la resolución:

05) Circunscripción 4, Parcela 700370, Finca 109474, inscripta en el Registro de la Propiedad Inmueble al Folio Protocolizado Nº 58, Tomo 521 —otra inscripción Finca 109474, Folio Nº 236—, Departamento San Antonio, Provincia Río Negro.

07) Circunscripción 4, Parte Lote 21 y 25 Fracción D —Municipalidad de Sierra Grande—, Título de Propiedad Decreto 1825, Departamento San Antonio, Provincia Río Negro.

08) Circunscripción 4, Parcela 790460, Finca 148863, inscripta en el Registro de la Propiedad Inmueble al Folio Protocolizado Nº 244, Tomo 783, Departamento San Antonio, Provincia Río Negro.

78) Circunscripción 4, Parcela 720530, Finca 133965, inscripta en el Registro de la Propiedad Inmueble al Folio Protocolizado Nº 12, Tomo 677, Departamento San Antonio, Provincia Río Negro.

ANEXO II

Resolución ENARGAS Nº 640

Planos correspondientes a la traza y de detalle de los gasoductos e inmuebles afectados.

e. 16/7 Nº 235.606 v. 16/7/98

ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS

Resolución Nº 641/98

Bs. As., 26/6/98

VISTO el Expediente Nº 3810 de fecha 18 de junio de 1998 del Registro del ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS (ENARGAS), la Ley Nº 24.076, su Decreto Reglamentario Nº 1738 del 18 de septiembre de 1992, el Decreto 2255 del 2 de diciembre de 1992 que aprobó las Reglas Básicas de la Licencia, las leyes 17.319 y 17.801, lo contemplado en el Decreto Nº 1136/96 y;

CONSIDERANDO:

Que la Ley Nº 24.076 establece en su Artículo 22 que los transportistas y distribuidores gozarán de los derechos de servidumbre previstos en los Artículos 66 y 67 de la Ley 17.319.

Que al tiempo de la toma de servicio por las Licenciatarias de Transporte y Distribución de Gas quedó pendiente la tarea de regularización e inscripción de diversos derechos de servidumbre de paso de gasoductos que ya se encontraban construidos y que conformaron parte de los activos transferidos a las nuevas Licenciatarias.

Que en la Ley de Marco Regulatorio y en su reglamentación, se previó la tarea de regularización de servidumbres existentes al tiempo de la privatización y pendientes de inscripción, tarea que se viene desarrollando, según las exigencias de la normativa vigente y que tiene como elemento fundamental la registración de los derechos de servidumbres.

Que el Decreto Nº 1738/92 determina en el Artículo 22 inciso (6) que los Registros de la Propiedad Inmueble deberán consignar en los certificados y constancias registrales que emitan la existencia de las servidumbres administrativas previstas en el art. 22 de la Ley que les hubiese sido comunicada por el Ente, aun cuando estuviese en trámite su registración, haciendo constar dicha circunstancia.

Que conforme lo dispone el Artículo 22 inciso (4) del Decreto ut-supra enunciado, los propietarios u ocupantes por cualquier título de los inmuebles afectados tendrán derecho a ser indemnizados por los perjuicios que origine la constitución de las servidumbres, sin que en ningún caso puedan oponerse a su ocupación y/o constitución.

Que el Artículo 66 de la Ley Nº 17.319 acuerda a los permisionarios y concesionarios instituidos de conformidad con dicha norma los derechos emergentes de los Artículos 42 y siguientes (actualmente Artículo 156 y siguientes), 48 y siguientes (actualmente 146 y siguientes) y concordantes de ambos, del Código de Minería (texto ordenado por Decreto 456 del 22 de mayo de 1997).

Que de acuerdo a lo indicado en el párrafo precedente y a la normativa vigente, por razones de seguridad debe establecerse a lo largo del gasoducto o gasoductos y/u otras instalaciones menores, mayores o especiales involucradas, como así también por caminos (accesos operativos) que se vinculan con las instalaciones y vías públicas, una franja y/o superficie de restricción al dominio del predio sobre la cual se constituya la servidumbre minera, en concordancia con lo previsto en las Normas Argentinas Mínimas de Seguridad para el Transporte y Distribución de Gas Natural y otros Gases por cañería, aprobada por Resolución ENARGAS Nº 20 del 25/10/93 (NAG - 100, Tabla 325 i) y demás normas emergentes de la Ley 24.076, su reglamentación, y Resolución ENARGAS Nº 584/98.

Que a los efectos de dar publicidad a la constitución del derecho real de servidumbre y a la restricción al dominio inherente y su oponibilidad a terceros, de acuerdo a las previsiones del Artículo 22 del Decreto 1738/92 deberá inscribirse la servidumbre y la restricción al dominio en el Registro de la Propiedad Inmueble que corresponda y en el Registro Catastral respectivo.

Que el Ente Nacional Regulador del Gas se encuentra facultado para el dictado del presente acto en virtud de lo dispuesto en los Artículos 52 incisos k) y m) y 22 de la Ley Nº 24.076.

Por ello,

EL DIRECTORIO DEL
ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Constituir servidumbre de paso de gasoducto; de tránsito; y de uso y ocupación por instalaciones de superficie a favor de Transportadora de Gas del Sur S.A., titular de la licencia de transporte del Gasoducto Agua y Energía Sierra Grande, necesaria para la operación y mantenimiento del mismo, así como de las instalaciones de superficie, sobre los inmuebles identificados en el Anexo I que forma parte de la presente resolución.

Como acceso/s operativo/s, que no reviste/n el carácter de vía pública existente y que vincula/n las vías públicas contiguas a la propiedad con las instalaciones afectadas al Servicio Público, se establece/n una/s zona/s de tránsito definida/s a favor de la Licenciataria, en carácter de afectación parcial sobre los inmuebles identificados en el Anexo I de la presente resolución, de 10 metros, según plano que forma parte de la presente como Anexo II.

El/los gasoductos, caminos (accesos operativos) e instalaciones, mencionadas precedentemente se identifican convenientemente de acuerdo al/los plano/s adjuntos, copia fiel autenticada de su original, que como Anexo II, forman parte integrante de la presente resolución.

ARTICULO 2º — Establecer la zona de seguridad para la operación y mantenimiento del Gasoducto Agua y Energía Sierra Grande, en el tramo que corre sobre los inmuebles detallados en el anexo I que forma parte de la presente resolución.

Delimitar la zona de seguridad dispuesta, en superposición con la traza del gasoducto, obligándose el/los propietarios a dejar libre de construcciones y de plantaciones de árboles a una distancia de 10 mts. y 7,50 mts. respectivamente a cada lado del eje del conducto designado como Gasoducto Agua y Energía Sierra Grande; constituyendo las citadas afectaciones restricciones parciales.

La/s restricción/s será/n total/es en la/s zona/s ocupada/s por instalación/es de superficie.

En todos los casos las zonas de seguridad dispuestas, resultan de conformidad al plano que como Anexo II forma parte de esta resolución.

ARTICULO 3º — Las servidumbres y restricciones al dominio dispuestas en la presente se constituyen durante toda la vigencia de la Licencia otorgada por el ESTADO NACIONAL a la beneficiaria y sus sucesivas prórrogas y después de extinguida dicha Licencia a favor de quien/quienes disponga el ESTADO NACIONAL, teniendo carácter perpetuo de conformidad con lo establecido por el artículo 3009 del Código Civil, mientras subsista la afectación a la prestación del Servicio Público, del/los gasoducto/s, camino/s (accesos operativos), e instalaciones identificados en la presente resolución.

ARTICULO 4º — La constitución de las servidumbres establecidas en la presente resolución, será sin perjuicio del pago a quien corresponda, de la/s indemnización/es que sean pertinentes.

ARTICULO 5º — Inscríbase la presente resolución administrativa, constitutiva de restricciones al dominio y derechos reales de servidumbre, en los Registros de la Propiedad Inmueble y Catastrales correspondientes, sirviendo la presente de atenta nota de remisión y en atención a lo normado en el artículo 2º inc. a) y 3º inc. a) de la ley Nº 17.801, dando intervención a la Autoridad Minera jurisdiccional; quedando facultado para correr con el diligenciamiento y demás trámites de inscripción Agrimensor Enrique J. Aguirrezabala (MAT. A-161-1R.N.- 105 Agr. Nqn.).

ARTICULO 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Ing. JOSE ANDRES REPAR, Vicepresidente Ente Nacional Regulador del Gas. — Ing. HUGO D. MUÑOZ, Director Ente Nacional Regulador del Gas. — Ing. HECTOR E. FORMICA, Director Ente Nacional Regulador del Gas. — Ing. RICARDO V. BUSI, Director Ente Nacional Regulador del Gas.

ANEXO I

Resolución ENARGAS Nº 641

Identificación de los inmuebles afectados por servidumbre de paso de gasoducto; de tránsito; y de uso y ocupación (para instalaciones de superficie) y por restricciones al dominio, conforme a

las disposiciones contenidas en la misma y a los planos que forman parte del Anexo II de la resolución:

78) Circunscripción 4, Parcela 720530, Finca 133965, inscripta en el Registro de la Propiedad Inmueble al Folio Protocolizado Nº 12, Tomo 677, Departamento San Antonio, Provincia Río Negro.

ANEXO II

Resolución ENARGAS Nº 641

Planos correspondientes a la traza y de detalle de los gasoductos e inmuebles afectados.

e. 16/7 Nº 235.608 v. 16/7/98

ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS

Resolución Nº 642/98

Bs. As., 26/6/98

VISTO el Expediente Nº 3811 de fecha 18 de junio de 1998 del Registro del ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS (ENARGAS), la Ley Nº 24.076, su Decreto Reglamentario Nº 1738 del 18 de septiembre de 1992, el Decreto 2255 del 2 de diciembre de 1992 que aprobó las Reglas Básicas de la Licencia, las leyes 17.319 y 17.801, lo contemplado en el Decreto Nº 1136/96 y;

CONSIDERANDO:

Que la Ley Nº 24.076 establece en su Artículo 22 que los transportistas y distribuidores gozarán de los derechos de servidumbre previstos en los Artículos 66 y 67 de la Ley 17.319.

Que al tiempo de la toma de servicio por las Licenciatarias de Transporte y Distribución de Gas quedó pendiente la tarea de regularización e inscripción de diversos derechos de servidumbre de paso de gasoductos que ya se encontraban construidos y que conformaron parte de los activos transferidos a las nuevas Licenciatarias.

Que en la Ley de Marco Regulatorio y en su reglamentación, se previó la tarea de regularización de servidumbres existentes al tiempo de la privatización y pendientes de inscripción, tarea que se viene desarrollando, según las exigencias de la normativa vigente y que tiene como elemento fundamental la registración de los derechos de servidumbres.

Que el Decreto Nº 1738/92 determina en el Artículo 22 inciso (6) que los Registros de la Propiedad Inmueble deberán consignar en los certificados y constancias registrales que emitan la existencia de las servidumbres administrativas previstas en el art. 22 de la Ley que les hubiese sido comunicada por el Ente, aun cuando estuviese en trámite su registración, haciendo constar dicha circunstancia.

Que conforme lo dispone el Artículo 22 inciso (4) del Decreto ut-supra enunciado, los propietarios u ocupantes por cualquier título de los inmuebles afectados tendrán derecho a ser indemnizados por los perjuicios que origine la constitución de las servidumbres, sin que en ningún caso puedan oponerse a su ocupación y/o constitución.

Que el Artículo 66 de la Ley Nº 17.319 acuerda a los permisionarios y concesionarios instituidos de conformidad con dicha norma los derechos emergentes de los Artículos 42 y siguientes (actualmente Artículo 156 y siguientes), 48 y siguientes (actualmente 146 y siguientes) y concordantes de ambos, del Código de Minería (texto ordenado por Decreto 456 del 22 de mayo de 1997).

Que de acuerdo a lo indicado en el párrafo precedente y a la normativa vigente, por razones de seguridad debe establecerse a lo largo del gasoducto o gasoductos y/u otras instalaciones menores, mayores o especiales involucradas, como así también por caminos (accesos operativos) que se vinculan con las instalaciones y vías públicas, una franja y/o superficie de restricción al dominio del predio sobre la cual se constituya la servidumbre minera, en concordancia con lo previsto en las Normas Argentinas Mínimas de Seguridad para el Transporte y Distribución de Gas Natural y otros Gases por cañería, aprobada por Resolución ENARGAS Nº 20 del 25/10/93 (NAG - 100, Tabla 325 i) y demás normas emergentes de la Ley 24.076, su reglamentación, y Resolución ENARGAS Nº 584/98.

Que a los efectos de dar publicidad a la constitución del derecho real de servidumbre y a la restricción al dominio inherente y su oponibilidad a terceros, de acuerdo a las previsiones del Artículo 22 del Decreto 1738/92 deberá inscribirse la servidumbre y la restricción al dominio en el Registro de la Propiedad Inmueble que corresponda y en el Registro Catastral respectivo.

Que el Ente Nacional Regulador del Gas se encuentra facultado para el dictado del presente acto en virtud de lo dispuesto en los Artículos 52 incisos k) y m) y 22 de la Ley Nº 24.076.

Por ello,

EL DIRECTORIO DEL
ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Constituir servidumbre de paso de gasoducto; de tránsito; y de uso y ocupación por instalaciones de superficie a favor de Transportadora de Gas del Sur S.A., titular de la licencia de transporte del Gasoducto Libertador General San Martín, necesaria para la operación y mantenimiento del mismo, así como de las instalaciones de superficie, sobre los inmuebles identificados en el Anexo I que forma parte de la presente resolución.

Como acceso/s operativo/s, que no reviste/n el carácter de vía pública existente y que vincula/n las vías públicas contiguas a la propiedad con las instalaciones afectadas al Servicio Público, se establece/n una/s zona/s de tránsito definida/s a favor de la Licenciataria, en carácter de afectación parcial sobre los inmuebles identificados en el Anexo I de la presente resolución, de 10 metros, según plano que forma parte de la presente como Anexo II.

El/los gasoductos, caminos (accesos operativos) e instalaciones, mencionadas precedentemente se identifican convenientemente de acuerdo al/los plano/s adjuntos, copia fiel autenticada de su original, que como Anexo II, forman parte integrante de la presente resolución.

ARTICULO 2º — Establecer la zona de seguridad para la operación y mantenimiento del Gasoducto Libertador General San Martín, en el tramo que corre sobre los inmuebles detallados en el anexo I que forma parte de la presente resolución.

Delimitar la zona de seguridad dispuesta, en superposición con la traza del gasoducto, obligándose el/los propietarios a dejar libre de construcciones y de plantaciones de árboles a una distancia de 30 mts. y 12,50 mts. respectivamente a cada lado del eje del conducto designado como 02S; constituyendo las citadas afectaciones restricciones parciales.

La/s restricción/s será/n total/es en la/s zona/s ocupada/s por instalación/es de superficie.

En todos los casos las zonas de seguridad dispuestas, resultan de conformidad al plano que como Anexo II forma parte de esta resolución.

ARTICULO 3º — Las servidumbres y restricciones al dominio dispuestas en la presente se constituyen durante toda la vigencia de la Licencia otorgada por el ESTADO NACIONAL a la beneficiaria y sus sucesivas prórrogas y después de extinguida dicha Licencia a favor de quien/quienes disponga el ESTADO NACIONAL, teniendo carácter perpetuo de conformidad con lo establecido por el artículo 3009 del Código Civil, mientras subsista la afectación a la prestación del Servicio Público, del/los gasoducto/s, camino/s (accesos operativos), e instalaciones identificados en la presente resolución.

ARTICULO 4º — La constitución de las servidumbres establecidas en la presente resolución, será sin perjuicio del pago a quien corresponda, de la/s indemnización/es que sean pertinentes.

ARTICULO 5º — Inscríbase la presente resolución administrativa, constitutiva de restricciones al dominio y derechos reales de servidumbre, en los Registros de la Propiedad Inmueble y Catastrales correspondientes, sirviendo la presente de atenta nota de remisión y en atención a lo normado en el artículo 2º inc. a) y 3º inc. a) de la ley Nº 17.801, dando intervención a la Autoridad Minera jurisdiccional; quedando facultado para correr con el diligenciamiento y demás trámites de inscripción Agrimensor Enrique J. Aguirrezabala (MAT. A-161-1R.N.- 105 Agr. Nqn.).

ARTICULO 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Ing. JOSE ANDRES REPAR, Vicepresidente Ente Nacional Regulador del Gas. — Ing. HUGO D. MUÑOZ, Director Ente Nacional Regulador del Gas. — Ing. HECTOR E. FORMICA, Director Ente Nacional Regulador del Gas. — Ing. RICARDO V. BUSI, Director Ente Nacional Regulador del Gas.

ANEXO I

Resolución ENARGAS Nº 642

Identificación de los inmuebles afectados por servidumbre de paso de gasoducto; de tránsito; y de uso y ocupación (para instalaciones de superficie) y por restricciones al dominio, conforme a las disposiciones contenidas en la misma y a los planos que forman parte del Anexo II de la resolución:

01) Circunscripción 4, Parcela 160250, Finca 99167, inscripta en el Registro de la Propiedad Inmueble al Folio Protocolizado Nº 9, Tomo 503, Departamento San Antonio, Provincia Río Negro.

02) Circunscripción 4, Parcela 330300, Finca 149145, inscripta en el Registro de la Propiedad Inmueble al Folio Protocolizado Nº 158, Tomo 785, Departamento San Antonio, Provincia Río Negro.

03) Circunscripción 4, Parcela 450340, Matrícula 25-3795, Departamento San Antonio, Provincia Río Negro.

04) Circunscripción 4, Parcela 530340, Finca 92616, inscripta en el Registro de la Propiedad Inmueble al Folio Protocolizado Nº 172, Tomo 766, Departamento San Antonio, Provincia Río Negro.

05) Circunscripción 4, Parcela 700370, Finca 109474, inscripta en el Registro de la Propiedad Inmueble al Folio Protocolizado Nº 58, Tomo 521 —otra inscripción Finca 109474, Folio Nº 236, Tomo 703—, Departamento San Antonio, Provincia Río Negro.

06) Circunscripción 4, Parcela 580450, Finca 105363, inscripta en el Registro de la Propiedad Inmueble al Folio Protocolizado Nº 158, Tomo 793, Departamento San Antonio, Provincia Río Negro.

07) Circunscripción 4, Parte Lote 21 y 25 Fracción D —Municipalidad de Sierra Grande—, Título de Propiedad Decreto 1825, Departamento San Antonio, Provincia Río Negro.

08) Circunscripción 4, Parcela 790460, Finca 148863, inscripta en el Registro de la Propiedad Inmueble al Folio Protocolizado Nº 244, Tomo 783, Departamento San Antonio, Provincia Río Negro.

09) Circunscripción 4, Parcela 920450, Finca 103094. inscripta en el Registro de la Propiedad Inmueble al Folio Protocolizado Nº 212, Tomo 491, Departamento San Antonio, Provincia Río Negro.

10) Circunscripción 3, Parcela 200500 Finca 148227, inscripta en el Registro de la Propiedad Inmueble al Folio Protocolizado Nº 82, Tomo 778, Departamento San Antonio, Provincia Río Negro.

11) Circunscripción 3, Parcela 400590, Finca 97050, inscripta en el Registro de la Propiedad Inmueble al Folio Protocolizado Nº 60, Tomo 876, Departamento San Antonio, Provincia Río Negro.

12) Circunscripción 3, Parcela 590560, Finca 97049 inscripta en el Registro de la Propiedad Inmueble al Folio Protocolizado Nº 60, Tomo 876, Departamento San Antonio, Provincia Río Negro.

13) Circunscripción 3, Parcela 740610, Finca 116206, inscripta en el Registro de la Propiedad Inmueble al Folio Protocolizado Nº 242, Tomo 874, Departamento San Antonio, Provincia Río Negro.

14) Circunscripción 3, Parcela 920580, Finca 116206, inscripta en el Registro de la Propiedad Inmueble al Folio Protocolizado Nº 242, Tomo 874, Departamento San Antonio, Provincia Río Negro.

15) Circunscripción 2, Parcela 100770, Matrícula 17-56386, Departamento San Antonio, Provincia Río Negro.

16) Circunscripción 2, Parcela 230730, Finca 1313, inscripta en el Registro de la Propiedad Inmueble al Folio Protocolizado Nº 209, Tomo 581, Departamento San Antonio, Provincia Río Negro.

17) Circunscripción 2, Parcela 270680, Finca 979774, inscripta en el Registro de la Propiedad Inmueble al Folio Protocolizado Nº 135, Tomo 792 Departamento San Antonio, Provincia Río Negro.

18) Circunscripción 2, Parcela 460700, Finca 97948, inscripta en el Registro de la Propiedad Inmueble al Folio Protocolizado Nº 208, Tomo 883, Departamento San Antonio, Provincia Río Negro.

19) Circunscripción 2, Parcela 380800, Departamento San Antonio, Provincia Río Negro.

20) Circunscripción 1, Parcela 290030, Matrícula 17-5336, Departamento San Antonio, Provincia Río Negro.

21) Circunscripción 1, Parcela 405020, Matrícula 17-5337, Departamento San Antonio, Provincia Río Negro.

22) Circunscripción 1, Parcela 520040, Finca 94804, inscripta en el Registro de la Propiedad Inmueble al Folio Protocolizado Nº 61, Tomo 575 —otra inscripción Finca 94804, Folio Nº 61, Tomo 575—, Departamento San Antonio, Provincia Río Negro.

23) Parte leguas a - b - c y d del Lote 11 y parte leguas a y b del Lote 20 Fracción B —Fisco de la Provincia—, Departamento San Antonio, Provincia Río Negro.

24) Circunscripción 1, Parcela 540150, Finca 156338, inscripta en el Registro de la Propiedad Inmueble al Folio Protocolizado Nº 197, Tomo 839, Departamento San Antonio, Provincia Río Negro.

25) Circunscripción 1, Parcela 575150, Finca 156339, inscripta en el Registro de la Propiedad Inmueble al Folio Protocolizado Nº 197, Tomo 839, Departamento San Antonio, Provincia Río Negro.

26) Circunscripción 1, Parcela 650170, Departamento San Antonio, Provincia Río Negro.

27) Circunscripción 1, Parcela 590230, Finca 155663, inscripta en el Registro de la Propiedad Inmueble al Folio Protocolizado Nº 25, Tomo 834, Departamento San Antonio, Provincia Río Negro.

28) Circunscripción 1, Parcela 730200, Finca 103103, inscripta en el Registro de la Propiedad Inmueble al Folio Protocolizado Nº 120, Tomo 813, Departamento San Antonio, Provincia Río Negro.

29) Circunscripción 1, Parcela 790280, Finca 103095, inscripta en el Registro de la Propiedad Inmueble al Folio Protocolizado Nº 213, Tomo 491 —otra inscripción Finca 103095, Folio Nº 25, Tomo 749—, Departamento San Antonio, Provincia Río Negro.

30) Circunscripción 1, Parcela 760430, Finca 3670, inscripta en el Registro de la Propiedad Inmueble al Folio Protocolizado Nº 88, Tomo 589, Departamento San Antonio, Provincia Río Negro.

31) Circunscripción 1, Parcela 900360, Finca 910, inscripta en el Registro de la Propiedad Inmueble al Folio Protocolizado Nº 156, Tomo 767, Departamento San Antonio, Provincia Río Negro.

32) Circunscripción 1, Parcela 900410, Finca 8971, inscripta en el Registro de la Propiedad Inmueble al Folio Protocolizado Nº 156, Tomo 767, Departamento San Antonio, Provincia Río Negro.

33) Circunscripción 1, Parcela 900480, Finca 8960, inscripta en el Registro de la Propiedad Inmueble al Folio Protocolizado Nº 6, Tomo 417, Departamento San Antonio, Provincia Río Negro.

34) Circunscripción 1, Parcela 020460, Finca 8959, inscripta en el Registro de la Propiedad Inmueble al Folio Protocolizado Nº 156, Tomo 767, Departamento San Antonio, Provincia Río Negro.

ANEXO II

Resolución ENARGAS Nº 642

Planos correspondientes a la traza y de detalle de los gasoductos e inmuebles afectados.

e. 16/7 Nº 235.609 v. 16/7/98

ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS

Resolución Nº 643/98

Bs. As., 26/6/98

VISTO el Expediente Nº 3817 de fecha 18 de junio de 1998 del Registro del ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS (ENARGAS), la Ley Nº 24.076, su Decreto Reglamentario Nº 1738 del 18 de septiembre de 1992, el Decreto 2255 del 2 de diciembre de 1992 que aprobó las Reglas Básicas de la Licencia, las leyes 17.319 y 17.801, lo contemplado en el Decreto Nº 1136/96 y;

CONSIDERANDO:

Que la Ley Nº 24.076 establece en su Artículo 22 que los transportistas y distribuidores gozarán de los derechos de servidumbre previstos en los Artículos 66 y 67 de la Ley 17.319.

Que al tiempo de la toma de servicio por las Licenciatarias de Transporte y Distribución de Gas quedó pendiente la tarea de regularización e inscripción de diversos derechos de servidumbre de paso de gasoductos que ya se encontraban construidos y que conformaron parte de los activos transferidos a las nuevas Licenciatarias.

Que en la Ley de Marco Regulatorio y en su reglamentación, se previó la tarea de regularización de servidumbres existentes al tiempo de la privatización y pendientes de inscripción, tarea que se viene desarrollando, según las exigencias de la normativa vigente y que tiene como elemento fundamental la registración de los derechos de servidumbres.

Que el Decreto Nº 1738/92 determina en el Artículo 22 inciso (6) que los Registros de la Propiedad Inmueble deberán consignar en los certificados y constancias registrales que emitan la existencia de las servidumbres administrativas previstas en el art. 22 de la Ley que les hubiese sido comunicada por el Ente, aún cuando estuviese en trámite su registración, haciendo constar dicha circunstancia.

Que conforme lo dispone el Artículo 22 inciso (4) del Decreto ut-supra enunciado, los propietarios u ocupantes por cualquier título de los inmuebles afectados tendrán derecho a ser indemnizados por los perjuicios que origine la constitución de las servidumbres, sin que en ningún caso puedan oponerse a su ocupación y/o constitución.

Que el Artículo 66 de la Ley Nº 17.319 acuerda a los permisionarios y concesionarios instituidos de conformidad con dicha norma los derechos emergentes de los Artículos 42 y siguientes (actualmente Artículo 156 y siguientes), 48 y siguientes (actualmente 146 y siguientes) y concordantes de ambos, del Código de Minería (texto ordenado por Decreto 456 del 22 de mayo de 1997).

Que de acuerdo a lo indicado en el párrafo precedente y a la normativa vigente, por razones de seguridad debe establecerse a lo largo del gasoducto o gasoductos y/u otras instalaciones menores, mayores o especiales involucradas, como así también por caminos (accesos operativos) que se vinculan con las instalaciones y vías públicas, una franja y/o superficie de restricción al dominio del predio sobre la cual se constituya la servidumbre minera, en concordancia con lo previsto en las Normas Argentinas Mínimas de Seguridad para el Transporte y Distribución de Gas Natural y otros Gases por cañería, aprobada por Resolución ENARGAS Nº 20 del 25/10/93 (NAG - 100, Tabla 325 i) y demás normas emergentes de la Ley 24.076, su reglamentación, y Resolución ENARGAS Nº 584/98.

Que a los efectos de dar publicidad a la constitución del derecho real de servidumbre y a la restricción al dominio inherente y su oponibilidad a terceros, de acuerdo a las previsiones del Artículo 22 del Decreto 1738/92 deberá inscribirse la servidumbre y la restricción al dominio en el Registro de la Propiedad Inmueble que corresponda y en el Registro Catastral respectivo.

Que el Ente Nacional Regulador del Gas se encuentra facultado para el dictado del presente acto en virtud de lo dispuesto en los Artículos 52 incisos k) y m) y 22 de la Ley Nº 24.076.

Por ello,

EL DIRECTORIO
DEL ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Constituir servidumbre de paso de gasoducto; de tránsito; y de uso y ocupación por instalaciones de superficie a favor de Transportadora de Gas del Sur S.A., titular de la licencia de transporte del Gasoducto a Valcheta, necesaria para la operación y mantenimiento del mismo, asi como de las instalaciones de superficie, sobre los inmuebles identificados en el Anexo I que forma parte de la presente resolución.

Como acceso/s operativo/s, que no reviste/n el carácter de vía pública existente y que vincula/n las vias públicas contiguas a la propiedad con las instalaciones afectadas al Servicio Público, se establece/n una/s zona/s de tránsito definida/s a favor de la Licenciataria, en carácter de afectación parcial sobre los inmuebles identificados en el Anexo I de la presente resolución, de 10 metros, según plano que forma parte de la presente como Anexo II.

El/los gasoductos, caminos (accesos operativos) e instalaciones, mencionadas precedentemente se identifican convenientemente de acuerdo al/los plano/s adjuntos, copia fiel autenticada de su original, que como Anexo II, forman parte integrante de la presente resolución.

ARTICULO 2º — Establecer la zona de seguridad para la operación y mantenimiento del Gasoducto a Valcheta, en el tramo que corre sobre los inmuebles detallados en el anexo I que forma parte de la presente resolución.

Delimitar la zona de seguridad dispuesta, en superposición con la traza del gasoducto, obligándose el/los propietarios a dejar libre de construcciones y de plantaciones de árboles a una distancia de 10 mts. y 7,50 mts. respectivamente a cada lado del eje del conducto designado como 02S-115; constituyendo las citadas afectaciones restricciones parciales.

La/s restricción/s será/n total/es en la/s zona/s ocupada/s por instalación/es de superficie.

En todos los casos las zonas de seguridad dispuestas, resultan de conformidad al plano que como Anexo II forma parte de esta resolución.

ARTICULO 3º — Las servidumbres y restricciones al dominio dispuestas en la presente se constituyen durante toda la vigencia de la Licencia otorgada por el ESTADO NACIONAL a la beneficiaria y sus sucesivas prórrogas y después de extinguida dicha Licencia a favor de quien/quienes disponga el ESTADO NACIONAL, teniendo carácter perpetuo de conformidad con lo establecido por el artículo 3009 del Código Civil, mientras subsista la afectación a la prestación del Servicio Público, del/los gasoducto/s, camino/s (accesos operativos), e instalaciones identificados en la presente resolución.

ARTICULO 4º — La constitución de las servidumbres establecidas en la presente resolución, serán sin perjuicio del pago a quien corresponda, de la/s indemnización/es que sean pertinentes.

ARTICULO 5º — Inscríbase la presente resolución administrativa, constitutiva de restricciones al dominio y derechos reales de servidumbre, en los Registros de la Propiedad Inmueble y Catastrales correspondientes, sirviendo la presente de atenta nota de remisión y en atención a lo normado en el artículo 2º inc. a) y 3º inc. a) de la ley Nº 17.801, dando intervención a la Autoridad Minera jurisdiccional; quedando facultado para correr con el diligenciamiento y demás trámites de inscripción Agrimensor Enrique J. Aguirrezabala (MAT. A-161-1R.N.- 105 Agr. Nqn.).

ARTICULO 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Ing. JOSE ANDRES REPAR, Vicepresidente Ente Nacional Regulador del Gas. — Ing. HUGO D. MUÑOZ, Director Ente Nacional Regulador del Gas. — Ing. HECTOR E. FORMICA, Director Ente Nacional Regulador del Gas. — Ing. RICARDO V. BUSI, Director Ente Nacional Regulador del Gas.

ANEXO I

Resolución ENARGAS Nº 643

Identificación de los inmuebles afectados por servidumbre de paso de gasoducto; de tránsito; y de uso y ocupación (para instalaciones de superficie) y por restricciones al dominio, conforme a las disposiciones contenidas en la misma y a los planos que forman parte del Anexo II de la resolución:

69) Circunscripción 2, Parcela 420580, Finca 2263, inscripta en el Registro de la Propiedad Inmueble al Folio Protocolizado Nº 99, Tomo 717, Departamento San Antonio, Provincia Río Negro.

70) Circunscripción 2, Parcela 250420, Matrícula 17-5414, Departamento San Antonio, Provincia Río Negro.

71) Circunscripción 2, Parcela 450300, Finca 97943, inscripta en el Registro de la Propiedad Inmueble al Folio Protocolizado Nº 210, Tomo 738, Departamento San Antonio, Provincia Río Negro.

72) Circunscripción 2, Parcela 440210, Finca 161988, inscripta en el Registro de la Propiedad Inmueble al Folio Protocolizado Nº 98, Tomo 884, Departamento San Antonio, Provincia Río Negro.

73) Circunscripción 2, Parcela 380250, Finca 103126, inscripta en el Registro de la Propiedad Inmueble al Folio Protocolizado Nº 146, Tomo 825, Departamento San Antonio, Provincia Río Negro.

74) Circunscripción 2, Parte Lote 68 y 69 —Fisco de la Provincia—, Departamento San Antonio y Valcheta, Provincia Río Negro.

ANEXO II

Resolución ENARGAS Nº 643

Planos correspondientes a la traza y de detalle de los gasoductos e inmuebles afectados.

e. 16/7 Nº 235.610 v. 16/7/98

ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS

Resolución Nº 644/98

Bs. As., 26/6/98

VISTO el Expediente Nº 3812 de fecha 18 de junio de 1998 del Registro del ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS (ENARGAS), la Ley Nº 24.076, su Decreto Reglamentario Nº 1738 del 18 de

septiembre de 1992, el Decreto 2255 del 2 de diciembre de 1992 que aprobó las Reglas Básicas de la Licencia, las leyes 17.319 y 17.801, lo contemplado en el Decreto Nº 1136/96 y;

CONSIDERANDO:

Que la Ley Nº 24.076 establece en su Artículo 22 que los transportistas y distribuidores gozarán de los derechos de servidumbre previstos en los Artículos 66 y 67 de la Ley 17.319.

Que al tiempo de la toma de servicio por las Licenciatarias de Transporte y Distribución de Gas quedó pendiente la tarea de regularización e inscripción de diversos derechos de servidumbre de paso de gasoductos que ya se encontraban construidos y que conformaron parte de los activos transferidos a las nuevas Licenciatarias.

Que en la Ley de Marco Regulatorio y en su reglamentación, se previó la tarea de regularización de servidumbres existentes al tiempo de la privatización y pendientes de inscripción, tarea que se viene desarrollando, según las exigencias de la normativa vigente y que tiene como elemento fundamental la registración de los derechos de servidumbres.

Que el Decreto Nº 1738/92 determina en el Artículo 22 inciso (6) que los Registros de la Propiedad Inmueble deberán consignar en los certificados y constancias registrales que emitan la existencia de las servidumbres administrativas previstas en el art. 22 de la Ley que les hubiese sido comunicada por el Ente, aún cuando estuviese en trámite su registración, haciendo constar dicha circunstancia.

Que conforme lo dispone el Artículo 22 inciso (4) del Decreto ut-supra enunciado, los propietarios u ocupantes por cualquier título de los inmuebles afectados tendrán derecho a ser indemnizados por los perjuicios que origine la constitución de las servidumbres, sin que en ningún caso puedan oponerse a su ocupación y/o constitución.

Que el Artículo 66 de la Ley Nº 17.319 acuerda a los permisionarios y concesionarios instituidos de conformidad con dicha norma los derechos emergentes de los Artículos 42 y siguientes (actualmente Artículo 156 y siguientes), 48 y siguientes (actualmente 146 y siguientes) y concordantes de ambos, del Código de Minería (texto ordenado por Decreto 456 del 22 de mayo de 1997).

Que de acuerdo a lo indicado en el párrafo precedente y a la normativa vigente, por razones de seguridad debe establecerse a lo largo del gasoducto o gasoductos y/u otras instalaciones menores, mayores o especiales involucradas, como así también por caminos (accesos operativos) que se vinculan con las instalaciones y vías públicas, una franja y/o superficie de restricción al dominio del predio sobre la cual se constituya la servidumbre minera, en concordancia con lo previsto en las Normas Argentinas Mínimas de Seguridad para el Transporte y Distribución de Gas Natural y otros Gases por cañería, aprobada por Resolución ENARGAS Nº 20 del 25/10/93 (NAG - 100, Tabla 325 i) y demás normas emergentes de la Ley 24.076, su reglamentación, y Resolución ENARGAS Nº 584/98.

Que a los efectos de dar publicidad a la constitución del derecho real de servidumbre y a la restricción al dominio inherente y su oponibilidad a terceros, de acuerdo a las previsiones del Artículo 22 del Decreto 1738/92 deberá inscribirse la servidumbre y la restricción al dominio en el Registro de la Propiedad Inmueble que corresponda y en el Registro Catastral respectivo.

Que el Ente Nacional Regulador del Gas se encuentra facultado para el dictado del presente acto en virtud de lo dispuesto en los Artículos 52 incisos k) y m) y 22 de la Ley Nº 24.076.

Por ello,

EL DIRECTORIO
DEL ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Constituir servidumbre de paso de gasoducto; de tránsito; y de uso y ocupación por instalaciones de superficie a favor de Distribuidora Camuzzi Gas del Sur S.A., titular de la licencia de distribución y operadora del Gasoducto Comodoro Rivadavia - Buenos Aires, necesaria para la operación y mantenimiento del mismo, así como de las instalaciones de superficie, sobre los inmuebles identificados en el Anexo I que forma parte de la presente resolución.

Como acceso/s operativo/s, que no reviste/n el carácter de vía pública existente y que vincula/n las vías públicas contiguas a la propiedad con las instalaciones afectadas al Servicio Público, se establece/n una/s zona/s de tránsito definida/s a favor de la Licenciataria, en carácter de afectación parcial sobre los inmuebles identificados en el Anexo I de la presente resolución, de 10 metros, según plano que forma parte de la presente como Anexo II.

El/los gasoductos, caminos (accesos operativos) e instalaciones, mencionadas precedentemente se identifican convenientemente de acuerdo al/los plano/s adjuntos, copia fiel autenticada de su original, que como Anexo II, forman parte integrante de la presente resolución.

ARTICULO 2º — Establecer la zona de seguridad para la operación y mantenimiento del Gasoducto Comodoro Rivadavia - Buenos Aires, en el tramo que corre sobre los inmuebles detallados en el anexo I que forma parte de la presente resolución.

Delimitar la zona de seguridad dispuesta, en superposición con la traza del gasoducto, obligándose el/los propietarios a dejar libre de construcciones y de plantaciones de árboles a una distancia de 15 mts. y 10 mts. respectivamente a cada lado del eje del conducto designado como 01C; constituyendo las citadas afectaciones restricciones parciales.

La/s restricción/s será/n total/es en la/s zona/s ocupada/s por instalación/es de superficie.

En todos los casos las zonas de seguridad dispuestas, resultan de conformidad al plano que como Anexo II forma parte de esta resolución.

ARTICULO 3º — Las servidumbres y restricciones al dominio dispuestas en la presente se constituyen durante toda la vigencia de la Licencia otorgada por el ESTADO NACIONAL a la beneficiaria y sus sucesivas prórrogas y después de extinguida dicha Licencia a favor de quien/quienes disponga el ESTADO NACIONAL, teniendo carácter perpetuo de conformidad con lo establecido por el artículo 3009 del Código Civil, mientras subsista la afectación a la prestación del Servicio Público, del/los gasoducto/s, camino/s (accesos operativos), e instalaciones identificados en la presente resolución.

ARTICULO 4º — La constitución de las servidumbres establecidas en la presente resolución, serán sin perjuicio del pago a quien corresponda, de la/s indemnización/es que sean pertinentes.

ARTICULO 5º — Inscríbase la presente resolución administrativa, constitutiva de restricciones al dominio y derechos reales de servidumbre, en los Registros de la Propiedad Inmueble y Catastrales correspondientes, sirviendo la presente de atenta nota de remisión y en atención a lo normado en el artículo 2º inc. a) y 3º inc. a) de la ley Nº 17.801, dando intervención a la Autoridad Minera jurisdiccional; quedando facultado para correr con el diligenciamiento y demás trámites de inscripción Agrimensor Enrique J. Aguirrezabala (MAT. A-161-1R.N.- 105 Agr. Nqn.).

ARTICULO 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Ing. JOSE ANDRES REPAR, Vicepresidente Ente Nacional Regulador del Gas. — Ing. HUGO D. MUÑOZ, Director Ente Nacional Regulador del Gas. — Ing. HECTOR E. FORMICA, Director Ente Nacional Regulador del Gas. — Ing. RICARDO V. BUSI, Director Ente Nacional Regulador del Gas.

ANEXO I

Resolución ENARGAS Nº 644

Identificación de los inmuebles afectados por servidumbre de paso de gasoducto; de tránsito; y de uso y ocupación (para instalaciones de superficie) y por restricciones al dominio, conforme a las disposiciones contenidas en la misma y a los planos que forman parte del Anexo II de la resolución:

11) Circunscripción 3, Parcela 400590, Finca 97050, inscripta en el Registro de la Propiedad Inmueble al Folio Protocolizado Nº 60, Tomo 876, Departamento San Antonio, Provincia Río Negro.

12) Circunscripción 3, Parcela 590560, Finca 97049 inscripta en el Registro de la Propiedad Inmueble al Folio Protocolizado Nº 60, Tomo 876, Departamento San Antonio, Provincia Río Negro.

13) Circunscripción 3, Parcela 740610, Finca 116206, inscripta en el Registro de la Propiedad Inmueble al Folio Protocolizado Nº 242, Tomo 874, Departamento San Antonio, Provincia Río Negro.

14) Circunscripción 3, Parcela 920580, Finca 116206, inscripta en el Registro de la Propiedad Inmueble al Folio Protocolizado Nº 242, Tomo 874, Departamento San Antonio, Provincia Río Negro.

16) Circunscripción 2, Parcela 230730, Finca 1313, inscripta en el Registro de la Propiedad Inmueble al Folio Protocolizado Nº 209, Tomo 581, Departamento San Antonio, Provincia Río Negro.

17) Circunscripción 2, Parcela 270680, Finca 97974, inscripta en el Registro de la Propiedad Inmueble al Folio Protocolizado Nº 135, Tomo 792 Departamento San Antonio, Provincia Río Negro.

18) Circunscripción 2, Parcela 460700, Finca 97948, inscripta en el Registro de la Propiedad Inmueble al Folio Protocolizado Nº 208, Tomo 883, Departamento San Antonio, Provincia Río Negro.

21) Circunscripción 1, Parcela 405020, Matrícula 17-5337, Departamento San Antonio, Provincia Río Negro.

35) Circunscripción 1, Parcela 960750, Finca 92115, inscripta en el Registro de la Propiedad Inmueble al Folio Protocolizado Nº 173, Tomo 615, —otra inscripción Finca 92115, Folio Nº 238, Tomo 668—, Departamento San Antonio, Provincia Río Negro.

36) Circunscripción 1, Parcela 870750, Finca 2852, inscripta en el Registro de la Propiedad Inmueble al Folio Protocolizado Nº 214, Tomo 771, Departamento San Antonio, Provincia Río Negro.

37) Circunscripción 1, Parcela 750790, Finca 331, inscripta en el Registro de la Propiedad Inmueble al Folio Protocolizado Nº 215, Tomo 771, —otra inscripción Finca 92115, Folio Nº 238, Tomo 668—, Departamento San Antonio, Provincia Río Negro.

38) Circunscripción 1, Parcela 790580, Finca 382, inscripta en el Registro de la Propiedad Inmueble al Folio Protocolizado Nº 214, Tomo 771, —otra inscripción Finca 92115, Folio Nº 238, Tomo 668—, Departamento San Antonio, Provincia Río Negro.

39) Circunscripción 1, Parcela 710580, Finca 383, inscripta en el Registro de la Propiedad Inmueble al Folio Protocolizado Nº 1, Tomo 146, —otra inscripción Finca 383, Folio Nº 149, Tomo 3— Insc. 3era., Departamento San Antonio, Provincia Río Negro.

40) Circunscripción 1, Parcela 570580, Finca 96484, inscripta en el Registro de la Propiedad Inmueble al Folio Protocolizado Nº 37, Tomo 501, Departamento San Antonio, Provincia Río Negro.

41) Circunscripción 1, Parcela 630450, Finca 100933, inscripta en el Registro de la Propiedad Inmueble al Folio Protocolizado Nº 160, Tomo 473, Departamento San Antonio, Provincia Río Negro.

42) Circunscripción 1, Parcela 590320, Finca 151040, inscripta en el Registro de la Propiedad Inmueble al Folio Protocolizado Nº 139, Tomo 874, Departamento San Antonio, Provincia Río Negro.

43) Circunscripción 1, Parcela 522275, Finca 151036, inscripta en el Registro de la Propiedad Inmueble al Folio Protocolizado Nº 139, Tomo 874, Departamento San Antonio, Provincia Río Negro.

44) Circunscripción 1, Parcela 515272, Finca 151038, inscripta en el Registro de la Propiedad Inmueble al Folio Protocolizado Nº 139, Tomo 874, Departamento San Antonio, Provincia Río Negro.

45) Parte Lote 19 Fracción B, Sección Ia1, —Fisco de la Provincia—, Departamento San Antonio, Provincia Río Negro.

46) Circunscripción 1, Parcela 500263, Matrícula 17-6316, Departamento San Antonio, Provincia Río Negro.

47) Parte Lote 19 Fracción B, Sección Ia1, —Fisco de la Provincia—, Departamento San Antonio, Provincia Río Negro.

48) Circunscripción 1, Parcela 455240, Departamento San Antonio, Provincia Río Negro.

50) Parte Lote 19 Fracción B, Sección Ia1, —Fisco de la Provincia—, Departamento San Antonio, Provincia Río Negro.

51) Circunscripción 1, Parcela 435190, Departamento San Antonio, Provincia Río Negro.

52) Circunscripción 1, Parcela 420160, Finca 147820, inscripta en el Registro de la Propiedad Inmueble al Folio Protocolizado Nº 3, Tomo 775, Departamento San Antonio, Provincia Río Negro.

53) Circunscripción 2, Parcela 620720, Finca 107281, inscripta en el Registro de la Propiedad Inmueble al Folio Protocolizado Nº 248, Tomo 511, Departamento San Antonio, Provincia Río Negro.

54) Partes Lotes 80 y 81 —Fisco de la Provincia—, Departamento San Antonio, Provincia Río Negro.

55) Circunscripción 3, Parcela 580730, Finca 92492, inscripta en el Registro de la Propiedad Inmueble al Folio Protocolizado Nº 168, Tomo 566, Departamento San Antonio, Provincia Río Negro.

56) Circunscripción 3, Parcela 450790, Finca 148545, inscripta en el Registro de la Propiedad Inmueble al Folio Protocolizado Nº 48, Tomo 928, Departamento San Antonio, Provincia Río Negro.

57) Circunscripción 3, Parcela 320750, Finca 92487, inscripta en el Registro de la Propiedad Inmueble al Folio Protocolizado Nº 95, Tomo 418, Departamento San Antonio, Provincia Río Negro.

58) Circunscripción 3, Parcela 200750, Finca 111549, inscripta en el Registro de la Propiedad Inmueble al Folio Protocolizado Nº 49, Tomo 537, Departamento San Antonio, Provincia Río Negro.

59) Circunscripción 4, Parcela 950790, Finca 84327, inscripta en el Registro de la Propiedad Inmueble al Folio Protocolizado Nº 157, Tomo 342, Departamento San Antonio, Provincia Río Negro.

60) Circunscripción 4, Parcela 830800, Finca 119250, inscripta en el Registro de la Propiedad Inmueble al Folio Protocolizado Nº 183, Tomo 829, Departamento San Antonio, Provincia Río Negro.

61) Circunscripción 4, Parcela 710830, Finca 153081, inscripta en el Registro de la Propiedad Inmueble al Folio Protocolizado Nº 217, Tomo 820, Departamento San Antonio, Provincia Río Negro.

62) Circunscripción 4, Parcela 630870, Finca 153082, inscripta en el Registro de la Propiedad Inmueble al Folio Protocolizado Nº 217, Tomo 820, Departamento San Antonio, Provincia Río Negro.

63) Circunscripción 4, Parcela 605870, Finca 148629, inscripta en el Registro de la Propiedad Inmueble al Folio Protocolizado Nº 131, Tomo 781, Departamento San Antonio, Provincia Río Negro.

64) Circunscripción 4, Parcela 590790, Matrícula 25-4341, Departamento San Antonio, Provincia Río Negro.

65) Circunscripción 4, Parcela 530930, Departamento San Antonio, Provincia Río Negro.

66) Circunscripción 4, Parcela 460870, Finca 105194, inscripta en el Registro de la Propiedad Inmueble al Folio Protocolizado Nº 32, Tomo 742, Departamento San Antonio, Provincia Río Negro.

67) Circunscripción 4, Parcela 390910, Finca 146675, inscripta en el Registro de la Propiedad Inmueble al Folio Protocolizado Nº 51, Tomo 764, Departamento San Antonio, Provincia Río Negro.

68) Circunscripción 4, Parcela 250870, Matrícula 25-4327, Departamento San Antonio, Provincia Río Negro.

108) Lote 55, Fracción G —Fisco de la Provincia—, Departamento San Antonio, Provincia Río Negro.

ANEXO II

Resolución ENARGAS Nº 644

Planos correspondientes a la traza y de detalle de los gasoductos e inmuebles afectados.

e. 16/7 Nº 235.613 v. 16/7/98

ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS

Resolución Nº 646/98

Bs. As., 1/7/98

VISTO el Expediente Nº 3232/97 del Registro del ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS (ENARGAS), lo dispuesto en el Capítulo I, Punto XII en su Artículo 71, en el Capítulo IV en su Artículo 86 de la Ley Nº 24.076 y su reglamentación por Decreto Nº 1738/92; Resolución ENARGAS Nº 138/95 y;

CONSIDERANDO:

Que las presentes actuaciones se iniciaron con motivo de las cuestiones planteadas por el Instituto del Gas Argentino S.A. en su presentación del 3 de junio de 1997, mediante la cual informó al ENARGAS la suspensión provisoria de las matrículas 01-0103-01-014, 02-0103-01-016, 01-0103-01-011 y 02-0103-01-013 otorgadas por dicho Organismo de Certificación a la firma LEBON S.A.C.I.A., con domicilio en la calle Ambrosetti 4183, San Justo, Provincia de Buenos Aires, para las cocinas marca NEOGAS, modelos 1-78 N/E y 2-78 N/E (fs. 1).

Que el presentante acompañó copia de la carta documento cursada a la firma LEBON S.A.C.I.A. mediante la cual le informó la medida adoptada, como así también sus fundamentos referentes a la actitud de esa firma de impedir el acceso a la fábrica durante las tres auditorías que intentó realizar el Organismo de Certificación para controlar la producción de los elementos aprobados (fs. 2).

Que el 29 de julio de 1997, ingresó al ENARGAS bajo la Actuación Nº 6405, una nota presentada por el Organismo de Certificación BUREAU VERITAS ARGENTINA S.A (fs. 3/9) solicitando vista de las actuaciones correspondientes a las aprobaciones otorgadas por Gas del Estado S.E. a la firma LEBON S.A.C.I.A., actualmente depositadas en la sede del Instituto del Gas Argentino S.A., de acuerdo con el procedimiento establecido por las Notas ENRG/GD/GAL/D Nº 1316 y 1317 (ver fs. 44/46).

Que de la presentación efectuada por el INSTITUTO DEL GAS ARGENTINO S.A. se corrió traslado a la firma LEBON S.A.C.I.A. a fin de que efectúe las manifestaciones que estimare corresponder (fs. 10).

Que con fecha 4 de septiembre de 1997, ingresó una nota de la firma LEBON S.A.C.I.A. (fs. 12) mediante la cual sostuvo que "... el INST. DEL GAS ARG. unilateralmente tomó la decisión de controlar nuestros productos cuando LEBON S.A.C.I.A. está manteniendo contacto comercial con la empresa BUREAU VERITAS a tal efecto".

Que solicitó asimismo que se deje sin efecto la suspensión provisoria de las matrículas mencionadas y que se diera pronto despacho a lo solicitado por el BUREAU VERITAS ARGENTINA S.A. en su presentación de fs. 3, con el objeto de avanzar en los trámites de aprobación de sus productos.

Que en atención a lo manifestado por la firma LEBON S.A.C.I.A., se corrió traslado de dicha presentación al INSTITUTO DEL GAS ARGENTINO S.A. con fecha 12 de septiembre de 1997 (fs. 13).

Que con fecha 7 de octubre de 1997 (Actuación ENARGAS Nº 8639), el citado Instituto manifestó que existía una relación entre dicho Organismo y la empresa LEBON S.A.C.I.A. y para documentar tal situación acompañó copia de las notas intercambiadas entre la firma en cuestión y el INSTITUTO DEL GAS ARGENTINO S.A. (fs. 18/24).

Que por otra parte el IGA informó que, con fecha 12 y 13 de marzo de 1997, personal del Organismo concurrió a las instalaciones de la firma para inspeccionar las cocinas NEOGAS, sin poder hacerlo debido a que se le impidió en ambas oportunidades el ingreso a fábrica, acompañando documentación al respecto obrante a fs. 26 a 33.

Que adjuntó, además, copia de la nota IGA Nº 7801, de fecha 25 de julio de 1997, en respuesta a la nota enviada por la firma LEBON S.A.C.I.A. a propósito de la variación accionaria experimentada por la firma en el año 1995, por la que manifestó que dicho acontecimiento no justificaba la actitud asumida por la empresa en ocasión de las inspecciones realizadas. Que se le informó asimismo los requisitos necesarios para mantener la matrícula oportunamente otorgada (fs. 40/41).

Que por último, acompañó a su presentación una nota remitida por el Ingeniero Carlos B. Jaremczuk, ex Representante Técnico de la firma LEBON S.A.C.I.A., donde comunicaba que había cesado en tal función (fs. 43).

Que con fecha 28 de octubre de 1997, la Autoridad Regulatoria resolvió imputar a la firma LEBON S.A.C.I.A. la infracción al régimen legal vigente en los términos del artículo 71 de la Ley Nº 24.076, cuyos antecedentes obran en el Informe ENRG/GAL/GD Nº 182 (fs. 47/50).

Que el fundamento de tal imputación fue el haber impedido la realización de las auditorías ordenadas por el INSTITUTO DEL GAS ARGENTINO S.A. para controlar la producción de los artefactos aprobados bajo las matrículas 01-0103-01-014, 02-0103-01-016, 01-0103-01-011 y 02-0103-01-013.

Que asimismo en dicha Orden Regulatoria se corrió traslado al BUREAU VERITAS ARGENTINA S.A. en su carácter de Organismo de Certificación, a los efectos de que efectúe las manifestaciones que correspondieren.

Que la citada Orden Regulatoria, notificada por Nota ENRG/GD/GAL/SD Nº 4598 (fs. 52/53), fue recepcionada por la firma LEBON S.A.C.I.A. con fecha 24 de diciembre de 1997 (fs. 64) y por el BUREAU VERITAS ARGENTINA S.A. con fecha 23 de diciembre de 1997 (fs. 63).

Que con fecha 13 de enero de 1998 (Actuación ENARGAS Nº 271/98, fs. 55/56), BUREAU VERITAS ARGENTINA S.A. dio cumplimiento al traslado conferido.

Que en su presentación informó que la firma LEBON S.A.C.I.A. requirió con fecha 22 de julio de 1997 sus servicios con el fin de renovar la matrícula de habilitación de la pantalla de gas de 1.300 cal/hora, la pantalla de gas de 2.400 cal/hora y la pantalla de gas de 480 cal/hora.

Que asimismo señaló que dicho trámite de aprobación se encontraba interrumpido a la espera de una respuesta por parte de esta Autoridad Regulatoria a la Nota BV —ENARGAS— Nº 046, que obra a fs. 3/4 del presente.

Que por último solicitó a la Autoridad Regulatoria se le informe si LEBON S.A.C.I.A. podría continuar como fabricante de artefactos de gas.

Que con fecha 9 de febrero de 1998 (Actuación ENARGAS Nº 1004/98, fs. 58/62) la firma LEBON S.A.C.I.A. presentó el descargo de estilo.

Que en el punto III.a) de su descargo LEBON efectúa una serie de consideraciones respecto del proyecto industrial de la firma desde el año 1993 a la fecha, recalcando el proceso de reconversión de la economía argentina en general, la caída de los salarios reales y el achicamiento del sector productivo.

Que a continuación procede a realizar una descripción de la falta de seguridad de la zona en donde se encuentra emplazado el establecimiento de la firma, que según sostiene "ha motivado 'extremar' las medidas de seguridad, no permitiéndose a los dependientes franquear el acceso a toda aquella persona que no se identifique debidamente, o cuanto menos imponga su cometido".

Que la firma sostiene que "no surge del presente informe de Inspección glosado a fojas 26/27 del presente, que el Inspector haya impuesto de su cometido a quien lo atendiese a través del portero eléctrico, como así tampoco haya dejado cuanto menos 'un aviso' donde informare día y hora en que volvería a concurrir al Establecimiento".

Que es así que sostiene que no puede inferirse que la firma impidiese el procedimiento de inspección al que, en el punto III.c) califica de "viciado". Que sin perjuicio de ello, afirma que es "intención de la firma salvar toda cuestión que implique prolongar el estado actual de sus productos".

Que por último en su punto III.d) "El mantenimiento del proyecto industrial" califica a la presente como un "mal entendido" que acarrea un dispendio de esfuerzos de los actores involucrados, que afecta la producción de la firma y pone en riesgo la continuidad de los contratos de trabajo del personal dependiente.

Que del análisis de las manifestaciones que la firma LEBON S.A.C.I.A. efectúa en su descargo surge claramente que las mismas no logran desvirtuar la imputación que se le realizare.

Que en primer lugar es necesario recordar que la prueba que el presentante cuestiona y que fuera presentada por el INSTITUTO DEL GAS ARGENTINO S.A. (IGA) a fs. 15/43, demuestra claramente los dos hechos determinantes de la falta que esta Autoridad Regulatoria le imputare: a) la relación comercial existente entre LEBON S.A.C.I.A. y el IGA (fs. 8/24) y que fuera negada expresamente por la firma LEBON S.A.C.I.A. en su presentación de fs. 12; y b) la reiterada concurrencia de los inspectores del IGA a las instalaciones de la firma LEBON S.A.C.I.A. a fin de efectuar el control de la producción de los artefactos que habían sido aprobados.

Que el IGA, en su carácter de Organismo de Certificación de conformidad con la documentación obrante en el ENARGAS (Expediente ENARGAS Nº 1464), tiene como función principal evaluar y supervisar el sistema de control de calidad de producción de los establecimientos fabricantes con el fin de certificar que los productos que se liberen al mercado respondan a las características del prototipo aprobado.

Que dicha evaluación y supervisión es realizada principalmente por medio de auditorias efectuadas por personal idóneo del Organismo de Certificación.

Que en este sentido existe una responsabilidad indeclinable de los Organismos de Certificación con respecto a la planificación, coordinación y ejecución integral de los trabajos relacionados con la aprobación y certificación de la calidad de productos relacionados con el gas y son ellos quienes garantizan el cumplimento de las normas que esta Autoridad Regulatoria aplica.

Que a su vez, su incumplimiento les genera las responsabilidades establecidas en el Anexo III de la Resolución ENARGAS Nº 138/95, que fuera dictada por la Autoridad Regulatoria en mérito a lo establecido por los Artículos 2 inciso c), 21 y 52 incisos a) y x) de la Ley 24.076.

Que uno de los principios de política general que la Ley Nº 24.076 establece, es el de proteger adecuadamente los derechos de los consumidores (Art. 2, inciso a)). Que es así que esta Autoridad Regulatoria tiene como funciones primordiales hacer cumplir dicha Ley, su reglamentación y las disposiciones complementarias, velando por la seguridad pública, la propiedad y el medio ambiente, controlando los procedimientos técnicos e investigando cualquier amenaza potencial a la seguridad y conveniencia pública (Art. 52, incisos a), b), m) y ñ)).

Que todo el sistema de certificación de calidad establecido por la Resolución ENARGAS Nº 138/97, tiene como fundamento principal la protección de la seguridad pública, estableciendo

para ello la obligación de los fabricantes de artefactos, accesorios o equipos que funcionan a gas natural, gas natural comprimido o gas licuado de petróleo por redes, de cumplimentar las norma vigentes y certificar sus productos a través de un Organismo de Certificación acreditado.

Que este procedimiento de control mal puede ser calificado como un dispendio de esfuerzos; muy por el contrario, su cumplimiento constituye una obligación para los sujetos involucrados en la producción de artefactos y un derecho para los consumidores que puedan verse afectados.

Que el IGA presentó como Anexo 2 de su Nota IGA Nº 8282 un Informe de Inspección, del cual surge que uno de sus auditores concurrió personalmente los días 12 de marzo y 13 de marzo de 1997 a la planta industrial de la firma en cuestión, sin que se le permitiera el paso (fs. 26/27).

Que a fs. 28/31 obra el Acta de Verificación que fuera confeccionada el día 16 de marzo de 1997 por el Sr. Carlos A. Cardaci (Credencial IGA 507), en su carácter de Inspector, y que fuera presenciada por el Sr. Sánchez, en su carácter de supervisor de LEBON S.A.C.I.A.

Que en la sección "Observaciones" de dicha Acta, el Sr. Cardaci dejó constancia que no le fue permitido el ingreso y entregó copia de ella al Sr. Sánchez, quien se negó a firmar en virtud de no estar autorizado. Que cabe señalar que la firma LEBON S.A.C.I.A. no se expide sobre este hecho en su descargo.

Que a mayor abundamiento a fs. 32/33 obran las cartas documentos enviadas por el IGA a la firma LEBON S.A.C.I.A. con fechas 4 de abril de 1997 y 2 de junio de 1997 y como Anexo 4 de la Nota IGA Nº 8282 obra copia de la Nota IGA Nº 7801, de fecha 25 de julio de 1997, que nuevamente dan cuenta de las negativas a las inspecciones.

Que por lo tanto el vicio que LEBON alega respecto de las inspecciones realizadas, que no pueden ser calificadas de "mal entendido", no resulta tal, ni la firma ofrece prueba alguna que permita sustentarlo.

Que por último, las manifestaciones vertidas en el punto III.a) de su descargo no resultan relevantes ni se relacionan con la presente imputación.

Que el ENARGAS está facultado para el dictado del presente acto, de acuerdo a lo previsto en los Artículos 52, incisos a), b), m) y q), 59 inciso g) y 71 inciso a) de la Ley 24.076 y su reglamentación.

Por ello,

EL DIRECTORIO
DEL ENTE REGULADOR DEL GAS
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Sancionar a LEBON S.A.C.I.A. con una multa de PESOS CINCO MIL ($ 5.000) por haber infringido lo establecido por la Resolución ENARGAS Nº 138/95 al impedir al INSTITUTO DEL GAS ARGENTINO S.A. la realización de las inspecciones dispuestas en el punto 1.2.3.b., Anexo I de la Resolución mencionada.

ARTICULO 2º — La multa impuesta deberá pagarse en efectivo y por depósito en la Cuenta Corriente B.N.A. 85-PLAZA DE MAYO Cta. Cte. 2184, Ent. Nac. Reg. Del Gas 50/561 - CUIT Pagadora dentro del plazo de QUINCE (15) días hábiles de quedar firme en sede administrativa (Decreto 2255/92; art. 3 (10)) y que deberá presentar copia del comprobante de pago en el plazo de CINCO (5) días corridos de efectuado, en la Mesa de Entradas del ENARGAS, sita en Suipacha 636, Primer Subsuelo de esta Ciudad de Buenos Aires; de lunes a viernes de 10 a 17 hs.

ARTICULO 3º — Autorizar a BUREAU VERITAS ARGENTINAS S.A. a tomar vista y obtener fotocopias del Expediente ENARGAS Nº 3232 a los efectos de proseguir con las tramitaciones referentes a la aprobación de los artefactos mencionados en su Nota BV Nº 046.

ARTICULO 4º — Notifíquese a LEBON S.A.C.I.A., publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DE REGISTRO OFICIAL y archívese. Ing. JOSE ANDRES REPAR, Vicepresidente Ente Nacional Regulador del Gas. — Ing. HUGO D. MUÑOZ, Director Ente Nacional Regulador del Gas. — Ing. HECTOR E. FORMICA, Director Ente Nacional Regulador del Gas. — Ing. RICARDO V. BUSI, Director Ente Nacional Regulador del Gas. —

e. 16/7 Nº 235.619 v. 16/7/98

ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS

Resolución Nº 647/98

Bs. As., 1/7/98

VISTO el Expediente Nº 2563 del Registro del ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS (ENARGAS), lo dispuesto en la Ley Nº 24.076, su Decreto Reglamentario Nº 1738/92; y

CONSIDERANDO:

Que el día 29 de agosto de 1996 se produjo la rotura de la línea de transmisión de 24 pulgadas de diámetro ubicada en la Av. Pedro de Mendoza y calle Caffarena de la Capital Federal.

Que dicha rotura fue provocada por la acción de una máquina retroexcavadora con martillo hidráulico que efectuaba tareas bajo dirección y responsabilidad de la empresa VICTORIO A. GUALTIERI y SUBAVISA S.A. UTE.

Que mediante la NOTA ENRG/GAL/GD/D Nº 2276/97 se le imputó a la empresa VICTORIO A. GUALTIERI y SUBAVISA S.A. UTE. su grave responsabilidad por tal hecho encuadrándose su conducta en el artículo 71 de la Ley 24.076.

Que la empresa VICTORIO A. GUALTIERI y SUBAVISA S.A. UTE ejerció el derecho de efectuar su descargo.

Que, analizados que fueron los argumentos expuestos por la empresa VICTORIO A. GUALTIERI y SUBAVISA S.A. UTE en el INFORME GAL/GD/ Nº 154/97, se concluye que el mismo no revierte los fundamentos de la imputación realizada por el ENARGAS.

Que ha quedado acreditado que la rotura del conducto se produjo por la realización de tareas en forma antirreglamentaria sobre el ducto de gas.

Que de la documentación obrante en autos surge que la Licenciataria METROGAS S.A. le entregó a la empresa VICTORIO A. GUALTIERI y SUBAVISA S.A. UTE tanto su Plan de Prevención de Daños, como los planos de sus cañerías.

Que en el Plan de prevención de Daños de METROGAS S.A. se indica que las instalaciones de gas deben ser localizadas cavando en forma manual antes de utilizar excavadoras mecánicas y que la posición de ellas deben estar señalizadas con marcas apropiadas.

Que por lo tanto la empresa VICTORIO A. GUALTIERI y SUBAVISA S.A. UTE, previo a iniciar sus trabajos, debió haber realizado los sondeos para ubicar el conducto y señalizar el mismo de acuerdo a lo establecido en el Plan de prevención de daños que le fuera entregado por METROGAS S.A.

Que el desconocimiento invocado por la empresa VICTORIO A. GUALTIERI y SUBAVISA S.A. UTE en su descargo en cuanto a la tapada del conducto de gas en el lugar donde se encontraba la máquina trabajando, confirma su grave responsabilidad en el accidente, atento no haber contemplado los requisitos del Plan de prevención de daños.

Que en relación a la prueba ofrecida, se observa que en su mayor parte se trata de aportes de normativa, lo que no es objeto de prueba, ya que se presume conocida, y por lo tanto debe aplicarse. En lo que hace a la prueba pericial ofrecida, se estima que existen suficientes elementos de juicio acumulados en estas actuaciones, como para adoptar una Resolución prescindiendo de la misma, toda vez que los puntos ofrecidos no pueden tener una influencia significativa en la toma de decisión, siendo por lo tanto sobreabundante, por lo que debe desestimarse.

Que esta Autoridad se encuentra facultada para aplicar sanciones a terceros no prestadores de acuerdo al marco regulatorio vigente.

Que tal imputación se hallaba encuadrada en el artículo 71 de la Ley Nº 24.076, art. 4º del Decreto Nº 2255/92 teniéndose en consideración la afectación de la seguridad pública que generó el accidente y la consecuente conmoción en la zona.

Que la presente Resolución se dicta de conformidad a las facultades otorgadas por el Art. 52 inc. q), 71 y Cap. X de las Reglas Básicas de la Licencia de Distribución.

Por ello,

EL DIRECTORIO
DEL ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Sanciónase a la empresa VICTORIO A. GUALTIERI y SUBAVISA S.A. UTE. con una multa de PESOS SESENTA MIL ($ 60.000), en razón de la responsabilidad que le cupo en el accidente que trata el presente y atento lo establecido en el art. 71 de la Ley Nº 24.076.

ARTICULO 2º — La multa fijada en el artículo primero deberá ser abonada dentro del plazo establecido en el artículo 3º párrafo octavo del Decreto Nº 2255/92.

ARTICULO 3º — El pago de la multa deberá efectivizarse en la Cuenta Corriente Nº 2184 que tiene el ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS en el BANCO de la NACION ARGENTINA, Sucursal Plaza de Mayo.

ARTICULO 4º — Notifíquese a la empresa VICTORIO A. GUALTIERI y SUBAVISA S.A. UTE, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. Ing. JOSE ANDRES REPAR, Vicepresidente Ente Nacional Regulador del Gas. — Ing. HUGO D. MUÑOZ, Director Ente Nacional Regulador del Gas. — Ing. HECTOR E. FORMICA, Director Ente Nacional Regulador del Gas. — Ing. RICARDO V. BUSI, Director Ente Nacional Regulador del Gas. —

e. 16/7 Nº 235.621 v. 16/7/98

CONCURSOS OFICIALES
ANTERIORES

SINAPA
SISTEMA NACIONAL DE PROFESION ADMINISTRATIVA

PRESIDENCIA DE LA LANCION
SECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA

CONVOCA PARA LOS CARGOS DE:
DIRECTOR DE ASUNTOS JURIDICOS
DIRECTOR NACIONAL DE PROGRAMA Y PROYECTOS
DIRECTOR NACIONAL DE ASUNTOS REGIONALES, SECTORIALES Y PROMOCION PARA LAS PYMES
DIRECTOR NACIONAL DE ASISTENCIA FINANCIERA
DIRECTOR NACIONAL DE CAPACITACION Y MODERNIZACION DE LAS PYMES

NIVEL SINAPA: A
FUNCION EJECUTIVA: NIVEL I
REMUNERACION MENSUAL BRUTA: $ 5.880 (Incluye suplemento por Función Ejecutiva)

La Inscripción se llevará a cabo entre los días 20 y 24 de julio de 1998 en 25 de Mayo 122 en el horario de 14 a 17 hs. Para Informes: Tel.: 343-6034/39 Int. 129.

Para aquellas personas que se encuentran a más de 60 Km. podrán solicitar perfil y ficha de inscripción al Fax: 343-6034/39, Int. 129.

e. 13/7 Nº 235.605 v. 17/7/98

AVISOS OFICIALES
ANTERIORES

PRESIDENCIA DE LA NACION

COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION

Resolución Nº 474/98

Bs. As., 7/7/98

VISTO, el Decreto del Poder Ejecutivo Nacional Nº 425 del 16 de abril de 1998, y,

CONSIDERANDO

Que el artículo 1º del Decreto Nº 425/98 al sustituir el artículo 47 de la reglamentación de la Ley Nº 22.285, aprobada por Decreto Nº 286/81, faculta a este COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION para dictar las normas reglamentarias destinadas a la aplicación del Plan de Facilidades de Pago de Gravámenes devengados hasta el mes de noviembre de 1994 inclusive; de Multas exigibles hasta el día anterior al vencimiento del plazo para el acogimiento; de Convenios de pago

de deuda decaídos y de los accesorios de los conceptos precitados, devengados hasta el 31 de agosto de 1998.

Que en el caso de haber iniciado este COMITE FEDERAL acciones judiciales contra el radiodifusor que solicite acogerse al Plan de Facilidades que por la presente se reglamenta, corresponde que se regularicen los montos que en concepto de honorarios pudieren corresponder en virtud de la Ley Nº 21.839.

Que el instituto de la "presentación espontánea" resulta el instrumento idóneo para dar curso a las solicitudes de aquellos radiodifusores que no han exteriorizado en forma total o parcial sus obligaciones por gravámenes, que no hubieran sido requeridas por la Administración para su cumplimiento, por los períodos comprendidos en esta norma.

Que las Direcciones Generales de Asuntos Jurídicos y Licencias y de Administración y Finanzas han tomado la intervención que les compete y producido los informes y dictámenes correspondientes.

Que el presente se dicta en ejercicio de las facultades otorgadas por el Decreto Nº 802/97.

Por ello,

EL INTERVENTOR
EN EL COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Establécese que el Plan de Facilidades de Pago previsto por el artículo 47 del Decreto Reglamentario de la Ley 22.285, según texto modificado por el Decreto Nº 425/98, comprende las deudas en concepto de:

a) gravamen devengado hasta el mes de noviembre de 1994 inclusive.

b) multas exigibles hasta el día anterior al vencimiento para el acogimiento al presente plan;

c) convenios de deuda decaídos por los conceptos y períodos antes mencionados;

d) intereses devengados hasta el 31 de agosto de 1998 inclusive y actualizaciones hasta el 1º de abril de 1991 de corresponder, por los conceptos precitados;

Aun cuando las citadas obligaciones se encuentren intimadas o en curso de ejecución.

El régimen de presentación espontánea solo será procedente para los radiodifusores que mantengan deudas en concepto de gravamen devengado hasta el mes de noviembre de 1994 inclusive y de sus intereses devengados hasta el 31 de agosto de 1998 inclusive, en los casos que hubiere omitido su declaración e ingreso en forma total o parcial, y regularicen su situación en forma espontánea a través del presente régimen, no habiendo sido requeridos por la Administración para su cumplimiento.

Los radiodifusores que deseen acogerse al Plan de Facilidades de Pago, deberán desistir previamente de las acciones judiciales y/o recursos administrativos en trámite que involucren las deudas incluidas en el acogimiento.

En los casos en que para obtener el cumplimiento de las obligaciones que sobre el radiodifusor impone la normativa vigente en materia de radiodifusión, este COMITE FEDERAL haya tenido que iniciar acciones judiciales, las mismas, ante la solicitud formal de acogimiento al Plan de Facilidades de Pago, estarán sujetas al pedido de suspensión del juicio hasta el efectivo cumplimiento del convenio que se celebre.

SUJETOS COMPRENDIDOS

ARTICULO 2º — Podrán acogerse a los beneficios del Plan de Facilidades de Pago y/o del Régimen de Presentación Espontánea los "radiodifusores", entendiendo por tales a las personas físicas o jurídicas:

a) titulares de licencias de radiodifusión;

b) titulares de números de inscripción precario y provisional conforme Decreto Nº 1357/89;

c) autorizados por el Poder Ejecutivo Nacional.

PLAZO DE ACOGIMIENTO

ARTICULO 3º — A los efectos del acogimiento a los beneficios del Plan de Facilidades de Pago y/o del Régimen de Presentación Espontánea, fíjase en el Anexo I de la presente Resolución el plazo para la presentación.

FORMA DE ACOGIMIENTO

ARTICULO 4º — El radiodifusor, en ocasión de acogerse al Plan de Facilidades de Pago que se reglamenta a través de la presente, deberá incluir en la declaración jurada, como condición necesaria para el acogimiento los siguientes datos:

a) Titular del Servicio: Nombre y Apellido completo o Razón Social;

b) Número de la Clave Unica de Indentificación Tributaria (CUIT), otorgada por la Administración Federal de Ingresos Públicos - Dirección General Impositiva, del titular del servicio;

c) Tipo de Servicio: Señal distintiva, frecuencia, canal, potencia, alcance y localización;

d) Fecha de inicio de actividad;

e) Número de la Resolución del Comité Federal de Radiodifusión o del Decreto del Poder Ejecutivo Nacional, según corresponda, a través del que se otorgó la licencia o autorización.

f) Domicilio Real: Calle, número, localidad, código postal y provincia;

g) Domicilio especial constituido a los fines del acogimiento, que deberá ser fijado en la Capital Federal y designación de apoderado de corresponder;

h) Sociedades: Composición Societaria y Representante legal;

i) Montos adeudados por gravámenes devengados hasta el 30 de noviembre de 1994, no prescriptos, sus intereses y actualizaciones, detallados en forma mensual;

j) Montos abonados en concepto de gravamen, intereses y actualizaciones por el período indicado en el inciso i), con transcripción de los datos obrantes en los recibos emanados de la Tesorería del COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION, únicos comprobantes de pago admisibles;

k) Montos abonados y/o adeudados en concepto de multas, intereses y actualizaciones exigibles hasta el día anterior al vencimiento para el acogimiento al presente plan, con iguales requisitos formales a los mencionados en el inciso j);

l) Montos adeudados en virtud del Decreto Nº 581/92 y de cualquier otro convenio de deuda decaído suscripto con este organismo;

m) Explícita manifestación de voluntad de:

1) Adhesión a lo establecido por el artículo 47 del Decreto Reglamentario de la Ley Nº 22.285, según texto aprobado por el Decreto Nº 425/98;

2) Adhesión a lo dispuesto por la presente Resolución;

3) Desistimiento de los Recursos Administrativos y/o Judiciales en trámite, interpuestos contra actos dictados que sustenten la ejecución de las deudas comprendidas en el presente acogimiento;

n) Los Servicios de Radiodifusión Sonora con modulación de frecuencia, deberán consignar el número de inscripción y/o reinscripción precario y provisional según Resolución Nº 341/COMFER/93.

El falseamiento o error inexcusable referido a la información precedentemente aludida, respecto de su documentación respaldatoria, ya sea en cuanto a la cantidad de abonados, en los servicios complementarios de radiodifusión, como en el monto de facturación de publicidad de los servicios de radiodifusión y/o la falta de personería suficiente para la suscripción de la documentación y convenio para el acogimiento al presente plan, determinará la nulidad del acogimiento, sin perjuicio de ser considerado falta grave, de conformidad con lo establecido por el régimen de sanciones vigente.

ARTICULO 5º — Los interesados deberán presentar dentro del plazo fijado en el artículo 3º:

a) Formularios 300/A, 300/B, 300/B1, 300/C y 300/D, 300/E, 300/J y 300/J1 en carácter de declaración jurada, en cada caso según corresponda; de acuerdo con el diseño del Anexo IV de la presente Resolución, los que serán provistos por este Organismo.

b) Convenio de Plan de Facilidades de Pago suscripto por el titular, representante legal o apoderado. De acuerdo con el texto del Anexo II de la presente Resolución;

c) Formulario 200 por los gravámenes omitidos total o parcialmente, que se exterioricen;

d) Anexo III de la presente Resolución, cuando sea pertinente, debidamente suscripto donde se desista de las acciones judiciales y/o recursos administrativos, los que serán presentados por el COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION en el expediente respectivo dentro de los cinco (5) días hábiles judiciales de aceptado por este organismo el convenio de facilidades de pago suscripto por el radiodifusor.

e) Copia de los Formularios 614 intervenidos por la Dirección General Impositiva por los meses de abril, mayo y junio de 1998 y del comprobante de pago respectivo, firmados en original por el titular, representante legal o apoderado.

Además deberán efectuar el ingreso de la cuota contado o el pago de contado del total de la deuda consolidada.

La documentación indicada en el primer párrafo de este artículo deberá presentarse ante la Dirección General de Administración y Finanzas en la sede central del organismo sita en Suipacha 765, 5º piso de la ciudad de Buenos Aires. Pudiendo hacerlo los sujetos domiciliados fuera del ámbito de la ciudad de Buenos Aires y el Gran Buenos Aires en la Delegación del COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION más cercana a su domicilio, en el horario de 10 a 16 horas.

DETERMINACION DE LA DEUDA CONSOLIDADA

ARTICULO 6º — Para la determinación de la deuda consolidada se procederá de la siguiente forma:

1) Gravámenes:

a) Se tendrá en cuenta el gravamen mensual determinado por los períodos que se incluyan en el acogimiento con más los intereses devengados desde que haya operado el respectivo vencimiento hasta el 31 de agosto de 1998 inclusive, a las tasas vigentes en cada uno de esos períodos, las que se reducirán de pleno derecho al cincuenta por ciento (50%) en el caso de presentación espontánea, y la actualización hasta el 1º de abril de 1991 en los casos que pudiera corresponder;

b) En los casos que se hubieran efectuado pagos, en forma total fuera de las fechas de vencimiento o parciales, por el concepto mencionado en el apartado a), estos se imputarán a cada uno de los períodos comprendidos, a los mismos se le devengarán los intereses y actualizaciones según el párrafo anterior desde la fecha del efectivo pago hasta el 31 de agosto de 1998 inclusive, reducidos en un cincuenta por ciento (50%) en el caso de presentación espontánea;

Los pagos que no posean imputación en el comprobante respectivo deberán ser imputados a las deudas más antiguas no prescriptas a la fecha de pago, siendo carente de validez cualquier otro criterio de imputación que se adopte.

c) La diferencia entre los montos determinados de acuerdo con lo establecido en los apartados a) y b) anteriores, será el gravamen y sus intereses adeudados, que pasará a integrar el importe de deuda consolidada por este concepto;

2) Multas:

Se procederá de idéntica forma que para la determinación de la deuda por gravámenes, sus intereses y actualizaciones, teniendo en cuenta que la fecha de origen para el devengamiento de los intereses es a partir de los cinco (5) días de la notificación fehaciente de la multa.

3) Convenios de deuda decaídos:

Se tendrá en cuenta el monto total del convenio decaído al que se le deducirán las cuotas de capital pagadas, excluidos los intereses fijados en el mismo, dicho importe con más los intereses devengados desde la fecha de suscripción del citado convenio hasta el 31 de agosto de 1998 inclusive, a las tasas vigentes en cada uno de los períodos, pasará a integrar el importe de deuda consolidada por este concepto.

4) Deuda consolidada:

La sumatoria de la deuda determinada según los incisos 1, 2 y 3, será el monto total de la deuda consolidada a la fecha de vencimiento para el acogimiento al presente régimen.

PROCEDIMIENTO DE DETERMINACION DE LA CUOTA

ARTICULO 7º — Para la determinación del monto de la cuota se procederá del siguiente modo:

a) Se aplicará la fórmula que a continuación se detalla sobre el total de la deuda consolidada excluida la cuota contado, no pudiendo exceder las cuotas solicitadas la cantidad de cincuenta y nueve (59) cuotas y una (1) cuota contado, no pudiendo ser inferior el importe de la cuota al 50% del gravamen devengado por el mes de mayo de 1998, según surge de la declaración jurada original presentada a la Dirección General Impositiva en formulario Nº 614, o su rectificativa en más de corresponder, ni ser inferior cada una de ellas a Pesos cien ($ 100.-).

b) La tasa de interés aplicable es del doce por ciento (12%) anual, siendo la tasa equivalente mensual del uno por ciento (1%).

c) Las cuotas fijas se determinarán de acuerdo con la siguiente fórmula:

$$C=\frac{V.i.(1+i)^{n}}{(1+i)^{n}-1}$$

donde:

C= Importe de la cuota.

V= Importe total de la deuda consolidada, una vez deducida la cuota de contado que no incluye intereses.

n= Número de cuotas solicitadas, máximo 59.

i= Tasa de interés mensual, en tanto por uno.

VENCIMIENTO DE LAS CUOTAS

ARTICULO 8º — Las cuotas correspondientes al convenio de facilidades de pago, deberán abonarse el día veinte (20) o hábil siguiente de cada mes, debiendo abonarse la cuota contado en oportunidad del acogimiento y la primera cuota el día veinte (20) del mes siguiente al del vencimiento de la presentación.

DEL PAGO

ARTICULO 9º — Las cuotas de los convenios de facilidades de pago deberán abonarse por medio del talonario de comprobantes de pago que el COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION provea, junto con los formularios, para el acogimiento al presente Plan.

Deberán abonarse las mismas en cualquiera de las sucursales del Banco de la Nación Argentina.

CUMPLIMIENTO OPORTUNO DE OBLIGACIONES

ARTICULO 10. — Los Convenios de Facilidades de Pago que se suscriban al amparo del Decreto 425/98 y esta reglamentación, conservarán su validez en tanto el radiodifusor no incurra en falta de pago oportuno, total o parcial, del gravamen que se devengue mensualmente y de la multas que notificadas, se encuentren firmes a partir de la suscripción de aquellos.

CADUCIDAD Y MORA

ARTICULO 11. — Asimismo y de conformidad con lo establecido por los párrafos 2º y 5º del artículo 47 del Decreto Reglamentario de la Ley Nº 22.285 (texto según Decreto Nº 425/98), déjase aclarado:

a) Que la falta de pago total o parcial de dos (2) cuotas consecutivas o cuatro (4) cuotas alternadas producirá la caducidad del Plan de Facilidades de Pago y por ende el decaimiento del convenio celebrado y autorizará en forma unilateral a este organismo al levantamiento de la suspensión del juicio de ejecución originario o a la iniciación de uno nuevo si correspondiera;

La caducidad operará de pleno derecho si al vencimiento de cualquiera de las cuotas del plan de facilidades de pago, que no fuere ingresada por el radiodifusor, existiesen una (1) cuota vencida impaga inmediata anterior, o tres (3) cuotas vencidas impagas anteriores no consecutivas;

Lo dispuesto en los dos párrafos anteriores no regirá con relación a la cuota contado, cuyo ingreso fuera del plazo fijado por el Anexo I de esta resolución, dará lugar, sin más trámite, al rechazo de los planes de facilidades de pago propuestos, resultando los mismos carentes de todo efecto;

b) En todos los casos, se estipula que la mora se producirá de pleno derecho, sin necesidad de interpelación alguna, y el radiodifusor asumirá las consecuencias del caso fortuito y la fuerza mayor;

En la medida que se incurra en mora en el pago de cualquiera de las cuotas del plan, sin encuadrar en las causales de caducidad regladas en el inciso anterior, será de aplicación un interés resarcitorio del 1,60% mensual, desde el vencimiento de la cuota y hasta su efectivo pago.

CONVENIOS

ARTICULO 12. — Los convenios que se celebren a fin de implementar el Plan que se reglamenta, serán previamente suscriptos por los radiodifusores, sus representantes legales o apoderados, quienes los presentarán en oportunidad del acogimiento, junto con las declaraciones juradas.

Los mismos se confeccionarán en los formularios oficiales que se agregan como Anexo II a la presente Resolución.

ACEPTACION DEL CONVENIO DE FACILIDADES DE PAGO

ARTICULO 13. — Dentro del plazo de ciento ochenta (180) días hábiles administrativos posteriores del vencimiento del plazo para el acogimiento al Plan de Facilidades de pago el COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION, notificará al solicitante sobre la aceptación o rechazo del Convenio de facilidades de pago suscripto por este.

El silencio por parte del COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION, una vez transcurrido el plazo señalado en el párrafo anterior, implicará de pleno derecho la aceptación del convenio por los periodos, conceptos e importes incluidos en él, no liberando al sujeto pasivo de sus obligaciones por gravámenes, multas, intereses y actualizaciones adeudados y omitidos en el presente acogimiento.

Una vez aceptado el acogimiento por el COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION dichos convenios serán suscriptos en tres (3) ejemplares en la sede de este Organismo, por el Interventor o funcionario que lo reemplace en caso de ausencia, previa intervención de los Directores Generales de Asuntos Jurídicos y Licencias y Administración y Finanzas, quedando dos (2) ejemplares para el COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION, uno (1) para su registro en el libro habilitado al efecto, el segundo para el legajo de supervisión y el tercer ejemplar se remitirá al interesado como notificación de su aceptación.

Durante el plazo fijado para la aprobación por parte del COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION de los convenios presentados, el solicitante deberá abonar las cuotas del plan tal como lo prevé esta Resolución.

En el supuesto que el COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION rechace el Plan de Facilidades de Pago, las cuotas ingresadas hasta la notificación fehaciente del citado rechazo, se computarán en los términos del Plan que se reglamenta y contra las deudas más antiguas y sus accesorios incluidos en la presentación.

Los vicios u errores formales que pudiera contener la presentación, no serán causal de rechazo, siempre que el interesado los subsane dentro del perentorio e improrrogable plazo de quince (15) días hábiles administrativos de su notificación.

AUTORIDAD DE APLICACION

ARTICULO 14. — La Dirección General de Administración y Finanzas tendrá a su cargo la implementación, seguimiento y control de los convenios de facilidades de pago que se suscriban bajo el Plan que se reglamenta por la presente, a cuyo cargo estará llevar los registros pertinentes.

COSTAS Y HONORARIOS

ARTICULO 15. — Estará a cargo de los radiodifusores suscriptores de los convenios de facilidades de pago que se celebren al amparo del régimen que se reglamenta por la presente, el pago de las costas y honorarios regulados y firmes, en juicio con fundamento en deudas incluidas en el presente régimen, los que deberán ser depositados en el respectivo expediente judicial dentro de los cinco (5) días hábiles judiciales del acogimiento al presente régimen. Acreditando su pago ante este Organismo con copia certificada dentro de los cinco (5) días hábiles administrativos de su efectivización.

Para el supuesto que los honorarios no se encontrasen regulados y firmes será de aplicación la Ley arancelaria para cada estado procesal, debiendo depositarlos en el respectivo expediente dentro de los cinco (5) días hábiles judiciales de su notificación. Acreditando su pago ante este organismo de idéntico modo al señalado en el párrafo anterior.

NOTIFICACIONES

ARTICULO 16. — Se considerarán fehacientes todas las notificaciones que efectúe el COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION por medio de carta certificada con imposición de contenido, al domicilio especial constituido a los efectos de la firma del convenio.

ARTICULO 17. — Regístrese, Publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial, y cumplido ARCHIVESE. — Dr. JOSE CARMELO AIELLO, Interventor.

ANEXO I

PLAZO DE ACOGIMIENTO

Establécese un plazo para el acogimiento comprendido entre el 3 de agosto de 1998 y las fechas que se detallan a continuación según el número del dígito verificador (terminación) de la Clave Unica de Identificación Tributaria (CUIT) asignada por la Administración Federal de Ingresos Públicos — Dirección General Impositiva:

Terminación C.U.I.T. Nº	Fecha Vencimiento
0 y 1	21 de septiembre de 1998
2 y 3	22 de septiembre de 1998
4 y 5	23 de septiembre de 1998
6 y 7	24 de septiembre de 1998
8 y 9	25 de septiembre de 1998

ANEXO II

CONVENIO DE FACILIDADES DE PAGO — DECRETO Nº 425/P.E.N./98

Entre el **COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION**, en adelante **"EL COMFER"**, autoridad de aplicación de la Ley 22.285, representado en este acto por.. .... conforme lo previsto por el artículo 13, tercer párrafo de la Resolución Nº /COMFER/98, con domicilio constituido en Suipacha 765, piso 6º de la Capital Federal, por una parte y por la otra...en adelante **"EL RADIODIFUSOR"**, representado en este acto por... , en su carácter de.................... , conforme se acredita con..............................., constituyendo domicilio en..........................de la Capital Federal, habiéndose sometido **"EL RADIODIFUSOR"** al plan de facilidades de pago previsto en el Decreto del Poder Ejecutivo Nacional Nº 425/98 y su Reglamentación mediante Resolución Nº.../COMFER/98, convienen en celebrar el presente Convenio que se regirá por las siguientes cláusulas y condiciones:

PRIMERA: "EL RADIODIFUSOR" realiza la liquidación del monto de la deuda que mantiene con **"EL COMFER"**, en concepto de Gravámenes devengados hasta el mes de noviembre de 1994, Multas y Convenios de deuda decaídos, obrando la discriminación del mismo con más sus intereses hasta el 31 de agosto de 1998 en el Formulario 300/E "Deuda Consolidada", que forma parte del presente, por la suma total de Pesos..($.........).

SEGUNDA: "EL RADIODIFUSOR" manifiesta que habiéndose acogido al plan de facilidades de pago mencionado, solicita saldar la deuda reconocida en......... (........) CUOTAS, siendo la cuota contado de Pesos...($...........) y las restantes...........(.........) CUOTAS iguales, mensuales y consecutivas de Pesos..................................... ($ ....) cada una, con los vencimientos previstos en la Resolución ya citada.

TERCERA: Cada cuota, excepto la cuota contado, incluirá los intereses de financiación fijados en el inciso b) del artículo 7º de la Resolución Nº....../COMFER/98.

CUARTA: Las cuotas se abonarán en la forma y condiciones previstas en el artículo 9º de la Resolución citada.

QUINTA: El presente convenio quedará resuelto de puro derecho, sin necesidad de interpelación alguna ya sea judicial o extrajudicial, por el mero incumplimiento de las condiciones previstas en los artículos 10 y 11 de la citada Resolución.

SEXTA: Si alguno de los montos que integran la deuda consolidada, de este Convenio se hallara en ejecución, la causa quedará suspendida hasta que **"EL RADIODIFUSOR"** cumpla total y completamente con el pago de las cuotas que se han acordado en este Convenio, así como el pago del gravamen que se devengue en el futuro, siendo facultad exclusiva de **"EL COMFER"**, la reactivación de la misma y/o la ejecución del presente Convenio. Las costas del proceso ejecutivo en trámite serán a cargo de la ejecutada.

SEPTIMA: Una vez efectivizados todos los pagos acordados **"EL COMFER"** no tendrá nada más que reclamar en virtud de la acción deducida en los autos, cuyo monto integra la deuda consolidada que se incluye en el presente acuerdo.

OCTAVA: A todos los efectos legales del presente las partes constituyen domicilios en los enunciados en el encabezamiento, donde serán válidas todas las notificaciones que deban cursarse con motivo de la interpretación del mismo y se someten a la jurisdicción del Juzgado interviniente, o Contencioso Administrativo de esta Capital Federal, con expresa renuncia a todo otro fuero que pudiere corresponderles en el futuro.

NOVENA: Cualquiera de las partes podrá solicitar la homologación del presente por el Sr. Juez interviniente en la ejecución, y en su caso requerir la homologación judicial.

En prueba de conformidad se firman tres (3) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, **"EL RADIODIFUSOR"** el......de..........de 1998 y **"EL COMFER"** el..........de.......de 1998.

ANEXO III

ESCRITO DE DESISTIMIENTO

El que suscribe don......................................

en representación de......................................

en su carácter de................................. , acreditando personería con copia certificada de..................(que se acompaña), con domicilio constituido en.......................................de la Ciudad de Buenos Aires, en los autos/expediente (1)......................................

Manifiesta que desiste de la acción y del derecho en el proceso judicial/recurso administrativo (1) arriba citado, promovido contra/interpuesto ante (1) el COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION, por los conceptos, períodos e importes incluidos en el plan de facilidades de pago al cual se acoge.

Asimismo manifiesta que asume íntegramente el pago de las costas judiciales y tasas que pudiesen corresponder.

No teniendo nada que reclamar por ninguno de los conceptos precitados.

....

FIRMA Y ACLARACION (2)

(1) Tachar lo que no corresponda.

(2) La firma deberá estar certificada por Escribano, con legalización ante el Colegio de Escribanos si su registro corresponde a extraña jurisdicción.

(*) Deberá presentarse un escrito por cada proceso judicial o recurso administrativo.

ANEXO IV

FORMULARIOS

-300/A
-300/B
-300/B1
-300/C
-300/D
-300/E
-300/J
-300/J1

e. 10/7 Nº 235.199 v. 16/7/98

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

El Banco Central de la República Argentina, cita y emplaza por el término de 10 (diez) días a las señoras GANDUGLIA Silvia B. - LONGOBARDO Sandra, los señores BLANCO Pablo Javier - CASANOVA Alfredo - DAPINO Luis E. - FERNANDEZ Carlos - LEMUS Wilson - PICON Julio Cazabán y la entidad Ex-Banco Austral Sociedad Anónima, para que comparezcan en Actuaciones Cambiarias, sito en Reconquista 266, Edificio Sarmiento, Piso 1º, Oficina "15", Capital Federal, a estar a derecho en el Expediente Nº 100.111/98 Sumario Nº 3012, que se sustancia en esta Institución de

acuerdo con el artículo 8º de la "Ley del Régimen Penal Cambiario, texto ordenado 1995" (conf. Decreto Nº 480/95), bajo apercibimiento de Ley. Publíquese por 5 (cinco) días.

e. 13/7 Nº 234.558 v. 17/7/98

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

El Banco Central de la República Argentina, cita y emplaza por el término de 10 (diez) días a la señora SILVEIRA MALZONI Sylvia Helena y al último representante legal de la entidad DANPIC Sociedad de Responsabilidad Limitada (e.q.), para que comparezcan en Actuaciones Cambiarias, sito en Reconquista 266, Edificio Sarmiento, Piso 1º, Oficina "15", Capital Federal, a estar a derecho en el Expediente Nº 025.598/97 Sumario Nº 2994, que se sustancia en esta Institución de acuerdo con el artículo 8º de la "Ley del Régimen Penal Cambiario, texto ordenado 1995" (conf. Decreto Nº 480/95), bajo apercibimiento de Ley. Publíquese por 5 (cinco) días.

e. 13/7 Nº 234.560 v. 17/7/98

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

El Banco Central de la República Argentina, cita y emplaza por el término de 10 (diez) días a la señora ALIOTO de YAZBECK JOZAMI Silvia María, al señor YAZBECK JOZAMI Aníbal Alfredo Emilio y a la entidad PROEXPORT Sociedad Anónima, para que comparezcan en Actuaciones Cambiarias, sito en Reconquista 266, Edificio Sarmiento, Piso 1º, Oficina "15", Capital Federal, a estar a derecho en el Expediente Nº 014.171/93 Sumario Nº 2589, que se sustancia en esta Institución de acuerdo con el artículo 8º de la "Ley del Régimen Penal Cambiario Nº 19.359, texto ordenado por Decreto Nº 1265/82, bajo apercibimiento de Ley. Publíquese por 5 (cinco) días.

e. 13/7 Nº 234.562 v. 17/7/98

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION DE PERSONAL

Disposición Nº 183/98

S/Régimen de Reemplazos Transitorios de la Dirección de Informática de la Seguridad Social.

Bs. As., 8/7/98

VISTO las presentes actuaciones, y

CONSIDERANDO:

Que por las mismas, la Dirección de Informática de la Seguridad Social propone establecer el Régimen de Reemplazos Transitorios, para casos de ausencia o impedimento de su Sede.

Que en ejercicio de las atribuciones conferidas por las Disposiciones Nros. 44/97 (AFIP) - Anexo I y 98/98 (D.P.), procede disponer en consecuencia.

Por ello,

EL DIRECTOR
A CARGO DE LA DIRECCION DE PERSONAL
DISPONE:

ARTICULO 1º — Establecer el Régimen de Reemplazos Transitorios, para casos de ausencia o impedimento de la Dirección de Informática de la Seguridad Social, de la forma que seguidamente se indica.

UNIDAD DE ESTRUCTURA	REEMPLAZANTE (en el orden que se indica)
DIRECCION DE INFORMATICA DE SEGURIDAD SOCIAL	DEPARTAMENTO DESARROLLO DE SISTEMAS PARA LA SEGURIDAD SOCIAL
	DEPARTAMENTO HOMOLOGACION DE SISTEMAS PARA LA SEGURIDAD SOCIAL

ARTICULO 2º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — ALBERTO PORTO A/C Dirección de Personal.

e. 14/7 Nº 235.833 v. 16/7/98

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

La Administración Federal de Ingresos Públicos cita por diez (10) días a parientes de la agente fallecida Susana Cristina BASSI MICHELINI, alcanzados por el beneficio establecido en el artículo 21 de la Convención Colectiva de Trabajo —Laudo 15/91—, para que dentro de dicho término se presenten a hacer valer sus derechos en Hipólito Yrigoyen Nº 370 - Piso 5º, Oficina Nº 5158, Capital Federal. 8 de julio de 1998.— ALICIA INES LORENZONI DE SANGUINETI, Jefe (Int.) Sección "J", División Beneficios.

e. 15/7 Nº 235.407 v. 17/7/98

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

Región Nº 3

División Revisión y Recursos

Bs. As., 3/7/98

VISTO las presentes actuaciones relativas a la responsable Bori, María Nélida, inscripta bajo la C.U.I.T. Nº 23-05265781-4, y

CONSIDERANDO:

Que, a raíz de la fiscalización practicada conforme la orden de intervención Nº 305.238/9, se constató que la responsable omitió presentar declaraciones juradas por el Impuesto sobre los Bienes Personales no Incorporados al Proceso Económico respecto de los períodos 1992 y 1993, no ingresando los gravámenes resultantes.

Que, conforme se ha verificado, la Sra. Bori, María Nélida mantenía en su patrimonio al 31/12/92 y al 31/12/93 dinero en efectivo proveniente de la venta de un inmueble sito en Capital Federal y de fracciones de campo ubicadas en los partidos de Suipacha, San Andrés de Giles y Mercedes, todos de Provincia de Buenos Aires.

Que el cargo formulado encuentra su fundamento en los artículos 16, 17 inciso a), 19 incisos i) y g), 22 inciso g) y 25 del título VI de la Ley 23.966, y el artículo 25, primer párrafo, de la Ley Nº 11.683 (texto ordenado en 1978 y sus modificaciones).

Que, de la liquidación practicada surge un saldo a favor de esta Administración de PESOS VEINTINUEVE MIL TRESCIENTOS VEINTISEIS CON OCHO CENTAVOS ($ 29.326,08) en concepto de Impuesto sobre los Bienes Personales no Incorporados al Proceso Económico, períodos fiscales 1992 y 1993.

Que atento al cargo que se le formula, cabe otorgar vista de las actuaciones administrativas y de la liquidación aludida, conforme el artículo 24 de la Ley Nº 11.683 (T.O. en 1978 y sus modif.), a fin de que formule por escrito su descargo y ofrezca o presente las pruebas que hagan a su derecho.

Que, se le hace saber que de no merecerle objeción la vista conferida, se servirá conformar la liquidación practicada e ingresar el importe resultante con más los intereses resarcitorios (art. 42 de la Ley Nº 11.683 —T.O. en 1978 y sus modif.—), debiendo cumplimentar las disposiciones de la Resolución General Nº 4152.

Que, resulta "prima facie" la siguiente infracción: no haber presentado las declaraciones juradas del Impuesto sobre los Bienes Personales no Incorporados al proceso Económico relativas a los períodos fiscales 1992 y 1993, y en consecuencia no haber ingresado el impuesto pertinente, calificándose "presuntamente" tal conducta como "infracción dolosa fiscal" (art. 46 de la Ley Nº 11.683 —T.O. en 1978 y sus modif.—), por lo que procede, instruir sumario acorde a lo previsto por los artículos 72 y 73 de la citada Ley.

Que, la no localización de la responsable —art. 4º de la Resolución General Nº 2210— obliga a esta instancia a practicar su notificación mediante edictos durante cinco (5) días en el Boletín Oficial.

Por ello, atento lo dispuesto por los artículos 23, 24, 26, 72, 73, 74 y 100 último párrafo de la Ley Nº 11.683 (T.O. en 1978 y sus modif.), los artículos 4º, párrafo primero y noveno; 9º, inciso 1º, apartado b) y 10 del Decreto Nº 618/97, artículo 3º del Decreto Nº 1397/79 y sus modificaciones, el art. 4º de la R.G. Nº 2210 y la Disposición Nº 68/98 (S.G.R.H.).

EL JEFE INTERINO
DE LA DIVISION REVISION Y RECURSOS REGION Nº 3
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Conferir vista de las actuaciones administrativas y del cargo formulado a Bori, María Nélida, inscripta ante esta Administración Federal de Ingresos Públicos bajo la C.U.I.T. Nº 23-05265781-4, con relación al Impuesto sobre los Bienes Personales no Incorporados al Proceso Económico por los períodos fiscales 1992 y 1993, para que en el término de quince (15) días hábiles de notificada, conforme la liquidación practicada o formule por escrito su descargo y ofrezca o presente las pruebas que hagan a su derecho.

ARTICULO 2º — Instruir sumario por el juzgamiento de la infracción señalada acordándole igual plazo al indicado en el art. 1º para que alegue su defensa por escrito y proponga o entregue las pruebas que hagan a su derecho.

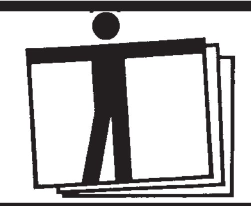
ARTICULO 3º — Dejar expresa constancia que de acuerdo al artículo 26 de la Ley Nº 11.683 (t.o. y sus modif.) la vista es parcial y sólo abarca los aspectos contemplados y en la medida que los elementos de juicio tenidos en cuenta lo permiten. Si la liquidación por la que se le confiere vista, merece su conformidad, surtirá los efectos de una declaración jurada para la responsable y de una determinación de oficio parcial para el Fisco, limitada a los aspectos fiscalizados.

ARTICULO 4º — Disponer que la contestación a la vista deberá ser entregada en esta Dependencia, sita Rosario 50, Piso 1º, Capital Federal, procediéndose de igual modo en relación a todas las presentaciones que se efectúen vinculadas al proceso en el horario de 10.00 a 18.00 horas.

ARTICULO 5º — La personería invocada deberá ser acreditada en las presentes actuaciones. Además se emplaza a la responsable a comparecer y denunciar su domicilio real o legal, dentro del término de diez (10) días hábiles, así como comunicar en esta sede cualquier cambio del domicilio, bajo apercibimiento que las demás resoluciones que se dicten en el curso del procedimiento quedarán notificadas automáticamente en esta Dependencia los días martes y viernes de 10 a 18 hs., o en el siguiente hábil si alguno de ellos fuera inhábil administrativo.

ARTICULO 6º — Notifíquese por edictos durante cinco (5) días en el Boletín Oficial y resérvense las actuaciones en esta División. — Cont. Púb. CARLOS ALBERTO ALVAREZ, Jefe (Int.) División Revisión y Recursos, Región Nº 3.

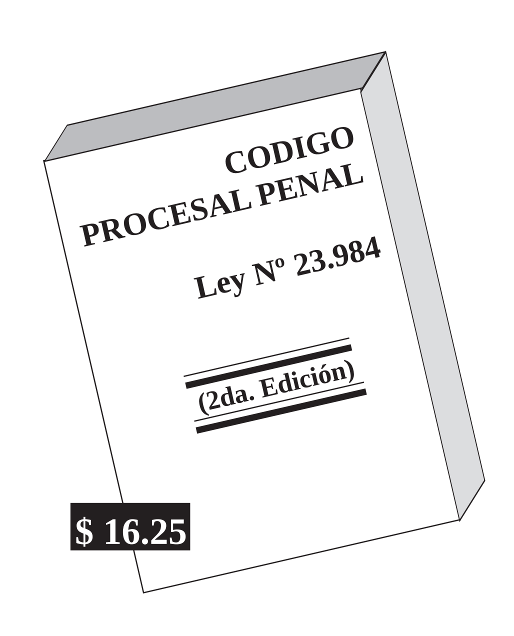
e. 15/7 Nº 235.408 v. 21/7/98

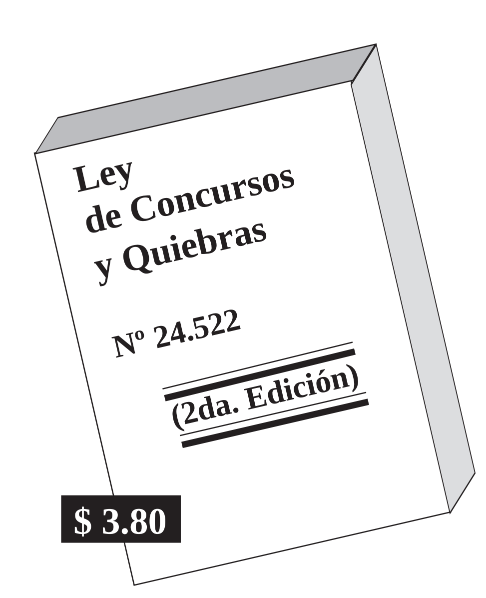


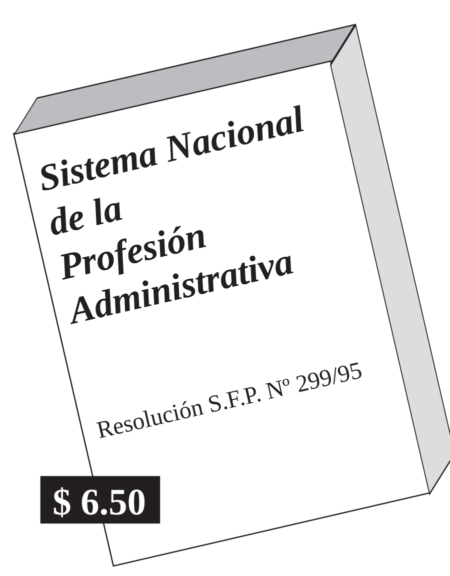
DE CONSULTA OBLIGADA

SEPARATAS

EDITADAS POR LA DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL









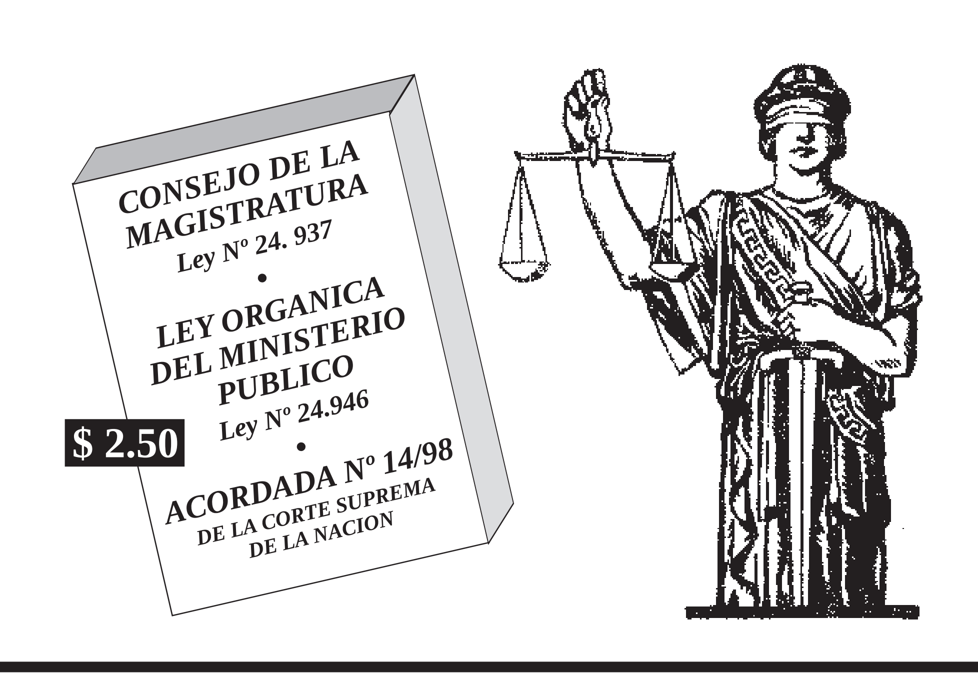
TODO LO QUE USTED NECESITA SABER SOBRE EL

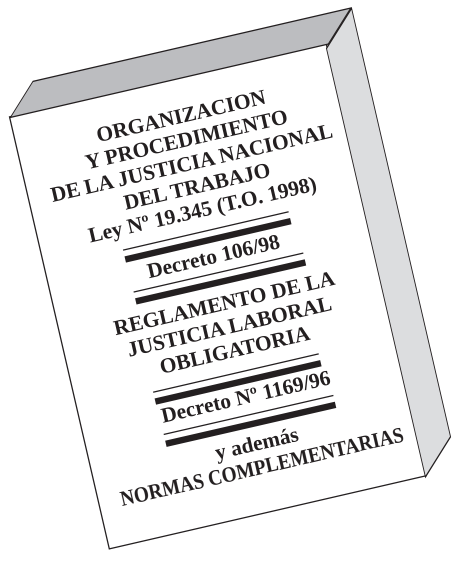
TRANSITO



DE RECIENTE APARICION

EN PREPARACION







de la República Argentina

VENTAS: Suipacha 767, de 11.30 a 16 hs. y Libertad 469, de 8.30 a 14.30 hs.